



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro. **8185**

Ley del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **8198**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Cuarta Convocatoria de la Subasta Pública CAEACS/SP-01/2014, sobre la "Enajenación de 69 inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro". **8210**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2015. **8217**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Primer Trimestre 2015. **8219**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CONSEJO DISTRITAL VIII, AMEALCO DE BONFIL, QRO.

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Acción Nacional. **8224**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Revolucionario Institucional. **8229**

Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	8234
Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.	8239
Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Nueva Alianza.	8244
Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	8249
Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Encuentro Social	8253
Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional.	8258
Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido Humanista.	8263
Resolución de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de regidores por el principio de representación proporcional, presentada por el Partido del Trabajo.	8267
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Acción Nacional.	8273
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Revolucionario Institucional.	8277
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.	8281
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano.	8285
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Nueva Alianza.	8289
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Verde Ecologista de México.	8293
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Encuentro Social.	8297
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional.	8301
Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Humanista.	8305

Resolución de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido del Trabajo.

8309

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP-JRC-555/2015, se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que aprueba la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015."

8313

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con 300 hab/ha (H3) a habitacional con densidad de 300 hab/ha y Comercio y Servicios (H3S), para el predio ubicado en una fracción de la Fracción del predio rústico del Rancho de San Isidro, con superficie de 33,204 m², y clave catastral 060100113081999 antes 060102865438896, Municipio de Corregidora, Qro.

8320

Acuerdo que autoriza recibir en donación las Fracciones 1 y 3 del predio rústico ubicado en Los Olvera, Rancho Cimataro, Municipio de Corregidora, Qro., mismas que hacen una superficie total de 2,179.39 m², asimismo autoriza su reconocimiento como vialidad, su nomenclatura y la Licencia de Ejecución de Obras para su Urbanización.

8332

Acuerdo por el que se otorga la autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Paseos del Bosque" en su 3ª y 4ª Etapa, con una superficie de las etapas de 155,398.202 m², ubicada en una Fracción de terreno compuesta por dos Lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro.

8342

Acuerdo por el que se emite aprobación a favor de "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el Polígono identificado como "Fraccionamiento La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie total de 407,258.282 m², el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Municipio de Corregidora, Qro.

8354

Acuerdo mediante el cual se autoriza la adquisición de una fracción de 20,000 m², de la parcela 100 Z-4 P ½, del Ejido San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro.

8360

Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual 2015 de Desarrollo Municipal. Municipio de El Marqués, Qro.

8364

Acuerdo que autoriza la modificación del Programa de Obra Anual 2015, en lo relativo al Programa Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEF), y autoriza el Programa de Obra Anual 2015 respecto al Programa Fondo de Aportaciones Múltiples; Fondo Ramo 23, Contingencias Económicas; y Ramo XXXIII, FISM-DF; y ampliación presupuestal para el ejercicio 2015. Municipio de El Marqués, Qro.

8368

Acuerdo que autoriza la modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015. Municipio de El Marqués, Qro.

8378

Acuerdo relativo al oficio DOPM-0633/2015, suscrito por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, respecto de la modificación del Programa FISMDF 2014. Municipio de El Marqués, Qro.

8382

Acuerdo mediante el cual se autoriza la jubilación a favor del Ciudadano Antonio Sánchez Hernández. Municipio de El Marqués, Qro.	8386
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Pensión por Antigüedad a favor del Ciudadano Ramiro Ramírez Ramírez. Municipio de El Marqués, Qro.	8389
Acuerdo mediante el cual se autoriza la Pensión por Antigüedad a favor del Ciudadano José Jesús Olivera Coronel. Municipio de El Marqués, Qro.	8394
Acuerdo que autoriza la modificación y ampliación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015. Municipio de El Marqués, Qro.	8399
Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Unidad Condominal Zen House Habitat", "Condominio A de la Unidad Condominal Zen House Habitat", y "Condominio B de la Unidad Condominal Zen House Habitat", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.	8405
Acuerdo por el que se autoriza el cambio de uso de suelo, de agrícola a industrial, del predio ubicado sobre la autopista México-Querétaro km 181.75, Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	8413
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 300 hab/ha (H3), a Uso Comercial y de Servicios (CS), para tres fracciones del predio identificado como fracción tercera de San Pedrito, ubicadas en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	8415
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), para los Lotes 10a y 10b de las Manzanas 10a y 10b; de Equipamiento Institucional (EI) a Uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S), para el Lote 1 de la Manzana I y Lote 12 de la Manzana 12; y de Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y Servicios (H4S), para el Lote 7 de la Manzana II, del fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	8422
Acuerdo por el que se autoriza la venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	8428
Estructura Orgánica del Municipio de Tolimán. Administración 2012-2015. Municipio de Tolimán, Qro.	8434
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	8435

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el acelerado proceso de urbanización es uno de los fenómenos que más ha impactado a las sociedades actualmente, para ello, es importante contar con una proyección poblacional que nos permita constituir un marco fundamental para planificar la actividad económica y social de nuestro Estado.

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: "*Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución...*".

2. Que en ese sentido, el Estado debe trabajar en una planeación urbana sustentable, atendiendo al crecimiento demográfico en nuestra Entidad durante los últimos años, que ha sido de gran importancia, en razón de que Querétaro se ha convertido en un lugar atractivo para el establecimiento de nuevos negocios y empresas, dando como resultado el incremento de la población.

3. Que este crecimiento poblacional se ha visto favorecido por el buen nivel en la calidad de vida que se puede alcanzar, lo que hace atractivo para muchas personas querer vivir en el Estado. Por lo anterior, ha generado una fuerte presión en el desarrollo urbano en nuestra Entidad, lo que se refleja en el uso de suelo, el desarrollo inmobiliario, la infraestructura urbana que conlleva el crecimiento de nuestro Estado, mismo que se pretende que sea de forma ordenada con el objetivo de lograr una sustentabilidad en el desarrollo urbano.

4. Que derivado del acelerado crecimiento de nuestro Estado, cobran mayor relevancia los desarrollos inmobiliarios y con ellos conceptos fundamentales como son el ordenamiento territorial, la infraestructura urbana y el cuidado del medio ambiente, mismos que resultan básicos para identificar los problemas y dar soluciones a los procesos de deterioro que pudieran generar los cambios de uso de suelo.

5. Que debemos sumar esfuerzos en actualizar la normatividad urbana estatal vigente, correspondiente a buscar una mejora regulatoria para los desarrolladores inmobiliarios, buscando la eficiencia, la claridad y simplificación de la tramitología en las autorizaciones de los fraccionamientos, además, regulando lo referente a las fusiones y divisiones de predios, así como brindar soluciones prácticas a los problemas que ciertos trámites representan.

6. Que para ello debemos ser claros, respecto a la mejora regulatoria que según la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Su finalidad es procurar los mayores beneficios posibles para la sociedad con los menores costos posibles.

7. Que atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones cercanas a la gente, dentro de su eje de desarrollo "Ordenamiento Territorial e Infraestructura para el desarrollo, señala que "*la regulación de las acciones de los diversos actores es una condición para el desarrollo urbano, y sólo es posible cuando se apoya en un marco de referencia que le dé certeza jurídica. Los gobiernos municipales deben asumir la responsabilidad que tienen en la conducción de los procesos urbanos, y establecer condiciones de coordinación con los gobiernos federal y estatal, para lograr así la rectoría del Estado en el desarrollo territorial*". Por tanto, es necesario ser más claros en las facultades de los municipios, así como en los conceptos y plazos para la elaboración de los programas municipales.

Debemos atender las necesidades prácticas de los desarrolladores inmobiliarios y de los ciudadanos, pues actualmente los condominios habitacionales, han generado conflictos sociales respecto de las áreas privativas, áreas de donación, así como el respectivo proceso de autorización del régimen condominal, razón por la cual es preciso reformar el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 12. Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código.

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186.

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios.

Capítulo Noveno
Del Derecho de Preferencia por el tanto del Estado y Municipios

Artículo 93. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios tendrán derecho de preferencia por el tanto para adquirir los predios considerados en los programas de desarrollo urbano, como susceptibles de integrar reserva territorial, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en el artículo 89 de la Ley Agraria.

Para tal efecto...

Artículo 94. Si el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio que corresponda, en forma expresa y por escrito declinan el ejercicio del derecho de preferencia por el tanto en la adquisición del predio o en el plazo establecido en el artículo anterior no dan respuesta, se procederá a perfeccionar el acto traslativo de dominio. En caso de que el precio de la venta sea inferior al que se manifestó en la notificación o del que se hubiese propalado, el Poder Ejecutivo del Estado o el Municipio podrán ejercer la acción de retracto.

Artículo 95. Cuando el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio que corresponda, expresen su decisión de ejercer su derecho de preferencia por el tanto en relación a un mismo predio, en igualdad de condiciones, la venta o adjudicación se hará a favor del Municipio.

Artículo 96. Si los Municipios o el Poder Ejecutivo del Estado ejercitan el derecho de preferencia por el tanto, pagarán el mismo precio fijado para el predio materia del acto que se pretendía celebrar.

El pago del precio...

Artículo 97. En el supuesto que el Poder Ejecutivo del Estado o el Municipio, habiendo ejercido su derecho de preferencia por el tanto, no realicen el pago conforme a lo establecido en el artículo anterior, perderán el referido derecho.

Artículo 98. Una vez que el Notario autorice en forma definitiva, la escritura donde conste el acto traslativo de dominio de los predios a que se refiere este Capítulo, en un plazo de treinta días naturales, los propietarios de los predios o, en su caso, los notarios, los jueces y las autoridades administrativas respectivas, deberán informar por escrito al Poder Ejecutivo del Estado y a los Municipios, sobre las condiciones definitivas de la operación, adjuntando copia certificada de la escritura y copia de los documentos que acrediten que el Poder Ejecutivo del Estado o el Municipio que corresponda, fueron notificados y declinaron en la adquisición del predio.

Artículo 99. Si de la información que presente el Notario al Poder Ejecutivo del Estado y Municipio, se advierte que el enajenante, no otorgó el derecho de preferencia por el tanto al Estado o Municipio, éstos podrán ejercer la acción de retracto de la enajenación correspondiente.

Artículo 112. Los Notarios Públicos sólo podrán autorizar escrituras de actos, convenios y contratos vinculados con el aprovechamiento o enajenación de la propiedad o de cualquier otro derecho relacionado con el desarrollo urbano, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a la utilización o disposición de áreas o predios, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, este Código y sus disposiciones reglamentarias, así como los programas de desarrollo urbano, mismos que deberán ser referidos en los instrumentos públicos respectivos.

Artículo 139. Los desarrollos inmobiliarios se clasifican, por su uso y densidad de población en:

- I. Habitacional Campestre;
- II. Habitacional Residencial;
- III. Habitacional Medio;
- IV. Habitacional Popular;
- V. Comerciales;
- VI. Industrial; y
- VII. Mixto.

La densidad de población de los desarrollos inmobiliarios estará a lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y corresponderá al Reglamento Municipal establecer la clasificación y sus características.

Artículo 150. Las rectificaciones de límites y colindancias de fraccionamientos, se tramitarán en los términos del artículo anterior.

En caso de haber ampliación de un fraccionamiento con un predio colindante fuera de la superficie originalmente autorizada, procederá la ampliación y reotificación correspondiente, siempre y cuando el predio colindante no pertenezca a ningún otro desarrollo inmobiliario autorizado y que sea del mismo propietario.

Este procedimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 186 del presente Código.

Artículo 156. En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.

La distribución de la superficie que conforma la transmisión para equipamiento urbano, deberá atender a la clasificación del desarrollo inmobiliario que corresponda, conforme a lo previsto en este Código.

En el caso de fraccionamientos, además deberá transmitir gratuitamente la propiedad de la superficie que conformará la vialidad pública.

Se exceptúan de la transmisión a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, los condominios y unidades condominales que formen parte de fraccionamientos autorizados por los municipios o el Estado, que hayan dado cumplimiento a la transmisión del diez por ciento por concepto de equipamiento urbano.

Para el caso de los fraccionamientos de tipo comercial e industrial y condominios, por su clasificación, la superficie del predio que se transmitirá por concepto de equipamiento urbano, podrá estar fuera de la superficie total del desarrollo inmobiliario.

Dicha superficie deberá estar dentro del territorio municipal, deberá contar con adecuada accesibilidad y servicios.

Corresponderá al Municipio, a través de su Ayuntamiento, determinar las zonas de ubicación donde deberá cubrir la necesidad de equipamiento urbano.

En el cumplimiento de las obligaciones expresadas en los párrafos primero y segundo del presente artículo, al momento de la emisión del dictamen técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización correspondiente, se deberá observar lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. En el supuesto que la localización del desarrollo inmobiliario, o bien, sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por predios urbanizados y de calidad equiparable de conformidad con el estudio valuatorio. Para dicho estudio, la superficie a permutar deberá considerar, el valor de la misma totalmente urbanizada incluyendo el mobiliario urbano a que se refiere el artículo 152 de este Código.

El estudio a que se refiere esta fracción, deberá realizarse por perito valuador inmobiliario;

IV. Los predios a que hace referencia la fracción III, podrán ubicarse en sitios de interés municipal, preferentemente en zonas urbanas y su uso será el que le señalen los programas de desarrollo urbano aplicables a la zona de localización de los predios, mismos que deberán transmitirse al Municipio que corresponda, con el carácter de dominio público y deberán ser utilizados para equipamiento urbano;

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. Derogada.

IX. El proyecto...

El presupuesto de las obras de urbanización deberá contener la partida correspondiente a la urbanización que dé frente a la superficie destinada para equipamiento urbano, incluyendo el mobiliario urbano de la vía pública.

Asimismo, la autoridad competente deberá especificar el destino y forma de urbanización de la superficie de transmisión gratuita, incluido el mobiliario urbano, estableciendo los mecanismos administrativos que aseguren el cumplimiento del objetivo acordado;

- X.** No se deberán considerar dentro de la superficie de transmisión gratuita predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana; y

XI. El dictamen...

Una vez que dicha autorización sea publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y, en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente, el propietario del desarrollo inmobiliario tendrá la obligación de transmitir gratuitamente dichas superficies mediante escritura pública a favor del Municipio, la cual deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con cargo al desarrollador.

En el acto administrativo que autorice la transmisión gratuita, se prevendrá que las superficies que la integran son del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad, así como la renuncia del desarrollador a ejercitar cualquier acción tendiente a obtener indemnización por las superficies transmitidas al Municipio.

La superficie de transmisión a título gratuito aprobada deberá ser entregada dentro del plazo de la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con lo acordado por la autoridad competente. Si el desarrollo inmobiliario se autoriza en etapas y la superficie de transmisión no se encuentra dentro de la etapa inicial autorizada, ésta deberá ser urbanizada a más tardar en la penúltima etapa.

Artículo 157. El propietario de un desarrollo inmobiliario, tendrá que acordar con los organismos operadores o, en su caso, con la autoridad competente, si la propiedad de la superficie e infraestructura correspondiente, de acuerdo a la normatividad aplicable se deba de transmitir o bien la propiedad original quede con las restricciones correspondientes, a efecto de que los organismos operadores lleven a cabo su debida operación, administración y mantenimiento; dicha superficie e infraestructura no se consideran dentro de la superficie de transmisión gratuita a que se refiere el artículo anterior.

En los casos de desarrollos inmobiliarios colindantes con áreas naturales protegidas o zonas de conservación ambiental, se deberá prever que las superficies de equipamiento urbano destinadas a los espacios públicos y las áreas verdes concentradas se localicen preferentemente en la frontera de colindancia

Artículo 169. Se entiende por subdivisión de predios urbanos, la partición en dos o más fracciones que no genere una o más vialidades, que cuente con frente a una vialidad de origen federal, estatal o municipal, limitándose el número de lotes de la subdivisión a lo que la densidad de población establezca para los usos de suelo habitacionales del instrumento de planeación vigente en la zona.

Para que los notarios puedan autorizar escrituras públicas relativas a dichas fracciones, requerirán que se les exhiba el documento con el cual haya sido aprobada la subdivisión por la autoridad competente y se hará mención de tal circunstancia en el instrumento notarial respectivo, agregándose el documento al apéndice.

Artículo 171. Para emitir autorización de subdivisión de predios urbanos, se deberá cumplir con lo siguiente:

I a la VII. ...

Artículo 175. Además de lo...

I. a la VII. ...

La autoridad podrá emitir la autorización de subdivisión de predios que provengan de resoluciones administrativas y judiciales relativas a inmatriculaciones administrativas, informaciones de dominio, prescripciones u otras figuras jurídicas.

Las autorizaciones que se emitan en términos del párrafo anterior deberán ser protocolizadas por notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 177. No se autorizará la fusión de un predio a un desarrollo inmobiliario ya autorizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando se trate de un predio que no forma parte del predio de origen del desarrollo inmobiliario.

No se autorizará la fusión de lotes, unidades privativas o condominios que pertenezcan a desarrollos inmobiliarios diferentes ya autorizados.

Para el caso de ampliación de etapa de un desarrollo inmobiliario, en la modalidad de fraccionamiento en superficie colindante al desarrollo, se estará a lo dispuesto en el artículo 150 de este ordenamiento.

Artículo 179. En los lotes generados por la autorización de un fraccionamiento, podrán edificarse condominios, siempre y cuando, el desarrollador así lo establezca en los estudios técnicos correspondientes a la autorización del fraccionamiento, precisándolo en el anteproyecto de lotificación y cumplan con las disposiciones establecidas en este Código para su constitución.

Artículo 181. El desarrollo inmobiliario bajo la modalidad de fraccionamiento, estará compuesto de la superficie vendible y de las calles que conformarán las vías públicas, así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite.

Artículo 184. La autorización para la construcción de un fraccionamiento, es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de este Código.

Artículo 186. El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes:

I. a la VI. ...

VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas.

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna.

Artículo 189. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deberán publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El plazo para...

En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas.

Al testimonio...

Artículo 190. La etapa correspondiente...

I. a la II. ...

III. Información preliminar de impacto ambiental, conforme a los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

IV. Anteproyecto de lotificación, en el que se consideren todas las medidas de mitigación que los estudios señalados en las fracciones anteriores arrojen, así como la posible ubicación de las plantas de tratamiento de aguas residuales que determine la autoridad competente; y

V. Visto bueno de protección civil, atendiendo a la reglamentación de la materia.

Artículo 191. El visto bueno del proyecto de lotificación, consiste en la aprobación que realice la autoridad competente, al plano del fraccionamiento que presente el desarrollador y en el que deberá contemplarse la distribución de lotes, ubicación de vialidades, así como la transmisión a título gratuito de la superficie para equipamiento urbano y cualquier otra condicionante que lo restrinja o limite.

Artículo 198. El desarrollador podrá...

I. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización;

II. a la III. ...

IV. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

En caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Artículo 201. El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización.

Los Notarios ante quienes se otorguen escrituras referentes al fraccionamiento, señalarán en las mismas la existencia de la autorización.

Artículo 212. Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos del presente Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, bodegas, cajones de estacionamiento, áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o varios propietarios y que tengan salida propia a un elemento de circulación común o a la vía pública.

Los propietarios o condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa, nave industrial, bodega, cajón de estacionamiento o áreas; además de un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute, por lo que dichos elementos se consideran inseparables y no susceptibles de división.

Al derecho singular...

Artículo 214. Para efectos del...

- I. Condominio vertical.** Cuando el inmueble se edifique en varios niveles, en el que cada uno de los propietarios tendrá derecho de propiedad sobre su área privativa, considerándose como unidad privativa con su correspondiente cajón de estacionamiento y accesorios, como pueden ser bodegas, tendedores o jardín en azoteas, terrazas, etc., que sean de uso exclusivo de la unidad privativa; además de un derecho de copropiedad sobre el suelo afectado en régimen de propiedad en condominio y sobre los elementos y partes comunes del edificio vertical, necesarios para su adecuado uso y disfrute.
- II. Condominio horizontal.** Cuando se establece en inmuebles con o sin construcción horizontal sobre su área privativa, teniendo el condómino derecho de propiedad sobre el suelo y la construcción edificada en el mismo, pudiendo compartir o no su estructura y medianería; siendo titular de un derecho de copropiedad para el uso y disfrute de las áreas del inmueble, si fuera el caso, construcciones e instalaciones destinadas al uso común; susceptibles de aprovechamiento independiente, por tener salida propia a un elemento común de aquél o a la vía pública, perteneciente a distintos propietarios.
- III. Condominio mixto.** Cuando el condominio está formado por edificaciones verticales y horizontales, que pueden estar conformados en grupos de unidades como edificios, cuerpos, torres, secciones o zonas. En este caso, le serán aplicables a cada una de las edificaciones o partes del condominio, las disposiciones relativas a los condominios verticales u horizontales, según sea la clasificación de cada uno de ellos.

En todos los casos,...

El número máximo de conformación, será de ciento veinte unidades privativas, más los cajones de estacionamiento y accesorios que le correspondan.

Artículo 216. Se entiende por condómino a la persona que tenga la propiedad de una o más unidades privativas, ya sean áreas, departamentos, viviendas, bodegas, casas o locales a que se refiere este Capítulo.

Artículo 221. Los derechos y obligaciones de los condóminos se regirán por lo dispuesto en este Código, por el Código Civil del Estado de Querétaro, por el Reglamento del Condominio, por lo que se convenga en las escrituras en que conste la constitución del régimen de propiedad en condominio y por las escrituras mediante las que se adquiere la unidad privativa e indiviso correspondiente del condominio por concepto de área común y, en su caso, por las disposiciones reglamentarias aplicables.

El Condominio tiene personalidad jurídica cuando se integra por dos o más condóminos; se identifica mediante el nombre con el cual se autoriza, constituye e inscribe el régimen de propiedad en condominio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. La calidad de condómino se adquiere o pierde, respectivamente, a partir de la fecha en que se otorgue la escritura de adquisición o transmisión de la unidad privativa.

La personalidad del condominio tiene por objeto representar los intereses de los condóminos respecto de los bienes de propiedad común, así como los intereses en general del condominio, además de administrar y contratar los servicios relacionados con dichos bienes, directamente o por conducto de cualquier persona física o moral.

El patrimonio del Condominio se integra únicamente por las cuotas o aportaciones de los Condóminos.

Artículo 222. El régimen de...:

- I. Las diferentes unidades privativas tales como pisos, departamentos, viviendas, bodegas, locales, áreas o naves industriales, cajones de estacionamiento de que conste un inmueble o que hubieran sido construidos dentro de un inmueble con partes de uso común, pertenezcan a distintos propietarios o siendo del mismo propietario, se les dé un uso diferente o privado a cada uno;
- II. Los diferentes pisos, departamentos, viviendas, bodegas, locales, áreas, naves industriales o cajones de estacionamiento, que se construyan dentro de un inmueble y que cuente éste con elementos comunes e indivisibles, cuya propiedad privada se reserve en los términos de la fracción anterior, se destinen a la enajenación de personas distintas;
- III. a la V. ...

En edificaciones terminadas...

Artículo 224. En las escrituras en que conste la adquisición de la unidad privativa, se relacionará la escritura constitutiva que prevé este apartado agregándose al apéndice y se hará constar que se entrega al interesado una copia del reglamento del condominio.

Artículo 225. Para el caso de constitución de régimen de propiedad en condominio, el promotor, deberá presentar ante la autoridad competente, solicitud que contenga:

- I. a la IV. ...
- V. Propuesta de la ubicación de las superficies que se transmitirán gratuitamente al Municipio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 156;
- VI. La autoridad municipal autorizará la ubicación de las superficies a que se refiere la fracción que antecede;
- VII. a la VIII. ...
- IX. Los documentos que acrediten la propiedad del inmueble en que se constituirá el condominio, el que deberá encontrarse libre de responsabilidad fiscal.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor, estará exento de presentar el Deslinde Catastral señalado en la fracción III, y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o se incluya en un fraccionamiento que haya dado cumplimiento al artículo 156, el promotor estará exento de dar cumplimiento a la fracción V del presente artículo.

Artículo 232. El arrendatario de una unidad privativa, sujeta a régimen de propiedad en condominio, gozará del derecho de preferencia, en términos de lo establecido en el Código Civil del Estado de Querétaro, para el caso que el condómino lo pretenda enajenar; a cuyo efecto, éste deberá notificar al inquilino la venta

pretendida por medio del Administrador del condominio, Notario Público o judicialmente, con expresión del precio propalado y demás condiciones de la operación, a efecto de que dentro de los diez días siguientes a la notificación, ejerza el derecho de preferencia.

Por la falta de notificación o en caso de realizarse la venta en condiciones distintas a las notificadas, la venta será válida pero el vendedor responderá de los daños y perjuicios.

Artículo 233. Los Notarios consignarán en la escritura de compraventa, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 234. Queda prohibido que una misma persona, adquiera más de un departamento, vivienda, casa o local en los condominios financiados o construidos por instituciones oficiales, salvo lo dispuesto en la legislación especial aplicable. La contravención de esta disposición dará lugar a la nulidad del contrato.

Artículo 242. La autorización para la construcción de un condominio es el proceso mediante el cual el Municipio otorga los permisos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 de este Código.

Artículo 244. El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

I. a la II. ...

III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;

IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;

V. a la VII. ...

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna.

Artículo 245. Cuando se trate de edificación de unidades en condominio de 2 a 10 unidades privativas que no contengan obras de urbanización, sólo se requerirá el visto bueno al proyecto de distribución y denominación, así como la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio; debiéndose estar a lo dispuesto en el reglamento de construcción del municipio que corresponda.

Artículo 247. El dictamen a que se refiere la fracción VII del artículo 244, deberá publicarse, a costa del desarrollador, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal del Municipio en el que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

No se requerirá...

El plazo para...

En la escritura deberán relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las superficies respectivas

En el testimonio de la escritura pública que se presente para inscripción, se relacionarán los documentos derivados de las etapas señaladas en el artículo 244 de este Código.

Artículo 249. Para la autorización que corresponde al visto bueno del proyecto de distribución y denominación, el desarrollador deberá presentar ante la autoridad competente, solicitud que incluya la denominación y describa las características y condiciones del predio, el tipo de condominio, el sembrado de áreas privativas y comunes, el trazo y secciones de vías internas, el plano del proyecto de urbanización, la descripción de áreas que se conforman por unidades privativas, así como las de uso común, las etapas de su conformación y cualquier otro que se derive de los estudios técnicos y proyectos presentados.

Artículo 250. La licencia para ejecución de obras de urbanización de condominio describirá las etapas, secciones que lo conformarán, el plano de distribución, las unidades privativas, así como las de uso común que lo integrarán, el desglose de las mismas, las restricciones y afectaciones y aquellas condicionantes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento del condominio.

Artículo 255. La Declaratoria del régimen de propiedad en condominio, es el documento jurídico administrativo que describe al condominio que se autoriza, así como las condiciones que deberá cumplir el desarrollador, entre las que se incluyen áreas de transmisión gratuita, pago de impuestos y derechos.

Los requisitos para emitir la Declaratoria del régimen de propiedad en condominio estarán a lo dispuesto en el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 258. Para constituir el...

- I. ...
- II. La ubicación, dimensiones y lindero de terreno, así como el deslinde catastral que corresponda al condominio de que se trate, realizando la especificación precisa de todas las áreas, relacionando los antecedentes correspondientes si el condominio se encuentra ubicado dentro de una unidad condominal. En caso que se trate de grupos de construcciones, deberán señalarse los límites de los edificios o secciones que deban constituir condominios independientes;
- III. a la IV. ...
- V. El indiviso que corresponda a cada unidad privativa y el porcentaje que representa del condominio;
- VI. a la XI. ...
- XII. El valor que se asigne a cada unidad privativa del derecho singular y exclusivo de propiedad que tiene el condómino y el porcentaje que le corresponda sobre el valor total de condominio;
- XIII. a la XV. ...

Al apéndice de la escritura se agregarán el plano general que incluya cada una de las unidades privativas y los documentos administrativos que dan origen a la autorización del condominio, así como el reglamento del condominio.

Artículo 260. El desarrollador podrá obtener autorización para venta de unidades privativas, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización se encuentre vigente, en caso de aplicar;
- II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del condominio, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización, en caso de aplicar; y
- III. ...

Artículo 266. Una vez concluida la totalidad...

- I. Que se realizó, mediante escritura pública, la transmisión a favor del Municipio, de las áreas que establece el artículo 156 de este Código, salvo las excepciones señaladas en el mismo; así como la superficie e infraestructura señaladas en el artículo 157 en favor de los organismos operadores o la autoridad competente;

- II. a la VI. ...

Artículo 272. La Asamblea de condóminos es...

Las asambleas deberán ser generales; sin embargo, en casos de suma urgencia, que puedan derivarse del carácter mixto del condominio o de lo vasto o complejo que pudiere ser el núcleo habitacional, podrá haber Asambleas especiales de grupo o Asambleas especiales de condominio, cuando forman parte de un conjunto o unidad condominial.

Artículo 281. El Administrador del condominio...

- I. . a la X. ...

- XI. Ejercer facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2450 y del artículo 2484 del Código Civil del Estado de Querétaro; representación legal en materia laboral conforme a los artículos 11, 692, 786, 876, 895 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; y para contratar cuentas bancarias y de inversión y librar cheques, en representación del condominio; y
- XII. Adquirir los bienes que se requieran e incorporen a los bienes de uso común; contratar los servicios públicos y privados en las áreas comunes o en beneficio de los condóminos, y, en general, desempeñar las demás funciones y cumplir con las obligaciones inherentes a su cargo establecidas en el presente Código, las que le confieran la escritura que constituye el régimen de propiedad en condominio, el Reglamento General de Condominios, el Reglamento del condominio, los acuerdos de la Asamblea y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 284. En relación al condominio y a los bienes y servicios comunes, el Administrador tendrá las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para administrar bienes, así como para pleitos y cobranzas, incluyendo facultades como representante legal y apoderado en materia laboral. Para el otorgamiento de facultades relativas al desistimiento en juicio, otorgar el perdón en procedimientos penales, celebrar transacciones y convenios y cualquier otra que establezcan las leyes, el Administrador necesitará acuerdo de la Asamblea, con mayoría del cincuenta y uno por ciento del indiviso, salvo lo que establezca el reglamento del condominio respectivo.

Artículo 343. Los proyectos para...

- I. El coeficiente de ocupación del suelo (COS), que es la superficie del lote que puede ser ocupada con construcciones;
- II. El coeficiente de absorción del suelo (CAS), que es la superficie mínima del lote que puede ser susceptible de incorporación a áreas de riego o zonas verdes dentro del predio; y
- III. El coeficiente de utilización del suelo (CUS), entendido como la superficie máxima de construcción que se permitirá en un predio y se expresa con el número de veces que se construya en la superficie del lote.

Corresponderá a los Programas de Desarrollo Urbano y reglamento municipal, determinar los coeficientes correspondientes.

Artículo 344. Los proyectos de obras deberán tomar en consideración los aspectos de compatibilidad de uso con las lotificaciones, construcciones nuevas, restauraciones, demoliciones, ampliaciones y modificaciones, tomando como base los usos y destinos propuestos en los diferentes programas de desarrollo urbano.

Artículo 430. En el caso de la construcción de nuevos fraccionamientos y cuando la Comisión Estatal de Aguas determine la posibilidad de la introducción de agua tratada para el uso en el retrete y en las áreas verdes del mismo, el desarrollador deberá instalar doble línea, una para la introducción del agua potable y otra para el agua tratada.

Artículo Segundo. Se reforma la fracción VII y se adiciona una nueva fracción VIII, recorriéndose la subsecuente, del artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 25. Son personas morales:

- I. a la VI. ...
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada;
- VIII. Los condominios, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro; y
- IX. Todas las demás a las que las leyes les conceda tal carácter.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y REFORMA EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce del mes de mayo del año dos mil quince; para su debida publicación y observancia.

**Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

**Ing. José Pío X Salgado Tovar
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la administración pública ha sido definida en el Diccionario Jurídico Mexicano, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, editado por la Universidad Nacional Autónoma de México y Editorial Porrúa “...en palabras de Gabino Fraga, como el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales...”.

Miguel Duhalt Krauss, en el libro “La administración de personal en el sector público un enfoque sistémico”, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1614> (rubro publicaciones electrónicas) la define como “La actividad que realizan los órganos del sector público para cumplir con los objetivos que se hayan fijado”.

La Secretaría de la Función Pública, como definición operativa de administración pública, refiere que es la acción encauzada a lograr los propósitos de la comunidad, que determina cómo se distribuye y ejerce la autoridad política y la económica; acción que compromete a las instituciones, autoridades, servidores y particulares a asumir y ejecutar las funciones, atribuciones o competencias propias del Estado, para satisfacer el interés general o comunitario.

En ese sentido, la ciudadanía espera que la administración pública, vista como órgano encargado de ministrar servicios y satisfactores, sea eficiente y se lleve a cabo en un marco de legalidad y de transparencia.

2. Que para realizar su actividad, la administración pública cuenta con una estructura jurídica; con elementos materiales, es decir, el conjunto de bienes que en un momento dado tiene a su disposición; y con el elemento personal, que es el conjunto de funcionarios, empleados y trabajadores que prestan sus servicios a la administración.

Para la prestación eficiente del servicio público, resulta indispensable dotar al factor humano de capacitación oportuna y adecuada, así como generar las condiciones que le permitan su óptimo desarrollo en el servicio.

3. El citado autor Miguel Duhalt Krauss, menciona que el servicio civil de carrera es *el conjunto de normas legales, políticas y de procedimientos administrativos, basados en las técnicas de administración de personal más conocidas, para manejar los recursos humanos de la administración pública.*

Asimismo, refiere que para las Naciones Unidas, se considera al servicio civil de carrera para designar el grupo de funcionarios y empleados no políticos: *“un servicio de carrera (al que se le dan otros nombres como servicio profesional o público), es el cuerpo no político permanente de funcionarios que forman la espina dorsal de una administración pública”.*

En ese contexto, podemos definir al servicio civil de carrera como un sistema de administración de personal público, que considera la competencia técnica y la neutralidad política como medios para el mejor funcionamiento de la administración pública.

4. Que en México, los principales avances de la instauración del servicio civil de carrera se pueden resumir en la creación de la Comisión Intersecretarial del Servicio Civil y de la Dirección General de Servicio Civil, dependiente de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

5. Que en nuestro País, el servicio profesional de carrera busca garantizar que el ingreso, desarrollo y permanencia de los servidores públicos de confianza en la administración pública, se dé a través de principios como el mérito, la igualdad de oportunidad y la legalidad, entre otros; por lo que, para impulsar la

profesionalización en el servicio público se divulgó en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de abril de 2003, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la cual tiene por objeto establecer las bases para la organización, el funcionamiento y el desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada.

6. Que en esa tesitura, en el ámbito local es necesario contar con una normatividad especial en la materia, que permita dar certidumbre, continuidad y eficiencia al servicio público, de manera puntual al trabajo legislativo, en tratándose del Poder Legislativo del Estado, al tiempo que garantice los derechos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

7. Que en la especie, el servicio profesional de carrera es clave para la profesionalización de los servidores públicos que laboran en el Poder Legislativo del Estado y los que aspiran a ser parte de él, toda vez que fomenta la eficiencia y eficacia de la gestión pública; lo que se traduce en el mejoramiento del quehacer legislativo y en los trabajos que se realizan a favor de la ciudadanía.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene por objeto establecer las bases para la organización, planeación, desarrollo, integración, operación, evaluación y control del Sistema del Servicio Profesional de Carrera para el personal del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Poder Legislativo: El Poder Legislativo del Estado de Querétaro;
- II. Catálogo de Puestos: El Catálogo de Puestos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;
- III. Consejo: El Consejo de Capacitación y Formación Profesional Legislativa;
- IV. Dirección: La Dirección de Servicios Administrativos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;
- V. Junta: La Junta de Concertación Política del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;
- VI. Ley: La Ley del Sistema de Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;
- VII. Profesionalización: El proceso de formación profesional del personal del Servicio del Poder Legislativo;
- VIII. Personal de Carrera: Los trabajadores del Poder Legislativo que son miembros del Servicio;
- IX. Plaza: La posición individual de trabajo, que tiene una adscripción determinada y está respaldada presupuestalmente;
- X. Puesto: La unidad de trabajo impersonal cuya categoría de confianza se encuentra, está establecida en el Catálogo de Puestos;
- XI. Sistema: El proceso que organiza el Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; y

XII. Servicio: El Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo.

Artículo 3. El Sistema es el proceso integral que norma la planeación de recursos humanos, el reclutamiento, la selección e ingreso, la ocupación de puestos, la profesionalización, la evaluación del desempeño, la permanencia, la promoción y separación del personal del Poder Legislativo.

Artículo 4. Los principios que rigen el desempeño del Personal de Carrera son:

- I. Legalidad; actuar según el mandato de la Ley;
- II. Honradez; ser íntegros en su cometido;
- III. Imparcialidad; mantener una conducta de servicio alejada de intereses de grupos o de tipo personal; y
- IV. Eficiencia; actuar con efectividad en su encargo, en busca de la consecución de los fines de la Legislatura, mediante el uso racional de los recursos disponibles.

Artículo 5. La operación y el desarrollo del Sistema se basan en la igualdad de oportunidades para el Personal de Carrera y aspirantes de primer ingreso; la profesionalización de sus miembros mediante la adquisición de conocimientos necesarios para cubrir los requerimientos y las normas de ocupación de cada puesto; la evaluación del desempeño; la transparencia de los procedimientos de promociones y el apego a los fines de la Legislatura en funciones. En su instrumentación y desarrollo, regirán los principios de reconocimiento a la calidad del desempeño, objetividad, profesionalismo, imparcialidad y compromiso institucional.

Artículo 6. Son materia de regulación en esta Ley:

- I. El ingreso al Servicio;
- II. Los nombramientos del Personal de Carrera;
- III. Los sistemas de adscripción;
- IV. El desarrollo profesional del Personal de Carrera;
- V. La capacitación, formación, actualización y especialización del Personal de Carrera;
- VI. La evaluación del Personal de Carrera;
- VII. Las promociones y ascensos del Personal de Carrera;
- VIII. Los incentivos al Personal de Carrera; y
- IX. Los derechos y obligaciones del Personal de Carrera.

Artículo 7. El Sistema tiene como propósito:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los fines de la Legislatura, a través de la profesionalización y el desarrollo del Personal de Carrera;
- II. Seleccionar rigurosamente al Personal de Carrera con base en los requerimientos institucionales y el perfil de los puestos del Servicio;
- III. Proveer al Poder Legislativo de personal calificado e incentivar su permanencia en el Servicio, en función del adecuado desempeño de sus labores y de su profesionalización;

- IV. Normar los programas de profesionalización y desarrollo del personal, de conformidad con la dinámica de los requerimientos del Poder Legislativo;
- V. Orientar el desempeño del Personal de Carrera bajo principios de legalidad, eficiencia, calidad, objetividad, profesionalismo, confidencialidad, honestidad, imparcialidad y compromiso institucional; y
- VI. Garantizar los beneficios de pertenencia al Servicio, de conformidad con los programas y políticas de empleo que determinen las autoridades del Poder Legislativo.

Artículo 8. El Servicio estará orientado al desarrollo del personal del Poder Legislativo, en los puestos y niveles definidos en el Catálogo de Puestos.

Artículo 9. El desarrollo del Personal de Carrera se hará en función a los recursos disponibles y programados para tal fin, tomando en consideración:

- I. La ocupación de plazas vacantes;
- II. Las de promociones salariales;
- III. El desempeño de comisiones y cargos dentro de las dependencias del Poder Legislativo;
- IV. La profesionalización adquirida;
- V. El reconocimiento y otorgamiento de estímulos e incentivos por desempeño sobresaliente;
- VI. La posibilidad de promover permutas en otras ramas de especialidad del Servicio;
- VII. El financiamiento a la formación profesional; y
- VIII. La garantía de permanencia en el empleo.

Artículo 10. Los titulares de las dependencias del Poder Legislativo son corresponsables de la operación del Sistema al interior de las mismas; participarán en los procesos a los que sean convocados y aportarán la información y apoyos que se requieran.

Capítulo II De la organización del Sistema

Artículo 11. El Sistema estará organizado por:

- I. Un órgano rector, que será el Consejo, cuyas funciones se establecen en la presente Ley y su Reglamento;
- II. Los subsistemas y procesos del Servicio;
- III. El Personal de Carrera; y
- IV. Los programas operativos de los diferentes subsistemas.

Artículo 12. El Consejo, con aprobación de la Junta, establecerá los lineamientos para la operación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Poder Legislativo del Estado de Querétaro que prevea, entre otros elementos:

- I. Los procedimientos operativos de los subsistemas del Servicio;
- II. El Catálogo de Puestos;

- III. La tabulación de la escala de remuneraciones, con base en la disponibilidad presupuestal;
- IV. El modelo de profesionalización para el desarrollo del personal, de conformidad con los perfiles de puestos del Servicio;
- V. El subsistema de evaluación del desempeño del Personal de Carrera;
- VI. El desarrollo de programas de profesionalización;
- VII. Las modalidades de incentivos y reconocimientos al desempeño, productividad y mérito del Personal de Carrera;
- VIII. La promoción y fomento de una cultura de servicio; y
- IX. La certificación del grado de avance y conocimientos del Personal de Carrera.

Artículo 13. Los miembros del Servicio serán considerados trabajadores de confianza.

Artículo 14. Las promociones del Personal de Carrera serán resueltas a favor del candidato que se haya inscrito en los concursos de ascensos, promociones salariales e incentivos, según corresponda, que cumpla con los requisitos del Puesto y obtenga la mejor calificación.

Capítulo III Del Consejo

Artículo 15. El Consejo de Capacitación y Formación Profesional Legislativa, que será el órgano rector y directivo del Servicio y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente de la Junta;
- II. El Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto del Poder Legislativo, quien será el vicepresidente;
- III. El titular de la Dirección de Servicios Administrativos, quien fungirá como vocal permanente;
- IV. Los Directores de las dependencias del Poder Legislativo como vocales en asuntos de su competencia;
- V. Un representante de la Contraloría Interna del Poder Legislativo como vocal;
- VI. Un vocal designado por insaculación, por parte de la Junta, de entre el Personal de Carrera, quien durará un año en el cargo; y
- VII. El titular de la Coordinación de Recursos Humanos, quien se desempeñará como Secretario.

El desempeño de estos cargos será de carácter honorífico. Las ausencias del Presidente del Consejo serán suplidas por el Vicepresidente, quien ejercerá el voto de calidad.

Artículo 16. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Emitir las normas, políticas y lineamientos para integrar y dirigir los procesos del Sistema;
- II. Sancionar los procedimientos, catálogos e instrumentos técnicos y administrativos relativos al Servicio;

- III. Convalidar los resultados de los procesos de ingreso, nombramiento, adscripción, promociones, ascensos, incentivos y evaluación del desempeño, establecidos en esta Ley y su Reglamento;
- IV. Sugerir a la Junta las propuestas de modificaciones, reformas o adiciones a la Ley y su Reglamento;
- V. Aprobar los informes de actividades concernientes al Sistema, que presente el Presidente del Consejo;
- VI. Fungir como instancia de resolución ante las inconformidades que se presenten en el desarrollo de los procesos del Sistema, entre el Personal de Carrera y las autoridades del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; y
- VII. Las demás que le señale la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 17. El Consejo sesionará trimestralmente de manera ordinaria y en forma extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo amerite.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo podrá integrar los grupos consultivos que considere necesarios, especificando en cada caso su objeto, alcances, duración y carácter.

Artículo 19. El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir el Consejo;
- II. En el caso de empate, ejercer el derecho de voto de calidad;
- III. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Representar y procurar el interés institucional en materia del Servicio;
- V. Por acuerdo del Consejo, proponer a la Junta las modificaciones, reformas o adiciones a la presente Ley o a su Reglamento; y
- VI. Las demás que se establezcan en la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 20. Son facultades de los Vocales del Consejo:

- I. Participar con voz y con voto en las sesiones;
- II. Proponer asuntos a tratar en la agenda de las sesiones;
- III. Participar en los acuerdos y dictámenes del Consejo; y
- IV. Las demás que les señalen el Presidente del Consejo y los acuerdos que se tomen al respecto.

Artículo 21. El Secretario del Consejo asistirá a las reuniones con voz pero sin voto; preparará los documentos e informes necesarios; levantará las actas correspondientes; y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

Capítulo IV **De las atribuciones de la Dirección de Servicios Administrativos**

Artículo 22. Corresponde a la Dirección, el cumplimiento de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, ejecutar y controlar los procesos de administración de los recursos humanos;
- II. Vigilar y asegurar que el Servicio se desarrolle de conformidad con la presente Ley y con las disposiciones que emita el Consejo;

- III. Registrar y procesar la información necesaria para la definición de los perfiles y requerimientos de los puestos del catálogo;
- IV. Elaborar las convocatorias para cursos de ingreso al Servicio;
- V. Realizar el diagnóstico de las necesidades de capacitación, actualización, formación y profesionalización del personal del Servicio;
- VI. Coordinar la capacitación del Personal de Carrera, en coadyuvancia con la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa;
- VII. Emitir los dictámenes técnicos sobre asuntos relacionados con el Servicio, que le sean solicitados por el Consejo;
- VIII. Diseñar, aplicar y calificar los exámenes para los procedimientos de reclutamiento, selección, promociones y ascensos propios del Servicio; y
- IX. Las demás que le confiera la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo V
De las atribuciones de la Dirección de
Investigación y Estadística Legislativa

Artículo 23. Corresponde a la Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, el cumplimiento de las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar los programas académicos que sean necesarios para la consecución de los fines de capacitación y profesionalización del Servicio, en colaboración con la Dirección;
- II. Someter a la aprobación del Consejo, el programa de profesionalización del servicio; y
- III. Las demás que señalen la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo VI
Del Personal de Carrera

Artículo 24. Se considera Personal de Carrera al trabajador que haya cumplido con los requisitos del puesto de destino y aprobado los exámenes y evaluaciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

Artículo 25. Todas las personas, preferentemente trabajador del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pueden solicitar su inscripción a los procesos de concurso de ingreso al Sistema.

Artículo 26. El personal de base podrá participar en los concursos de ingreso al Servicio, siempre que, en caso de resultar ganador del concurso, presente licencia para separarse temporalmente de su plaza y acepte incorporarse en una plaza de confianza.

Artículo 27. La incorporación al Servicio no afectará el cómputo de la antigüedad en la relación laboral con el Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo 28. No formarán parte del Servicio:

- I. Los servidores públicos de elección popular;
- II. Los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, en términos de lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;

- III. El titular de la Unidad de Atención Ciudadana y el de la Unidad de Información Gubernamental;
- IV. Los servidores públicos cuyo nombramiento tenga por disposición legal un procedimiento especial;
- V. Los solicitantes inhabilitados legalmente para ocupar cargos en el sector público, durante el tiempo que dure su inhabilitación;
- VI. Los prestadores de servicio social, personal interino, personal por obra determinada y prestadores de servicios por el régimen de honorarios profesionales; y
- VII. Los demás que las disposiciones reglamentarias señalen.

Capítulo VII
De los derechos y obligaciones de los
Servidores Públicos del Sistema

Sección Primera
De los derechos

Artículo 29. Los servidores públicos de carrera tendrán los siguientes derechos:

- I. Tener estabilidad y permanencia en el servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevé esta Ley;
- II. Recibir el nombramiento como Personal de Carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en esta Ley;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que en su caso se prevean;
- IV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;
- V. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado con base en los principios rectores de esta Ley y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 60 días;
- VII. Ser evaluado nuevamente, previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en la presente Ley;
- VIII. Participar en el Comité de selección, cuando se trate de designar a un servidor público en la jerarquía inmediata inferior;
- IX. Promover los medios de defensa que establece esta Ley, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma; y
- X. Las demás que se deriven de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Sección Segunda
De las obligaciones

Artículo 30. Son obligaciones de los servidores públicos de carrera:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia y demás que rigen el Sistema;

- II. Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- III. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Sistema;
- IV. Aportar los elementos objetivos necesarios para la evaluación de los resultados del desempeño;
- V. Participar en los programas de capacitación obligatoria que comprende la actualización, especialización y educación formal, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- VI. Guardar reserva de la información, documentación y, en general, de los asuntos que conozca, en términos de la ley de la materia;
- VII. Asistir puntualmente a sus labores y respetar los horarios de actividades;
- VIII. Proporcionar la información y documentación necesarias al funcionario que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitivas;
- IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos de la dependencia o de las personas que allí se encuentren;
- X. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses con las funciones que desempeña dentro del Servicio; y
- XI. Las demás que señalen las leyes y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Capítulo VIII Del Subsistema de Ingreso

Sección Primera Del reclutamiento y selección de aspirantes

Artículo 31. Todo el personal de la Legislatura puede aspirar a ingresar al Servicio Profesional Legislativo, en tanto posea el perfil de conocimientos y experiencia acreditable para inscribirse en los procesos de ingreso al Servicio y esté dispuesto a incorporarse al régimen laboral de trabajadores de confianza, si no lo fuera.

La Dirección aplicará y coordinará los procedimientos de reclutamiento y selección a los aspirantes a ingresar al Servicio.

La Dirección asegurará la imparcialidad, objetividad y transparencia del proceso de ingreso, para lo cual presentará al Consejo los resultados de los diferentes concursos, a efecto de que valide y respalde la incorporación de nuevos miembros al Servicio.

Sección Segunda De los nombramientos

Artículo 32. La Junta expedirá y entregará los nombramientos del Personal de Carrera.

Artículo 33. Cubiertos los requisitos de nuevo ingreso al Servicio, los ganadores de los concursos recibirán un nombramiento provisional por el período que determine el Consejo; al término de éste periodo serán evaluados y, en caso de ser aprobados, obtendrán la titularidad como miembros del Servicio. De no ser así, se procederá a su separación.

Artículo 34. Obtenida la titularidad, el Personal de Carrera quedará sujeto a las evaluaciones periódicas de su desempeño y al cumplimiento de los programas de profesionalización.

Capítulo IX Del Subsistema de Planeación

Sección Primera De la estructura ocupacional

Artículo 35. La profesionalización del personal del Servicio se desarrollará a partir de la ocupación de plazas vacantes en puestos pertenecientes al mismo, además podrán participar de los reconocimientos y estímulos a la profesionalización, con base en los resultados de la evaluación del desempeño que consigan.

Artículo 36. Cada puesto tiene asignado un monto básico de retribución, que será proporcional a la naturaleza de las funciones que se desempeñen. Además, podrán establecerse incentivos, los que se otorgarán en relación con los avances que el Personal de Carrera tenga en el programa de profesionalización en que participe y en los resultados de su evaluación.

Sección Segunda Del Catálogo de Puestos

Artículo 37. El Catálogo contendrá los elementos suficientes para establecer el perfil de los puestos en cada uno de los diferentes servicios del Poder Legislativo, así como los requisitos específicos para su ocupación.

Artículo 38. En atención a las necesidades del Poder Legislativo la Legislatura, el Consejo, con aprobación de la Junta y en coordinación con la Dirección de Servicios Administrativos, integrará y mantendrá actualizado el Catálogo de Puestos.

Artículo 39. Los puestos del Servicio se especificarán en el Catálogo y su perfil deberá cumplirse por parte del personal que los ocupe.

Capítulo X Del Subsistema de Ocupación de Plazas y Puestos

Sección Primera De las vacantes en el Servicio

Artículo 40. Se entenderán por vacantes, las plazas en los puestos del Servicio que se encuentren desocupadas de manera temporal o definitiva.

Artículo 41. Las vacantes se ocuparán mediante incorporación temporal, adquisición de titularidad o reincorporación del Personal de Carrera.

Sección Segunda De la permanencia, ascensos, promociones y permutas

Artículo 42. La permanencia es la estabilidad en el empleo que adquiere un miembro del Servicio por haber acreditado satisfactoriamente los programas de profesionalización, en función de los resultados de la evaluación.

Artículo 43. El ascenso del Personal de Carrera, tiene lugar en la escala de plazas vacantes correspondientes a los puestos del Servicio, con base en los resultados obtenidos en los concursos que se celebren para tal efecto.

Artículo 44. El Consejo, con base en el informe de la Dirección, definirá la trayectoria de puestos de la estructura ocupacional del Poder Legislativo, para que el Personal de Carrera identifique sus rutas y alternativas de ascenso.

Artículo 45. La permuta es el acto mediante el cual un miembro del Servicio asignado a un puesto determinado, cambia su adscripción a otro equivalente en un área diferente a la de su origen, implicando su movilidad horizontal, más no ascenso o promoción.

Artículo 46. En los movimientos hacia puestos equivalentes se observará la congruencia entre la naturaleza de los puestos de origen y de destino, de acuerdo a su perfil, según lo determine el Catálogo.

Capítulo XI Del Subsistema de Desarrollo del Personal

Artículo 47. La profesionalización del Personal de Carrera, es el proceso que comprende el conjunto de medidas para asegurar su constante capacitación, formación, desarrollo profesional y actualización, de manera que le permitan lograr grados de conocimiento profesional y especializado.

Artículo 48. La profesionalización es el medio principal para la consolidación de una carrera dentro de la Legislatura, en consecuencia, la capacitación y formación profesional es obligatoria.

Capítulo XII De las remuneraciones, incentivos y reconocimientos

Artículo 49. La estructura de las remuneraciones se sujetará en sus componentes básicos a las normas laborales vigentes en la Legislatura. El Consejo establecerá las políticas necesarias para el otorgamiento de incentivos extraordinarios y reconocimientos al desempeño, productividad y mérito dentro del Servicio.

Artículo 50. El Personal de Carrera podrá recibir incentivos económicos por su desempeño sobresaliente, en los términos que establezca el Consejo. Los incentivos serán extraordinarios e independientes de la percepción salarial correspondiente y se otorgarán en función de las disponibilidades presupuestales del Poder Legislativo.

Artículo 51. El Consejo analizará el otorgamiento de reconocimientos para estimular el desempeño del Personal de Carrera, los que no constituirán objeto de retribución económica.

Capítulo XIII Del Subsistema de Evaluación

Artículo 52. Al igual que los resultados y registros de la profesionalización, los resultados y registros de la evaluación tienen valor dentro del Servicio como factores de permanencia y promoción en la ocupación de puestos.

Artículo 53. La evaluación se sustentará en el establecimiento de parámetros de rendimiento, mérito, cumplimiento de objetivos y funciones en el puesto, productividad, disciplina, responsabilidad y aportaciones al trabajo institucional, que permitan la una valoración constante del personal del Servicio.

Artículo 54. Las evaluaciones tendrán un carácter periódico, de conformidad con el programa aprobado por el Consejo, quien a su vez determinará los casos en que la regularidad de las evaluaciones pueda variar.

Capítulo XIV De la separación del Personal de Carrera

Artículo 55. La separación es el acto mediante el cual el Personal de Carrera dejará de pertenecer al Servicio, de manera temporal o permanente.

Artículo 56. Procede la separación temporal del Servicio, en el caso de las licencias establecidas en la Ley y en su Reglamento.

Artículo 57. Las inconformidades que surjan en materia de ascensos del Personal de Carrera, podrán ser recurridas y resueltas en términos de lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. En un plazo no mayor de sesenta días, contados a partir de la primera sesión del Consejo de Capacitación y Formación Profesional Legislativa, se expedirá el Reglamento de la presente Ley.

Artículo Cuarto. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, tomará las provisiones necesarias a fin de contar con el presupuesto que logre la consecución de los fines del Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTA CONVOCATORIA SUBASTA PÚBLICA CAEACS/SP-01/2014.

En la Subasta Pública CAEACS/SP-01/2014, Cuarta Convocatoria sobre la **“Enajenación de 69 inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”**, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 3, 19, 61, 63 y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como lo dispuesto por los lineamientos primero al séptimo, trigésimo primero al cuadragésimo primero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la enajenación de inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 22 de noviembre de 2013, y acuerdo único del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos trigésimo noveno y cuadragésimo noveno para la enajenación de inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el 11 de abril de 2014 y demás que resultan aplicables; se han señalado las 10:00 horas del día 28 de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la subasta pública señalada en el proemio, conforme a lo siguiente:

1. El acto de Subasta Pública en su Primera Convocatoria, se efectuó el día 09 de mayo de 2014, previo cumplimiento de requisitos legales.
2. Con fecha 29 de agosto de 2014, se llevó a cabo el acto de Subasta Pública en su Segunda Convocatoria previo cumplimiento de requisitos legales.
3. El Acto de Subasta Pública en su Tercera Convocatoria, se efectuó el día 27 de marzo de 2015, previo cumplimiento de requisitos legales.
4. Los interesados en participar en el procedimiento de Subasta Pública en su Cuarta Convocatoria, deberán acudir a la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, ubicada en Paseo del Prado número 114 Fracc. Del Prado, de esta Ciudad, a obtener las bases de la subasta pública, mismas que estarán a disposición a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta un día previo a que tenga verificativo la subasta pública. Asimismo, estará a su disposición toda la documentación que obra en los expedientes considerando los planos que hubieren y los avalúos respectivos para su consulta, en el horario comprendido de las 09:00 a las 13:00 horas a partir de esta fecha y durante el desahogo de la subasta pública.
5. Los interesados podrán solicitar una visita al inmueble que pretendan adquirir los días 25, 26 y 27 de mayo de 2015 de las 9:00 a las 14:00 horas, coordinándose para tal efecto con el Lic. Alejandro Meré Montes, Jefe del Departamento de Control de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, al teléfono 2518807.
6. La postura legal para cada inmueble partirá del monto del avalúo comercial practicado.
7. Los postores que manifiesten su interés en participar en este procedimiento de subasta pública deberán exhibir fianza otorgada por organismos o instituciones legalmente constituidos, cheque certificado o de caja por una cantidad igual al 10% (diez por ciento) del valor del bien que sirva de base para la subasta,

sin este requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas garantías a sus respectivos dueños acto continuo a la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

8. Las posturas se presentarán en sobre cerrado que contendrá escrito de interés de participar en el procedimiento, identificando claramente el inmueble y el monto total de la postura en número y letra y adjuntando la garantía referida en el punto anterior, así como los documentos referidos en el orden del numeral VII de las bases.
9. La moneda en que deberá ofertarse será en moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
10. La forma de pago será en una sola exhibición a la cuenta referida en las Bases, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se declare fincado el remate. Si el comprador no realiza el pago en el plazo señalado o por su culpa dejare de tener efecto la venta, el postor perderá la garantía otorgada que se aplicará por vía de indemnización.
11. El postor ganador deberá cubrir los gastos, impuestos, derechos y honorarios que originen los actos tendientes a la transmisión del dominio del inmueble.
12. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la subasta pública, así como las ofertas presentadas por los postores interesados, podrán ser negociadas.
13. Descripción de los bienes que se subastan:

CLAVE	UBICACIÓN	SUPERFICIE M2	MONTO DEL AVALÚO
001	FRACCIÓN 1 UBICADA EN CARRETERA ESTATAL 400, QUERÉTARO-HUIMILPAN KM. 3+000 Y LA GAZA DE INCORPORACIÓN AL BOULEVARD BERNARDO QUINTANA, COLONIA CENTRO SUR, QUERÉTARO, QRO	22,036.51	\$45´350,000.00
002	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 33, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,037.68	\$1,090,000.00
003	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 34, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
004	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 35, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
005	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 36, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
006	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 37, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00

007	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 38, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
008	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 39, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
009	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 40, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,447.03	\$1,900,000.00
010	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 41, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,903.87	\$1,870,000.00
011	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 42, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,097.66	\$1,080,000.00
012	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 43, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	650.00	\$690,000.00
013	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 44, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
014	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 45, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,523.34	\$1,500,000.00
015	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 46, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,333.29	\$1,310,000.00
016	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 47, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,379.91	\$1,360,000.00
017	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 48, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	670.31	\$660,000.00
018	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 49, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	683.81	\$670,000.00
019	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 50, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	697.32	\$690,000.00
020	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 51, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,839.06	\$1,820,000.00

021	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 52, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	1,446.98	\$1,900,000.00
022	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 53, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	3,943.12	\$3,870,000.00
023	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 54, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	804.84	\$790,000.00
024	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 55, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
025	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 56, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
026	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 57, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
027	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 58, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
028	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 59, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
029	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 60, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
030	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 76, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$840,000.00
031	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 77, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
032	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 78, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
033	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 79, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
034	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 80, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00

035	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 81, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
036	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 82, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	560.00	\$590,000.00
037	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 83, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	550.48	\$550,000.00
038	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 84, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	769.52	\$760,000.00
039	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 85, SECCIÓN 15 FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
040	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 86, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
041	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 87, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$790,000.00
042	REAL DE ARROYO HONDO, LOTE 88, SECCIÓN 15, FRACC. VISTA REAL, CORREGIDORA, QRO.	800.00	\$840,000.00
043	LOTE 37, MANZANA 207-B, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	306.00	\$881,000.00
044	LOTE 50, MANZANA 207-B, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	1,539.43	\$3,233,000.00
045	LOTE 61, MANZANA 303, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	1,675.34	\$5,093,000.00
046	LOTE 62, MANZANA 303, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	1,936.44	\$5,867,000.00
047	LOTE 65, MANZANA 303, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	1,606.10	\$3,373,000.00
048	LOTE 66, MANZANA 303, CALLE LOMA DE SANGREMAL S/N, FRACCIONAMIENTO LOMA DORADA, QUERÉTARO, QRO.	1,423.89	\$2,990,000.00

049	PRIVADA HACIENDA BALVANERA, LOTE 1, MANZANA 40, FRACC. VILLAS DEL MESÓN, DELEGACIÓN SANTA ROSA JAUREGUI, QUERÉTARO, QRO.	1,102.00	\$2,127,000.00
050	CALLE PANORAMA ESQUINA HORIZONTE, LOTE 5, MANZANA 1, COL. SAN PABLO, QUERÉTARO, QRO.	250.00	\$351,000.00
051	CALLE PANORAMA ESQUINA HORIZONTE, LOTE 6, MANZANA 1, COL. SAN PABLO, QUERÉTARO, QRO.	250.00	\$375,000.00
052	LOTE 31 MANZANA IV, COL. VILLA LAS ARBOLEDAS, QUERÉTARO, QRO.	156.00	\$380,000.00
053	LOTE 18, MANZANA 12, AV. RISCOS, COLONIA HUERTAS LA JOYA, QUERÉTARO, QRO	2,193.00	\$1,210,000.00
054	LOTE 19, MANZANA 12, AV. RISCOS, COLONIA HUERTAS LA JOYA, QUERÉTARO, QRO,	1,862.00	\$1,030,000.00
055	AV. RISCOS, LOTE 20, MANZANA 12, CUARTA SECCIÓN, COLONIA HUERTAS LA JOYA, QUERÉTARO, QRO	1,695.00	\$1,040,000.00
056	CALLE JARDINEROS S/N, LOTE 6 DE LA MANZANA 9, COL. PEÑUELAS, QUERÉTARO, QRO	650.00	\$860,000.00
057	AVENIDA COLUMBIA NO. 313, COLONIA RANCHO SAN ANTONIO, QUERÉTARO, QRO.	106.40	\$262,000.00
058	LACANDONES NÚMERO 313, COL. CERRITO COLORADO, QUERÉTARO, QRO.	90.00	\$352,600.00
059	CALLE DESIERTO ARÁBIGO NO. 27, COLONIA SAN JOSÉ EL ALTO (EL OASIS), QUERÉTARO, QRO	104.00	\$277,000.00
060	LOTE 5, MANZANA 33, ZONA 1, CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS NO. 264, COLONIA EMILIANO ZAPATA, CORREGIDORA QRO.	425.00	\$612,000.00
061	LOTE 6, MANZANA 33, CALLE JOSÉ MARÍA Y MORELOS NO. 117, ESQ. 5 DE MAYO, COLONIA EMILIANO ZAPATA, CORREGIDORA, QRO.	353.00	\$960,000.00
062	AVENIDA LOS FRESNOS, LOTE 2, MANZANA 3, FRACC. COLORILANDIA, MPIO. DE EL MARQUÉS, QRO.	840.00	\$420,000.00
063	LOTE 24, MANZANA 14, LOS GRANADOS, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN ISIDRO II, EL MARQUES, QRO.	910.00	\$640,000.00

064	LOTE 25, MANZANA 14, LOS GRANADOS, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN ISIDRO II, EL MARQUES, QRO.	910.00	\$640,000.00
065	LOTE 26, MANZANA 14, LOS GRANADOS, FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE SAN ISIDRO II, EL MARQUES, QRO.	910.00	\$670,000.00
066	LOTE 188, MANZANA 1, CARRETERA A TOLIMÁN, FRACC. AGRO INDUSTRIAL EL PARAISO, EL MARQUES, QRO,	7,722.00	\$927,000.00
067	PRIVADA DE LA UNIÓN S/N, BARRIO DE SAN ISIDRO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO.	225.00	\$501,900.00
068	LOTES 1, 2 Y 3 DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACC. CAMPESTRE HOGARES FERROCARRILEROS RANCHO LOS CADETES, UBICADO EN CARRETERA QUERÉTARO-EZEQUIEL MONTES, FRACC. COLONOS FERROCARRILES, COLÓN, QRO	2,500.00	\$433,700.00
069	LOTE 24 Y 25, DE LA CALLE AZALEA S/N, ESQUINA CON CALLE EZEQUIEL MONTES (CARRETERA A EZEQUIEL MONTES KM 39) FRACC. LAS COLORADAS, EZEQUIEL MONTES, QRO.	3,500.68	\$1,701,900.00

La presente Convocatoria para Subasta Pública en su Cuarta Convocatoria fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante Acta de la Primera Sesión Ordinaria Estatal del 23 de abril de 2015, misma que se extiende para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en cinco diarios de circulación en el Estado y en un diario de circulación nacional.

Atentamente
Querétaro, Qro., a 21 de mayo de 2015.

Lic. Julio César Pérez Rangel

Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. María del Pueblito Rangel Girón

Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos
y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

Anexo B
Formato para reportar los folios de los Proyectos capturados en el módulo de Gestión de Proyectos del Sistema del Formato Único PASH

Municipio / Entidad / Organismo: OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO. Responsable de Captura: C.P. MIGUEL ANGEL DIEZ ALANIS

Trimestre Reportado: PRIMER TRIMESTRE

Fecha: 14 DE ABRIL 2015

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
Numero	Municipio	Num. de Folio	Ciclo del Recurso	Estatus del Proyecto	Tipo de Recurso	Ramo	Clave del Programa Fondo Convenio (Ejem. U058)	Descripción del Programa Fondo Convenio
1	COBERTURA ESTATAL	QUE13130400251666	2013	EJECUCION	CONVENIO	11	E066	TRANSPORTE ESCOLAR SOLUCIONES

C.P. MIGUEL ANGEL DIEZ ALANIS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
OFICIALIA MAYOR
Rúbrica

Anexo C
Formato para reportar los Programas Presupuestarios capturados en el módulo de Nivel Financiero del Sistema del Formato Único PASH

Municipio / Entidad / Organismo: OFICIALIA MAYOR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO
 Responsable de Captura: C. P. MIGUEL ANGEL DIEZ ALANIS

Trimestre Reportado: PRIMER TRIMESTRE
 Fecha: 14 DE ABRIL 2015

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
Numero	Municipio (Cobertura)	Ciclo del Recurso	Tipo de Recurso	Clave del Programa Fondo Convenio (Ej. 0088)	Nombre del Programa Fondo Convenio	Tipo de registro	Rendimiento Financiero	Reinicios	Tipo de gasto	Partida Generica	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Ejecutado	Pagado		
			1-Subsidio 2-Aportación 3-Corralito			1.- Programa Presupuestario 2.- Partida generica	\$ 1,461,154.64	\$ 570,813.64	1- Gasto corriente 2- Gasto de inversión	541	\$50,000,000.00	\$51,461,154.64	\$50,000,000.00	\$50,870,341.00	\$50,870,341.00	\$50,870,341.00		
1	COBERTURA ESTA TAL	2013	CONVENIO	11E066	TRANSPORTE ESCOLAR SOLUCIONES	PARTIDA GENERICA	\$ 1,461,154.64	\$ 570,813.64	2		\$50,000,000.00	\$51,461,154.64	\$50,000,000.00	\$50,870,341.00	\$50,870,341.00	\$50,870,341.00		
1	Total *						\$ 1,461,154.64	\$ 570,813.64			\$50,000,000.00	\$51,461,154.64	\$50,000,000.00	\$50,870,341.00	\$50,870,341.00	\$50,870,341.00		

* Al final de cada programa presupuestario (programa, fondo o convenio) y por cada ejercicio fiscal, deberá realizarse la suma de todos sus renglones. Lo anterior, con el fin de verificar que esta información cuadre contra los importes ministrados por el Estado, cuando esto aplique.

C. P. MIGUEL ANGEL DIEZ ALANIS
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 OFICIALIA MAYOR
 Rúbrica

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																												
ENTIDAD: Querétaro																												
PERIODO: Primer Trimestre 2015																												
Entidad	Multiplo	Tipo de Registro	Ciclo de Ejercicio	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Programa	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convento - Específico	Dependencia Especiosa	Resolución Financiera	Reembolso	Tipo de Gasto	PARTIDA				AVANCE FINANCIERO				OBSERVACIONES						
														Partida	Partida	Partida	Partida	Aprobado	Modificado	Requerido (Militado)	Comprometido		Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado BCP		
Querétaro	Gobierno de la Entidad	1.- PROGRAMA PRESUPUESTARIO	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	006	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y ESTATALES	006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	41,555	\$0	TOTAL DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	3493425	3493425	1037100.17	3493425	7003351.42	7003351.42	7003351.42	7003351.42	32,476,188.44	32,476,188.44	Se envía a validar.				
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	006	FERREALES PARA ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y ESTATALES	006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	1866390	1866390	113 - SEGUROS	1866390	1866390	5991491.93	1866390	4882261.14	4882261.14	4882261.14	4882261.14	32,476,188.44	32,476,188.44	Se envía a validar.				
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	006	FERREALES PARA ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y ESTATALES	006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	11	11	111 -	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32,476,188.44	32,476,188.44	Se envía a validar.	
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	006	FERREALES PARA ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y ESTATALES	006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	11	11	111 -	119455	119455	29841	119455	27149.54	27149.54	27149.54	27149.54	12047.04	12047.04	32,476,188.44	32,476,188.44	Se envía a validar.		
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	006	FERREALES PARA ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y ESTATALES	006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	11	11	141 -	516091	516091	129270	516091	12047.04	12047.04	12047.04	12047.04	12047.04	12047.04	32,476,188.44	32,476,188.44	Se envía a validar.		
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	006	FERREALES PARA ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y ESTATALES	006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	11	11	141 -	862480.93	862480.93	78030	862480.93	862480.93	862480.93	862480.93	862480.93	862480.93	862480.93	32,476,188.44	32,476,188.44	Se envía a validar.		
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	006	FERREALES PARA ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y ESTATALES	006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	11	11	143 -	117664.66	117664.66	498767	117664.66	117664.66	117664.66	117664.66	117664.66	117664.66	117664.66	32,476,188.44	32,476,188.44	Se envía a validar.		
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	006	FERREALES PARA ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y ESTATALES	006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	11	11	143 -	415094	415094	103800	415094	81874.43	81874.43	81874.43	81874.43	81874.43	81874.43	32,476,188.44	32,476,188.44	Se envía a validar.		
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	006	FERREALES PARA ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y ESTATALES	006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	11	11	211 -	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32,476,188.44	32,476,188.44	Se envía a validar.
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	006	FERREALES PARA ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y ESTATALES	006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	11	11	211 -	20000	20000	13500	20000	132079.16	132079.16	132079.16	132079.16	132079.16	132079.16	32,476,188.44	32,476,188.44	Se envía a validar.		
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	006	FERREALES PARA ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y ESTATALES	006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	11	11	212 -	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32,476,188.44	32,476,188.44	Se envía a validar.
Querétaro	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	006	FERREALES PARA ORGANISMOS DECENTRALIZADOS Y ESTATALES	006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO.	11	11	213 -	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	32,476,188.44	32,476,188.44	Se envía a validar.

Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - I PUBLICA	EDUCACION	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETANO.	200000	200000	986	986	54761188.44	Se envía a validar.
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - I PUBLICA	EDUCACION	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETANO.	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a validar.
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - I PUBLICA	EDUCACION	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETANO.	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a validar.
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - I PUBLICA	EDUCACION	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETANO.	4000	4000	3099	3099	54761188.44	Se envía a validar.
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - I PUBLICA	EDUCACION	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETANO.	1000	1000	795.45	795.45	54761188.44	Se envía a validar.
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - I PUBLICA	EDUCACION	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETANO.	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a validar.
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - I PUBLICA	EDUCACION	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETANO.	100000	100000	0	0	54761188.44	Se envía a validar.
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - I PUBLICA	EDUCACION	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETANO.	80000	80000	0	0	54761188.44	Se envía a validar.
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - I PUBLICA	EDUCACION	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETANO.	30000	30000	0	0	54761188.44	Se envía a validar.
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - I PUBLICA	EDUCACION	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETANO.	64000	64000	0	0	54761188.44	Se envía a validar.
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - I PUBLICA	EDUCACION	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETANO.	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a validar.
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - I PUBLICA	EDUCACION	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETANO.	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a validar.
Quetzaltenango	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - I PUBLICA	EDUCACION	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES	0006	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETANO.	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a validar.

Queétsaro Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ESPORALES	11	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.	1 - GASTO DE PRODUCTOS CORRIENTE FARMACÉUTICOS	0	0	0	0	0	524761188.44	Se envía a validar.
Queétsaro Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ESPORALES	11	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.	1 - GASTO DE ACCESORIOS CORRIENTE SINDICATOS MÉDICOS	0	0	0	0	0	524761188.44	Se envía a validar.
Queétsaro Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ESPORALES	11	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.	1 - GASTO DE COMBUSTIBLES, CORRIENTE LUBRICANTES Y ADITIVOS	100000	100000	400.05	400.05	400.05	524761188.44	Se envía a validar.
Queétsaro Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ESPORALES	11	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.	1 - GASTO DE VESTUARIO CORRIENTE Y UNIFORMES	0	0	0	0	0	524761188.44	Se envía a validar.
Queétsaro Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ESPORALES	11	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.	1 - GASTO DE REPARACIONES Y ACCESORIOS	95000	95000	4245.6	4245.6	4245.6	524761188.44	Se envía a validar.
Queétsaro Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ESPORALES	11	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.	1 - GASTO MENORES DE CORRIENTE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION	130000	520458	112678	112678	112678	524761188.44	Se envía a validar.
Queétsaro Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ESPORALES	11	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.	1 - GASTO DE ENERGÍA CORRIENTE ELÉCTRICA	170000	170000	60770	60770	60770	524761188.44	Se envía a validar.
Queétsaro Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ESPORALES	11	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.	1 - GASTO DE TELEFONÍA CORRIENTE TRANSMISION	223000	223000	69000.51	69000.51	69000.51	524761188.44	Se envía a validar.
Queétsaro Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ESPORALES	11	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.	1 - GASTO DE TELEFONÍA CORRIENTE CELULAR	3000	3000	299	299	299	524761188.44	Se envía a validar.
Queétsaro Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ESPORALES	11	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.	1 - GASTO DE SERVICIOS CORRIENTE TELECOMUNICACIONES Y SATELITES	8000	2000	8000	0	0	524761188.44	Se envía a validar.
Queétsaro Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ESPORALES	11	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.	1 - GASTO POSTALES CORRIENTE TELEGRÁFICOS	0	2000	974.34	974.34	974.34	524761188.44	Se envía a validar.
Queétsaro Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2015	SUBSIDIOS - 1	EDUCACIÓN PÚBLICA	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ESPORALES	11	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.	1 - GASTO DE ARRENDAMIENTO CORRIENTE EDUCACIONAL Y RECREATIVO	20000	20000	1500	1500	1500	524761188.44	Se envía a validar.

Questáro la Entidad	Gobierno de la Entidad	2015	1.- PARTIDA	SUBSIDIOS - 1 EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADO S ESTATALES	0006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	9500	0	9500	0	0	0	54761188.44	Se envía a VALIGHF.	
								1.- GASTO OTROS BENEFICIOS DE CORRIENTE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GOBIERNAMENTALES	361 - DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION CORRIENTE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GOBIERNAMENTALES	9500	0	9500	0	0	0	54761188.44	Se envía a VALIGHF.	
Questáro la Entidad	Gobierno de la Entidad	2015	1.- PARTIDA	SUBSIDIOS - 1 EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADO S ESTATALES	0006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	0	0	0	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a VALIGHF.
								1.- GASTO MENSAJES CORRIENTE COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	362 - DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACION CORRIENTE COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS	0	0	0	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a VALIGHF.
Questáro la Entidad	Gobierno de la Entidad	2015	1.- PARTIDA	SUBSIDIOS - 1 EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADO S ESTATALES	0006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	2800	2800	2800	2800	2800	2800	2800	54761188.44	Se envía a VALIGHF.
								1.- GASTO 372 - PAGAJES CORRIENTE TERRESTRES	1 - GASTO 372 - PAGAJES CORRIENTE TERRESTRES	0	0	0	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a VALIGHF.
Questáro la Entidad	Gobierno de la Entidad	2015	1.- PARTIDA	SUBSIDIOS - 1 EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADO S ESTATALES	0006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	2800	2800	2800	2800	2800	2800	2800	54761188.44	Se envía a VALIGHF.
								1.- GASTO 375 - VIÁTICOS CORRIENTE EN EL PAIS	1 - GASTO 375 - VIÁTICOS CORRIENTE EN EL PAIS	0	0	0	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a VALIGHF.
Questáro la Entidad	Gobierno de la Entidad	2015	1.- PARTIDA	SUBSIDIOS - 1 EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADO S ESTATALES	0006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	0	0	0	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a VALIGHF.
								1.- GASTO 385 - GASTOS DE CORRIENTE REPRESENTACION	1 - GASTO 385 - GASTOS DE CORRIENTE REPRESENTACION	0	0	0	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a VALIGHF.
Questáro la Entidad	Gobierno de la Entidad	2015	1.- PARTIDA	SUBSIDIOS - 1 EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADO S ESTATALES	0006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	8000	8000	8000	8000	8000	8000	1420	54761188.44	Se envía a VALIGHF.
								1.- GASTO 392 - IMPUESTOS CORRIENTE Y DERECHOS	1 - GASTO 392 - IMPUESTOS CORRIENTE Y DERECHOS	8000	8000	8000	8000	1420	1420	1420	54761188.44	Se envía a VALIGHF.
Questáro la Entidad	Gobierno de la Entidad	2015	1.- PARTIDA	SUBSIDIOS - 1 EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADO S ESTATALES	0006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	0	0	0	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a VALIGHF.
								1.- GASTO OTROS QUE SE RELACIONAN CON EL TRABAJO	398 - IMPUESTO SOBRE INMUNAS Y CORRIENTE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	0	0	0	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a VALIGHF.
Questáro la Entidad	Gobierno de la Entidad	2015	1.- PARTIDA	SUBSIDIOS - 1 EDUCACIÓN PÚBLICA	11	SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADO S ESTATALES	0006	CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CUBETARO.	0	0	0	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a VALIGHF.
								1.- GASTO 399 - OTROS CORRIENTE SERVICIOS GENERALES	1 - GASTO 399 - OTROS CORRIENTE SERVICIOS GENERALES	0	0	0	0	0	0	0	54761188.44	Se envía a VALIGHF.

LIC. JOSE FRANCISCO ALCOCER ARANDA
DIRECTOR GENERAL
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCA/001/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 28 de marzo de 2015, se recibieron en este órgano los escritos signados por el C. LUCIO MIGUEL MARCELO, en su carácter de representante propietario del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL	ROSENDO ANAYA AGUILAR
----------------------	-----------------------

SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLAUDIA TRENADO LOA	MARIA DOLORES ALVAREZ JIMENEZ
JUDITH ARROYO FLORES	MA. LEONOR JIMENEZ PEREZ

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JORGE SANABRIA SANCHEZ	JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ AGUILAR
LUCIO OBREGON DIAZ	TIMOTEO VALERIO CHAVEZ
DONATA VAZQUEZ GARCIA	LIBIA SANCHEZ VICENTE
NICASIO RAFAEL EUTQUIUO	FRANCISCO NAVA OBREGON

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLAUDIA TRENADO LOA	MARIA DOLORES ALVAREZ JIMENEZ
JORGE SANABRIA SANCHEZ	EDUARDO SOTELO SANCHEZ
JUDITH ARROYO FLORES	ALEJANDRA RIQUELME ALCANTAR

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCA/001/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. Cumplimiento de la prevención. Mediante escrito recibido en este Consejo a las veintiuna horas con doce minutos del día 30 de marzo de 2015, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL cumplió en tiempo y forma a la prevención del auto de fecha treinta de marzo de 2015, finalmente mediante auto de fecha treinta y uno del mismo mes y año de le tuvo dando cumplimiento al requerimiento respectivo; por lo que se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. LUCIO MIGUEL MARCELO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido o coalición que lo registra, dándose cuenta de la sustitución libre dentro del plazo a que se refiere el artículo 230 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; sustituyéndose válidamente al C. Martín Atilano Bernabé por el C. Francisco Nava Obregón, aspirante a candidato a Regidor suplente.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que le fuera formulado respecto del cumplimiento de criterios que permitan garantizar la paridad entre los géneros, requisitos de forma que la ley exige, por tanto.

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. LUCIO MIGUEL MARCELO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. ROSENDO ANAYA AGUILAR, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Rosendo Anaya Aguilar	Presidente Municipal	7
Claudia Trenado Loa	Síndico propietario	10
María Dolores Alvarez Jiménez	Síndico suplente	3
Judith Arroyo Flores	Síndico propietario	11
Ma. Leonor Jiménez Pérez	Síndico suplente	23
Jorge Sanabria Sánchez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	14
José Alejandro Rodríguez Aguilar	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	19

Lucio Obregón Díaz	Regidor Propietario por el principio de Mayoría relativa	5
Timoteo Valerio Chávez	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	42
Donata Vázquez García	Regidor propietario Por el principio de mayoría relativa	23
Libia Sánchez Vicente	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	23
Nicasio Rafael Eutiquio	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	5
Francisco Nava Obregón	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	35

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
Claudia Trenado Loa	Regidor propietario	10
María Dolores Álvarez Jiménez	Regidor suplente	3
Jorge Sanabria Sánchez	Regidor propietario	14
Eduardo Sotelo Sánchez	Regidor suplente	6
Judith Arroyo Flores	Regidor propietario	11
Alejandra Riquelme Alcantar	Regidor suplente	5

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

Nombre	Candidato al cargo de:
Rosendo Anaya Aguilar	Presidente Municipal
Claudia Trenado Loa	Síndico propietario
María Dolores Alvarez Jiménez	Síndico suplente

Judith Arroyo Flores	Síndico propietario
Ma. Leonor Jiménez Pérez	Síndico suplente
Jorge Sanabria Sánchez	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
José Alejandro Rodríguez Aguilar	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
Lucio Obregón Díaz	Regidor Propietario por el principio de Mayoría relativa
Timoteo Valerio Chávez	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
Donata Vázquez García	Regidor propietario Por el principio de mayoría relativa
Libia Sánchez Vicente	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa
Nicasio Rafael Eutiquio	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa
Francisco Nava Obregón	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
Claudia Trenado Loa	Regidor propietario
María Dolores Álvarez Jiménez	Regidor suplente
Jorge Sanabria Sánchez	Regidor propietario
Eduardo Sotelo Sánchez	Regidor suplente
Judith Arroyo Flores	Regidor propietario
Alejandra Riquelme Alcantar	Regidor suplente

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PÉREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Amealco de Bonfil, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 14 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Fernando Velasco Palacios
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCA/008/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5.- Solicitud de registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, mediante el cual solicita el registro de la fórmula de Ayuntamiento para el Municipio de AMEALCO DE BONFIL por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

6. Anuencias. Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2014 signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL remite al Presidente del Comité Directivo Estatal de su mismo partido, el acuerdo por el que se le da la autorización para acordar, suscribir y presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, convenio de candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos que le sean afines para postular candidatos para la elección de gobernador, diputados locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2014-2015, desprendiéndose conforme a sus reglas estatutarias una serie de actos tendientes a llevarlas a cabo. A su vez las dirigencias nacionales y estatales del PARTIDO DE TRABAJO, mediante la celebración de los actos tendientes para ello y con base en sus propias normas estatutarias, aprobaron postular candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO para el cargo de Gobernador Constitucional, Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Querétaro, en candidatura común con el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, postulando dicha candidatura de la siguiente manera:

Presidente Municipal	JAVIER FLORES BECERRIL
Síndico propietario	TERESA HERRERA REAL
Síndico suplente	MA. DEL SOCORRO RUIZ REAL
Síndico propietario	ÁNGEL GARCÍA GONZÁLEZ
Síndico suplente	JORGE LÓPEZ VALDEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	REBECA UGALDE MONTOYA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	YOLIS BETH GUTIÉRREZ RUIZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ERNESTO PÉREZ TREVIÑO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	DOMINGO AGAPITO ANASTASIO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ALMA CRISTINA DURAN COLÍN
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ROSA MARÍA FAJARDO MAYA

Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	OCTAVIO AGUSTÍN CESÁREO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	LÁZARO ANDRÉS FRANCISCO

7. Solicitud de Registro de Regidores por el principio de representación proporcional. Se recibió el escrito signado por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, solicitando el registro de Regidores por el principio de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

Primer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MARIA KARINA MIRANDA BECERRIL
Primer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	ROSA CARMONA TORRIJOS
Segundo Regidor propietario por el principio de representación proporcional	MIGUEL ÁNGEL GARCIA MARTÍNEZ
Segundo Regidor suplente por el principio de representación proporcional	FRANCISCO PÉREZ PÉREZ
Tercer Regidor propietario por el principio de representación proporcional	IRMA VELÁZQUEZ SOTO
Tercer Regidor suplente por el principio de representación proporcional	BEATRIZ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

8. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDXV/RCA/008/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. MAURICIO ORTIZ PROAL está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. MAURICIO ORTIZ PROAL quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. JAVIER FLORES BECERRIL, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia anterior al 7 de junio de 2015
JAVIER FLORES BECERRIL	Presidente Municipal	25
TERESA HERRERA REAL	Síndico propietario	11
MA. DEL SOCORRO RUIZ REAL	Síndico suplente	43
ÁNGEL GARCÍA GONZÁLEZ	Síndico propietario	48
JORGE LÓPEZ VALDEZ	Síndico suplente	47
REBECA UGALDE MONTOYA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	53
YOLIS BETH GUTIÉRREZ RUIZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	4

ERNESTO PÉREZ TREVIÑO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	10
DOMINGO AGAPITO ANASTASIO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	12
ALMA CRISTINA DURAN COLÍN	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	15
ROSA MARÍA FAJARDO MAYA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	30
OCTAVIO AGUSTÍN CESÁREO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	3
LÁZARO ANDRÉS FRANCISCO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	50

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MARIA KARINA MIRANDA BECERRIL	Primer regidor propietario por el principio de representación proporcional	6
ROSA CARMONA TORRIJOS	Primer regidor suplente por el principio de representación proporcional	47
MIGUEL ÁNGEL GARCIA MARTÍNEZ	Segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional	26
FRANCISCO PÉREZ PÉREZ	Segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional	30
IRMA VELÁZQUEZ SOTO	Tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional	27
BEATRIZ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	Tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional	10

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Presidente Municipal	JAVIER FLORES BECERRIL
Síndico propietario	TERESA HERRERA REAL
Síndico suplente	MA. DEL SOCORRO RUIZ REAL
Síndico propietario	ÁNGEL GARCÍA GONZÁLEZ
Síndico suplente	JORGE LÓPEZ VALDEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	REBECA UGALDE MONTOYA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	YOLIS BETH GUTIÉRREZ RUIZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ERNESTO PÉREZ TREVIÑO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	DOMINGO AGAPITO ANASTASIO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ALMA CRISTINA DURAN COLÍN

Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ROSA MARÍA FAJARDO MAYA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	OCTAVIO AGUSTÍN CESÁREO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	LÁZARO ANDRÉS FRANCISCO

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MARIA KARINA MIRANDA BECERRIL	Primer regidor propietario por el principio de representación proporcional	6
ROSA CARMONA TORRIJOS	Primer regidor suplente por el principio de representación proporcional	47
MIGUEL ÁNGEL GARCIA MARTÍNEZ	Segundo regidor propietario por el principio de representación proporcional	26
FRANCISCO PÉREZ PÉREZ	Segundo regidor suplente por el principio de representación proporcional	30
IRMA VELÁZQUEZ SOTO	Tercer regidor propietario por el principio de representación proporcional	27
BEATRIZ HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	Tercer regidor suplente por el principio de representación proporcional	10

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Amealco de Bonfil, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 18 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 18 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Fernando Velasco Palacios
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCA/002/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por los C.C. MAGALI OLIVERA LOPEZ y SETH ESTANISLAO HIPOLITO en su carácter de representante propietaria del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y aspirante a candidato, respectivamente, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL	SETH ESTANISLAO HIPOLITO
-----------------------------	--------------------------

SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
ALEJANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	SOFÍA DE JESÚS ÁNGEL
ESAÚ MARTÍNEZ PÉREZ	JORGE DOMÍNGUEZ ANTONIO

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
MA. GUADALUPE PABLO ALVARADO	MARTHA PATRICIA REYES RAMÍREZ
ARNULFO RUIZ COLÍN	LEÓN CALIXTO GARCÍA
LOURDES DIONISIO GUILLERMO	MA. ISABEL REGINO ÁNGEL
JESÚS VICENTE MARTÍNEZ	ELEAZAR FRANCISCO ZALAZAR

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
SETH ESTANISLAO HIPÓLITO	JORGE DOMÍNGUEZ ANTONIO
ALEJANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	SOFÍA DE JESÚS ÁNGEL
ARNULFO RUIZ COLÍN	LEÓN CALIXTO GARCÍA

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCA/002/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. Cumplimiento de la prevención.- Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a las doce horas con treinta minutos del día 31 de marzo de 2015, se tuvo por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha 30 de marzo del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, y por el que medularmente propone una nueva lista de candidatos de Representación Proporcional, acorde a lo señalado por el artículo 230 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, de la siguiente forma:

PROPIETARIO	SUPLENTE
LIDIA ESTANISLAO HIPOLITO	SOFIA DE JESUS ANGEL
SETH ESTANISLAO HIPOLITO	JORGE DOMINGUEZ ANTONIO
LOURDES DIONISIO GUILLERMO	MA. ISABEL REGINO ÁNGEL

Por consiguiente se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la C. MAGALI OLIVERA LOPÉZ, en su carácter de representante propietaria del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en el Estado de Querétaro, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos de este Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. MAGALI OLIVERA LÓPEZ, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su

domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. SETH ESTANISLAO HIPOLITO, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva anterior al 7 de junio de 2015
SETH ESTANISLAO HIPOLITO	PRESIDENTE MUNICIPAL	6
ALEJANDRA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	37
SOFIA DE JESUS ANGEL	SÍNDICO SUPLENTE	41
ESAU MARTINEZ PEREZ	SÍNDICO PROPIETARIO	25
JORGE DOMINGUEZ ANTONIO	SÍNDICO SUPLENTE	20
MA. GUADALUPE PABLO ALVARADO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	28
MARTHA PATRICIA REYES RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	6
ARNULFO COLIN RUIZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	38

LEÓN CALIXTO GARCÍA	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	17
LOURDES DIONISIO GUILLERMO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	15
MA. ISABEL REGINO ANGEL	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	44
JESUS VICENTE MARTINEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	34
ELEAZAR FRANCISCO ZALAZAR	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	19

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva anterior al 7 de junio de 2015
LIDIA ESTANISLAO HIPÓLITO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	10
SOFIA DE JESUS ANGEL	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	41
SETH ESTANISLAO HIPOLITO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	6
JORGE DOMINGUEZ ANTONIO	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	20
LOURDES DIONISIO GUILLERMO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	15
MA. ISABEL REGINO ANGEL	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	44

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
SETH ESTANISLAO HIPOLITO	PRESIDENTE MUNICIPAL
ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ	SÍNDICO PROPIETARIO
SOFIA DE JESUS ÁNGEL	SÍNDICO SUPLENTE
ESAÚ MARTÍNEZ PÉREZ	SÍNDICO PROPIETARIO
JORGE DOMÍNGUEZ ANTONIO	SÍNDICO SUPLENTE

MA. GUADALUPE PABLO ALVARADO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
MARTHA PATRICIA REYES RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
ARNULFO COLIN RUIZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
LEON CALIXTO GARCÍA	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
LOURDES DIONISIO GUILLERMO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
MA. ISABEL REGINO ANGEL	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
JESUS VICENTE MARTINEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
ELEAZAR FRANCISCO ZALAZAR	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
LIDIA ESTANISLAO HIPOLITO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
SOFIA DE JESUS ANGEL	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
SETH ESTANISLAO HIPOLITO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
JORGE DOMINGUEZ ANTONIO	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
LOURDES DIONISIO GUILLERMO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MA. ISABEL REGINO ANGEL	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLETEROS FLORES	√	
MAURA CRUZ MARTÍNEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MOISES CANO PÉREZ	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Amealco de Bonfil, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRÉSIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCA/007/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. ESTELA CAMACHO GARDUÑO, en su carácter de representante propietaria del partido MOVIMIENTO CIUDADANO ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL	GERMAN MÉNDEZ BARBA
-----------------------------	---------------------

SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
ESTELA CAMACHO GARDUÑO	MARÍA ISABEL NARCISO NARCISO
EMILIO COLÍN RODRÍGUEZ	DANIEL PIÑA TOVAR

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUSTINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	KARINA FLORES ESTRADA
JUAN LICEA REYES	MANUEL COLÍN RODRÍGUEZ
ENRIQUETA SALVADOR FLORES	ESTELA CHÁVEZ LUCIANO
ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	RICARDO FRANCISCO PEDRO

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
GERMAN MÉNDEZ BARBA	JUAN LICEA REYES
ESTELA CAMACHO GARDUÑO	MARÍA ISABEL NARCISO NARCISO
ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	EMILIO COLÍN RODRÍGUEZ

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCA/007/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. Cumplimiento de la prevención.- Con el escrito y anexos recibidos en este Consejo a las diecinueve horas con cincuenta y ocho minutos del día 2 de abril de 2015, se tiene por cumplida la prevención efectuada al promovente en el proveído de fecha 2 de abril del mismo año y subsanado el requerimiento realizado, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la C. ESTELA CAMACHO GARDUÑO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. ESTELA CAMACHO GARDUÑO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el partido político MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el

municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. GERMAN MÉNDEZ BARBA, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
GERMAN MÉNDEZ BARBA	PRESIDENTE MUNICIPAL	10
ESTELA CAMACHO GARDUÑO	SÍNDICO PROPIETARIO	17
MARÍA ISABEL NARCISO NARCISO	SÍNDICO SUPLENTE	05
EMILIO COLÍN RODRÍGUEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	17
DANIEL PIÑA TOVAR	SÍNDICO SUPLENTE	05
JUSTINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	15
KARINA FLORES ESTRADA	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	03
JUAN LICEA REYES	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	12
MANUEL COLÍN RODRÍGUEZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	05
ENRIQUETA SALVADOR FLORES	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	03
ESTELA CHÁVEZ LUCIANO	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	03
ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	10

RICARDO FRANCISCO PEDRO	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	15
-------------------------	---	----

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
MA. DEL ROSARIO OBREGÓN RIVERA	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	45
ESTELA CAMACHO GARDUÑO	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	17
GERMAN MENDEZ BARBA	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	10
JUAN LICEA REYES	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	12
ESTELA CHÁVEZ LUCIANO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3
MARÍA ISABEL NARCISO NARCISO	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	5

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el partido político MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el partido MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
GERMAN MÉNDEZ BARBA	PRESIDENTE MUNICIPAL
ESTELA CAMACHO GARDUÑO	SÍNDICO PROPIETARIO
MARÍA ISABEL NARCISO NARCISO	SÍNDICO SUPLENTE
EMILIO COLÍN RODRÍGUEZ	SÍNDICO PROPIETARIO
DANIEL PIÑA TOVAR	SÍNDICO SUPLENTE
JUSTINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

KARINA FLORES ESTRADA	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
JUAN LICEA REYES	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
MANUEL COLÍN RODRÍGUEZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
ENRIQUETA SALVADOR FLORES	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
ESTELA CHÁVEZ LUCIANO	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
RICARDO FRANCISCO PEDRO	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
MA. DEL ROSARIO OBREGÓN RIVERA	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
ESTELA CAMACHO GARDUÑO	REGIDOR PROPIETARIO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
GERMAN MENDEZ BARBA	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
JUAN LICEA REYES	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
ESTELA CHÁVEZ LUCIANO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MARIA ISABEL NARCISO NARCISO	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLETEROS FLORES	√	
MAURA CRUZ MARTÍNEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MOISES CANO PÉREZ	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Amealco de Bonfil, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 16 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Fernando Velasco Palacios
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCA/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité Directivo Estatal del PARTIDO NUEVA ALIANZA en el Estado de Querétaro, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL	JUANA HERNÁNDEZ TOVAR
-----------------------------	-----------------------

SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
ZEFERINO GUERRERO GUERRERO	JOSE LUIS SÁNCHEZ SÁNCHEZ
NISEFORA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MA. DE LA LUZ GARCIA SANTIAGO

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
SALVADOR SORIANO FERNÁNDEZ	JHONATAN REYES VALDEZ
MA. ARACELI LÓPEZ RODRÍGUEZ	ALMA ALEJANDRA ANAYA BERNAL
AQUILINO DELGADO GÁLVEZ	ISMAEL CHÁVEZ CORREA
MARIA GUADALUPE TRUJILLO VÁZQUEZ	YADIRA BECERRA TOLEDO

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
JUANA HERNÁNDEZ TOVAR	MA. ARACELI LÓPEZ RODRÍGUEZ
SALVADOR SORIANO FERNÁNDEZ	JHONATAN REYES VALDEZ
MARÍA GUADALUPE TRUJILLO VÁZQUEZ	ALMA ALEJANDRA ANAYA BERNAL

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCA/003/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante se le pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional por el PARTIDO NUEVA ALIANZA acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de Coordinador Ejecutivo Político Electoral del Comité Directivo Estatal del partido NUEVA ALIANZA en el Estado de Querétaro, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el partido político NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el partido político NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se

separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, la C. JUANA HERNÁNDEZ TOVAR, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia anterior al 7 de junio de 2015
JUANA HERNANDEZ TOVAR	PRESIDENTE MUNICIPAL	20
ZEFERINO GUERRERO GUERRERO	SÍNDICO PROPIETARIO	20
JOSÉ LUIS SANCHEZ SÁNCHEZ	SÍNDICO SUPLENTE	18
NICÉFORA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	24
MA. DE LA LUZ GARCIA SANTIAGO	SÍNDICO SUPLENTE	24
SALVADOR SORIANO FERNÁNDEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	26
JHONATAN REYES VALDEZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	20
MA. ARACELI LÓPEZ RODRÍGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	20
ALMA ALEJANDRA ANAYA BERNAL	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	09
AQUILINO DELGADO GÁLVEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	11
ISMAEL CHAVEZ CORREA	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	06
MARIA GUADALUPE TRUJILO VÁZQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	28
YADIRA BECERRA TOLEDO	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	17

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva al 7 de junio de 2015
JUANA HERNANDEZ TOVAR	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	20
MA. ARACELI LÓPEZ RODRÍGUEZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	20
SALVADOR SORIANO FERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	40
JHONATAN REYES VALDEZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	20
MARIA GUADALUPE TRUJILLO VÁZQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	28
ALMA ALEJANDRA ANAYA BERNAL	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	09

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el partido político NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el partido ANUEVA ALIANZA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
JUANA HERNANDEZ TOVAR	PRESIDENTE MUNICIPAL
ZEFERINO GUERRERO GUERRERO	SÍNDICO PROPIETARIO
JOSÉ LUIS SANCHEZ SÁNCHEZ	SÍNDICO SUPLENTE
NICÉFORA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	SÍNDICO PROPIETARIO
MA. DE LA LUZ GARCIA SANTIAGO	SÍNDICO SUPLENTE
SALVADOR SORIANO FERNÁNDEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
JHONATAN REYES VALDEZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
MA. ARACELI LÓPEZ RODRÍGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
ALMA ALEJANDRA ANAYA BERNAL	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
AQUILINO DELGADO GÁLVEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
ISMAEL CHAVEZ CORREA	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
MARIA GUADALUPE TRUJILLO VÁZQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
YADIRA BECERRA TOLEDO	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
JUANA HERNANDEZ TOVAR	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MA. ARACELI LÓPEZ RODRÍGUEZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
SALVADOR SORIANO FERNANDEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
JHONATAN REYES VALDEZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MARIA GUADALUPE TRUJILLO VÁZQUEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
ALMA ALEJANDRA ANAYA BERNAL	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al partido NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLETEROS FLORES	√	
MAURA CRUZ MARTÍNEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MOISES CANO PÉREZ	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Amealco de Bonfil, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCA/006/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII DE AMEALCO DE BONFIL, Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del Partido Verde Ecologista de México durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. SALVADOR GONZÁLEZ RUBIO, en su carácter de Representante del Partido Verde Ecologista de México acreditado ante este Consejo Distrital VIII, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	ISMAEL SORIANO BALTAZAR
-----------------------------	-------------------------

SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
MA. CARMEN PRISCILIANO MAXIMIANO	ELIA GONZALEZ RUBIO
SALVADOR GONZALEZ RUBIO	CECILIA SALDIVAR FLORES

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
ESMERALDA NOLASCO CHAVEZ	ANDREA SALDIVAR FLORES
LUIS FELIPE SALDIVAR FLORES	ISMAEL ROCHA GARCIA
ESTHER DIEGO EULOGIO	ROSALBA RAMIREZ BERNAL
HECTOR ROCHA GARCIA	BIBIANA RAMIREZ BERNAL

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
MA. CARMEN PRISCILIANO GARCIA	ESTHER DIEGO EULOGIO
SALVADOR GONZALEZ RUBIO	HECTOR ROCHA GARCIA
ESMERALDA NOLASCO CHAVEZ	SET MAVAEAL SORIANO DE LA CRUZ

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCA/006/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. Omisión de Documentos.- Con fundamento en los artículos 194, 195 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 23, 49, 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia electoral del Estado de Querétaro; se realizó la verificación que señalan los numerales referidos haciendo constar que en la integración del expediente en que se actúa se omitieron los siguientes documentos:

Cargo	Constancia de Residencia
MA. CARMEN PRISCILIANO MAXIMIANO	No
ELIA GONZALEZ RUBIO	No
CECILIA SALDIVAR FLORES	No
ESMERALDA NOLASCO CHAVEZ	No
ANDREA SALDIVAR FLORES	No
ISMAEL ROCHA GARCIA	No
ESTHER DIEGO EULOGIO	No
ROSALBA RAMIREZ BERNAL	No
HECTOR ROCHA GARCIA	No
BIBIANA RAMIREZ BERNAL	No
MA. CARMEN PRISCILIANO GARCIA	No
ESTHER DIEGO EULOGIO	No
HECTOR ROCHA GARCIA	No
ESMERALDA NOLASCO CHAVEZ	No
SET MAVAEEL SORIANO DE LA CRUZ	No

En virtud de lo anterior se notificó al C. SALVADOR GONZÁLEZ RUBIO, en su carácter de Representante acreditado ante este Consejo Distrital VIII que el plazo para dar cumplimiento a las omisiones incurridas feneció el día dos de abril de 2015; en consecuencia de lo anterior, al no haber dado cumplimiento a la prevención, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el Partido Verde Ecologista de México, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 84, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. SALVADOR GONZÁLEZ RUBIO, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá

estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, como se observa en el resultando séptimo, el Partido Verde Ecologista de México omitió acompañar a sus solicitudes las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

Cargo	Constancia de Residencia
MA. CARMEN PRISCILIANO MAXIMIANO	No
ELIA GONZALEZ RUBIO	No
CECILIA SALDIVAR FLORES	No
ESMERALDA NOLASCO CHAVEZ	No
ANDREA SALDIVAR FLORES	No
ISMAEL ROCHA GARCIA	No
ESTHER DIEGO EULOGIO	No
ROSALBA RAMIREZ BERNAL	No
HECTOR ROCHA GARCIA	No
BIBIANA RAMIREZ BERNAL	No
MA. CARMEN PRISCILIANO GARCIA	No
ESTHER DIEGO EULOGIO	No
HECTOR ROCHA GARCIA	No
ESMERALDA NOLASCO CHAVEZ	No
SET MAVAEEL SORIANO DE LA CRUZ	No

En virtud de que dichas omisiones no pudieron subsanarse dentro del plazo otorgado para tal efecto, no se acreditaron los requisitos señalados en el citado ordenamiento. En consecuencia al no entregarse la documentación faltante se tendrá por no presentada la solicitud de registro de los candidatos mencionados anteriormente según lo expuesto en el artículo 202, párrafo segundo de La Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Se tiene por no presentada la solicitud de registro de candidatos al ayuntamiento de Amealco de Bonfil, por no haber acreditado los requisitos establecidos en los numerales 8, fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13, fracción III; 194, fracción III y 195, fracción III de la ley comicial local, en los términos precisados en el Considerando IV de la presente Resolución.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo Distrital VIII de Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital VIII de Amealco de Bonfil del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

 C. Moises Cano Pérez
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

 Lic. Fernando Velasco Palacios
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 8 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Fernando Velasco Palacios
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCA/004/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. DIONISIO LUJAN ROJAS, en su carácter de representante propietario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL	YESENNIA TORRES TREJO
----------------------	-----------------------

SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
DIONISIO LUJAN ROJAS	EDGAR REAL LUJAN
OLGA CHAVEZ MARTINEZ	ESTHER GUZMAN PEREZ

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
HUGO BECERRIL VALDEZ	EDUARDO LUJAN RAMIREZ
MARIA LUISA GUZMAN TREJO	ADRIANA CHAVEZ MARTINEZ
JHONATAN LUJAN ROJAS	ROGELIO OLIVA GUZMAN
OYUKI REBECA LUJAN RAMIREZ	LORENA ROJAS RAMIREZ

LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
YESENNIA TORRES TREJO	OLGA CHAVEZ MARTINEZ
DIONISIO LUJAN ROJAS	JONATHAN LUJAN ROJAS
HILDA LUJAN ROJAS	ANGELINA ROJAS NAVARRETE

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCA/004/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el partido ENCUENTRO SOCIAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. DIONISIO LUJAN ROJAS está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político solicitante, por tanto:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. DIONISIO LUJAN ROJAS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, la C. YESENNIA TORRES TREJO, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia anterior al 7 de junio de 2015
YESENNIA TORRES TREJO	PRESIDENTE MUNICIPAL	12
DIONISIO LUJAN ROJAS	SINDICO PROPIETARIO	30
EDGAR REAL LUJAN	SINDICO SUPLENTE	33
OLGA CHAVEZ MARTINEZ	SINDICO PROPIETARIO	20
ESTHER GUZMAN PEREZ	SINDICO SUPLENTE	15
HUGO BECERRIL VALDEZ	REGIDOR PROPIETARIO	32
EDUARDO LUJAN RAMIREZ	REGIDOR SUPLENTE	27
MARIA LUISA GUZMAN TREJO	REGIDOR PROPIETARIO	23
ADRIANA CHAVEZ MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE	30
JHONATAN LUJAN ROJAS	REGIDOR PROPIETARIO	18
ROGELIO OLIVA GUZMAN	REGIDOR SUPLENTE	18
OYUKI REBECA LUJAN RAMIREZ	REGIDOR PROPIETARIO	23
LORENA ROJAS RAMÍREZ	REGIDOR SUPLENTE	24

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva anterior al 7 de junio de 2015
YESENNIA TORRES TREJO	REGIDOR PROPIETARIO	12
OLGA CHAVEZ MARTINEZ	REGIDOR SUPLENTE	23
DIONISIO LUJAN ROJAS	REGIDOR PROPIETARIO	30
JONATHAN LUJAN ROJAS	REGIDOR SUPLENTE	18
HILDA LUJAN ROJAS	REGIDOR PROPIETARIO	30
ANGELINA ROJAS NAVARRETE	REGIDOR SUPLENTE	30

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

PRESIDENTE MUNICIPAL	YESENNIA TORRES TREJO
----------------------	-----------------------

SINDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
DIONISIO LUJAN ROJAS	EDGAR REAL LUJAN
OLGA CHAVEZ MARTINEZ	ESTHER GUZMAN PEREZ

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
HUGO BECERRIL VALDEZ	EDUARDO LUJAN RAMIREZ
MARIA LUISA GUZMAN TREJO	ADRIANA CHAVEZ MARTINEZ
JHONATAN LUJAN ROJAS	ROGELIO OLIVA GUZMAN
OYUKI REBECA LUJAN RAMIREZ	LORENA ROJAS RAMIREZ

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

PROPIETARIO	SUPLENTE
YESENNIA TORRES TREJO	OLGA CHAVEZ MARTINEZ

DIONISIO LUJAN ROJAS	JONATHAN LUJAN ROJAS
HILDA LUJAN ROJAS	ANGELINA ROJAS NAVARRETE

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
YADIRA BECERRA TOLEDO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Amealco de Bonfil, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 13 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Fernando Velasco Palacios
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCA/005/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO POLÍTICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. RIGOBERTO RAMÍREZ ANAYA, en su carácter de representante propietario del partido MORENA ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL	RIGOBERTO RAMÍREZ ANAYA
-----------------------------	-------------------------

SÍNDICOS

PROPIETARIO	SUPLENTE
PEDRO CERVANTES JIMENEZ	JUAN ÁLVAREZ MARTÍNEZ
JOSEFINA MARTINEZ PASCUAL	ANA MA. CRISTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA

PROPIETARIO	SUPLENTE
VALENTE RAMIREZ ANAYA	J. TRINIDAD RETANA LÓPEZ
APOLONIA ALVAREZ FRANCISCO	ELIA ALVARADO CHAPARRO
JACINTA GABRIEL ALEJANDRO	ERIKA RAMIREZ ANAYA
MA. ESTHER PERALTA CARVAJAL	CONSUELO RAMIREZ ANAYA

REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROPIETARIO	SUPLENTE
ERIKA RAMIREZ ANAYA	CONSUELO RAMIREZ ANAYA
PEDRO CERVANTES JIMÉNEZ	MARTIN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
MA. ESTHER PERALTA CARVAJAL	JOSEFINA MARTÍNEZ PASCUAL

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCA/005/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. Rigoberto Ramírez Anaya está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el partido político MORENA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. RIGOBERTO RAMIREZ ANAYA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el partido político MORENA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del

día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f**) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. RIGOBERTO RAMIREZ ANAYA, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
RIGOBERTO RAMIREZ ANAYA	PRÉSIDENTE MUNICIPAL	28
PEDRO CERVANTES JIMÉNEZ	SÍNDICO PROPIETARIO	16
JUAN ÁLVAREZ MARTÍNEZ	SÍNDICO SUPLENTE	21
JOSEFINA MARTÍNEZ PASCUAL	SÍNDICO PROPIETARIO	29
ANA MA. CRISTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	SÍNDICO SUPLENTE	24
VALENTE RAMÍREZ ANAYA	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	43
J. TRINIDAD RETANA LÓPEZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	45
APOLONIA ÁLVAREZ FRANCISCO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	18
ELIA ALVARADO CHAPARRO	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	23
JACINTA GABRIEL ALEJANDRO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	3
ERIKA RAMÍREZ ANAYA	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	30
MA. ESTHER PERALTA CARVAJAL	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	13
CONSUELO RAMÍREZ ANAYA	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	40

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
ERIKA RAMÍREZ ANAYA	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	30
CONSUELO RAMÍREZ ANAYA	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	40
PEDRO CERVANTES JIMÉNEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	16
MARTIN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	58
MA. ESTHER PERALTA CARVAJAL	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	13
JOSEFINA MARTÍNEZ PASCUAL	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	29

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el partido político MORENA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el partido MORENA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
RIGOBERTO RAMÍREZ ANAYA	PRESIDENTE MUNICIPAL
PEDRO CERVANTES JIMÉNEZ	SÍNDICO PROPIETARIO
JUAN ÁLVAREZ MARTÍNEZ	SÍNDICO SUPLENTE
JOSEFINA MARTÍNEZ PASCUAL	SÍNDICO PROPIETARIO
ANA MA. CRISTINA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	SÍNDICO SUPLENTE
VALENTE RAMÍREZ ANAYA	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
J. TRINIDAD RETANA LÓPEZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
APOLONIA ÁLVAREZ FRANCISCO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
ELIA ALVARADO CHAPARRO	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

JACINTA GABRIEL ALEJANDRO	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
ERIKA RAMÍREZ ANAYA	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
MA. ESTHER PERALTA CARVAJAL	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
CONSUELO RAMÍREZ ANAYA	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:
ERIKA RAMÍREZ ANAYA	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
CONSUELO RAMÍREZ ANAYA	REGIDOR PROPIETARIO SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PEDRO CERVANTES JIMÉNEZ	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MARTIN VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
MA. ESTHER PERALTA CARVAJAL	REGIDOR PROPIETARIO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
JOSEFINA MARTÍNEZ PASCUAL	REGIDOR SUPLENTE POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al partido político MORENA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLETEROS FLORES	√	
MAURA CRUZ MARTÍNEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MOISES CANO PÉREZ	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Amealco de Bonfil, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 16 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCA/009/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII DE AMEALCO DE BONFIL Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO HUMANISTA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. GUILLERMINA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ACUÑA, en su carácter de representante propietaria del Partido Humanista ante este Consejo, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integradas de la siguiente manera:

Presidente Municipal	JESUS MORALES GARCÍA
Síndico propietario	NO SEÑALA
Síndico suplente	NO SEÑALA
Síndico propietario	NO SEÑALA
Síndico suplente	NO SEÑALA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	JOSÉ GASPAR CANO ZEPEDA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	SALVADOR LOPEZ LOPEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	NOEL CRUZ CONCEPCIÓN
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	BEATRIZ GONZALEZ ARIAS
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	CONSOLACIÓN GARCÍA FLORES
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ZULEICA MARTÍNEZ GUEVARA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	LUIS GARCÍA GARCÍA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	NO SEÑALA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	NO SEÑALA
Regidor suplente por el principio de representación proporcional	NO SEÑALA
Regidor propietario por el principio de representación proporcional	NO SEÑALA

Señalando a los CC. ELEAZAR BERMUDEZ SERRANO y JOSÉ NICOLÁS JAVIER MORALES ROMERO también postulándose a los cargos de REGIDORES PROPIETARIOS.

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCA/009/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. Omisión de Documentos.- Con fundamento en los artículos 194, 195 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 23, 49, 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia electoral del Estado de Querétaro; se realizó la verificación que señalan los numerales referidos haciendo constar que en la integración del expediente en que se actúa se omitieron los siguientes documentos:

	NOMBRE	SOLICITUD DE REGISTRO ORIGINAL, Y MANIFESTACION DE PROTESTA DE DECIR VERDAD ARTÍCULO 194, VII, LEEQ	CREENCIAL PARA VOTAR EN COPIA CERTIFICADA	ACTA DE NACIMIENTO EN COPIA CERTIFICADA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA ORIGINAL	MANIFESTACION DE PROTESTA DE DECIR VERDAD ARTÍCULO 195, IV, LEEQ,
1	JESÚS MORALES GARCÍA	SI	NO	SI	SI	SI
2	JOSÉ GASPAR CANO ZEPEDA	SI	NO	SI	SI	SI
3	SALVADOR LOPEZ LOPEZ	SI	NO	COPIA SIMPLE	NO	SI
4	BEATRIZ GONZALEZ ARIAS	SI	NO	COPIA SIMPLE	NO	NO
5	NOEL CRUZ CONCEPCIÓN	SI	NO	COPIA SIMPLE	NO	SI
6	CONSOLACIÓN GARCÍA FLORES	SI	NO	SI	SI	SI
7	ZULEICA MARTÍNEZ GUEVARA	SI	NO	SI	NO	SI
8	LUIS GARCÍA GARCÍA	SI	NO	SI	NO	SI
9	GIOVANNI FLORES LEEYVA	SI	NO	SI	NO	SI
10	ELEAZAR BERMUDEZ ERRANO	SI	NO	COPIA SIMPLE	NO	SI
11	JAVIER NICOLAS GONZALES ROMERO	SI	NO	SI	NO	SI
12	NOEL CRUZ CONCEPCIÓN	SI	NO	NO	NO	SI

En virtud de lo anterior se notificó por estrados a la C. GUILLERMINA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ACUÑA, en su carácter de representante propietaria del Partido Humanista ante este Consejo Distrital VIII, que el plazo para dar cumplimiento a las omisiones incurridas feneció el pasado 31 de marzo de 2015; en consecuencia de lo anterior se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital VIII es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO HUMANISTA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la C. GUILLERMINA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ACUÑA, está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que EL PARTIDO HUMANISTA, no dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, como se observa en el resultando séptimo el PARTIDO HUMANISTA omitió acompañar a sus solicitudes las copias certificadas de las credenciales para votar, Secretario del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

	NOMBRE	SOLICITUD DE REGISTRO ORIGINAL, Y MANIFESTACION DE PROTESTA DE DECIR VERDAD ARTÍCULO 194, VII, LEEQ	CREENCIAL PARA VOTAR EN COPIA CERTIFICADA	ACTA DE NACIMIENTO EN COPIA CERTIFICADA	CONSTANCIA DE RESIDENCIA ORIGINAL	MANIFESTACION DE PROTESTA DE DECIR VERDAD ARTÍCULO 195, IV, LEEQ,
1	JESÚS MORALES GARCÍA	SI	NO	SI	SI	SI
2	JOSE GASPAR CANO ZEPEDA	SI	NO	SI	SI	SI
3	SALVADOR LOPEZ LOPEZ	SI	NO	COPIA SIMPLE	NO	SI
4	BEATRIZ GONZALEZ ARIAS	SI	NO	COPIA SIMPLE	NO	NO
5	NOEL CRUZ CONCEPCIÓN	SI	NO	COPIA SIMPLE	NO	SI
6	CONSOLACIÓN GARCÍA FLORES	SI	NO	SI	SI	SI
7	ZULEICA MARTÍNEZ GUEVARA	SI	NO	SI	NO	SI
8	LUIS GARCIA GARCÍA	SI	NO	SI	NO	SI
9	GIOVANNI FLORES LEEYVA	SI	NO	SI	NO	SI
10	ELEAZAR BERMUDEZ	SI	NO	COPIA SIMPLE	NO	SI
11	JAVIER NICOLAS GONZALES ROMERO	SI	NO	SI	NO	SI
12	NOEL CRUZ CONCEPCIÓN	SI	NO	NO	NO	SI

De igual forma, de la verificación realizada se desprende la omisión de acompañar las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, por parte de la totalidad de los solicitantes.

En virtud de que dichas omisiones no pudieron subsanarse dentro del plazo de registro de candidatos dado que éste vencía a las 23:59 del día 31 de marzo de 2015 y las solicitudes de registro fueron recibidas a las 23:58 horas del día 31 de marzo de 2015; no se acreditaron los requisitos señalados en el citado ordenamiento. En consecuencia al no entregarse la documentación faltante se tendrá por no presentada la solicitud de registro de los candidatos mencionados anteriormente según lo expuesto en el artículo 202, párrafo segundo.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital VIII es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO HUMANISTA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Se tiene por no presentada la solicitud de registro de candidatos al ayuntamiento de Amealco de Bonfil por no haber acreditado los requisitos establecidos en los numerales 194 y 195 de la ley comicial local, en los términos precisados en el Considerando IV de la presente Resolución.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución el PARTIDO HUMANISTA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretaria Técnico de este Consejo Distrital VIII de Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo Distrital VIII de Amealco de Bonfil del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
Rúbrica

Lic. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 10 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 10 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Fernando Velasco Palacios
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, A 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCA/010/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE AYUNTAMIENTO Y LISTA DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. ALMA CRISTINA DURÁN COLIN, en su carácter de representante propietario del PARTIDO DEL TRABAJO ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada de la siguiente manera:

Presidente Municipal	JAVIER FLORES BECERRIL
Síndico propietario	TERESA HERRERA REAL
Síndico suplente	MA. DEL SOCORRO RUIZ REAL
Síndico propietario	ANGEL GARCÍA GONZÁLEZ
Síndico suplente	JORGE LOPEZ VALDEZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	REBECA UGALDE MONTOYA
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	YOLIS BETH GUTIERREZ RUIZ
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ERNESTO PEREZ TREVIÑO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	DOMINGO AGAPITO ANASTASIO
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	ALMA CRISTINA DURÁN COLIN
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	ROSA MARÍA FAJARDO MAYA
Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	OCTAVIO AGUSTIN CESAREO
Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	LAZARO ANDRES FRANCISCO

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCA/010/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

7. Omisión de Documentos. - Con fundamento en los artículos 194, 195 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 23, 49, 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia electoral del Estado de Querétaro; se realizó la

verificación que señalan los numerales referidos haciendo constar que en la integración del expediente en que se actúa se omitieron los siguientes documentos:

Nombre del Aspirante	Cargo al que se le postula	Documentos Omitidos
REYNA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	Regidor suplente de representación proporcional	Constancia de Residencia

En virtud de lo anterior se notificó por estrados a la C. Alma Cristina Duran Colín, representante propietario del PARTIDO DEL TRABAJO ante el Consejo Distrital VIII de Amealco de Bonfil que el plazo para dar cumplimiento a las omisiones incurridas feneció el pasado 31 de marzo de 2015; en consecuencia de lo anterior se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la C. ALMA CRISTINA DURÁN COLÍN está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; y **f)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el PARTIDO DEL TRABAJO o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DEL TRABAJO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del PARTIDO DEL TRABAJO o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición; así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. ALMA CRISTINA DURÁN COLÍN quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DEL TRABAJO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, como se observa en el resultando séptimo el PARTIDO DEL TRABAJO omitió acompañar a sus solicitudes las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, en el siguiente caso:

Nombre del Aspirante	Cargo al que se le postula	Documentos Omitidos
REYNA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	Regidor suplente de representación proporcional	Constancia de Residencia

En virtud de que dichas omisiones no pudieron subsanarse dentro del plazo de registro de candidatos dado que éste vencía a las 23:59 del día 31 de marzo de 2015 y las solicitudes de registro fueron recibidas a las 15:40 horas del día 31 de marzo de 2015; no se acreditaron los requisitos señalados en el citado ordenamiento. En consecuencia al no entregarse la documentación faltante se tendrá por no presentada la solicitud de registro de la candidata mencionada anteriormente según lo expuesto en el artículo 202, párrafo segundo.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de integrante del Ayuntamiento, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es ser integrante de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el candidato al cargo de Presidente Municipal, el C. JAVIER FLORES BECERRIL, así como el resto de los ciudadanos integrantes de la fórmula con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente CDVIII/RCA/001/2015-P y donde obran las anuencias respectivas que autorizan la candidatura común entre las dos fuerzas políticas, así como de las anexada a la solicitud inicial por el partido solicitante y de las que se desprende que son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud las copias certificadas de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, como ya se ha mencionado no se cumplió en los siguientes casos:

Nombre del Aspirante	Cargo al que se le postula	Documentos Omitidos
REYNA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	Regidor suplente de representación proporcional	Constancia de Residencia

Por lo anterior, al no ser anexadas las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, no existe dentro del expediente prueba documental que respalde que dichas personas cumplen con el presente requisito.

El requisito de residencia efectiva en el municipio de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia efectiva anterior al 7 de junio de 2015
JAVIER FLORES BECERRIL	Presidente Municipal	25
TERESA HERRERA REAL	Síndico propietario	11
MA. DEL SOCORRO RUIZ REAL	Síndico suplente	43
ALNGEL GARCÍA GONZÁLEZ	Síndico propietario	48
JORGE LOPEZ VALDEZ	Síndico suplente	47
REBECA UGALDE MONTOYA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	53
YOLIS BETH GUTIERREZ RUIZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	4
ERNESTO PEREZ TREVIÑO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	10
DOMINGO AGAPITO ANASTASIO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	12
ALMA CRISTINA DURÁN COLIN	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	15
ROSA MARÍA FAJARDO MAYA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	30
OCTAVIO AGUSTIN CESAREO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	3
LAZARO ANDRES FRANCISCO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	50

Por su parte, sobre la lista de Regidores por el principio de representación proporcional presentada, tenemos lo siguiente:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva en el municipio anterior al 7 de junio de 2015
PATRICIA DURÁN COLIN	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	15
LORENA MIRANDA ARIAS	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	3
AURELIO VALENCIA HERNÁNDEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	20
LUIS MANUEL FLORES GUTIÉRREZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	13
TRINIDAD FLORES RAMÍREZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20
REYNA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	NO ACREDITADO

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por una lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de Ayuntamiento y lista de Regidores por el principio de representación proporcional de este municipio presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Ayuntamiento integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:	Años de Residencia anterior al 7 de junio de 2015
JAVIER FLORES BECERRIL	Presidente Municipal	25
TERESA HERRERA REAL	Síndico propietario	11
MA. DEL SOCORRO RUIZ REAL	Síndico suplente	43
ALNGEL GARCÍA GONZÁLEZ	Síndico propietario	48
JORGE LOPEZ VALDEZ	Síndico suplente	47
REBECA UGALDE MONTOYA	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	53
YOLIS BETH GUTIERREZ RUIZ	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	4
ERNESTO PEREZ TREVIÑO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	10
DOMINGO AGAPITO ANASTASIO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	12
ALMA CRISTINA DURÁN COLIN	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	15
ROSA MARÍA FAJARDO MAYA	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	30
OCTAVIO AGUSTIN CESAREO	Regidor propietario por el principio de mayoría relativa	3
LAZARO ANDRES FRANCISCO	Regidor suplente por el principio de mayoría relativa	50

CUARTO. Es procedente el registro de la lista de Regidores por el principio de representación proporcional integrada por:

Nombre	Candidato al cargo de:	Residencia efectiva anterior al 7 de junio de 2015
PATRICIA DURÁN COLIN	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	15
LORENA MIRANDA ARIAS	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	3
AURELIO VALENCIA HERNÁNDEZ	Regidor propietario por el principio de representación proporcional	20
LUIS MANUEL FLORES GUTIÉRREZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	13
TRINIDAD FLORES RAMÍREZ	Regidor suplente por el principio de representación proporcional	20

QUINTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La

Sombra de Arteaga, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C. HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
C. MAURA CRUZ MARTÍNEZ	√	
C. MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	
C. JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
C. MOISES CANO PÉREZ	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Amealco de Bonfil, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 18 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCD/001/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

- 1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral.** El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.
- 2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales.** Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.
- 3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales.** En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.
- 4. Presentación Plataforma Electoral.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.
- 5. Solicitud de Registro.** El 28 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, en su carácter de representante suplente del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las CC. VERONICA HERNANDEZ FLORES y MA. DE LOS ÁNGELES GUERRA CASTRO, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.
- 6. Integración de Expediente.** Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCD/001/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Competencia.** Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- II. Trámite.** El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.
- III. Personalidad.** La personalidad del C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.
- IV. Análisis de los requisitos de forma.** La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las CC. VERONICA HERNANDEZ FLORES y MA. DE LOS ÁNGELES GUERRA CASTRO, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el VIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. VERONICA HERNANDEZ FLORES candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de más de cuatro años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. MA. DE LOS ÁNGELES GUERRA CASTRO candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de cinco años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, las aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito VIII, integrada por las C.C. VERONICA HERNANDEZ FLORES y MA. DE LOS ÁNGELES GUERRA CASTRO, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente por el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Fernando Velasco Palacios
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCD/009/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por los C.C. MAURICIO ORTÍZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Comisionada Política Estatal del PARTIDO DEL TRABAJO, representante del mismo instituto político, respectivamente, carácter legal debidamente reconocido ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, Qro., mediante el cual solicitaron el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE y JESÚS ALVAREZ PÉREZ, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, en candidatura común; solicitud a la cual se agregaron las anuencias a que se refiere el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. Anuencias. Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2014 signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL remite al Presidente del Comité Directivo Estatal de su mismo partido, el acuerdo por el que se le da la autorización para acordar, suscribir y presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, convenio de candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos que le sean afines para postular candidatos para la elección de gobernador, diputados locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2014-2015, desprendiéndose conforme a sus reglas estatutarias una serie de actos tendientes a llevarlas a cabo. A su vez las dirigencias nacionales y estatales del PARTIDO DE TRABAJO, mediante la celebración de los actos tendientes para ello y con base en sus propias normas estatutarias, aprobaron postular candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO para el cargo de Gobernador Constitucional, Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Querétaro, en candidatura común con el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

7. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCD/009/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de los C.C. MAURICIO ORTÍZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la diversa documentación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los C.C. MAURICIO ORTÍZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE y JESÚS ALVAREZ PÉREZ, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el VIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL acompañaron a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la

elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el C. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de cuando menos veinticinco años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el C. JESÚS ALVAREZ PÉREZ candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de cuando menos treinta y siete años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL se encuentra relevados de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por un lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito VIII, integrada por los CC. GUSTAVO EFRAÍN MENDOZA NAVARRETE y JESUS ALVAREZ PÉREZ como candidatos comunes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**.....

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 12 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**.....

Lic. Fernando Velasco Palacios
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCD/003/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. MAGALI OLIVERA LOPEZ, en su carácter de representante propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. J. GUADALUPE URIAS SALINAS y FILEMON ESTANISLAO MARTINA, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCD/003/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la C. MAGALI OLOVERA LOPEZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. MAGALI OLIVERA LOPEZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. J. GUADALUPE URIAS SALINAS y FILEMON ESTANISLAO MARTINA, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente., por el VIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el C. J. GUADALUPE URIAS MARTÍNEZ candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de más de veinte años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el C. FILEMON ESTANISLAO MARTÍNA candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de veinticuatro años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, las aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito VIII, integrada por los, CC. J. GUADALUPE URIAS SALINAS y FILEMON ESTANISLAO MARTINA, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

 C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

 LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCD/004/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 30 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. ESTELA CAMACHO GARDUÑO, en su carácter de representante propietario del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las C.C. PATRICIA ALEJANDRA GARCÍA AGUILERA Y LUZ MARÍA DEL PUEBLITO ARELLANO OLVERA, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCD/004/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la C. ESTELA CAMACHO GARDUÑO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que

se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. ESTELA CAMACHO GARDUÑO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las C.C. PATRICIA ALEJANDRA GARCÍA AGUILERA Y LUZ MARÍA DEL PUEBLITO ARELLANO OLVERA, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el VIII distrito; cuya voluntad de ser registradas se desprende claramente de la carta de manifestación que anexa a la solicitud la cual forma parte integrante de la misma y que contiene las firmas autógrafas de cada una de las candidatas propuestas; extremo contemplado por la Jurisprudencia definida ubicada bajo el número 1-99, cuyo rubro dice: "**FIRMA AUTÓGRAFA. EN LA PROMOCIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL SE SATISFACE ESTE REQUISITO, AUN CUANDO LA FIRMA NO APAREZCA EN EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y SÍ EN EL DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DE DICHO MEDIO IMPUGNATIVO**".

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policiacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio

indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. PATRICIA ALEJANDRA GARCÍA AGUILERA candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de hace veintitrés años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. LUZ MARÍA DEL PUEBLITO ARELLANO OLVERA candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de veintinueve años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, las aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito VIII, integrada por las C.C. PATRICIA ALEJANDRA GARCÍA AGUILERA Y LUZ MARÍA DEL PUEBLITO ARELLANO OLVERA, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Fernando Velasco Palacios
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCD/002/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO NUEVA ALIANZA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 29 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS, en su carácter de representante propietario del PARTIDO NUEVA ALIANZA ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. ERICK ROMEO COLÍN ROCHA y JOSÉ IGNACIO MORALES DURAN, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente.

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCD/002/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. TONATIUH SILVA GRANADOS está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO NUEVA ALIANZA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. TONATIUH SILVA GRANADOS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. ERICK ROMEO COLÍN ROCHA y JOSÉ IGNACIO MORALES DURAN, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el VIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO NUEVA ALIANZA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el C. ERICK ROMEO COLIN ROCHA candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de más de cuatro años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el C. JOSÉ IGNACIO MORALES DURÁN candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de cinco años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO NUEVA ALIANZA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, las aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito VIII, integrada por los CC. ERICK ROMEO COLÍN ROCHA y JOSÉ IGNACIO MORALES DURAN, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente por el PARTIDO NUEVA ALIANZA.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO NUEVA ALIANZA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Fernando Velasco Palacios
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCD/007/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. Salvador González Rubio, en su carácter de representante propietario del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las C.C. IMELDA GARCÍA UGALDE Y GABRIELA MAGALI CORONA ARCIGA, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCD/007/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. SALVADOR GONZÁLEZ RUBIO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. SALVADOR GONZÁLEZ RUBIO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las C.C. IMELDA GARCÍA UGALDE Y GABRIELA MAGALI CORONA ARCIGA, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el VIII distrito; que contiene las firmas autógrafas de cada una de las candidatas propuestas.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. IMELDA GARCÍA UGALDE candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de hace seis años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. GABRIELA MAGALI CORONA ARCIGA candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de siete años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, las aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito VIII, integrada por las C.C. IMELDA GARCÍA UGALDE y GABRIELA MAGALI CORONA ARCIGA, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente por el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Lic. Fernando Velasco Palacios
 Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 4 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCD/008/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparán el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. DIONISIO LUJAN ROJAS, en su carácter de representante propietario del PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las C.C. CLAUDIA NIEVES BARRÓN GUEVARA y AMPARO TIMOTEO MORALES, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCD/008/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. DIONISIO LUJAN ROJAS está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. DIONISIO LUJAN ROJAS quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el VIII distrito; que contiene las firmas autógrafas de cada una de las candidatas propuestas.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. CLAUDIA NIEVES BARRÓN GUEVARA como candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de hace por lo menos tres años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. AMPARO TIMOTEO MORALES candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de tres años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, las aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito VIII, integrada por las C.C. CLAUDIA NIEVES BARRÓN GUEVARA y AMPARO TIMOTEO MORALES, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 4 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 10 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCD/005/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO MORENA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por el C. LUCIANO PIÑA TREJO, en su carácter de representante propietario del PARTIDO MORENA ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las C.C. LETICIA VAZQUEZ MIRANDA Y MA. CRECENCIA FRIAS MARTÍNEZ, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCD/005/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO MORENA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad del C. LUCIANO PIÑA TREJO está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO MORENA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por el C. LUCIANO PIÑA TREJO quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las C.C. LETICIA VAZQUEZ MIRANDA Y MA. CRECENCIA FRIAS MARTÍNEZ, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el VIII distrito; que contiene las firmas autógrafas de cada una de las candidatas propuestas.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO MORENA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. LETICIA VÁZQUEZ MIRANDA candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de hace diez años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. MA. CRECENCIA FRIAS MARTÍNEZ candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de treinta y cinco años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO MORENA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, las aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO MORENA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito VIII, integrada por las C.C. LETICIA VAZQUEZ MIRANDA Y MA. CRECENCIA FRIAS MARTÍNEZ, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente por el PARTIDO MORENA.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO MORENA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de Abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCD/006/2015-P, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO HUMANISTA durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por la C. GUILLERMINA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ACUÑA, en su carácter de representante propietario del PARTIDO HUMANISTA ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, mediante el cual solicitó el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por las C.C. HILDA LORENA VÁZQUEZ LÓPEZ Y MARIA CAROLINA DURÁN VÁZQUEZ, como aspirantes al cargo de Diputadas propietaria y suplente respectivamente.

6. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCD/006/2015-P, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO HUMANISTA, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de la C. GUILLERMINA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ACUÑA está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la acreditación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que el PARTIDO HUMANISTA, dio cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por la C. GUILLERMINA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ ACUÑA quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de las C.C. HILDA LORENA VÁZQUEZ LÓPEZ Y MARÍA CAROLINA DURÁN VÁZQUEZ, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente, por el VIII distrito; que contiene las firmas autógrafas de cada una de las candidatas propuestas.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el PARTIDO HUMANISTA acompañó a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y **f)** No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambas son mexicanas por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que la C. HILDA LORENA VÁZQUEZ LÓPEZ candidata a Diputada propietaria, tiene una residencia en el Estado de hace diez años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, la C. MARÍA CAROLINA DURÁN VÁZQUEZ candidata a Diputada suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de seis años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO HUMANISTA se encuentra relevado de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los aspirantes a candidatos deben manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que se acompañan a la solicitud de registro en los que se hace tal manifestación, las aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO HUMANISTA.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito VIII, integrada por las C.C. HILDA LORENA VÁZQUEZ LÓPEZ Y MARÍA CAROLINA DURÁN VÁZQUEZ, como candidatas al cargo de Diputadas propietaria y suplente, respectivamente por el PARTIDO HUMANISTA.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO HUMANISTA, facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de Abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 11 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO, 04 DE ABRIL DE 2015.

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CDVIII/RCD/010/2015, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE ESTE CONSEJO DISTRITAL VIII Y:

RESULTANDO

1. Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral. El 1 de octubre de 2014, a través de la sesión extraordinaria del Consejo General, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 29 de junio de 2014.

2. Integración de los Consejos Distritales y Municipales. Por Acuerdo del Consejo General de fecha 14 de enero de 2015, y con fundamento en los artículos 65, fracción V; 82, fracciones I y II; y 102, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, designando para ello a los ciudadanos que fungirían como Consejeros Electorales propuestos por el Secretario Ejecutivo; de igual manera, se ratificó la designación de los ciudadanos que ocuparían el cargo de Secretarios Técnicos.

3. Instalación de los Consejos Distritales y Municipales. En cumplimiento al resolutivo TERCERO del Acuerdo del Consejo General citado anteriormente, los Consejos Distritales y Municipales llevaron a cabo la sesión de instalación el 24 de enero del año que transcurre.

4. Presentación Plataforma Electoral. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Sistema de Información del Proceso Electoral "INFOPREL", informó a este órgano electoral del registro de la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO durante el presente proceso electoral; por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dicha fuerza política ha cumplido con el requisito de procedibilidad para solicitar el registro de sus aspirantes.

5. Solicitud de Registro. El 31 de marzo de 2015, se recibió en este órgano el escrito signado por los C.C. MAURICIO ORTÍZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PARTIDO DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; Comisionada Política Estatal del PARTIDO DEL TRABAJO, y representante del mismo instituto político, respectivamente, carácter legal debidamente reconocido ante este Consejo Distrital VIII, con cabecera en Amealco de Bonfil, Qro., mediante el cual solicitaron el registro de la fórmula de Diputados de mayoría relativa integrada por los CC. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE y JESÚS ALVAREZ PÉREZ, como aspirantes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente, en candidatura común; solicitud a la cual se agregaron las anuencias a que se refiere el artículo 182 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

6. Anuencias. Mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2014 signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL remite al Presidente del Comité Directivo Estatal de su mismo partido, el acuerdo por el que se le da la autorización para acordar, suscribir y presentar ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, convenio de candidaturas comunes con las instancias competentes de los partidos políticos que le sean afines para postular candidatos para la elección de gobernador, diputados locales y Ayuntamientos en el proceso electoral 2014-2015, desprendiéndose conforme a sus reglas estatutarias una serie de actos tendientes a llevarlas a cabo. A su vez las dirigencias nacionales y estatales del PARTIDO DE TRABAJO, mediante la celebración de los actos tendientes para ello y con base en sus propias normas estatutarias, aprobaron postular candidatos del PARTIDO DEL TRABAJO para el cargo de Gobernador Constitucional, Diputados Locales e Integrantes de Ayuntamientos del Estado de Querétaro, en candidatura común con el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

7. Integración de Expediente. Seguidos los trámites de ley, se admitió la solicitud de registro ordenándose integrar para tal efecto, el expediente No. CDVIII/RCD/010/2015, en el cual, se procedió a realizar el estudio relativo al cumplimiento de las formalidades y requisitos que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro y al no haber hecho requerimiento alguno al solicitante, se pusieron los autos en estado de resolución, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, acorde a lo dispuesto por los artículos 80, 83, fracción III; 86, fracción III; 193, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 72, fracción I; y 75, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. Trámite. El Trámite dado a la solicitud fue el correcto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 174, 175, 199, 201 y 202, de la ley comicial en cita.

III. Personalidad. La personalidad de los C.C. MAURICIO ORTÍZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ está debidamente reconocida en términos de los artículos 192 de la ley electoral vigente; y 32, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente, para actuar ante este órgano electoral según se desprende de la diversa documentación que obra en los archivos del propio Consejo.

IV. Análisis de los requisitos de forma. La presente resolución se emite con fundamento en lo establecido por los artículos 61 y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente a la ley comicial para esta entidad.

Dentro de este considerando nos ocuparemos del estudio de los requisitos formales que debe llenar la solicitud de registro de candidatos y fórmulas de acuerdo a lo estipulado por el artículo 194 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del que se desprende que las solicitudes deberán señalar el partido político o coalición que postula a los candidatos o, en su caso, de que se trata de un candidato independiente, así como los datos personales de éstos, cubriendo los siguientes requisitos: **a)** Nombre completo y apellidos; **b)** Lugar y fecha de nacimiento; **c)** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo; **d)** Clave de elector; **e)** Cargo para el que se postula; **f)** En el caso de candidatos a Diputados de mayoría relativa, acompañar su fotografía a color tamaño pasaporte; y **g)** Tratándose de candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones electorales, la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, que el procedimiento para la postulación del candidato se efectuó de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los estatutos y la normatividad interna del partido o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición, según sea el caso; además de que la solicitud deberá estar suscrita tanto por el candidato o candidatos, como por quien esté facultado por el partido político o coalición que lo registra.

Debe mencionarse que los partidos políticos, dieron cumplimiento a los requisitos de forma que la ley exige, en los términos que se exponen a continuación:

De la prueba documental privada consistente en la solicitud de registro, se desprende que la misma contiene nombre completo y apellidos; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; clave de elector; cargo para el que se les postula; fotografía tipo pasaporte a color del candidato que encabeza la fórmula de mayoría relativa; y a su escrito acompañó la manifestación escrita y bajo protesta de decir verdad, de que el procedimiento para la postulación de los candidatos se efectuó de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, a los estatutos y normatividad interna del partido político o, en su caso, en términos de lo previsto en el convenio de coalición así como las anuencias por parte de los órganos locales y nacionales correspondientes de los partidos políticos solicitantes.

Así mismo, la solicitud de mérito se encuentra suscrita por los C.C. MAURICIO ORTÍZ PROAL, GABRIELA MORENO MAYORGA y RICARDO DOMINGUEZ ÁLVAREZ quien, en los términos señalados en el considerando III de la presente resolución, tiene capacidad legal para solicitar el registro de los CC. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE y JESÚS ALVAREZ PÉREZ, como candidatos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el VIII distrito; adicionalmente la solicitud en estudio lleva inserta la firma autógrafa de cada uno de los candidatos.

Por lo que refiere a lo dispuesto por el artículo 195 de la ley electoral local, el los partidos políticos acompañaron a su solicitud copias certificadas de las actas de nacimiento, de la credencial para votar, así como las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, donde los candidatos tienen su domicilio; documentales que al no ser objetadas en tiempo y forma por las partes, este órgano electoral les confiere valor probatorio suficiente para tener por acreditados los requisitos señalados; lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicada de manera supletoria.

V. Análisis de los requisitos de fondo. Finalmente, de acuerdo al marco jurídico vigente, en concreto los artículos 8, de la Constitución del Estado; y 13, de la ley electoral local, se desprende que para ser postulado y ocupar un cargo de elección popular como el de Diputados, se deberán cubrir los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; **b)** Estar inscrito en el Padrón Electoral; **c)** Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección; **d)** No ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; **e)** No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la

elección. Los Diputados, Síndicos y Regidores, no requerirán separarse de sus funciones; y f) No ser ministro de algún culto religioso.

De igual manera, no debe perderse de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente.

Ahora bien, por lo que toca al primer requisito, para ser postulado y en su caso ocupar un cargo de elección popular como lo es la fórmula de Diputados de mayoría relativa que se está analizando, es necesario ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos; requisito que acreditan tanto el aspirante a candidato propietario como el suplente de la fórmula, con sus respectivas copias certificadas de sus actas de nacimiento, las cuales, obran agregadas dentro del expediente y de las que se desprende que ambos son mexicanos por nacimiento; que a la fecha han cumplido dieciocho años para ser considerados ciudadanos, según lo preceptúa el artículo 34 de la Constitución General de la República, tan es así, que acompañaron a la solicitud la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, documento que en términos del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es catalogado como el medio indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto, dicho de otra manera, para obtener la credencial para votar, se requiere tener dieciocho años cumplidos.

Tocante al requisito de estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos, se acredita con las cartas bajo protesta de decir verdad suscritas por cada uno de ellos y dirigidas a este Consejo, en las que señalan que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado de Querétaro y la ley electoral vigente, además de que sobre el particular no existió controversia.

Por lo que ve al requisito de estar inscritos en el Padrón Electoral, éste se encuentra satisfecho en términos de lo contenido en el artículo 135 de la ley general de la materia, del que se desprende esencialmente que para estar incorporado, se requerirá solicitud individual de acuerdo a lo previsto en el artículo 140 del mismo ordenamiento, para que con base en esta solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expida la correspondiente credencial para votar; en consecuencia, si como ya vimos, los aspirantes a candidatos exhibieron entre otros documentos la copia certificada de sus respectivas credenciales para votar, se desprende entonces válidamente que previo a ello, debieron estar inscritos en el Padrón Electoral.

El requisito de residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, éste se cumple cabalmente con las constancias de tiempo de residencia expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, las cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas en virtud de ser expedidas por un funcionario público en ejercicio y con motivo de sus funciones. De esta forma y de un estudio de cada una de las referidas constancias, se desprende que señalan claramente que el C. GUSTAVO EFRAIN MENDOZA NAVARRETE, candidato a Diputado propietario, tiene una residencia en el Estado de cuando menos veinticinco años anteriores al día 7 de junio de 2015; y de igual forma, el C. JESÚS ALVAREZ PÉREZ candidato a Diputado suplente, tiene una residencia efectiva en el estado de cuando menos treinta y siete años anteriores a dicha fecha.

Pasando al análisis de los requisitos consistentes en: no ser militar en servicio activo o contar con mando en los cuerpos policíacos; no ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que la Constitución del Estado otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección; y no ser ministro de algún culto religioso; tenemos que se debe señalar que al tratarse de hechos negativos, el PARTIDO DEL TRABAJO se encuentra relevados de acreditarlos, además de que no se presentó controversia sobre este particular; lo anterior, con base a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, aplicado de manera supletoria a la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

No obstante y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 182 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, respectivamente, los aspirantes a candidatos deben contar por un lado, con la anuencia del órgano local y nacional correspondiente con la permisión de postular la candidatura común; por el otro, deben manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos exigidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la propia ley comicial para poder ser postulados a cargos de elección popular; por ello, con los escritos que de forma adjunta se acompañan a la solicitud de registro, los aspirantes a candidatos cumplen cabalmente con los requisitos exigidos.

En mérito de lo antes expuesto es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Este Consejo Distrital es competente para conocer y resolver sobre el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa por este distrito presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO. El trámite dado a la solicitud fue el correcto, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado de Querétaro y en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los términos asentados en la presente resolución.

TERCERO. Es procedente el registro de la fórmula de Diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito VIII, integrada por los CC. GUSTAVO EFRAÍN MENDOZA NAVARRETE y JESUS ALVAREZ PÉREZ como candidatos comunes al cargo de Diputados propietario y suplente respectivamente por el PARTIDO DEL TRABAJO.

CUARTO. Comuníquese inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución, remitiéndole al efecto copia certificada de la misma para los efectos legales a que haya lugar y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*, conforme a lo dispuesto por los artículos 67, fracción XV; 78, fracción IV; y 202, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del organismo nacional en el estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese personalmente en todos sus términos la presente resolución al PARTIDO DEL TRABAJO facultando para ello al Secretario Técnico de este Consejo.

El suscrito Secretario Técnico de este Consejo DISTRITAL VIII del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
HUGO BALLESTEROS FLORES	√	
MOISES CANO PEREZ	√	
JUVENTINO CHAPARRO TOLEDO	√	
MAURA CRUZ MARTINEZ	√	
MA. TERESA CABRERA GARDUÑO	√	

Así lo resolvieron los Consejeros Electorales del Consejo DISTRITAL VIII, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha 04 de abril de 2015, quienes actúan ante quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----

C. MOISES CANO PÉREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
 Rúbrica

LIC. FERNANDO VELASCO PALACIOS
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

El (La) suscrito(a) Lic. Fernando Velasco Palacios Secretario Técnico del Consejo Distrital con cabecera en Amealco de Bonfil del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con su original la cual doy fe de tener a la vista. Va en 12 foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a los 05 del mes de abril del año 2015. **DOY FE.**-----

Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
 Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-JRC-555/2015, SE MODIFICA EL “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE APRUEBA LA IMPRESIÓN DE BOLETAS ADICIONALES PARA REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO LA DOTACIÓN DE BOLETAS ELECTORALES Y MATERIAL ELECTORAL PARA CASILLAS ESPECIALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.”

ANTECEDENTES:

I. Reforma electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la reforma a diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, entre ellas, las que disponen que corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

II. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015. También en dicha sesión el órgano de dirección superior aprobó el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2014-2015.

III. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG218/2014, a través del cual se aprobaron los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos federales y locales, dentro del cual, se dispuso que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral debe recibir el informe que presenten los Organismos Públicos Locales Electorales sobre la aplicación de los “Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales”.

IV. Acuerdo del Consejo General sobre la no dotación de boletas a casillas especiales. El dieciocho de febrero del presente año, se aprobó el Acuerdo relativo a la no dotación de boletas electorales y demás documentación electoral en casillas especiales, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, tal determinación se adoptó en virtud de que la Ley Electoral del Estado de Querétaro no prevé los supuestos para determinar a los ciudadanos en tránsito.

V. Oficio de la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio número SE/318/15, y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG218/2014, se remitió a dicha autoridad en medio impreso y magnético, los modelos y fichas técnicas de la documentación y materiales electorales.

VI. Oficio del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Mediante oficio DEOE/121/15, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, informó a la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral que, en alcance al oficio DEOE/103/15, se remitieron los modelos y fichas técnicas de la documentación y materiales electorales a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en el proceso electoral ordinario 2014-2015, en cumplimiento a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

VII. Contrato atinente a la elaboración y suministro de la documentación y material electoral. El doce de marzo del presente año, se celebró el contrato abierto de prestación de servicios para la elaboración y suministro de la documentación y material electoral, entre el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el organismo público descentralizado de la administración pública federal denominado “Talleres Gráficos de México”.

VIII. Oficio dirigido al Consejero Presidente. Mediante oficio número INE/VE/0699/2015, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado, se refirió que de conformidad con el oficio número INE/UTVOPL/1047/2015, suscrito por la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y en atención con lo establecido en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG218/2014 y los “Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales en los procesos electorales federales y locales”, se remitieron los comentarios vertidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, respecto del diseño de material y documentación electoral, con la finalidad de que se apliquen los cambios solicitados o se justifique plenamente su no incorporación.

IX. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional electoral sobre ubicación y funcionamiento de casillas electorales. El veinticinco de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG113/2015, a través del cual modificó el Acuerdo INE/CG229/2014, por el que se establecen los criterios y plazos que deben observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del siete de junio de dos mil quince, por medio del cual determina la obligación de los organismos locales de dotar de boletas, documentación y material electoral para el funcionamiento de casillas especiales.

X. Aprobación de número y ubicación de casillas. El dos de abril de dos mil quince, sesionaron los cuatro Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para aprobar el número, ubicación y tipo de casillas a instalarse en esta entidad federativa para el proceso electoral ordinario 2014-2015, determinando la aprobación de 2,428 (dos mil cuatrocientas veintiocho) casillas, de las cuales cuarenta son especiales.

XI. Oficio del Consejero Presidente. Mediante oficio P/405/15, el Consejero Presidente de este Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo del mismo, copia del oficio INE/UTVOPL/1316/2015, por el cual la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hizo del conocimiento el diverso INE/DEOE/0308/2015, del Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informó que no existía inconveniente para que este Instituto prosiguiera los trabajos preparatorios para la aprobación de los documentos y materiales electorales, salvo el tema de la proporción que guardarán los emblemas de los partidos políticos.

XII. Registros de candidatos independientes. El cuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron las resoluciones que otorgaron el registro como candidatos independientes para contender en las elecciones de Ayuntamientos en los municipios de Cadereyta, Ezequiel Montes y Tolimán, éstos dos últimos municipios con dos registros cada uno; asimismo, el pasado diecisiete de abril, los Consejos Distritales VII y XII, con cabeceras en Corregidora y El Marqués, concedieron el registro de candidatos independientes, dando un total de siete candidatos para las elecciones de los ayuntamientos en los municipios referidos.

XIII. Acuerdo del Consejo General. El quince de abril de dos mil quince, el Consejo General dictó el acuerdo que aprobó la impresión y producción de la documentación y material electoral con base en los formatos y fichas técnicas de los mismos, que serán utilizados en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XIV. Juicios para la protección de los derechos político-electorales. Inconformes con el acuerdo mencionado en el apartado anterior, el dieciocho y diecinueve de abril siguientes, Francisco Domínguez Servién (SUP-JDC-896/2015) y Salvador Gabriel López Ávila (SUP-JDC-897/2015), como candidatos registrados a Gobernador del Estado de Querétaro por los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, respectivamente, promovieron *per saltum* juicio ciudadano ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XV. Juicios de revisión constitucional electoral. Los días dieciocho y diecinueve de abril del año en curso, los partidos políticos Acción Nacional (SUP-JRC-537/2015) y morena (SUP-JRC-538/2015) presentaron demanda de juicio de revisión constitucional electoral *per saltum* ante este Instituto.

El diecinueve de abril del presente año, Movimiento Ciudadano (SUP-JRC-534/2015) promovió *per saltum* juicio de revisión constitucional electoral directamente ante la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XVI. Sentencia de la Sala Superior. El veintinueve de abril de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-896/2015, SUP-JDC-897/2015, SUP-JRC-534/2015, SUP-JRC-537/2015 y SUP-JRC-538/2015 acumulados, mediante la cual modificó en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo del Consejo General mencionado en el antecedente XIII de la presente determinación.

XVII. Acuerdo del Consejo General. El treinta de abril del año en curso, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-896/2015, SUP-JDC-897/2015, SUP-JRC-534/2015, SUP-JRC-537/2015 y SUP-JRC-538/2015 acumulados, mediante el cual se modificó en lo que fue materia de impugnación el acuerdo mencionado en el antecedente XIII de esta determinación, a efecto de: 1. Ordenar se incorporara en el anexo técnico del Acuerdo materia de modificación, el tema relativo a destinar un espacio para el cómputo de los votos emitidos a favor de candidatos no registrados, en el listado de elementos que deberán contener las actas de escrutinio y cómputo de casillas de las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos; y 2. Realizar las acciones pertinentes tendientes a incluir el tema relativo a las bases porta urnas en el anexo técnico del Acuerdo materia de modificación, para que se utilicen el día de la jornada electoral.

XVIII. Acuerdo del Consejo General. El treinta de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

XIX. Juicio de revisión constitucional electoral. Inconforme con el Acuerdo de referencia, el dos de mayo de dos mil quince, Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietaria ante el Consejo General, presentó demanda de juicio de revisión constitucional electoral *per saltum* ante este Instituto.

XX. Sentencia de la Sala Superior. El trece de mayo de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-555/2015, a través de la cual modificó el Acuerdo del Consejo General de treinta de abril de dos mil quince, por el cual se aprobó la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, para los efectos precisados en el considerando último de tal ejecutoria.

XXI. Notificación de la sentencia. El trece de los actuales, a las veintitrés horas con nueve minutos en la cuenta oficial del Instituto, se recibió cédula de notificación por correo electrónico, mediante el cual se notificó la sentencia de referencia.

XXII. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Mediante oficio DEOE/250/15, en observancia a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-555/2015, se remitió el anexo técnico mediante el cual se especifican todos aquellos elementos que integran el material electoral que debe entregarse en las casillas especiales, lo anterior para los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para dar cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como para aprobar la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo que señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 55, 60, 65, fracciones II, XXX y XXXIV de la propia Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP-JRC-555/2015, mediante la cual se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que aprueba la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015."

Tercero. Cumplimiento de sentencia. El Consejo General es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

En tal tesitura, el trece de mayo del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia materia de este Acuerdo.

Dicha sentencia se tiene por reproducida en la presente determinación como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, en la cual determinó modificar el Acuerdo del Consejo General, que aprobó la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015; lo anterior con base en los efectos precisados en el considerando quinto, conforme lo siguiente:

...

Efectos.

Por las razones apuntadas, esta Sala Superior estima que, al haber resultado **fundados** los motivos de inconformidad identificados con los numerales **3 y 5**, en la presente ejecutoria, procede **modificar** el acuerdo impugnado, exclusivamente para el efecto de que, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro:

1) Considere una boleta adicional para los representantes de los candidatos independientes, a fin de que cuenten con dos boletas para que sus representantes puedan sufragar, al igual que opera para el caso de los partidos políticos; y,

2) Especifique todos aquellos elementos que integran el material electoral que debe entregarse en las casillas especiales y, apruebe su impresión.

La autoridad responsable deberá dar cumplimiento a la presente ejecutoria **en el plazo de cuarenta y ocho horas** a partir de que le sea notificado este fallo, dado lo avanzado del proceso electoral que se celebra en el Estado de Querétaro, y la inmediatez que se requiere para no poner en riesgo la correcta y oportuna impresión de la documentación y material electoral que se utilizarán el día de la jornada electoral.

La autoridad responsable deberá informar del cumplimiento dado a lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro de un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la emisión del Acuerdo correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se modifica el acuerdo emitido el treinta de abril de dos mil quince, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del cual aprobó la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, para los efectos precisados en el considerando último de la presente ejecutoria.

... (Énfasis original).

Sobre esta base, en cumplimiento a la sentencia de referencia, se modifica el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que aprueba la impresión de boletas adicionales para representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, así como la dotación de boletas electorales y material electoral para casillas especiales para el proceso electoral ordinario 2014-2015", dictado el treinta de abril de dos mil quince, conforme lo siguiente:

A. Cumplimiento al efecto identificado con el numeral 1), de la sentencia dictada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el expediente con la clave SUP-JRC-555/2015

En el Acuerdo materia de modificación, se estableció en su parte conducente lo siguiente:

...

1. El Padrón Electoral proporcionado por el Instituto Nacional Electoral en fecha veintiuno de abril de dos mil quince es de 1, 457, 683 electores.
2. Además de lo anterior, los Consejos Distritales del INE aprobaron el dos de abril de la presente anualidad, la instalación de 40 casillas especiales en el territorio del Estado, a las cuales se les debe de dotar de 750 boletas a cada una.
3. De igual forma, debe dotarse de boletas adicionales para la representación de los diez partidos políticos ante Mesas Directivas de Casilla, a razón de dos boletas por fuerza política en cada una de las 2,428 casillas electorales.

Partidos políticos	Boletas por partido	Número de casillas	Total de boletas
10	2	2,428	48,560

4. Además debe dotarse de una boleta adicional en aquellas casillas en las que participen candidatos independientes para sus representantes ante mesa directiva.

Municipio	Candidatos	Número de casillas	Total de boletas
Cadereyta de Montes	1	82	82
Corregidora	1	187	187

El Marqués	1	145	145
Ezequiel Montes	2	48	96
Tolimán	2	35	70
Total de boletas			580

En esta tesitura, el número total de boletas electorales que el Consejo General deberá aprobar para dotar a cada una de las dos mil cuatrocientas veintiocho casillas a instalarse en el territorio estatal, será de 1,536,823 (un millón quinientos treinta y seis mil ochocientos veintitrés), por cada elección, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.		1,457,683
Boletas necesarias para dotar a casillas especiales (acuerdo INE/CG113/2015).	750 boletas para cada una de las 40 casillas especiales aprobadas por el INE.	30,000
Boletas necesarias para representantes de partido político ante Mesa Directiva de Casilla.	2 boletas para cada partido político por cada una de las 2428 casillas aprobadas por el INE*	48,560
Boletas necesarias para representantes de candidatos independientes ante Mesa Directiva de Casilla.	1 boleta por cada casilla en las que participan candidatos independientes.	580
Total de boletas a imprimir.		1,536,823

* El INE aprobó el pasado 2 de abril, el número total de casillas a instalarse en el estado de Querétaro y su ubicación. ... (Énfasis original).

De lo anterior se desprende que el total de boletas previstas para los representantes de candidatos independientes ascendía a un total de 580; en consecuencia, el Consejo General ordena se considere una boleta adicional para los representantes de los propios candidatos independientes, a fin de que cuenten con dos boletas para que sus representantes puedan sufragar, en los siguientes términos:

Municipio	Candidatos	Número de casillas	Total de boletas en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente con la clave SUP-JRC-555/2015
Cadereyta de Montes	1	82	164
Corregidora	1	187	374
El Marqués	1	145	290
Ezequiel Montes	2	48	192
Tolimán	2	35	140
Total de boletas			1160

Por tanto, la cantidad total de boletas a imprimir se modifica en los siguientes términos:

Número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.		1,457,683
Boletas necesarias para dotar a casillas especiales (acuerdo INE/CG113/2015).	750 boletas para cada una de las 40 casillas especiales aprobadas por el INE.	30,000
Boletas necesarias para representantes de partido político ante Mesa Directiva de Casilla.	2 boletas para cada partido político por cada una de las 2428 casillas aprobadas por el INE*	48,560
Boletas necesarias para representantes de candidatos independientes ante Mesa Directiva de Casilla.	2 boletas por cada casilla en las que participan candidatos independientes.	1160
Total de boletas a imprimir.		1,537,403

Lo anterior, sin perjuicio de las consideraciones contenidas en el acuerdo materia de modificación.

B. Cumplimiento al efecto identificado con el numeral 2), de la sentencia dictada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en el expediente con la clave SUP-JRC-555/2015.

De conformidad con las consideraciones contenidas en la sentencia en los autos de los expedientes identificados con las claves SUP-JDC-896/2015, SUP-JDC-897/2015, SUP-JRC-534/2015, SUP-JRC-537/2015 y SUP-JRC-538/2015 acumulados; así como en los razonamientos establecidos en la sentencia que a través de este acuerdo se cumplimenta; y toda vez que mediante el oficio número DEOE/250/15, se remitió el anexo técnico mediante el cual se especifica los elementos que integran el material electoral que debe entregarse en las casillas especiales, documentos que como anexo forman parte integrante de la presente determinación, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para que surtan sus efectos legales; el Consejo General determina aprobar su impresión.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamenta en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución General de la República; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 99, párrafo 1, 104 párrafo 1, incisos a), g) y r), 216, 266, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 56, 60, 65, fracciones II, XXX y XXXIV, y 78, fracción II y 102, fracción X, y 116, penúltimo párrafo y 118, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para acatar las sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como también para aprobar la impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo que prevé la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en términos del considerando primero de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena informar, dentro del término de las veinticuatro horas siguientes, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de comunicar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave SUP-JRC-555/2015.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva gire las instrucciones a quien corresponda a efecto de observar lo ordenado en esta determinación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el sitio oficial de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, a los quince días de mayo de dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Instituto Estado del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 67 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual doy fe tener a la vista.-----
Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil quince.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **26 (veintiséis) de febrero de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con 300 hab/ha (H3) a habitacional con densidad de 300 hab/ha y Comercio y Servicios (H3S), para el predio ubicado en una fracción de la Fracción del predio rústico del Rancho de San Isidro, con superficie de 33,204 m2, y clave catastral 060100113081999 antes 060102865438896, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Ing. Raúl Rodríguez Lara, representante legal de la empresa denominada “Valle Dorado Deinpa” S.A.P.I. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con 300 hab/ha (H3) a habitacional con densidad de 300 hab/ha y Comercio y Servicios (H3S), para el predio ubicado en una fracción de la Fracción del predio rústico del Rancho de San Isidro, con superficie de 33,204 m2, y clave catastral 060100113081999 antes 060102865438896, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Ing. Raúl Rodríguez Lara, representante legal de la empresa denominada “Valle Dorado Deinpa” S.A.P.I. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/038/2014, y**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En relación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6° que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para **formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción**; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 2 de la Ley General de Asentamientos Humanos, dentro de las fracciones que se transcriben a continuación, define que se entiende por Destino y por Uso de una Zona o un predio:

IX. Destinos: *los fines públicos* a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;

XIX. Usos: *los fines particulares* a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

8. Como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tiene competencia plena para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

9. Que con fecha **3 de abril de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el **Ing. Raúl Rodríguez Lara, representante legal de “Valle Dorado Deinpa” S.A.P.I. de C.V.**, a través del cual solicita el cambio de uso de suelo para el predio identificado como fracción del Predio Rústico del Rancho de San Isidro Los Olvera, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 33,204 m² y clave catastral 060102865438896.
10. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/0372/2014**, de fecha **7 de abril de 2014**, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.

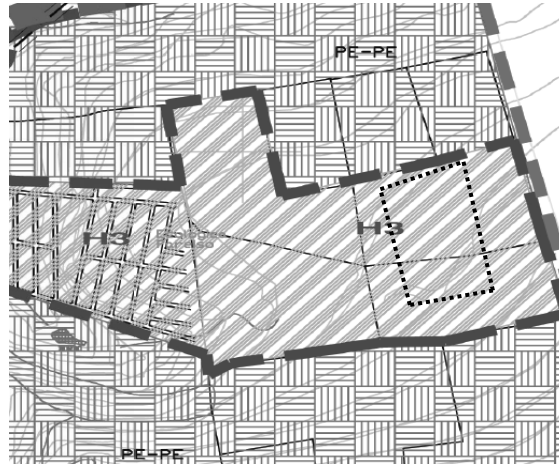
11. En respuesta a lo anterior la **Arq. Russet Cantó Carmona**, Encargada del Despacho de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** de este Municipio emitió el oficio número **SDUOP/DDU/DPDU/0107/2015**, mediante el cual remite a la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/008/2015**, dentro de la cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA:

- 11.1. El predio ubicado en una fracción de la Fracción del predio rústico del Rancho de San Isidro, con superficie de 33,204m², y clave catastral 060100113081999 antes 060102865438896, Municipio de Corregidora, Qro., para el cual el Ing. Raúl Rodríguez Lara, representante legal de la empresa denominada "Valle Dorado DEINPA S. A. P. I. de C. V.", solicita el cambio de uso de suelo de habitacional con 300 hab/ha (H3) a habitacional con densidad de 300 hab/ha y Comercio y Servicios (H3S).

Localización del Predio

- 11.2. El predio se ubica en la zona este de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al NORTE, SUR y PONIENTE con propiedades privadas, y al ORIENTE con camino Federal denominado antiguamente del Picacho.



Uso de Suelo Actual

- 11.3. De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No.10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No.75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, el predio se encuentra en zona de **Habitacional con 300 hab/ha.**

ANTECEDENTES

- 11.4. Mediante escritura pública número 61,037 de fecha **15 de noviembre de 2013**, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público titular de la Notaría no. 16 de la ciudad de Querétaro, Qro., comparecen las personas morales denominadas DEINPA, Sociedad Anónima promotora de Inversión de Capital Variable, representada por el Presidente del Consejo de Administración, el C. Rodrigo Alonso Escandón Alcázar y por el Vicepresidente del Consejo de Administración, el C. Raúl Rodríguez Lara y "Cuboalcuadrado, S. A. de C.V.", representada por su Administrador Único, el C. Raúl Rodríguez Lara, con el objeto de formalizar la constitución de una sociedad mercantil, denominada "Valle Dorado DEINPA, S. A. P. I. de C. V."
- 11.5. Mediante escritura pública número 61,418 de fecha **31 de diciembre de 2013**, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público titular de la Notaría no. 16 de la ciudad de Querétaro, Qro., se formaliza el contrato de compraventa "AD CORPUS", a plazos con reserva de dominio que celebran como parte vendedora, el C. Jorge Rangel Terrazas, con el consentimiento de su esposa la señora Julia Martínez Zamora, y de la otra, como parte compradora, la persona moral denominada "Valle Dorado DEINPA, S. A. P. I. de C. V.", respecto al predio correspondiente a una fracción de la Fracción Segunda, del Rancho de San Isidro de Los Olvera, ubicado en camino Federal denominado antiguamente del Picacho, en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
- 11.6. Mediante Constancia Notarial, expedida el **20 de marzo de 2014**, el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público titular de la Notaría no. 16 de la ciudad de Querétaro, Qro., da fe que se encuentra en trámite en dicha notaría, la Escritura Pública número 61,418 de fecha 31 de diciembre de 2013, donde se hace constar la compraventa respecto de una fracción de la Fracción Segunda, del Rancho de San Isidro de Los Olvera, ubicado en camino Federal denominado antiguamente del Picacho, Municipio de Corregidora, Qro., celebrado entre el C. Jorge Rangel Terrazas con el consentimiento de su esposa la C. Julia Martínez Zamora y la persona moral denominada "Valle Dorado DEINPA, S. A. P. I. de C. V."
- 11.7. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha **03 de abril de 2014**, el Ing. Raúl Rodríguez Lara, representante legal de "Valle Dorado DEINPA, S. A. P. I. de C. V.", solicita cambio de uso de suelo a Comercial y Servicios, respecto al predio ubicado en Fracción del predio rústico del Rancho de San Isidro Los Olvera, con superficie de 33,204m², y clave catastral 060102865438896.
- 11.8. Mediante oficio número SAY/DAC/0372/2013, recibido en esta Secretaría con fecha **08 de abril de 2014**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto a la solicitud del Ing. Raúl Rodríguez Lara, representante legal de la empresa "Valle Dorado DEINPA S. A. P. I. de C. V.", el cual solicita cambio de uso de suelo a Comercial y de Servicios, acerca del predio ubicado en fracción del predio rústico del Rancho de San Isidro, con superficie de 33,204 m² y clave catastral 060102865438896.

ARGUMENTOS

- 11.9. Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** “... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano...” entre las cuales se encuentra “...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas”.
- 11.10. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos:
- a). **Compatibilidad de uso:** Los usos de la zona colindante corresponden a zonas Habitacionales con densidad de 300 hab/ha (H3), y el área natural protegida de orden federal denominada “Parque Nacional el Cimatario”. Actualmente, la zona no se encuentra por completo desarrollada y no existen servicios o comercios que aseguren la necesidad de abasto de la población ocupante. Asimismo, no existen en la zona equipamientos relacionados con la educación, salud, recreación y abasto, con el fin de garantizar que el desarrollo de la zona provea de una buena calidad de vida a los habitantes de los predios vecinos.
 - b). **Accesibilidad:** El predio no cuenta actualmente con acceso por vía pública, ni con una conexión físicamente identificable con alguna vialidad primaria. En este sentido será necesario considerar un proyecto de estructura vial que garantice la conexión del desarrollo comercial y de servicios con la zona urbana, ya que el único acceso al predio es a través de una vialidad con sección aproximada de 7 a 10 metros, aún no reconocida perteneciente al asentamiento humano Ecológica Valle de Oro.
 - c). **Riesgos:** Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios no presentan susceptibilidad a riesgos de origen natural referentes a inundación y erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, entre otros. Sin embargo, y dado que el predio se encuentra en una zona alta con incidencia sobre predios vecinos será necesario proyectar un sistema de conducción de aguas pluviales así como la construcción de una planta de tratamiento.
 - d). Asimismo, no existen riesgos antropogénicos y/o restricciones originados por líneas de alta tensión y derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros.
 - e). **Medio Ambiente:** Por su cercanía con el área natural protegida de orden federal denominada “Parque Nacional el Cimatario”, cualquier desarrollo pretendido deberá cumplir con las condicionantes que indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con la finalidad de no alterar o dañar el estado físico y la imagen de la Zona de Reserva.
12. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emite el siguiente:

RESOLUTIVO

- 12.1. Se somete a consideración del H. Cabildo la autorización del cambio de uso de suelo solicitado, mismo que en caso de ser considerado viable, deberá cumplir con los REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES que se establecen en el presente, en congruencia con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad urbana vigente, así como los criterios y restricciones que en su momento le sean aplicados una vez ingresado el proyecto pretendido. Dichas condicionantes deberán cumplirse de manera previa a la emisión del Dictamen de Uso de Suelo y/o cualquier otro trámite así como llevar a cabo lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Vivienda:

“Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.”

13. Visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano firmantes consideran posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser aprobado por el Ayuntamiento, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes **CONDICIONANTES** de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite, así como a las restricciones que en su momento le sean aplicadas:

13.1. Condicionantes Generales

- a). Se deberá tramitar Constancia de Alineamiento del predio, respetando las restricciones que en su momento le sean indicados, principalmente en la continuidad de la vialidad Prolongación Avenida Truchuelo, así como la franja de amortiguamiento con el Parque Nacional El Cimatario.
- b). Se deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de “...vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada...”, mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el Título Tercero “De los Desarrollos Inmobiliarios” y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- c). Se deberá presentar el Proyecto de Estrategia Vial, en el cual se considere el incremento vehicular con respecto al desarrollo habitacional pretendido y la proyección a futuro, avalado por el Resolutivo de Impacto Vial por la Secretaría de Servicios Públicos y Tránsito Municipal.
- d). Se deberán presentar los siguientes estudios:
 - o **Estudio de Grado de Riesgos**, así como **las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes**, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.
 - o **Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental** emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, debiendo dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
 - o **Estudio hidrológico a nivel sub-cuenca**, así como el proyecto ejecutivo hidráulico para la regulación y conducción del agua pluvial derivado de los resultados del estudio, ambos avalados por la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)** y demás dependencias competentes, a fin de determinar el adecuado diseño de las estrategias y las restricciones necesarias para garantizar la salvaguarda de los futuros habitantes.
 - o Se deberá presentar un **Informe Técnico Justificativo**, emitido por un prestador de servicios autorizado por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, en el cual se acredite que la zona **NO ES FORESTAL**, y en su caso, identifique aquéllas áreas que deban protegerse debido a la existencia de vegetación endémica.

- o Se deberá presentar una **Estrategia de Amortiguamiento con las Zonas de Reserva**, avalada por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** (SEMARNAT) y la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales**, con la finalidad de salvaguardar las áreas dictaminadas como tal.
- e). Se deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, para todo el desarrollo pretendido, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona.
- f). El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

13.2. Intensidad y Uso del suelo

- a). En conjunto, los niveles mínimos y máximos de construcción serán señalados en su momento por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas, siendo que éstos serán acordes a la jerarquía de la vialidad a la que los lotes tienen frente.
- b). Se deberán considerar por lo menos 3 tipologías de lotes y/o viviendas y 5 prototipos de vivienda y su disposición será tendiente a la verticalidad.
- c). Los prototipos estarán diferenciados por la sobre posición de espacios de distintas unidades de vivienda, no por compartir muros medianeros. **Se consideraran como tipos: la vivienda unifamiliar, dúplex, triplex o vivienda multifamiliar**, y como prototipos las variaciones de los tipos que se diferencien en cuando menos 15% de la superficie edificada o en 30% de la superficie del lote o proporción prorrateada de suelo utilizado. El número de soluciones de vivienda de cada tipo y prototipo deberá responder a los distintos grupos de la población que se pretende atender de acuerdo con el ámbito territorial del desarrollo. Cada uno de los tipos estará representado cuando menos por el 15% de las soluciones de vivienda y los prototipos al menos con el 10%.
- d). En caso de considerar usos de comercio y servicios anexos a vivienda, éstos serán de bajo impacto determinando las dimensiones requeridas para albergar a ambos usos.
- e). Se deberá cumplir con un área de absorción equivalente al 35% de la superficie total del desarrollo inmobiliario; asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dicha área, deberá estar completamente libre de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.
- f). Las unidades habitacionales deberán respetar una restricción tanto frontal como posterior de 5.00m. La restricción frontal se medirá a partir del alineamiento, y el 30% de la superficie, deberá estar destinada al emplazamiento de vegetación.
- g). El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el **Código Urbano del Estado de Querétaro** en materia de **infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros**.
- h). Las áreas de donación **deberán estar concentradas y ubicadas en zonas de acceso público** a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona. En respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 152** y demás relativos del **Código Urbano del Estado de Querétaro**, de igual forma, no serán considerados como parte de las áreas verdes las franjas de servicio de banquetas, camellones o glorietas.

- i). En cumplimiento al **artículo 23** de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA)**, señala que se deberán ordenar los usos de suelo "...buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales...", **deberán contemplarse dentro del desarrollo zonas para equipamientos y de uso comercial y servicios, mismas que deberán flanquear las vialidades públicas principales y los espacios públicos**, ya sea en forma de pequeñas plazas o corredores, y cuya proporción deberá ser adecuada considerando **0.13 m² de área comercial por habitante** (5 habitantes por vivienda), excluyendo las áreas de servicio tales como estacionamientos, áreas para el almacenamiento de basura, etc. Lo anterior, con el fin de prevenir la emergencia de comercios y servicios en viviendas de dimensiones no adecuadas y vialidades no preparadas para dicha actividad.

13.3. Infraestructura, servicios y vialidad

- a). Las vialidades de jerarquía local que formarán parte del desarrollo deberán contar con una sección de **10.50 m**, conformada por un ancho de **6.50 m** para dos carriles de 3.25 m cada uno y banquetas de **2.00 m**, de los cuales 1.20 m corresponden a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, 0.50 m a la franja de servicios para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación y 0.15 m a la guarnición.
- b). Con el fin de facilitar la circulación de personas discapacitadas, carreolas, niños y personas mayores. Las esquinas de las vialidad deberán contar con rampas de máximo 6.00% de pendiente en forma de abanico, y un ancho mínimo de 1.20 para la ubicación de rampas auxiliares cuando la distancia entre la intersección de vialidades supera los 200.00 m.
- c). Se **deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales**, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el **artículo 113** del **Código Urbano del Estado de Querétaro**.
- d). No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad. En respecto, se deberá contemplar la infraestructura de alcantarillado y el equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal.
- e). Las áreas verdes y equipamientos deberán entregarse completamente acondicionadas con senderos, juegos infantiles, mobiliario urbano, alumbrado, etc., y equipadas con un sistema de riego por aspersión, así como una arborización del 50.00 de la superficie. Asimismo, los equipamientos deberán contar con los servicios y el mobiliario necesario para su correcto funcionamiento.
- f). En caso de incluir régimen condominal en el proyecto del desarrollo habitacional, las vialidades interiores, deberán contar con una sección mínima de arroyo vehicular de **8.50 m**. Asimismo, las banquetas deberán estar conformadas por una franja de circulación peatonal mínima de **1.00 m**, **libre de cualquier obstáculo o interferencia de mobiliario urbano, y considerar aparte una franja de servicio de 0.50 m, sin contar guarnición**, para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación. Asimismo, las banquetas deberán contar con una altura mínima de 0.15 m.
- g). Se deberá considerar la ubicación estratégica de bahías de transporte público sobre las vialidades públicas, así como su equipamiento con parabuses, para el servicio de radios aproximados de 500.00 m. En este sentido, se deberá garantizar que la totalidad del desarrollo inmobiliario se encuentre cubierto por estos radios de servicio. Las bahías de transporte público contarán con un ancho mínimo de 3.00 m y 12.00 m de largo. En este caso, es importante destacar que las banquetas no podrán ser interrumpidas, por lo que se deberá conservar la sección de la franja de circulación peatonal por detrás del parabús.
- h). Respecto a los puntos anteriores, se deberá garantizar que el mobiliario urbano y la señalética no obstaculicen la movilidad del peatón, ni la visibilidad de los conductores vehiculares y ciclistas.

- i). En el caso de establecimientos anexos a vivienda o en edificaciones de uso mixto, será indispensable considerar 1 cajón de estacionamiento por vivienda dentro del predio para su uso exclusivo, en adición al número de cajones necesarios para el funcionamiento de las zonas comerciales, de servicios y/o equipamiento, mismo que será indicado en su momento a través del Dictamen de Uso de Suelo.
- j). En el caso de la construcción de condominios con vialidades de acceso controlado, **se deberá considerar 2 cajones de estacionamiento por vivienda y un número adicional de cajones de estacionamiento para visitas correspondiente al 10 % del número de unidades privativas, asimismo, el número de cajones para personas con discapacidad deberá corresponder al 10% del número de cajones para visitas.**
- k). Las edificaciones comerciales y de uso mixto **deberán** definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial. En este sentido, **el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la(s) edificación o en el corazón de manzana,** y en caso de que sea estrictamente necesario ubicar el estacionamiento al frente en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00 m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta.
- l). En cuanto a los cajones de estacionamiento, estos deberán tener como medidas mínimas 5.00 m por 2.50 m en cajones estándar y 5.40 m por 3.80 m para cajón exclusivo para personas con discapacidad en estacionamiento en batería, y de 6.00 m por 2.50 m en cajones estándar y 6.00 m por 3.60 m en estacionamiento en cordón.
- m). Se deberá incluir en el diseño general del proyecto, vialidades, rampas, pasos, circulaciones, etc, en seguimiento a los criterios establecidos en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad.

13.4. Imagen Urbana y Medio Ambiente

- a). Se deberá respetar **las áreas que la SEMARNAT determine como zonas de amortiguamiento por colindancia con el Parque Nacional El Cimatario.**
- b). Solamente podrán utilizarse **materiales permeables** como adocreto, adopasto, empedrado, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores y estacionamientos, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.
- c). Se deberá **evitar el uso de bardas para delimitar el perímetro del desarrollo inmobiliario colindante a las vialidades y el espacio público,** colocando en su lugar áreas comerciales, edificaciones de uso mixto, áreas verdes o áreas de donación, que ayuden a definir el espacio público y las vialidades construidas, con el fin de beneficiar la imagen urbana. En caso de que resulte estrictamente necesario la construcción de bardas en alguna de las colindancia al espacio público o vialidades, la barda deberá respetar una altura máxima de 2.40 m al nivel de banqueta y estar conformada solamente en un 30.00% por muros ciegos, cuyo diseño debe elaborarse a base de texturas, colores y/o arremetimientos con áreas ajardinadas. El 70% restante de la superficie de la barda deberá permitir una permeabilidad visual al usuario del espacio público al interior.
- d). Se deberá considerar el tratamiento de las azoteas de las construcciones, en virtud de que éstas formarán parte del paisaje urbano de las zonas más altas. En este sentido, éstas podrán ser utilizadas como terrazas, y deberán garantizar que los elementos como tinacos y tanques de gas no queden visibles.
- e). Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.

- f). Se deberá realizar la plantación de **dos árboles por vivienda**, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00 m de altura de tronco hasta el inicio de la copa, evitando que la copa del mismo intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas, se deberá cuidar no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, telefónicos, entre otros.
- g). Se deberá considerar que **las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED**, de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Finalmente se establece que las condicionantes adicionales emitidas por otras Dependencias según su jurisdicción, serán también consideradas como parte de los requisitos y acciones a cumplir para la emisión de cualquier trámite.

14. De ser autorizado el cambio de uso de suelo el promotor **deberá realizar el pago de derechos que corresponda de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015**, por lo cual deberá en su momento acudir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio para que se le indique el monto total a pagar por dicho concepto. **El pago de derechos aquí referido deberá realizarse una de forma anterior a la publicación de la presente resolución en la Gaceta Municipal.**
15. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
16. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente y la Opinión Técnica de referencia, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 13 fracción II, 16 fracción III y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza el cambio de uso de suelo de habitacional con 300 hab/ha (H3) a habitacional con densidad de 300 hab/ha y Comercio y Servicios (H3S), para el predio ubicado en una fracción de la Fracción del predio rústico del Rancho de San Isidro, con superficie de 33,204 m2, y clave catastral 060100113081999 antes 060102865438896, Municipio de Corregidora, Qro., solicitado por el Ing. Raúl Rodríguez Lara, representante legal de la empresa denominada “Valle Dorado Deinpa” S.A.P.I. de C.V.**

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al inmueble objeto del presente Acuerdo –entre ellos la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro–, **el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en el Considerando Trece de esta resolución.**

TERCERO.- Conforme a lo indicado en el **Considerando Catorce** del presente Acuerdo, **el interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015**, en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que deberá **proporcionar copia del recibo de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento** a fin de que dicha Dependencia pueda autorizar la publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal y solicitar lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., deberá verificar que el desarrollador cubra los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generen con motivo de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Independientemente de lo anterior, el promotor queda obligado a proporcionar directamente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas copias de los recibos de pago de las contribuciones en comento.

SEXTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

SÉPTIMO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas Dependencias corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **una sola ocasión**.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 **el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá **entregar** ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, **copias simples** de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en **vigor** el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor queda obligado a **protocolizar** el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser **inscrito** a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una **copia certificada** de dicha inscripción ante la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente. ...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 26 DE FEBRERO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **24 (Veinticuatro) de marzo de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza recibir en Donación las Fracciones 1 y 3 del predio rústico ubicado en Los Olvera, Rancho Cimatario, Municipio de Corregidora, Qro., mismas que hacen una superficie total de 2,179.39 m², asimismo autoriza su reconocimiento como vialidad, su nomenclatura y la Licencia de Ejecución de Obras para su Urbanización, solicitado por “Valle Dorado Deinpa” S.A.P.I. de C.V.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza recibir en Donación las Fracciones 1 y 3 del predio rústico ubicado en Los Olvera, Rancho Cimatario, Municipio de Corregidora, Qro., mismas que hacen una superficie total de 2,179.39 m², asimismo autoriza su reconocimiento como vialidad, su nomenclatura y la Licencia de Ejecución de Obras para su Urbanización, solicitado por “Valle Dorado Deinpa” S.A.P.I. de C.V.**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/156/2014 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento** y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de **ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población** tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver lo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización de conformidad con el siguiente artículo del Código Urbano del Estado de Querétaro:

“Artículo 143. En la autorización de los diversos desarrollos inmobiliarios señalados en este Código, se deberá considerar lo siguiente:

...

*V. Las **VÍAS PÚBLICAS** de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser **REALIZADAS** por cuenta del **DESARROLLADOR** en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente. Asimismo, deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona. ...”*

*“Artículo 147. Cuando en los desarrollos inmobiliarios **sea necesario generar una VIALIDAD en PROPIEDAD PRIVADA**, a fin de tener acceso al mismo, el desarrollador **deberá presentar ante la autoridad competente, el proyecto ejecutivo y presupuesto** para su autorización y **aceptación de la TRANSMISIÓN GRATUITA de la vialidad**, previo reconocimiento que se haga de las mismas.”*

*“Artículo 152. Para los efectos de este Código, se entiende por **INFRAESTRUCTURA URBANA** las **REDES** por las que se **COMUNICAN personas y bienes**, entre las que se encuentran las viales, hidráulicas, sanitarias, pluviales; eléctricas y de voz y datos.”*

*“Artículo 153. El desarrollador **deberá presentar para su aprobación, a la autoridad competente, los anteproyectos para la instalación, construcción o modificación de la infraestructura y equipamiento urbano.***

La autoridad podrá realizar observaciones al anteproyecto presentado, estando obligado el desarrollador a incorporarlas, para efecto de presentarlo nuevamente a la autoridad competente.

Una vez aprobado el anteproyecto, adquirirá el carácter de proyecto para todos los efectos legales. “

*“Artículo 155. Las **vialidades públicas son los elementos que conforman la red de transporte** por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el **enlace e integración del desarrollo inmobiliario con la ciudad. ...”***

“Artículo 192. La AUTORIZACIÓN de la **licencia para ejecución de obras de urbanización** de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, ESTABLECERÁ con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el DESGLOSE de las mismas, el pago de IMPUESTOS y DERECHOS, OBLIGACIONES y PLAZOS de vigencia, las DONACIONES a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las LIMITACIONES y RESTRICCIONES, así como aquellas CONDICIONANTES que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el REGISTRO PÚBLICO de la Propiedad y del Comercio, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ante NOTARIO Público.”

8. Que los artículos 350 y 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en materia de reconocimiento de vialidades y su nomenclatura establecen:

“Artículo 350. El uso de vías públicas y demás bienes del dominio público o destinado a un servicio público, se registrará por las disposiciones contenidas en este Código, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La determinación de vía pública oficial la realizarán los Municipios a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano e instrumentos de planeación que, en su caso, se dicten.”

“Artículo 356. Corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia.”

9. Que en materia de donación de inmuebles el Código Civil vigente para el Estado, señala en sus artículos 2225 y 2230 lo siguiente:

Artículo 2225. La donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.

Artículo 2230. La donación de bienes raíces se hará en la misma forma que para su venta exige la ley.

10. En virtud de que los inmuebles objeto de donación serán destinados a vialidad, estos serán considerados como bienes de dominio público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 762, 764 y 767 del Código Civil del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 93, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
11. Que con fecha **19 de diciembre de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Raúl Rodríguez Lara, Representante Legal de **“Valle Dorado Deinpa” S.A.P.I. de C.V.**, para que se autorice la donación de dos superficies de terreno para ser destinadas a vialidad, con su correspondiente reconocimiento y nomenclatura, las cuales se ubican en fracción de Predio Rústico del Rancho San Isidro Los Olvera, Los Olvera, Corregidora, Qro.
12. Que mediante oficio número **SAY/DAC/CAI/1381/2014**, de fecha 23 de diciembre de 2014, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para el estudio del presente asunto.
13. Que mediante oficio número **SDUOP/DDU/DACU/0302/2015**, de fecha **13 de febrero de 2015**, el Ing. Omar Soria Arredondo, Encargado del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, turnó a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/014/2015**, instrumento administrativo del cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Fracción del predio rústico ubicado en Los Olvera, Rancho el Cimatario
EJIDO:	Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	06 01 028 65 446 236
SUPERFICIE M ² :	2,179.39 m ²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 13.1. Mediante escrito de fecha **03 de Abril de 2014**, el Ing. Raúl Rodríguez Lara, en su carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "Valle Dorado DEINPA", S.A.P.I. de C.V., solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura para la Fracción Primera del predio rústico ubicado en Los Olvera en el Rancho el Cimatarío, Municipio de Corregidora, Qro.
- 13.2. Mediante **Escritura Pública No. 61,356** de fecha **20 de Diciembre de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría No. 16 de esta Demarcación, se hace constar la formalización del Contrato de Compraventa "AD CORPUS", a plazos con Reserva de Dominio que celebran como parte vendedora el Sr. Adolfo Terán Alcocer, y de la otra, como parte compradora, la persona moral denominada "Valle Dorado DEINPA", S.A.P.I. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal, el Sr. Rodrigo Alonso Escandón Alcázar; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario 00075805/0008 de fecha 15 de Abril de 2014.
- 13.3. Mediante **Escritura Pública No. 61,037** de fecha **15 de Noviembre de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría No. 16 de esta Demarcación, comparecen las personas morales denominadas "DEINPA", S.A.P.I. de C.V., representada por el Presidente del Consejo de Administración el Sr. Rodrigo Alonso Escandón Alcázar y por el Vicepresidente del Consejo de Administración, el Sr. Raúl Rodríguez Lara y Cuboalcuadrado, S.A. de C.V., representada por su Administrador Único el Sr. Raúl Rodríguez Lara, con objeto de formalizar la constitución de una sociedad mercantil que se denominará "Valle Dorado DEINPA", S.A.P.I. de C.V.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio Mercantil Electrónico 45625-1 de fecha 19 de Noviembre de 2013.
- 13.4. Mediante oficio con No. de Expediente **DU/AL/449** de fecha **15 de Mayo de 2014**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la **Constancia de Alineamiento** a petición del C. Raúl Rodríguez Lara, en calidad de administrador único de la Sociedad Mercantil denominada "Valle Dorado DEINPA", S.A.P.I. de C.V., para una Fracción del predio rústico ubicado en Los Olvera, perteneciente al Rancho Cimatarío, con la clave catastral 06 01 028 65 446 236, Municipio de Corregidora, Qro.
- 13.5. Mediante oficio **No. DDU/DPDU/648/2014**, con No. de Expediente **SP-83/14** de fecha **29 de Agosto de 2014**, la Dirección de Desarrollo Urbano **autorizó la Subdivisión** de un predio ubicado en la Fracción del predio rústico ubicado en Los Olvera en el Rancho Cimatarío, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con la Clave Catastral 06 01 028 65 446 236 y superficie de 41,962.00 m², misma que será dividida en 4 Fracciones, Fracción Primera de 1,471.85 m², Fracción Segunda de 226.62 m², Fracción Tercera de 707.54 m² y Fracción Cuarta de 39,555.99 m², **condicionada a transmitir la Fracción Primera de 1,471.85 m² y la Fracción Tercera de 707.54 m², las cuales quedan afectadas en su totalidad por la proyección de vialidades** a favor del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., obteniendo el Reconocimiento y Nomenclatura de las mismas, así como participar en las Obras de Urbanización; del mismo modo transmitir la Fracción Segunda de 226.62 m² a favor de la Comisión Estatal de Aguas (CEA).
- 13.6. Con fecha del **15 de Diciembre de 2014**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT2014186 para el predio ubicado en Calle Sin Nombre, Col. Popular Ecológica Valle de Oro [Sic.], Municipio de Corregidora, Qro., identificado con la Clave Catastral 06 01 001 13 080 999, en el cual se desprende la **superficie de 41,482.413 m²**.
- 13.7. Mediante **Escritura Pública No. 63,673** de fecha **08 de Septiembre de 2014**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta demarcación notarial, a solicitud de la persona moral denominada "Valle Dorado DEIMPA", S.A.P.I. de C.V.

[sic.], representada en este acto por su apoderado el Sr. Rodrigo Alonso Escandón Alcázar, se hace constar la Protocolización de Autorización de Subdivisión de predio según oficio No. DDU/DPDU/648/2014 de fecha 29 de Agosto de 2014, suscrito por la Arq. Russet Cantó Carmona, Directora de Desarrollo Urbano, del Municipio de Corregidora, Qro., así como el plano a que éste se refiere.

14. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en su Opinión Técnica llega a la siguiente conclusión:

14.1. Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 160, 161, 162, 163, 164, 192, 193, 194, 195, y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, se PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de la Nomenclatura para las Fracciones 1 y 3 del predio rústico ubicado en Los Olvera, Rancho Cimatario, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 2,179.39 m².

15. Una vez visto el Resolutivo al que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio dentro de la Opinión Técnica referida con antelación, la Comisión de Desarrollo Urbano estima posible autorizar lo solicitado por lo que en caso de ser considerado Factible por el H. Cabildo Municipal, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. De conformidad al Artículo 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Fraccionador deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha. Haciéndose notar que para el caso de la Fracción 3 solamente deberá de realizar la construcción de la banquetta de concreto hidráulico con una sección total de 1.50 m. a todo lo largo de la colindancia con la propiedad del C. Teódulo Moya, Actualmente Filogonio Becerril González.
2. Para dar cumplimiento al Artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro el Fraccionador deberá cubrir los derechos por concepto de supervisión de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Urbanización	\$ 1'289,119.40
1.88% por derechos de supervisión	x 1.88%
Total	\$ 24,235.44

(VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 44/100 M.N.)

3. Al momento de que el Desarrollador realice la solicitud de cualquier trámite encaminado al aprovechamiento de las Fracciones de terreno que cuentan con frente a la vialidad materia del presente Acuerdo, deberán de cumplir con lo siguiente:
 - a. De conformidad al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro. a través de Escritura Pública el 10% de la superficie total de cada predio por concepto de donación.
 - b. Contar con un avance mínimo del 30% en las obras de urbanización e introducción de la infraestructura de la vialidad objeto del presente documento, mismo que deberá de ser ratificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, debiendo en su momento, depositar ante dicha Dependencia la póliza de fianza que garantice la ejecución, conclusión y buena calidad de la obra.

- c. Deberá de presentar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por el total de las viviendas a desarrollar en las fracciones colindantes a la que se otorga la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
- 4. El desarrollador, deberá presentar la siguiente documentación, misma que es inherente a la solicitud de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Asignación de Nomenclatura para la fracción del predio rústico ubicado en Los Olvera, Rancho el Cimatario, Municipio de Corregidora, Qro.:
 - a. Copia del Proyecto Autorizado por parte de la Comisión Estatal de Aguas respecto de las redes de instalación de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Alcantarillado Pluvial.
 - b. Copia del Proyecto Autorizado por parte de la Comisión Federal de Electricidad respecto de las redes de distribución de Energía Eléctrica en Alta, Media y/o Baja Tensión, así como de la red de Alumbrado Público.
 - c. Copia del oficio de Autorización del Estudio de Manifestación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para la realización de la vialidad objeto del presente documento.
 - d. Copia del Dictamen de Factibilidad Vial emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
 - e. Copia del Proyecto Autorizado de Alumbrado Público emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., en el que se implemente la instalación de luminarias con Tecnología (LED), de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha dependencia la señale.

16. La Nomenclatura, propuesta por el promotor para las vialidades que se generan, es la siguiente:

NOMBRE
AV. VALLE DE ORO
AV. DEL PICACHO

17. Verificando que en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, la nomenclatura propuesta corresponde a la continuación de una vialidad existente, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 141, 161, 180, 196, 356 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, se PONE A CONSIDERACIÓN la Autorización de la Nomenclatura como a continuación se indica:

NOMBRE
AV. VALLE DE ORO
AV. DEL PICACHO

18. De conformidad a lo establecido en el Artículo 23 Fracción III Numeral 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, tendrá que pagar los siguientes derechos por concepto de autorización de nomenclatura como a continuación se indica:

CALLE	ML	COSTO
AV. VALLE DE ORO	163.50	\$ 1,452.00
AV. DEL PICACHO	231.35	\$ 1,626.00
	SUB TOTAL	\$ 3,078.00
	TOTAL	\$ 3,078.00

(TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

19. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
20. Que en cumplimiento a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 225 y 2230 del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro, en relación con el artículo 147 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **autoriza recibir en donación a título gratuito, las Fracciones identificadas como 1 y 3 del predio rústico ubicado en Los Olvera, Rancho Cimatario, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 2,179.39 m².**

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 350 del Código Urbano del Estado de Querétaro **reconoce como vías públicas** las Fracciones de terreno señaladas dentro del resolutivo anterior, por lo tanto a partir de la aprobación del presente Acuerdo serán consideradas como bienes del dominio público con las características de imprescriptibilidad, indivisibilidad, inalienabilidad e inembargabilidad.

TERCERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 158 del Código urbano del Estado de Querétaro, "Valle Dorado Deinpa" S.A.P.I. de C.V., **deberá otorgar** a favor de este Municipio, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización **la Escritura Pública** en la que se haga constar la donación de las fracciones a que se ha hecho referencia en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo, estableciéndose en dicho instrumento su renuncia a reclamar cualquier indemnización por los terrenos cedidos para las calles que conformarán las vías públicas.

CUARTO.- Asimismo es responsabilidad del desarrollador dar impulso al trámite legal de la donación desde la protocolización hasta su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, debiendo finalmente entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el Primer Testimonio de dicho instrumento o una copia certificada del mismo.

QUINTO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 196 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se autoriza la **Nomenclatura para las Fracciones 1 y 3 del predio rústico ubicado en Los Olvera, Rancho Cimatario, Municipio de Corregidora, Qro.**, conforme a los términos que se describen en el Considerando 17 del presente Acuerdo.

SEXTO.- En virtud de lo anterior el promotor queda obligado a realizar el pago de derechos por la Nomenclatura previstos en el Considerando 18 de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las **señales de tránsito** y las **placas necesarias con la nomenclatura de la calle**, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

OCTAVO.-La persona moral denominada “Valle Dorado Deinpa” S.A.P.I. de C.V., queda obligada a urbanizar las superficies objeto de donación, por lo cual se autoriza la **Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para las Fracciones 1 y 3 del predio rústico ubicado en Los Olvera, Rancho Cimatario, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 2,179.39 m².**

NOVENO.-Asimismo el desarrollar **deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones** establecidas dentro del Considerando 15 de la presente resolución.

DÉCIMO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación de las autorizaciones concedidas a excepción de la donación que mediante el presente acuerdo se autoriza, la cual quedará a favor de este Municipio.

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

DUODÉCIMO.- En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

DECIMOTERCERO.- Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento para que dé seguimiento al proceso de la Escrituración objeto del presente Acuerdo, para lo cual, deberá coordinarse con el desarrollador para la realización de dicho trámite.

DECIMOCUARTO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo urbano y Obras Públicas.

DECIMOQUINTO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá **publicarse por una sola ocasión** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente.

SEGUNDO.- Para efectos de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2015 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- Independientemente de la Escritura Pública objeto de la Donación, el promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 24 DE MARZO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015 (DOS MIL QUINCE). -----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **31 (treinta y uno) de marzo de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Paseos del Bosque" en su 3ª y 4ª Etapa, con una superficie de las etapas de 155,398.202 m², ubicada en una Fracción de terreno compuesta por dos Lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitada por Promotora Sadasi, S.A. de C.V. y Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del **Código Urbano para el Estado de Querétaro** abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Paseos del Bosque" en su 3ª y 4ª Etapa, con una superficie de las etapas de 155,398.202 m², ubicada en una Fracción de terreno compuesta por dos Lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitada por Promotora Sadasi, S.A. de C.V. y Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/150/2014 y DAC/CAI/151/2014 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades

federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del **Código Urbano para el Estado de Querétaro** abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 143 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, establece las siguientes **etapas** en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

***Artículo 143.** El procedimiento deberá constar, cuando menos, de las siguientes etapas:*

I.- Solicitud,

II. Licencia para ejecución de Obras de Urbanización.

III.- Ejecución de las Obras de Urbanización.

IV.- Autorización Definitiva.

8. De manera particular y como ya se señaló, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver la petición del promovente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **198** del Código Urbano para el Estado de Querétaro, ya que dicho numeral permite a los Ayuntamientos otorgar a los desarrolladores la **autorización provisional para venta de lotes**, bajo los términos y condiciones que el propio artículo señala.
9. Que con fecha **11 de diciembre de 2014** se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento **solicitudes** del Ing. Mario Basurto Islas, Apoderado Legal de Promotora SADASI S.A. de C.V., y Representante de la Empresa denominada "Altta Homes Centro Sur", S. de R.L. de C.V., para obtener la **Autorización Provisional para Venta de Lotes** de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento "**Paseos del Bosque**".
10. Para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/008/2015**, de fecha 09 de enero de 2015, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
11. En respuesta a lo anterior el Ing. Omar Soria Arredondo, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/0605/2015, de fecha **06 de Marzo del 2015** envió a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **DDU/DACU/OT/029/2015**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

OPINIÓN TÉCNICA:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Fracción de terreno compuesta por dos Lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito.
EJIDO:	
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 02 080 999
SUPERFICIE M ² :	586,720.502 m ²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

PARTICULAR:

ANTECEDENTES:

- 11.1. Mediante escrito de fecha **19 de Mayo de 2014**, dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de Represente Legal de Promotora SADASI, S.A. de C.V., solicitó la **Autorización Provisional para Venta de Lotes** del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Paseos del Bosque" en su 3ª y 4ª Etapa, superficie de las etapas 155,398.202 m², Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.2. Mediante **Escritura Pública No. 67,978** de fecha **13 de Abril de 1994**, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Titular de la Notaría Pública No. 56 del Distrito Federal, D.F., se hizo constar la **constitución de la sociedad mercantil** denominada "Promotora SADASI", S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil No. 187307 con fecha del 29 de Agosto de 1994.
- 11.3. Mediante **Escritura Pública No. 93,612** de fecha **22 de Agosto del 2003**, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, titular de la Notaría Pública No. 56 del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Promotora SADASI", S.A. de C.V., pendiente de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la localidad.
- 11.4. Mediante **Escritura Pública No. 105,743** de fecha **23 de Marzo de 2010**, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Titular de la Notaría Pública No. 56 del Distrito Federal, D.F., se hizo constar el **Poder General Limitado**, que otorgó "Promotora SADASI", S.A. de C.V., representada en este acto por el Contador Público Enrique Nahum Vainer Girs, a favor de los señores Germán Saucedo Fernández, Jesús Castillo Avalos, Oscar Edgardo Villagrán Guevara, Eduardo Murillo Oronoz, Mario Basurto Islas, David Cárdenas Vázquez, Luis Mario Benítez Plauchud y Jaime Moreno Soto; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la localidad.
- 11.5. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **29 de Septiembre de 2010**, se aprobó el **cambio de uso de suelo** de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea para el predio denominado "El Cerrito", con una superficie de 26-85-47.00 hectáreas.
- 11.6. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **29 de Septiembre de 2010**, se aprobó el **cambio de uso de suelo** de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea para el predio denominado "El Cerrito", con una superficie de 32-02-60.00 hectáreas.
- 11.7. Mediante **Escritura Pública No. 30,159** de fecha **23 de Noviembre del 2010**, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública No. 35 de ésta Demarcación, se hizo constar el **contrato de compraventa Ad-Corpus, en abonos y con reserva de dominio** que celebraron de una parte las señoras Alejandra Soto Pesquera y María Teresa Soto Pesquera, a quienes se les denominó "la parte vendedora" y de una segunda parte, la sociedad mercantil denominada "Promotora SADASI", S.A. de C.V., a quien se le denominó "la parte compradora", de la Fracción de terreno compuesta de dos lotes de labor que formaron parte de la Hacienda "El Cerrito", la cual tiene una superficie de 23-14-10 has y una superficie de 3-71-37 has., pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro.
- 11.8. Mediante **Escritura Pública No. 30,160** de fecha **23 de Noviembre del 2010**, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación, se hizo constar el contrato de compraventa Ad-Corpus, en abonos y con reserva de dominio que celebraron de una parte de los señores Rodrigo Soto Pesquera y Alfonso Soto Pesquera, a

quienes se les denominó “la parte vendedora” y de una segunda parte, la sociedad mercantil denominada “Promotora SADASI”, S.A. de C.V., a quien se le denominó “la parte compradora”, de la fracción de terreno de labor que formó parte de la Hacienda “El Cerrito”, la cual tiene una superficie de 30-50-00 has y una superficie de 1-52-60 has., pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro.

- 11.9. Mediante Oficio No. **BOO.E.56.4** de fecha **02 de Agosto de 2011**, la Comisión Nacional del Agua **valida** los resultados arrojados en el Estudio Hidrológico presentado ante dicha dependencia, y le solicita la construcción de obras de regularización, recomendando diseñarlas con el valor del gasto a condición futura con el periodo de 50 años. Asimismo se le solicita el diseño y construcción de la línea de conducción y su conexión con un dren pluvial a cargo de las Autoridades Locales o una corriente nacional a cargo de la Comisión Nacional del Agua.
- 11.10. Mediante **Escritura Pública No. 33,638** de fecha **03 de Octubre del 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación, se hizo constar la protocolización del plano certificado con fecha 8 de septiembre del 2011, por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, con No. DT 2011027 el cual contiene el Deslinde Catastral del predio identificado como Fracción de terreno de labor que formó parte de la Hacienda “El Cerrito” quedando la superficie real de 320,571.696m².
- 11.11. Mediante **Escritura Pública No. 33,639** de fecha **03 de Octubre del 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación, se hizo constar la protocolización del plano certificado con fecha 18 de abril del 2011, por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, con No. DT 2011001 el cual contiene el Deslinde Catastral del predio identificado como Fracción de terreno compuesta de dos Lotes de labor que formó parte de la Hacienda “El Cerrito” quedando la superficie real de 266,148.806m².
- 11.12. Mediante oficio **DDU/DPDU/1101/2011**, expediente **FP-55/11**, con fecha **05 de Diciembre de 2011**, la Dirección de Desarrollo Urbano, **Autoriza la Fusión de Predios**, ubicados en Fracciones de terreno que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 266,148.806 m² y 320,571.696 m², **formando una superficie total de 586,720.502 m²**.
- 11.13. Mediante **Escritura Pública No. 34,439** de fecha **22 de Diciembre de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la **Cancelación de Reserva de Dominio**, que otorgaron las señoras Alejandra Soto Pesquera y María Teresa Soto Pesquera a favor de la sociedad mercantil denominada “Promotora SADASI”, S.A. de C.V., respecto del predio identificado como Fracción de terreno compuesta de dos lotes de labor que formó parte de la Hacienda “El Cerrito” quedando la superficie real de 266,148.806m²; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro.
- 11.14. Mediante **Escritura Pública No. 34,443** de fecha **22 de Diciembre de 2011**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la **Cancelación de Reserva de Dominio**, que otorgaron los señores Rodrigo Soto Pesquera y Alfonso Soto Pesquera a favor de la sociedad mercantil denominada “Promotora SADASI”, S.A. de C.V., respecto del predio identificado como Fracción de terreno de labor que formó parte de la Hacienda “El Cerrito” quedando la superficie real de 320,571.696m²; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro.
- 11.15. Mediante **Escritura Pública No. 34,819** de fecha **03 de Febrero de 2012**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial, se hizo constar la **Fusión de Predios que resulta de la Protocolización del Oficio y Plano** identificados con el número de Folio DDU/DPDU/1101/2011, autorizados con fecha 05 de Diciembre de 2011, por la Secretaría de Desarrollo Sustentable [sic.] a través de la Dirección de

Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, que se otorgó a solicitud de la sociedad mercantil denominada "Promotora SADASI", S.A. de C.V., representada por su Apoderado Legal el Ing. Mario Basurto Islas; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro.

- 11.16. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DPDU/801/2012** de fecha **08 de Marzo del 2012**, se emitió el **Dictamen de Uso de Suelo**, factible para un Fraccionamiento consistente en un máximo de 3521 viviendas unifamiliares, ubicado en la fracción de terreno compuesta de dos lotes de labor que formaron parte de la hacienda "El Cerrito", con una superficie de 586,720.50m².
- 11.17. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/1131/2012** de fecha **03 de Abril del 2012**, se emitió el **Visto Bueno de Proyecto de Lotificación** para Un Fraccionamiento consistente en un máximo de 3521 viviendas unifamiliares, ubicado en la fracción de terreno compuesta de dos lotes de labor que formaron parte de la hacienda "El Cerrito", con una superficie de 586,720.50m², denominado "Paseos del Bosque".
- 11.18. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **27 de Junio de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la causahabencia respecto del predio denominado "El Cerrito", ubicado en este Municipio con una superficie total de 586,720.502m².
- 11.19. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **16 de Agosto de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera Etapa y Autorización de Nomenclatura** para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Bosque", ubicado en la Fracción de terreno compuesta por dos Lotes que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 586,720.502 m².
- 11.20. Mediante Oficio No. **SSPM/759/2012** de fecha **26 de Septiembre de 2012**, la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., **otorgó el Visto Bueno** para el Alumbrado Público, Equipamiento, Mobiliario Urbano, Parques y Jardines incluyendo sistema de riego, Proyecto de Pavimentos y Banquetas para el Fraccionamiento Paseos del Bosque II ubicado en éste Municipio.
- 11.21. Mediante **Escritura Pública No. 36,971** de fecha **29 de Octubre de 2012**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial, hizo constar la formalización de la **Donación a Título Gratuito**, que otorgó la sociedad mercantil denominada "Promotora Sadasi", S.A. de C.V., a favor del Municipio de Corregidora, Qro., pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro.
- 11.22. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **11 de Marzo de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la 2a Etapa del Fraccionamiento "Paseos del Bosque"**, ubicado en una Fracción de terreno que formó parte de la Hacienda El Cerrito, con una superficie total de 586,720.502 m², Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.23. Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Acuerdo Segundo**, por cuanto ve al Considerando 6, Numeral 6.7 del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **11 de Marzo de 2013**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

Recibo de Pago No. **E-890939** de fecha **03 de Abril de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$262,888.00** (Doscientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- 11.24. Mediante **Escritura Pública No. 38,966** de fecha **11 de Junio de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial, hizo constar la **Protocolización del Acuerdo de Cabildo** de fecha 11 de Marzo de 2013, que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Bosque", pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro.
- 11.25. Mediante Oficio No. **VE/0777/2013** de fecha **08 de Abril de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **1,300 viviendas**, en un desarrollo habitacional que denominan "Paseos del Bosque", ubicado en la Fracción de terreno compuesta por dos Lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.26. Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2451/2013** de fecha **27 de Agosto de 2013**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., le indicó al promovente que la 2a Etapa del Fraccionamiento en cuestión, presenta un **avance de las Obras de Urbanización del 32.14%**, debiendo de depositar una **fianza que garantice la buena calidad, ejecución y conclusión al 100% de las obras de urbanización por un monto de \$13'720,630.95 (TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 95/100 M.N.)**, y que tendrá que mantenerse vigente en tanto las obras de urbanización de la 2a Etapa del Fraccionamiento "Paseos del Bosque" no sean concluidas, debiendo renovarse junto con la Licencia de Urbanización de la 2a Etapa del citado Fraccionamiento en el caso de que esta llegara a su vencimiento y no podrá ser cancelada más que por autorización expresa y por escrito de esta Secretaría.
- 11.27. Mediante Oficio No. **VE/2745/2013** de fecha **30 de Octubre de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **ratificación de la factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **1,300 viviendas**, en un desarrollo habitacional que denominan "Paseos del Bosque", ubicado en la Fracción de terreno de labor que formó parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.28. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **31 de Octubre de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo de **Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Popular denominado "Paseos del Bosque", 2ª Etapa**, ubicado en la Fracción de terreno compuesta por dos Lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, con superficie de 212,056.293 m².
- 11.29. Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Resolutivo Cuarto**, por cuanto ve al Considerando 7 inciso a), b), c), d) del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **31 de Octubre de 2013**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:
- Presenta copia de la Póliza de la Fianza emitida por la Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., con No. 1001-08327-2 por un importe de \$13'720,630.95 (Trece millones setecientos veinte mil seiscientos treinta pesos 95/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/3323/2013 de fecha 19 de Noviembre, según lo establecido en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1º de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código.
 - Recibo de Pago No. **G-13190** de fecha **19 de Noviembre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$551,653.00** (Quinientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por Licencia para Fraccionar de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.

- Recibo de Pago No. **G-13195** de fecha **19 de Noviembre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$827,480.00** (Ochocientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por Superficie Vendible de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.30.** Presenta copia del Convenio No. **SAY/DJ/195/2012** de fecha **15 de Febrero de 2013**, del **Acta de Entrega-Recepción Física de los Trabajos de Alumbrado Público** en Av. El Jacal 3ª Etapa, El Pueblito, Corregidora, Qro., donde intervino por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el Ing. Pedro Carrasco Trejo; Arq. Francisco Villas Solís, Director de Ejecución de Obra; un representante del Órgano Interno de Control y un representante de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mientras que por el Desarrollador Alta Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V. el C. Mario Basurto Islas como apoderado Legal.
- 11.31.** Mediante Oficio No. **VE/0743/2014** de fecha **21 de Abril de 2014**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **ratificación de la factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **1,300 viviendas**, en un desarrollo habitacional que denominan "Paseos del Bosque", ubicado en la Fracción de terreno de labor que formó parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.32.** Mediante Oficio No. **VE/0744/2014** de fecha **21 de Abril de 2014**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **ratificación de la factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **1,300 viviendas**, en un desarrollo habitacional que denominan "Paseos del Bosque", ubicado en la Fracción de terreno de labor que formó parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.33.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **26 de Septiembre de 2014**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo de **Autorización la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado "Paseos del Bosque", en su 3ª Etapa**, ubicado en la Fracción de terreno compuesta por dos Lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, con superficie de 117,579.688 m².
- 11.34.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Resolutivo Segundo**, por cuanto ve al Considerando 7.5, 7.6 y 7.7 inciso 1) del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **26 de Septiembre de 2014**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:
 - Recibo de Pago No. **G-147491** de fecha **03 de Octubre de 2014**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$248,895.00** (Doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización de conformidad a lo establecido en el artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
 - Recibo de Pago No. **G-147491** de fecha **03 de Octubre de 2014**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$187,957.00** (Ciento ochenta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por Licencia para Fraccionar de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.
 - Recibo de Pago No. **G-147492** de fecha **03 de Octubre de 2014**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **\$213,105.00** (Doscientos trece mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por Licencia para Fraccionar de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.

- Presenta copia de la publicación en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Septiembre de 2014, donde el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización para el Fraccionamiento de tipo Habitacional Popular denominado “Paseos del Bosque” en su 3ª Etapa, con una superficie de 117,579.688 m², ubicado en una Fracción de terreno compuesta por dos Lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.35.** Mediante Oficio No. **VE/1890/2014** de fecha **22 de Octubre de 2014**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **ratificación de la factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **1,300 viviendas**, en un desarrollo habitacional que denominan “Paseos del Bosque”, ubicado en la Fracción de terreno de labor que formó parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.36.** Mediante Oficio No. **VE/1891/2014** de fecha **22 de Octubre de 2014**, la Comisión Estatal de Aguas emitió la **ratificación de la factibilidad de los servicios** de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de **1,300 viviendas**, en un desarrollo habitacional que denominan “Paseos del Bosque”, ubicado en la Fracción de terreno de labor que formó parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.37.** Mediante **Escritura Pública No. 42,743** de fecha **18 de Diciembre de 2014**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 35 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, hizo constar la **Protocolización del Acuerdo de Cabildo** de fecha 26 de Septiembre de 2014, emitido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., que contiene la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para la tercer etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Bosque”, ubicado en fracción de terreno compuesta por dos lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro., que se otorga a solicitud de la sociedad mercantil denominada “Promotora Sadas”, S.A. de C.V., con la comparecencia de la sociedad mercantil denominada “Alta Homes, Centro Sur”, S. de R.L. de C.V., ambas representadas por su apoderado legal el Sr. Ing. Mario Basurto Islas; inscrita bajo el Folio Inmobiliario 00449104/0005 de fecha 10 de febrero de 2015 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro.
- 11.38.** Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/0269/2015** de fecha **10 de Febrero de 2015**, esta Secretaría emitió el Avance de Obra en la Etapa 3 del Fraccionamiento en estudio, con un desarrollo del 47.14%, por lo que deberá de otorgar a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en un plazo no mayor a 30 días naturales, la fianza que garantice la ejecución, conclusión al 100% y la buena calidad de las obras de urbanización, misma que será por un monto de \$9'097,637.89 (Nueve millones noventa y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.), y tendrá que mantenerse vigente por un lapso de 2 años contados a partir de la notificación del presente, hasta en tanto las obras de urbanización del Fraccionamiento “Paseos del Bosque”, Etapa 3 no sean concluidas, debiendo renovarse junto con la Licencia de Urbanización del citado Fraccionamiento en el caso de que ésta llegara a su vencimiento y no podrá ser cancelada más que por autorización expresa y por escrito de ésta Secretaría.
- 11.39.** El Desarrollador presenta copia de la **Póliza de la Fianza** emitida por la Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V., con No. 1001-19777-5 por un importe de \$9'097,637.89 (Nueve millones noventa y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 89/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/0269/2015 de fecha 10 de Febrero de 2015, según lo establecido en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1º de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código.
- 12.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de este Municipio, dicha dependencia emite el siguiente:

RESOLUTIVO.

12.1. "Se pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "Paseos del Bosque" en su 3ª y 4ª Etapa, con una superficie de las etapas de 155,398.202 m², ubicada en una Fracción de terreno compuesta por dos Lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro."

13. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, la Comisión de Desarrollo Urbano deberá dar cumplimiento a las siguientes:

CONDICIONANTES

13.1. De conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2015, en su artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del Impuesto por Superficie Vendible la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización.

Impuestos por Superficie Vendible Etapa 3	\$ 419,076.67
---	---------------

Total	\$ 419,076.67
--------------	----------------------

(Cuatrocientos diecinueve mil setenta y seis pesos 67/100 M.N.)

Impuestos por Superficie Vendible Etapa 4	\$ 226,911.08
---	---------------

Total	\$ 226,911.08
--------------	----------------------

(Doscientos veinte seis mil novecientos once pesos 08/100 M.N.)

13.2. De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

14. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

15. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 para Código Urbano para el Estado de Querétaro, otorga la **Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado “Paseos del Bosque” en su 3ª y 4ª Etapa, con una superficie de las etapas de 155,398.202 m², ubicada en una Fracción de terreno compuesta por dos Lotes de labor que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro., solicitada por Promotora Sadasi, S.A. de C.V. y Alttá Homes Centro Sur, S. de R.L. de C.V.**

SEGUNDO.- La empresa “**Promotora Sadasi**”, S.A. de C.V., así como **Alttá Homes Centro Sur, S. de R.L.** deberán de dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Trece** del presente Acuerdo.

TERCERO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación de las autorizaciones concedidas.

CUARTO.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

QUINTO.- En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 156 para Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá publicar a su costa el presente Acuerdo **por dos veces** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con un intervalo de 05 días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, así mismo deberá publicarlo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y hecho que sea, deberá protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público e inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 31 DE MARZO DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 31 (TREINTA Y UNO) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2015 (DOS MIL QUINCE). -----

----- DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“ACCIÓN DE TODOS”**

**LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano, Lic. Miguel Angel Melgoza Montes, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se emite aprobación a favor de "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el Polígono identificado como "Fraccionamiento La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie total de 407,258.282 m², el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 27, 115 fracciones I y III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 16, 18, 20, 23 de la Ley de Aguas Nacionales; 81 y 82 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el Acuerdo por el que se emite aprobación a favor de "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el Polígono identificado como "Fraccionamiento La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie total de 407,258.282 m², el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, cuyo expediente administrativo que se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/091/2014, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios tienen a su cargo la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
3. Que en fecha 31 de julio de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Ing. Carlos Cerda Ayala, mediante el cual solicita autorización para que su representada funja como un Organismo Operador Independiente del Sistema de Suministro y Tratamiento de Aguas del Fraccionamiento La Vida. Asimismo en fecha 25 de noviembre de 2014, el Lic. Rafael Alcantar López, Apoderado Legal de Desarrollos y Construcciones del Centro, S.A. de C.V., reitera la petición para el polígono identificado como Fraccionamiento La Vida.

4. Que el artículo 27 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que la propiedad de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Asimismo señala que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización.
5. Asimismo el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y **la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos** de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, **no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal**, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.
6. Que la **Ley de Aguas Nacionales**, es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
7. Que la **Ley de Aguas Nacionales**, en su artículo 3 establece -entre otras-las siguientes definiciones:
 - IV. "Aguas del subsuelo": Aquellas aguas nacionales existentes debajo de la superficie terrestre;
 - VII. "**Aprovechamiento**": Aplicación del agua en **actividades que no impliquen consumo** de la misma;
 - VIII. "**Asignación**": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;
 - XII. "Comisión Nacional del Agua": Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con funciones de Derecho Público en materia de gestión de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y la emisión de los actos de autoridad que conforme a esta Ley corresponde tanto a ésta como a los órganos de autoridad a que la misma se refiere;
 - XIII. "**Concesión**": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para la **explotación, uso o aprovechamiento** de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, a las personas físicas o morales de carácter público y privado, excepto los títulos de asignación;
 - XXVII. "**Explotación**": Aplicación del agua en actividades encaminadas a extraer elementos químicos u orgánicos disueltos en la misma, después de las cuales es retornada a su fuente original sin consumo significativo;
 - LII. "**Uso**": Aplicación del agua a una actividad que implique el consumo, parcial o total de ese recurso;
 - LVI. "**Uso Doméstico**": La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

LX. "Uso Público Urbano": La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos, a través de la red municipal;

8. Que la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales está regulada por el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales el cual establece:

*"ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, **la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.***

Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se registrará por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en la transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

Cuando las disposiciones a partir del presente Título se refieran a la actuación de "la Comisión", en los casos que a ésta le corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o del Organismo de Cuenca que corresponda, se entenderá que cada instancia actuará en su ámbito de competencia y conforme a sus facultades específicas, sin implicar concurrencia. En lo sucesivo, esta Ley se referirá a "la Autoridad del Agua", cuando el Organismo de Cuenca que corresponda actúe en su ámbito de competencia, o bien, "la Comisión" actúe en los casos dispuestos en la Fracción y Artículo antes referidos".

9. Por su parte el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales señala que la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales o del subsuelo para centros de población o asentamientos humanos, se efectuará mediante asignación para uso público urbano que otorgue "La Comisión", en los términos del artículo 44 de la "Ley". Asimismo establece que "La Comisión" otorgará la asignación a los respectivos municipios o en su caso al Gobierno del Distrito Federal.
10. Que el artículo 82 del Reglamento del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales:

"ARTICULO 82.- "La Comisión" podrá otorgar:

I. La asignación de agua a organismos o entidades paraestatales o paramunicipales que administren los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios, así como de las zonas conurbadas o intermunicipales;

II. La concesión de agua para servicio público urbano a ejidos, comunidades, organizaciones de colonos o usuarios que administren sistemas de agua potable y alcantarillado, y

III. La concesión de agua para empresas que administren fraccionamientos.

*El otorgamiento de las concesiones o asignaciones a que se refiere el presente artículo, se efectuará en caso de que el municipio no pueda prestar directamente el servicio o **cuando medie acuerdo favorable del mismo.***

En caso de que conforme a la ley se concesionen por el municipio, total o parcialmente, los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, las asignaciones de agua que expida "La Comisión" se harán en todo caso a los municipios que tienen a su cargo la prestación de dicho servicio público.

Lo dispuesto en este artículo para los municipios se aplicará en lo conducente para el Distrito Federal".

11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
12. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la **Comisión de Obras y Servicios Públicos** se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto resolviendo que quede como ha sido plasmado en el presente instrumento y se someta a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 82 fracción III, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **se emite aprobación a favor de "Desarrollos y Construcciones del Centro" S.A. de C.V., para que pueda constituir un Organismo Operador de Agua para el Polígono identificado como "Fraccionamiento La Vida", ubicado en la Fracción 2 resultante de la subdivisión de una Fracción del Rancho "El Romeral", Carretera Federal 45 km 11+000, con superficie total de 407,258.282 m², el cual estará encargado del abasto y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.**

SEGUNDO.- El presente Acuerdo queda condicionado a que **“Desarrollos y Construcciones del Centro” S.A. de C.V.**, o a quien le suceda o transmita los derechos derivados del Título de referido en el presente Acuerdo, suministre a la Comunidad del Romeral del Municipio de Corregidora el servicio de agua potable, por lo tanto una vez que la solicitante obtenga las autorizaciones y permisos de las autoridades administrativas correspondientes deberá coordinarse con el representante legal de la institución educativa mencionada, para determinar las acciones conducentes al abasto del servicio de agua potable, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales”.

TERCERO.- La aprobación emitida mediante el presente Acuerdo está sujeta a los usos y volúmenes que sean autorizados por las autoridades competentes en la materia en **favor de “Desarrollos y Construcciones del Centro” S.A. de C.V.**

CUARTO.- Para el caso que llegasen a efectuarse deslindes y/o alineamientos al inmueble objeto del presente acuerdo y que modificaran la superficie que ha quedado señalada en el Resolutivo Primero, la aprobación quedará subsistente.

QUINTO.- En virtud de lo anterior **“Desarrollos y Construcciones del Centro” S.A. de C.V.**, deberá tramitar y obtener cuanto permiso, autorización, o licencia sea necesaria ante las autoridades administrativas competentes que en cada caso corresponda para la debida constitución del Organismo que se pretende.

SEXTO.- El presente Acuerdo no crea ninguna responsabilidad para el Municipio de Corregidora, Qro., frente a usuarios o terceros, sea de carácter fiscal, civil, laboral, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, por lo cual **“Desarrollos y Construcciones del Centro” S.A. de C.V.**, deberá:

- 1.- Emitirá favor de este Municipio el instrumento legal que la Dirección Jurídica y Consultiva le indique en el cual el solicitante asume dicha responsabilidad, obligándose a pagar los daños que por responsabilidad civil se generen a terceros con motivo de la operación de los servicios concesionados, liberando de cualquier responsabilidad al Municipio de Corregidora, Qro., y obligándose la primera a sacar a los últimos, en paz y a salvo de cualquier queja, denuncia, demanda y reclamación que pudiera surgir en el futuro con motivo de este hecho.
- 2.- Conforme al instrumento legal que le indique la Dirección Jurídica y Consultiva deberá obligarse a responder por todas aquellas reclamaciones o demandas que sus trabajadores presenten en su contra o contra este Municipio sea de manera conjunta o individual.
- 3.- Dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Desarrollo Sustentable, solicitan en cuanto al mantenimiento por única ocasión y la construcción de un cárcamo de demasías de la Planta Tratadora de la Comunidad del Romeral.

SÉPTIMO.- Ante el incumplimiento por parte de **“Desarrollos y Construcciones del Centro” S.A. de C.V.**, a cualquiera de las obligaciones señaladas en el Resolutivo Segundo se dará vista a la Comisión Nacional del Agua y/o a la Comisión Estatal de Aguas para que se determine lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del promotor en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por una sola ocasión.

SEGUNDO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de 15 días.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas y a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 21 DE ABRIL DE 2015. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS. MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA SINDICO MUNICIPAL INTEGRANTE; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA REGIDORA INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO REGIDORA, INTEGRANTE; C. MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. GLORIA GARCÍA NIEVES, REGIDORA INTEGRANTE. RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 21 (VEINTIUN) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015 (DOS MIL QUINCE).-----

-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. MIGUEL ANGEL MELGOZA MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Adquisición de una fracción de 20,000 m², de la parcela 100 Z-4 P ½, del Ejido San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro., propiedad del C. Flavio Rubio Hernández, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 38, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 5, SEGUNDO PARRAFO, 15, 16, 19, 20, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1, 4, 5, 6, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 01 de octubre del 2012, en Sesión Solemne del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se realizó la Instalación del Ayuntamiento electo para la Administración Municipal 2012-2015, lo cual se asentó en Acta número AC/001/2012-2015.

2.- Mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2015, el C. Flavio Rubio Hernández, informa al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., respecto de su pretensión de enajenar la parcela número 100, Z-4, P ½, del Ejido San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro., para efectos del Derecho de Preferencia de Adquisición que otorga el artículo 89 de la ley Agraria vigente a los Municipios, exhibiendo los anexos siguientes:

2.1.- Copia de Identificación expedida por el Instituto federal Electoral a favor del C. Flavio Rubio Hernández;
2.2.- Croquis de ubicación impreso de la Parcela 100, del Ejido San Francisco la Griega, El Marqués, Qro.;
2.3.- Copia de Título de Propiedad número 000000007852, expedido por el Lic. Adolfo Joaquin Contreras Roy, Delegado del Registro Agrario Nacional, Delegación Querétaro, inscrito en el registro Público de la propiedad y el Comercio en el folio inmobiliario 00500447/0001, EN FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2014, A LAS 15:15:34;
2.4.- Escrito de notificación de fecha 20 de enero de 2015, suscrita por el C. Flavio Rubio Hernández, mediante el cual informa a los Integrantes del Comisariado Ejidal de San Francisco La Griega, El Marqués, Qro., respecto de su pretensión de enajenar la parcela número 100, Z-4, P ½, del Ejido San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro., para efectos del Derecho de Preferencia de Adquisición; y
2.5.- Escrito de fecha 23 de febrero de 2015, suscrito por los integrantes del Comisariado Ejidal de San Francisco La Griega, El Marqués, Qro., mediante el cual se informa al C. Flavio Rubio Hernández, la publicación que se realizó en estrados del Ejido San Francisco La Griega, respecto de la enajenación de la parcela de su propiedad.

3.- Mediante oficio número SAY/446/2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Secretario de Administración, la petición y anexos del C. Flavio Rubio Hernández, relativo a la notificación realizada al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., respecto de su pretensión de enajenar la parcela número 100, Z-4, P ½, del Ejido San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro., para efectos del Derecho de Preferencia de Adquisición que otorga el artículo 89 de la Ley Agraria vigente a los Municipios, para su análisis y opinión técnica correspondiente.

4.- Que mediante oficio número SAD/421/2015, la Secretario de Administración informa la necesidad de ejercitar el Derecho de Preferencia que tiene el Municipio de El Marqués, respecto de la fracción identificada como Fracción D, de la Parcela 100 Z-4 P 1/3 del Ejido san Francisco La Griega, de éste Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-00-00.00 Has., el cual se anexa al presente; ello para la edificación de un Centro de Acopio Lechero a beneficio de la Asociación Ganadera Local de El Marqués, Ganaderos y Productores de Leche de Vaca del Municipio, lo cual es requerido mediante oficio DA/022/2015, de fecha 10 de febrero de 2015, suscrito por el Ing. Alfonso Loredo Gómez, Director de Desarrollo Agropecuario.

5.- Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/832/2014-2015, turnó a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud relativa a la adquisición de predio en favor del Municipio de El Marqués, Qro., respecto de la fracción identificada como Fracción D, de la Parcela 100 Z-4 P 1/3 del Ejido san Francisco La Griega, de éste Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 2-00-00.00 Has., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen, en cuyo expediente obra la documentación siguiente, además de la descrita en éste capítulo de ANTECEDENTES:

5.1.- Oficio DDU/CT/0623/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la autorización de subdivisión de la Parcela 100 Z-4, P ½ del Ejido San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro; y

5.2.- Avalúo Fiscal número A 503241 de fecha 07 de abril del 2015, respecto de la Fracción D de la Parcela 100 Z-4 P ½ del Ejido San Francisco La Griega, El Marqués, Qro.

CONSIDERANDO

1.- Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

2.- Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

3.- Que tratándose de las enajenaciones de terrenos ejidales ubicados en las áreas declaradas reservadas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los planes de desarrollo urbano municipal, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia de los gobiernos de los estados y municipios establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos.

4.- Que habrá compraventa cuando uno de los contratantes transfiere la propiedad de una cosa o de un derecho y el otro, a su vez, se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero, repúndose por regla general perfecta y obligatoria para las partes, cuando se han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada, ni el segundo satisfecho, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2134 y 2135, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Marqués autoriza se ejercite el Derecho de Preferencia que el Municipio detenta, solamente por lo que respecta a una superficie de 20,000 m², identificada como la Fracción D, de la Parcela número 100 Z-4 P ½, del Ejido San Francisco La Griega, Perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., por lo que consiente su compra, previa autorización de dicha adquisición por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro. en términos de la Normatividad de la materia.

SEGUNDO.- En base al valor señalado por el C. Flavio Rubio Hernández, en el escrito descrito en el ANTEDENTE 2 dos del presente acuerdo, se señala un precio de \$165.00 por metro cuadrado, pactándose la cantidad de \$3,300,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de los 20,000.00 mts. Cuadrados con que consta la Fracción D de la Parcela número 100 Z-4 P ½, del Ejido San Francisco La Griega, Perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal realice las adecuaciones presupuestales que corresponda a efecto de que se realice el pago de la citada adquisición.

Previo a la ejecución del pago antes descrito, la Secretaría de Administración deberá, conforme a lo establecido por la fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictaminar el valor del inmueble objeto de la operación de adquisición.

TERCERO.- El Ayuntamiento de El Marqués, instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que una vez protocolizada la compraventa, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de alta en los registros patrimoniales y contables del Municipio, el predio antes citado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

CUARTO.- El Ayuntamiento de El Marqués, establece que el destino que se otorgará al predio referido en el punto **PRIMERO** del presente, será de dominio público, a fin de edificar un inmueble para beneficio y uso social a la comunidad, o en su defecto, para la prestación de un servicio público.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Jurídica, para que integre el expediente relativo al presente Acuerdo y protocolice la referida adquisición a favor del Municipio de El Marqués, respecto a una superficie de 20,000 m², identificada como la Fracción D, de la Parcela número 100 Z-4 P ½, del Ejido San Francisco La Griega, Perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., autorizando al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, y a la Síndico Municipal, para que concurren ante Fedatario Público que corresponda, a nombre y representación de éste Ayuntamiento a cumplimentar lo ordenado.

SEXTO.- Se instruye al Síndico Municipal, para que realice los trámites que competan ante la Dirección de Desarrollo Urbano, si la finalidad del inmueble corresponda a edificar una construcción en el predio objeto de la donación, debiendo informar a la Secretaría del Ayuntamiento el cumplimiento de lo ordenado.

SEPTIMO.- Los gastos que se generen por conceptos de avalúos, protocolización, Escrituración, derechos registrales, y demás impuestos, derechos, accesorios y cualesquier pago originado por la donación que mediante el presente acuerdo se acepta, serán cubiertos con recursos municipales, por lo que se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice las adecuaciones presupuestales que correspondan para el cumplimiento de éste acuerdo.

OCTAVO.- El C. Flavio Rubio Hernández deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

8.1.- Presentar la protocolización e inscripción del oficio de Subdivisión número DDU/CT/0623/2015 de fecha 20 de marzo de 2015, suscrito por el Arq. Héctor Rendón Rentería, Director de Desarrollo Urbano Municipal,

relativo a la autorización de subdivisión de la Parcela 100 Z-4, P ½ del Ejido San Francisco La Griega, Municipio de El Marqués, Qro;

8.2.- Acudir ante el Fedatario Público que le sea indicado por parte de éste Municipio a efecto de protocolizar el acto de compraventa de la fracción de predio objeto del presente contrato, debiendo dar cumplimiento a los requisitos y documentos que le sean requeridos por dño fedatario o por personal de la Dirección jurídica de éste Municipio.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio.

2.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

3.- Comuníquese lo anterior al Presidente Municipal, a la Síndico Municipal, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaria de Administración, a la Contraloría Municipal, a la Dirección Jurídica y al C. Flavio Rubio Hernández, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 06 DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de mayo de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza el Programa de Obra Anual 2015 de Desarrollo Municipal, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 37, 39, Y 41, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 30 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 Y 29 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del municipio de El Marqués es un órgano de planeación con atribuciones y funciones bien delimitadas, encargado de conducir las estrategias de planeación y consecución de los objetivos para el desarrollo integral del Municipio de El Marqués.

3. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro el COPLADEM es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, en donde el Presidente Municipal será el responsable de coordinar este proceso. Asimismo, el artículo 29 del mismo ordenamiento legal señala que las funciones principales del COPLADEM son:

“I. Operar la acciones derivadas de la políticas y directrices de planeación en el municipio;

II. Coordinar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal;

III. Promover la participación social en las tareas de planeación;

IV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales;

V. Llevar a cabo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias de los gobiernos federal y estatal;

VII. Aprobar aquellos programas que impacten en la planeación municipal;

VIII. Elaborar y presentar la propuesta de obra municipal;

IX. Verificar que se realicen las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación, y

X. Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación de acuerdo a directrices dictadas por el presidente municipal.”

4. Que para la participación del municipios en las recaudaciones federales, se establecen las aportaciones como recursos económicos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley; tal es el caso de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, que tiene por objeto

apoyar a los municipios en la operación de recursos destinados a la obra pública de infraestructura social así como su fortalecimiento.

5. Que el Programa de Obra Anual se constituye precisamente por las obras y acciones que se realizan con los recursos del Ramo XXXIII y del Ramo 23, asignados por la Federación al Municipio, conformado por los distintos programas federales y con recursos propios municipales establecidos dentro del Programa DESARROLLO MUNICIPAL, con la finalidad de beneficiar directamente a los diversos sectores de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de rezago social.
6. Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que es obligación de los municipios elaborar los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.
7. Que mediante oficio número Dopm-00713/2015, la ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), remitió al lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, con el objetivo de que sea sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento de El Marqués, la propuesta del Programa de Obra Anual 2015, Desarrollo Municipal, siendo la siguiente:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-00713/2015

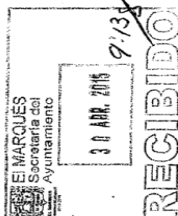
ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento para ejecutar obras de Desarrollo Municipal 2015

Municipio de El Marqués, Qro., 29 de Abril del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
 Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta del Programa de Obra Anual 2015 de DESARROLLO MUNICIPAL 2015, derivada del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), para ser incluida en Sesión del H. Ayuntamiento a efectuarse en fechas próximas, a fin de contar con la aprobación establecida en el artículo 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, bajo el procedimiento que administrativamente corresponda, y conforme a lo siguiente:

DESARROLLO MUNICIPAL 2015					
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
1	APOYO A LA VIVIENDA RECAMARA ADICIONAL Y BAÑO; VARIAS COMUNIDADES	SAN JOSE NAVAJAS, SANTA MARIA DE LOS BAÑOS Y LA LABORCILLA	214,558.82	3 APOYOS	74 BENEFICIARIOS
2	APOYO A LA VIVIENDA, RECAMARA ADICIONAL	LA PIEDAD	226,669.37	2 APOYOS	12 BENEFICIARIOS
3	RECONSTRUCCION DE CALLE ENRIQUE CAMPO ENTRE JERONIMO LUNA Y ERNESTO LARRONDO	CHICHIMEQUILLAS	943,629.71	976.47 M2	209 BENEFICIARIOS
4	AMPLIACION DE DRENAJE SANITARIO, AGUA POTABLE Y ZAMPEADO EN DREN PABLO VAZQUEZ	CHICHIMEQUILLAS	303,034.42	102.18 M3	67 BENEFICIARIOS
5	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE REMODELACION DE PLAZA CIVICA CULTURAL	LA CAÑADA	394,114.12	21.70 M2	70 BENEFICIARIOS
6	REHABILITACION DE CALLE PRINCIPAL Y CANAL PLUVIAL	LAS LAJITAS	1'153,005.21	219.80 M3	256 BENEFICIARIOS
7	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE RED ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO; VARIAS COMUNIDADES	SAN VICENTE FERRER, LA LOMA, LA PIEDAD Y LA LABORCILLA	278,992.01	20 LUMINARIAS	52 BENEFICIARIOS
8	DESASOLVE DE CANALES EN VARIAS COMUNIDADES	SANTA CRUZ, DOLORES, CERRITO COLORADO	1'696,370.40	14228.67 M3	440 BENEFICIARIOS
9	DESASOLVE, MEJORAMIENTO DE TALUD Y AMPLIACION DE AREA HIDRAULICA EN PASO DE LIBRAMIENTO SILDARRIAGA	SILDARRIAGA	2'257,730.40	402.27 M3	935 BENEFICIARIOS
10	REHABILITACION DE CAMINO VECINAL ENTRE CALAMANDA Y EL MONTE CALAMANDA (ACARREOS DE MATERIALES)	CALAMANDA	550,000.00	2760 M2	235 BENEFICIARIOS
11	REHABILITACIONES, ADECUACIONES Y MANTENIMIENTOS VARIOS	VARIAS COMUNIDADES	1'365,761.64	APOYOS VARIOS	536 BENEFICIARIOS



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



	(ESCUELAS, PLAZAS, CAMINOS, ETC)				
12	CONSTRUCCION DE AULA COCINA EN ESCUELA PRIMARIA	LA PRADERA	1'099,999.99	1 AULA	480 ALUMNOS
13	CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL POR ADECUACION DE VIALIDAD	SANTA MARIA BEGOÑA	118,976.05	103.58 M2	98 BENEFICIARIOS
14	ACONDICIONAMIENTO DE AREA ANEXA A CALLE UNIVERSIDAD	SAN VICENTE FERRER	200,900.67	158.60 M2	247 BENEFICIARIOS
15	REPAVIMENTACION DE CALLE DE ACCESO A LA COMUNIDAD Y PRIV. NIÑOS HEROES	EL COLORADO	203,842.37	378.60 M2	200 BENEFICIARIOS
16	RECONSTRUCCION DE PRIV. EMILIANO ZAPATA	EL COLORADO	784,526.97	698.27 M2	235 BENEFICIARIOS
17	URBANIZACION DE CALLE A LA ANTIGUA ESTACION DEL FERROCARRIL	JESÚS MARIA	1'482,338.94	1815 M2	385 BENEFICIARIOS
18	ACONDICIONAMIENTO Y TERMINACION DE ESPACIO PARA BAÑOS EN CASA DEL ADULTO MAYOR	LA LOMA	129,031.86	42 M2	110 BENEFICIARIOS
19	MURO PORTA PLACA DE CAMINO REAL CHICHIMEQUILLAS	CHICHIMEQUILLAS	98,373.83	1 MURO PORTA PLACA	1100 BENEFICIARIOS
20	APORTACION CONVENIO USEBEQ - MPIO. (CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN SEC. GRAL. ROSARIO CASTELLANOS)	LA CAÑADA	780,000.00	1 AULA	445 ALUMNOS
21	REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE VIALIDADES VARIAS	VARIAS COMUNIDADES	800,000.00	ACCIONES VARIAS	10667 BENEFICIARIOS
22	CONTINGENCIAS POR LLUVIAS	VARIAS COMUNIDADES	800,000.00	ACCIONES VARIAS	1030 BENEFICIARIOS
23	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE EMILIANO ZAPATA BARRIO EL SOCAVON	LA CAÑADA	957,063.70	474.85 ML	196 BENEFICIARIOS
24	CONSTRUCCION DE ANDADOR EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD	CALAMANDA	2'236,729.52	1530 M2	575 BENEFICIARIOS
TOTAL			19'065,650.00		

De conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se especifica para las obras o acciones el inicio de las fases del procedimiento de contratación y demás requeridas previo a la ejecución, a partir de mayo de 2015 y fecha tentativa de término de todas las fases hasta el último día de diciembre de 2015, con las excepciones que el Municipio de El Marqués tenga que cumplir dado los lineamientos específicos del fondo origen del recurso.

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos construimos el futuro"

Ing. Ma. Leonor Hernández Montes
Secretario Técnico del COPLADEM

c.c. p. Lic. Enrique Vega Carriles.-Presidente Municipal y presidente del COPLADEM.- para conocimiento.
Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal - para conocimiento

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

8. Que el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la propuesta del Programa de Obra Anual 2015, DESARROLLO MUNICIPAL, para su análisis y posterior dictamen..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 6 de mayo de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza el Programa de Obra Anual 2015 de DESARROLLO MUNICIPAL, la cual consta en la documentación a que se refiere el considerando 7 siete del presente instrumento y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute la obra autorizada en el presente y que es parte del Programa de Obra Anual 2015 cumpliendo los lineamientos legales establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en cualquiera de los medios de difusión mencionados con anterioridad.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y a la Contraloría Municipal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 6 DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

----- DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza la Modificación del Programa de Obra Anual 2015, en lo relativo al Programa Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEFE), y Autoriza el Programa de Obra Anual 2015 respecto al Programa Fondo de Aportaciones Múltiples; Fondo Ramo 23, Contingencias Económicas; y Ramo XXXIII, FISM-DF; y Ampliación Presupuestal para el ejercicio 2015, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 33, 39, Y 41, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 30 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28 Y 29 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS; Y

CONSIDERANDO

1. *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*
2. *Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del municipio de El Marqués es un órgano de planeación con atribuciones y funciones bien delimitadas, encargado de conducir las estrategias de planeación y consecución de los objetivos para el desarrollo integral del Municipio de El Marqués.*
3. *Que conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro el COPLADEM es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia, en donde el Presidente Municipal será el responsable de coordinar este proceso. Asimismo, el artículo 29 del mismo ordenamiento legal señala que las funciones principales del COPLADEM son:*

“I. Operar las acciones derivadas de las políticas y directrices de planeación en el municipio;

II. Coordinar las acciones de planeación del desarrollo a nivel municipal;

III. Promover la participación social en las tareas de planeación;

IV. Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo y sus programas con la participación de los diversos sectores de la sociedad y las dependencias gubernamentales;

V. Llevar a cabo la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias de los gobiernos federal y estatal;

VII. Aprobar aquellos programas que impacten en la planeación municipal;

VIII. Elaborar y presentar la propuesta de obra municipal;

IX. Verificar que se realicen las acciones derivadas de los diversos convenios que suscriba el municipio en materia de planeación, y

X. Promover programas y proyectos especiales en materia de planeación de acuerdo a directrices dictadas por el presidente municipal.”.

4. *Que para la participación del municipios en las recaudaciones federales, se establecen las aportaciones como recursos económicos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley; tal es el caso de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, que tiene por objeto apoyar a los municipios en la operación de recursos destinados a la obra pública de infraestructura social así como su fortalecimiento.*

5. *Que el Programa de Obra Anual se constituye precisamente por las obras y acciones que se realizan con recursos del Ramo XXXIII, del Ramo 23, y otros Programas Federales, que son asignados por la Federación al Municipio, así como con recursos propios municipales establecidos dentro del Programa DESARROLLO MUNICIPAL, con la finalidad de beneficiar directamente a los diversos sectores de la población, principalmente de aquellos que se encuentran en condiciones de rezago social.*

6. *Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro establece que es obligación de los municipios elaborar los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.*

7. *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 01 de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015 respecto al Programa Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUN – DF) del Ramo XXXIII; Programa Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); Programa Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEFE); y del Ramo 23 los Programas de Infraestructura Deportiva, Cultura y FOPEDEP; asentado en acta AC/016/2014-2015.*

8. *Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que autoriza la inclusión de Obra Nueva en el Programa Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEFE), del Programa de Obra Anual del Ejercicio 2015, asentado en acta AC/017/2014-2015.*

9. *Que mediante oficio número DOPM-00653/2015, la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), remitió al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, con el objetivo de que sea sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento de El Marqués, la propuesta de Cancelación de Obra y Aprobación de Obra Nueva, respecto del Programa Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEFE) y Aprobación de Obra en el Programa Fondo de Aportaciones Múltiples, ambos dentro del Programa de Obra Anual 2015, siendo la siguiente:*



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-00653/2015

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento de modificación del Fondo de Aportaciones para Entidades Federativas (AFEFE) 2015 y Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2015

Municipio de El Marqués, Qro., 21 de Abril del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
 Secretario del H. Ayuntamiento.
PRESENTE.

Por medio del presente y en alcance a los oficios DOPM-0415/2015 y DOPM-00533/2015, me permito presentarle la modificación de la Propuesta del Programa de Obra Anual 2015 de la obra autorizada por el Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el FONDO DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (AFEFE) 2015 y FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES 2015; para que sea aprobada como parte de los Programas de Obra Pública Anual 2015 del Municipio de El Marqués, en Sesión del H. Ayuntamiento a efectuarse en fechas próximas, a fin de contar con la aprobación establecida en el artículo 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, bajo el procedimiento que administrativamente corresponda, y conforme a lo siguiente:

1.- PROPUESTA DE CANCELACION DE OBRA DEL AFEFE 2015

APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (AFEFE) 2015					
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
1	CONSTRUCCIÓN DE CASA DEL ADULTO MAYOR	CHICHIMEQUILLAS	2'179,717.33	1 OBRA	364 PERSONAS
TOTAL			2'179,717.33		

Se cancela la obra aprobada en Acta de Cabildo AC/016/2014-2015 de fecha 01/abril/2015, debido a que dicha obra también fue autorizada en el Programa Ramo 23 Contingencias Económicas 2015.

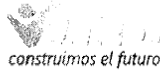
2.- PROPUESTA DE OBRA NUEVA CON LA CANCELACION DE OBRA RELATIVO AL AFEFE 2015, EN VIRTUD DE LA APROBACIÓN REALIZADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO.

21 ABR 2015
 R.F. de Cevallos y Castañeda

APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (AFEFE) 2015					
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
1	TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES CON ESTRUCTURA METALICA EN TELESECUNDARIA	ATONGU	722,332.21	480 m2	332 Alumnos
2	CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN CANCHA DE USOS MULTIPLES DE LA ESC. SEC. JUAN RUIZ DE ALARCON	LA LABORCILLA	978,414.91	595.20 m2	230 Alumnos
TOTAL			1'700,747.12		

FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES 2015					
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
1	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN CALLE ATRÁS DEL JARDIN DE NIÑOS	SANTA MARIA BEGONA	478,970.21	8 piezas	148 personas
TOTAL			478,970.21		

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

**RESUMEN DE OBRA NUEVA**

APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS (AFEF) 2015	1'700,747.12
FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES 2015	478,970.21
TOTAL	2'179,717.33

De conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se especifica para las obras o acciones el inicio de las fases del procedimiento de contratación y demás requeridas previo a la ejecución, a partir de abril de 2015 y fecha tentativa de término de todas las fases hasta el último día de diciembre de 2015, con las excepciones que el Municipio de El Marqués tenga que cumplir dado los lineamientos específicos de cada fondo origen del recursos o por lo que establezca el Gobierno del Estado de Querétaro.

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos construimos el futuro"


Ing. Ma. Leonor Hernández Montes
Secretario Técnico del COPLADEM

c.c. p. Lic. Enrique Vega Carriles.-Presidente Municipal y presidente del COPLADEM.- para conocimiento.
Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.- para conocimiento

Archivo

10. Que mediante oficio número DOPM-00654/2015, la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), remitió al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, con el objetivo de que sea sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento de El Marqués, la propuesta de Programa de Obra Anual 2015 respecto del Fondo RAMO 23, Contingencias económicas, siendo la siguiente:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
 SECCION: Dirección de Obras Públicas
 RAMO: Administrativo
 OFICIO No.: DOPM-00654/2015

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento para ejecutar obras Federales y/o Estatales 2015

Municipio de El Marqués, Qro., 21 de Abril del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
 Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle Programa de Obra Anual 2015 de la obra autorizada por el Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el FONDO RAMO 23 CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2015; para que sea aprobada como parte de los Programas de Obra Pública Anual 2015 del Municipio de El Marqués, en Sesión del H. Ayuntamiento a efectuarse en fechas próximas, a fin de contar con la aprobación establecida en el artículo 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, bajo el procedimiento que administrativamente corresponda, y conforme a lo siguiente:

RAMO 23 CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2015					
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
1	INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL EN EL MARQUÉS, (CONSTRUCCIÓN CASA DEL ADULTO MAYOR)	CHICHIMEQUILLAS	2'179,717.33	1 OBRA	364 PERSONAS
1	RECONSTRUCCION DE CALLE, DREN PLUVIAL Y ADOQUINADO DE AVE. EL MARQUES	LA CAÑADA	9'988,372.80	1 OBRA	10,506 PERSONAS
TOTAL			12'168,090.13		

Los plazos de ejecución de las fases de la obra pública se atenderán conforme lo establece cada uno de los fondos de origen del recurso.

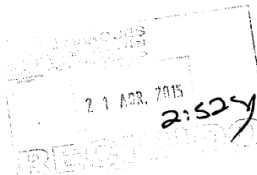
Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "Unidos construimos el futuro"

Ing. Ma. Leonor Hernández Montes
 Secretario Técnico del COPLADEM

c.c. p. Lic. Enrique Vega Carrilén -Presidente Municipal y presidente del COPLADEM.- para conocimiento.
 Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.- para conocimiento

Archivo



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

11. Que mediante oficio número DOPM-00655/2015, la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), remitió al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, con el objetivo de que sea sometido a consideración del pleno del Ayuntamiento de El Marqués, la propuesta de Programa de Obra Anual 2015 respecto del Ramo XXXIII, FISM-DF, siendo la siguiente:



construimos el futuro

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
 SECCION: Dirección de Obras Públicas
 RAMO: Administrativo
 OFICIO No.: DOPM-00655/2015

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento para ejecutar obras del Ramo XXXIII FISM-DF 2015

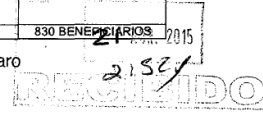
Municipio de El Marqués, Qro., 21 de Abril del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
 Secretario del H. Ayuntamiento.
PRESENTE.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta del Programa de Obra Anual 2015 del RAMO XXXIII, FISM-DF 2015, derivada del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), para ser incluida en Sesión del H. Ayuntamiento a efectuarse en fechas próximas, a fin de contar con la aprobación establecida en el artículo 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, bajo el procedimiento que administrativamente corresponda, y conforme a lo siguiente:

RAMO XXXIII, FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM-DF) 2015					
No.	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	APROBADO	METAS	BENEFICIARIOS
1	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	JESUS MARIA	1,147,716.33	670.20 ML	255 BENEFICIARIOS
2	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	JESUS MARIA	119,125.05	215 ML	40 BENEFICIARIOS
3	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA INCLUYE ALUMBRADO PUBLICO VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	JESUS MARIA	853,458.46	14 PZAS	221 BENEFICIARIOS
4	APORTACION CONVENIO USEBEQ - MPIO. (CONSTRUCCION DE 1 AULA DIDACTICA EN TELESECUNDARIA AHUITZOTL)	JESUS MARIA	650,000.00	1 AULA	235 ALUMNOS
5	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	SALDARRIAGA	1,973,414.88	37 PZAS	650 BENEFICIARIOS
6	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES	SALDARRIAGA	986,298.51	525 ML	232 BENEFICIARIOS
7	APORTACION CONVENIO USEBEQ - MPIO. (CONSTRUCCION DE 2 AULAS DIDACTICAS EN SEC. GRAL. VILLA DEL VILLAR DEL AGUILA)	SALDARRIAGA	1,210,000.00	2 AULA	235 ALUMNOS
8	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA INCLUYE ALUMBRADO PUBLICO VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	SAN ISIDRO MIRANDA	377,759.26	6 PZAS	125 BENEFICIARIOS
9	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	TIERRA BLANCA	1,009,466.03	20 PZAS	138 BENEFICIARIOS
10	AMPLIACION DE COLECTOR	TIERRA BLANCA		1288.90 ML	830 BENEFICIARIOS

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx





	SANITARIO EN CALLE NOCHE BUENA		3,773,506.61		
11	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	TIERRA BLANCA	3,800,000.00	5515 ML	929 BENEFICIARIOS
12	URBANIZACIÓN DE CALLE BUGAMBILIAS Y AZUCENAS	TIERRA BLANCA	2,376,741.43	2224 M2	528 BENEFICIARIOS
13	APORTACION CONVENIO USEBEQ-MPIO. CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA (ADOSADA), EN TELESECUNDARIA ACAMAPICHTLI	SANTA CRUZ	481,185.55	1 AULA	138 ALUMNOS
14	APORTACION CONVENIO USEBEQ - MPIO. (CONSTRUCCION DE 1 AULA DACTICA EN SEC. GRAL. OCTAVIO PAZ)	AMAZCALA	605,000.00	1 AULA	117 ALUMNOS
15	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE VARIAS CALLES DE LA COL. DEL BOSQUE	AMAZCALA	179,149.75	302 ML	60 BENEFICIARIOS
16	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA INCLUYE ALUMBRADO PUBLICO, COL. EL BOSQUE	AMAZCALA	535,849.93	10 PZAS	142 BENEFICIARIOS
17	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	ATONGO	1,905,217.21	44 PZAS	348 BENEFICIARIOS
18	AMPLIACION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA INCLUYE ALUMBRADO PUBLICO VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	LA GRIEGA	868,224.15	5 PZAS	232 BENEFICIARIOS
19	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y RED DE AGUA POTABLE EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD	LA GRIEGA	1,864,239.65	458 ML	438 BENEFICIARIOS
20	CONSTRUCCION DE AULA COCINA EN TELESECUNDARIA	LA GRIEGA	1'053,042.72	1 AULA	325 ALUMNOS
2% PRODIM			532,028.48		
1.13% GASTOS INDIRECTOS			300,000.00		
TOTAL			26'601,424.00		

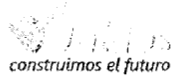
Propuesta que es elaborada atento a los destinos del recurso establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y modificatorio el 13 de mayo de 2014", de fecha 12 de marzo de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracción X, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se especifica para las obras o acciones el inicio de las fases del procedimiento de contratación y demás requeridas previo a la ejecución, a partir de abril de 2015 y fecha tentativa de término de todas las fases hasta el último día de diciembre de 2015, con las excepciones que el Municipio de El Marqués tenga que cumplir dado los lineamientos específicos del fondo origen del recurso.

Asimismo se solicita ampliación presupuestal de acuerdo a lo siguiente:

OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO FISM-DF (PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO 2015)	26'434,878.00
FISM-DF (PUBLICACION OFICIAL DEL RECURSO ASIGNADO PARA EL MUNICIPIO)	26'601,424.00
DIFERENCIA (AMPLIACION PRESUPUESTAL)	166,546.00

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos construimos el futuro"


Ing. Ma. Leonor Hernández Montes
Secretario Técnico del COPLADEM

c.c. p. Lic. Enrique Vega Carriles.-Presidente Municipal y presidente del COPLADEM.- para conocimiento.
Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.- para conocimiento

Archivo

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx

12. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, asentado en acta AC/007/2014-2015.

13. Que mediante oficios números SAY/DT/778/2014-2015 y SAY/DT/783/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a las Comisiones de Obras y Servicios Públicos y Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, respectivamente, que los suscritos integramos, la propuesta de Modificación del Programa de Obra Anual 2015, en lo relativo al Programa Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEFE), y autorización del Programa de Obra Anual 2015 respecto al Programa Fondo de Aportaciones Múltiples; Fondo Ramo 23, Contingencias Económicas; y RAMO XXXIII, FISM-DF; y ampliación Presupuestal en el Ejercicio 2015, para su análisis y posterior dictamen.

14. Que mediante oficio número SAY/784/2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal el oficio DOPM-00655/2015, suscrito por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Secretario Técnico del COPLADEM, mediante el cual solicita se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento, propuesta de Programa de Obra Anual 2015 respecto del Ramo XXXIII, FISM-DF, así como ampliación presupuestal para el ejercicio 2015 por recursos asignados al Municipio en el Programa FAISM – DF; a efecto de que realice opinión técnica respecto de la procedencia financiera y jurídica de dicha solicitud, conforme a las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 48, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

15. Que mediante oficio SFT/0381/2015, el C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa, Encargado del despacho de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, emite Opinión Técnica Favorable, respecto de la ampliación de presupuesto 2015...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...A C U E R D O:

PRIMERO. Se autoriza la Modificación del Programa de Obra Anual 2015, en lo relativo al Programa Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas (AFEFE), y se aprueba el Programa de Obra Anual 2015 respecto al Programa Fondo de Aportaciones Múltiples, los cuales constan en la documentación a que se refiere el considerando 9 nueve del presente instrumento y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se autoriza el Programa de Obra Anual 2015 respecto al Fondo Ramo 23, Contingencias Económicas, el cual consta en la documentación a que se refiere el considerando 10 diez del presente instrumento y que forma parte integrante del mismo.

TERCERO. Se autoriza el Programa de Obra Anual 2015 en relación al RAMO XXXIII, FISM-DF, el cual consta en la documentación a que se refiere el considerando 11 once del presente instrumento y que forma parte integrante del mismo.

CUARTO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprueba la ampliación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2015, en los términos establecidos en la documentación a que se refiere el considerando 11 once del presente instrumento y que forma parte integrante del mismo, ello en base a la opinión técnica vertida en el considerando 15 quince del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales que ejecute la obra autorizada en el presente y que es parte del Programa de Obra Anual 2015 cumpliendo los lineamientos legales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye a la Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

SEPTIMO. Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Querétaro, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas, a la Contraloría Municipal a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.**-----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza la Modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51, 53, 63, 70, 71 Y 72 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 36, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2015 fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, en fecha 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Que el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, se elaboró tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.

TERCERO.- Que mediante oficio número DGSPYT/1262/2014, de fecha 13 de abril de 2015, el C. Hugo Robles Becerra, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, solicita al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, someta al Pleno del Ayuntamiento su petición relativa a la modificación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, correspondiente a la partida presupuestal número 083717110160106140505, la cual se presupuestó por la cantidad de \$7'029,500.00 (siete millones veintinueve mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), la cual debe cambiar a la cantidad de \$13'114,892.50 (trece millones ciento catorce mil ochocientos noventa y dos Pesos 50/100 M.N.), debido al incremento del subsidio otorgado por la Federación. Se transcribe el oficio para mayor instrucción:



CONSTITUCIÓN DEL MUNICIPIO

DEPENDENCIA: Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Nº DE OFICIO: DGSPYT/1262/2014
ASUNTO: Solicitud aprobación de Ampliación de presupuesto SUBSEMUN 2015

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 13 de abril de 2015.

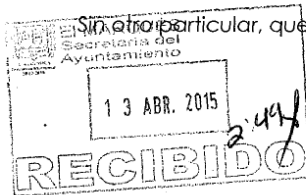
LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

Sea este el medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo me permito solicitar su valioso apoyo para presentar al H. Cabildo la siguiente solicitud:

Derivado del Convenio de Adhesión del Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y en su caso a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como el Gobierno del Distrito Federal para la Seguridad Pública en sus Demarcaciones Territoriales (SUBSEMUN 2015) y su Anexo Técnico, solicitamos se someta a Sesión de Cabildo y en su defecto se apruebe la ampliación del Presupuesto correspondiente a la partida presupuestal 083717110160106140505 por la cantidad de \$13,114,892.50 (Trece millones ciento catorce mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.). Mientras que en el presupuesto aprobado para este ejercicio fiscal se observa la cantidad de \$7,029,500 (Siete millones veintinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por la misma partida presupuestal, siendo necesario adecuar al presupuesto al subsidio otorgado por la Federación junto con la coparticipación correspondiente del Municipio.

Por lo anterior remito a usted copia simple del Convenio y Anexo Técnico del SUBSEMUN 2015.

Sin otro particular, quedo de usted en espera de una respuesta favorable.



Atentamente
 "Unidos construimos el futuro"

Comisario Hugo Robles Becerra
 Director General de Seguridad Pública
 y Tránsito Municipal.

HRB/sjm
 C.c.p. Archivo

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

CUARTO.- Que mediante oficio número SFT/0365/2015, de fecha 21 de abril de 2015, el C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dictamina que es viable la modificación al Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2015, a la cual se refiere el antecedente anterior.

QUINTO.- Que el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó a ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la propuesta de la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, consistente en la aprobación de la adecuación presupuestal del ejercicio fiscal del año 2015, para su estudio y correspondiente dictamen.

SEXTO.- Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.

CONSIDERANDO

1.- Que es competencia del Honorable Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.

2.- Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.

3.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.

4.- Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre del 2015 y la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.

5.- Que los movimientos aprobados por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal deben de realizarse y ratificarse por el Ayuntamiento de El Marqués...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, es el Órgano facultado para autorizar el presente, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, y 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza la modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2015 en los términos establecidos en el Antecedente TERCERO del presente acuerdo, prevaleciendo los puntos subsistentes no variados.

TRANSITORIOS

1.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

2.- Una vez aprobado el presente remítase para su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

3.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento, así como a la Contraloría Municipal y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro..."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.**-----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo al oficio DOPM-0633/2015, suscrito por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, respecto de la modificación del Programa FISMDF 2014, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 32, FRACCION II, 38, FRACCION III, 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 53, 55, 56, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- 2.- Que el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro obliga a los municipios a elaborar programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones, en base a las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo municipal.
- 3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 veintitrés de julio de 2014 dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el “Acuerdo que autoriza el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal DF (FISMDF); Desarrollo Municipal (Infraestructura Educativa); Fam Básica; Programa Rescate de Espacios Públicos, Obras y Acciones (PREP); Programa Habitat, Obras y Acciones; y Programa de Vivienda Digna”, asentado en acta AC/029/2013-2014.
- 4.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 veintisiete de agosto de 2014 dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la modificación de Obra Pública de la anualidad 2014, correspondiente al Ramo XXXIII, dentro de los Programas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal DF 2014 (FISMDF); FAM BÁSICA 2014; Programa Rescate de Espacios Públicos (PREP) 2014, Obras y Acciones; Programa HABITAT 2014, Obras y Acciones, asentado en acta AC/031/2013-2014.
- 5.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de septiembre de 2014 dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que modifica el Programa de Obra Anual del Ejercicio 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FISMDF), asentado en acta AC/033/2013-2014.
- 6.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2014 dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación de Obra Pública de la Anualidad 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Demarcaciones Territoriales del D.F. 2014 (FISMDF), asentado en acta AC/002/2014-2015.
- 7.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Modificación de Obra Pública de la anualidad 2014 correspondiente al Ramo XXXIII, dentro del Programa del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal DF. 2014 (FISMDF), asentado en acta AC/004/2014-2015.
- 8.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo al oficio DOPM/00115/2015, suscrito por el C. Cirilo Ibarra Rangel, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, respecto del programa de obra pública de la anualidad 2014, en lo tocante al programa FISMDF del Ramo XXXIII 2014, asentado en acta AC/010/2014-2015.
- 9.- Que mediante oficio número DOPM-0633/2015, suscrito por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 29 de abril del presente año, se

remitió al Lic. Rafael Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta relativa al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal DF 2014 (FISMDF), siendo la siguiente:



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-0633/2015

ASUNTO: Se solicita aprobación del H. Ayuntamiento del Programa de Modificación de Obra Pública 2014.

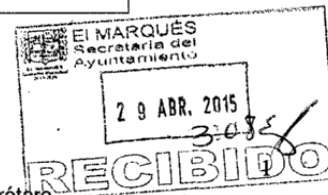
Municipio de El Marqués, Qro., 29 de Abril del 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del H. Ayuntamiento.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, me permito presentarle la propuesta de modificación al Programa de Obra Pública de la anualidad 2014, en lo relativo al Programa FISMDF 2014, lo anterior a efecto de que, conforme a lo establecido en los artículos 15, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y 30, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se someta a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués en Pleno.

1) PROPUESTA DE DISMINUCION DE MONTO POR CIERRE DE LA OBRA APROBADA PARA AUMENTO DE MONTO DE OBRA APROBADA Y OBRA NUEVA EN EL PROGRAMA FISMDF 2014 :

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO A APROBARSE
AC/031/2013-2014 27-AGOSTO-2014	URBANIZACIÓN DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	SANTA CRUZ	\$ 511,408.00	\$ 935.96	\$ 510,472.04
AC/031/2013-2014 27-AGOSTO-2014	INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELÉCTRICA EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	SANTA CRUZ	\$ 82,104.00	\$ 6,181.47	\$ 75,922.53
AC/031/2013-2014 27-AGOSTO-2014	URBANIZACIÓN DEL CALLEJÓN JUÁREZ	SANTA CRUZ	\$ 99,829.00	\$ 22,649.59	\$ 77,179.41
AC/029/2013-2014 DEL 23 DE JULIO DE 2014	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN TV. SEC. ACAMAPICHTLI	SANTA CRUZ	\$ 482,310.05	\$ 27,827.73	\$ 454,482.32
AC/033/2012-2013 17-SEPTIEMBRE-2014	CONSTRUCCION DE PISO FIRME VARIAS VIVIENDAS	SANTA CRUZ	\$ 680,000.00	\$ 3,971.62	\$ 676,028.38
AC/002/2014-2015 15-OCT-14	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN PRIV. MANUEL BARCENAS	ATONGO	\$ 592,931.04	\$ 7,929.69	\$ 585,001.35
AC/031/2013-2014 27-AGOSTO-2014	INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO DE CALLES, EL TEJOCOTE Y SAN FERNANDO	ATONGO	\$ 129,368.00	\$ 9,368.00	\$ 120,000.00
AC/031/2013-2014 27-AGOSTO-2014	URBANIZACIÓN DE LA CALLE TEJOCOTE	ATONGO	\$ 223,340.00	\$ 9,718.83	\$ 213,621.17
AC/031/2013-2014 27-AGOSTO-2014	URBANIZACION DE CALLES EL FAROLITO Y SAN ANTONIO	ATONGO	\$ 473,139.00	\$ 42,608.66	\$ 430,530.34
AC/031/2013-2014 27-AGOSTO-2014	URBANIZACIÓN DE LA CALLE SAN FERNANDO	ATONGO	\$ 84,115.50	\$ 732.50	\$ 83,383.00
AC/029/2013-2014 DEL 23 DE JULIO DE 2014	URBANIZACIÓN DE LA AVENIDA DEPORTIVA 1ER ETAPA	ATONGO	\$ 1,599,640.15	\$ 7,124.41	\$ 1,592,515.74
AC/029/2013-2014 DEL 23 DE JULIO DE 2014	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE 1A. ETAPA AV. DEPORTIVA	ATONGO	\$ 633,355.79	\$ 4,928.99	\$ 628,426.80
AC/031/2013-2014 27-AGOSTO-2014	URBANIZACIÓN DEL CALLEJÓN DEL BESO	ATONGO	\$ 271,938.00	\$ 15,649.05	\$ 256,288.95
AC/029/2013-2014 DEL 23 DE JULIO DE 2014	CONSTRUCCION DE AULA DIDACTICA EN TV. SEC.	ATONGO	\$ 493,593.32	\$ 4,717.12	\$ 488,876.20
AC/029/2013-2014 DEL 23 DE JULIO DE 2014	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO, VARIAS CALLES	TIERRA BLANCA	\$ 600,000.00	\$ 10,748.69	\$ 589,251.31
AC/029/2013-2014 DEL 23 DE JULIO DE 2014	CONSTRUCCION DE PISO FIRME VARIAS VIVIENDAS	TIERRA BLANCA	\$ 435,000.00	\$ 4,243.43	\$ 430,756.57
AC/029/2013-2014 DEL 23 DE JULIO DE 2014	EQUIPAMIENTO ARREGLO DE CONJUNTO DE POZO, ELECTRIFICACION E INTERCONEXION A LINEA DE CONDUCCION EXISTENTE	TIERRA BLANCA	\$ 1,594,096.63	\$ 835.22	\$ 1,593,261.41
AC/029/2013-2014 DEL 23 DE JULIO DE 2014	SUMINISTRO E INSTALACION DE LETRINAS SANITARIAS	MATANZAS	\$ 450,000.00	\$ 1,435.39	\$ 448,564.61
AC/029/2013-2014 DEL 23 DE JULIO DE 2014	APOYO A LA VIVIENDA, RECAMARA ADICIONAL, BAÑO	LOS POCITOS	\$ 130,000.00	\$ 4,451.83	\$ 125,548.17
	2% PRODIM	EL MARQUES	\$ 521,306.41	\$ 15,392.18	\$ 505,914.23
TOTAL REMANENTES DE REDUCCION A MONTO A CIERRE DE OBRAS FISMDF 2014				\$ 186,058.26	



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
www.elmarques.gob.mx



2) PROPUESTA DE DISMINUCION DE MONTO DE OBRA (ACCION) APROBADA POR CANCELACION DE ACCIONES INECESARIAS, PARA AUMENTO DE MONTO DE OBRA APROBADA Y OBRA NUEVA EN EL PROGRAMA FISDMF 2014 :

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO A APROBARSE
AC/029/2013-2014 DEL 23 DE JULIO DE 2014	3% GASTOS INDIRECTOS RAMO XXXIII	EL MARQUES	\$ 781,959.62	\$ 226,959.00	\$ 555,000.62
TOTAL REMANENTE DE REDUCCION DE MONTO DE OBRA FISDMF 2014				\$ 226,959.00	

3) PROPUESTA DE CANCELACION DE OBRA APROBADA PARA AUMENTO DE MONTO DE OBRA APROBADA Y OBRA NUEVA EN EL PROGRAMA FISDMF 2014 :

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO	JUSTIFICACION
AC/031/2013-2014 27- AGOSTO-2014	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA DE LA CALLE RICARDO FLORES MAGON.	SANTA CRUZ	\$ 67,376.96	SE SOLICITA LA CANCELACION DE OBRA POR QUE SE INCLUYO EN LA OBRA DE INTRODUCCION DE RED DE ENERGIA ELECTRICA, INC. ALUMBRADO PUBLICO, VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD, SANTA CRUZ, EL MARQUES, QRO.
TOTAL DE CANCELACION DE OBRA FISDMF 2014			\$ 67,376.96	

4) RESUMEN DE REMANENTES DE MONTO Y CANCELACION Y DE LA OBRA APROBADA PARA REALIZAR AUMENTO DE OBRA APROBADA Y OBRA NUEVA EN EL PROGRAMA FISDMF 2014 :

REMANENTES DE REDUCCION A MONTO DE CIERRE DE OBRAS FISDMF 2014	\$ 186,058.26
REMANENTE DE REDUCCION DE MONTO DE OBRA FISDMF 2014	\$ 226,959.00
CANCELACION DE OBRA FISDMF 2014	\$ 67,376.96
TOTAL PARA OBRA NUEVA Y AUMENTO DE OBRA APROBADA FISDMF 2014	\$ 480,394.22

5) PROPUESTA DE AUMENTO DE MONTO DE OBRA APROBADA EN EL PROGRAMA FISDMF 2014 :

ACTA DE APROBACION	NOMBRE DE LA OBRA	COMUNIDAD	MONTO ANTERIOR APROBADO	TRANSFERENCIA	MONTO A APROBARSE
AC/031/2013-2014 27- AGOSTO-2014	CONSTRUCCION DE GALERIA FILTRANTE PARA CAPTACION, ALMACENAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE VARIAS CALLES	LA LABORCILLA	\$ 2,100,000.00	\$ 455,135.40	\$ 2,555,135.40
TOTAL DE AUMENTO DE MONTO DE OBRA FISDMF 2014				\$ 455,135.40	

6) PROPUESTA DE APROBACION DE OBRA NUEVA DE REMANENTES DE OBRA PENDIENTE DE ASIGNAR DEL PROGRAMA FISDMF 2014 :

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MONTO
OBRAS POR DEFINIR FISDMF 2014	EL MARQUES	\$ 25,258.82
TOTAL MONTO A APROBAR FISDMF 2014		\$ 25,258.82

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos construimos el futuro"

ING. Ma. Leonor Hernández Montes
Secretario Técnico del COPLADEM

ING.MLHM/lr
C. Lic. Enrique Vega Carriles.-Presidente Municipal, para conocimiento
C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa.- Secretario de Tesorería Municipal y Finanzas Públicas, para conocimiento y efectos
Lic. Elizabeth Flores Calderón.- Encargada de la Coordinación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para conocimiento y efectos.

Archivo

10.- Que mediante oficio número SAY/DT/830/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, la solicitud de la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Director de Obras Públicas, en su carácter de Secretario Técnico del COPLADEM, de fecha 29 de abril del presente año, se remitió al Lic. Rafael Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la propuesta relativa al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal DF 2014 (FISMDF); descrita en el ANTECEDENTE 9 del presente, a efecto de que realice esa Comisión Permanente de Regidores el análisis de la citada propuesta y resuelvan en consecuencia...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués circunscribe la no inconveniencia de la Modificación del Programa de Obra Pública de la anualidad 2014 relativo al programa FISMDF del RAMO XXXIII 2014, en la forma listada en el oficio DOPM-0633/2015 descrito en el ANTECEDENTE 9 nueve del presente instrumento.

SEGUNDO.- Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en los ANTECEDENTES número 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar el programa FAISMDF del RAMO XXXIII del Programa de Obra Pública de la anualidad 2014, cumpliendo con los lineamientos legales establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TERCERO.- Se faculta e instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para que realice los movimientos y adecuaciones presupuestales que resulten necesarios a fin de ejecutar las obras sobre las cuales versa el presente instrumento.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentra exenta del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a la Contraloría Municipal, al COPLADEM y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 06 DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la jubilación a favor del Ciudadano Antonio Sánchez Hernández, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 129, 130, 136, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. *Que mediante oficio DRH/277/2014, de fecha 24 de abril del 2015, signado por el Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, se remiten la petición y anexos del ciudadano Antonio Sánchez Hernández, trabajador al Servicio del Municipio de El Marqués, relativos al otorgamiento de jubilación a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:*
 - a) *Escrito de fecha 18 de marzo del 2015, suscrito por el C. Antonio Sánchez Hernández, mediante el cual solicita se autorice Jubilación a su favor por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.*
 - b) *Acta de Nacimiento número 163, del Libro 1, de la Oficialía 1, de la Localidad de Colón, Municipio de Colón, Querétaro, donde se acredita el Registro de Nacimiento del C. Antonio Sánchez Hernández, con fecha de nacimiento 18 de abril de 1942.*
 - c) *Copia certificada de Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Antonio Sánchez Hernández.*
 - d) *Recibo de nómina con fecha de pago 05 de febrero de 2015, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. Antonio Sánchez Hernández.*
 - e) *Recibo de nómina con fecha de pago 19 de febrero de 2015, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. Antonio Sánchez Hernández.*
 - f) *Oficio número DRH/0170/2015, de fecha 24 de abril de 2015, suscrito por el Ma. Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos, mediante el cual se emite Constancia de Antigüedad e Ingresos y se dictamina procedente el trámite de jubilación a favor del C. Antonio Sánchez Hernández.*
 - g) *Dos fotografías del C. Antonio Sánchez Hernández.*

2.- *Que mediante oficio número SAY/DT/0821/2014-2015 de fecha 28 de abril de 2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, la **solicitud de prejubilación y jubilación** realizada por el ciudadano Antonio Sánchez Hernández, para su análisis y posterior dictamen.*

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que el derecho a la jubilación nace cuando el trabajador ha cumplido treinta años de servicio y cumple con los requisitos establecidos en la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

1.- Que el C. Antonio Sánchez Hernández, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, adscrito a la Secretaría de Gobierno.

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

3.- Que el C. Antonio Sánchez Hernández, se desempeña como Técnico adscrito a la Secretaría de Gobierno, el cual tiene una antigüedad reconocida de 29 años 6 meses en el Municipio de El Marqués, siendo su último salario mensual que percibe por la cantidad de \$14,586.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); QUINQUENIO POR \$425.82 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 82/100 M.N.); y PRIMA VACACIONAL MENSUAL por \$624.20 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 20/100 M.N.).

4.- Que el ciudadano Antonio Sánchez Hernández, conforme al acta de nacimiento referida, a la fecha cuenta con 73 setenta y tres años de edad.

5.- Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Que la Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.

Acto seguido se entró al estudio de la petición del solicitante, el cual al ser trabajador le aplican los beneficios establecidos en la Ley de la materia, concluyéndose lo siguiente:

- a) Conforme a lo establecido en los artículos 4, y 6, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el C. Antonio Sánchez Hernández, es un trabajador de base, sin nota desfavorable en su expediente, al que se le reconoce por parte de la Dirección de recursos Humanos una antigüedad de 29 años y seis meses de trabajo a favor de éste Municipio de El Marqués, Qro. y en otros Municipios.*
- b) Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de jubilación en favor del C. Antonio Sánchez Hernández, quien se desempeña como Técnico adscrito a la Secretaría de Gobierno, estudiados los presupuestos jurídicos, es que ésta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de Jubilación solicitada por el C. Antonio Sánchez Hernández.*

Atendiendo a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el monto de la pensión por años de antigüedad será del 100% del salario integrado que percibe mensualmente el C. Antonio Sánchez Hernández, el cual conforme a lo señalado en la Constancia descrita en el ANTECEDENTE 1 inciso f) del presente, percibe a la fecha la cantidad de \$14,586.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); QUINQUENIO POR \$425.82 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 82/100 M.N.); y PRIMA VACACIONAL MENSUAL por \$624.20 (SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 20/100 M.N.).

Conforme a lo señalado en el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que el C. Antonio Sánchez Hernández, cumple con los requisitos para obtener su jubilación, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prejubilación, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la jubilación, a partir del momento en que sea otorgada la prejubilación y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de jubilación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resuelve procedente que se inicie el trámite de otorgamiento de jubilación en favor del C. Antonio Sánchez Hernández, conforme a las manifestaciones vertidas en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la jubilación autorizada en el punto próximo anterior, será equivalente al 100% del salario integrado que percibe el C. Antonio Sánchez Hernández, en forma vitalicia, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO: Al haberse acreditado que el C. Antonio Sánchez Hernández, cumple con los requisitos para obtener su jubilación, éste Ayuntamiento dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prejubilación solicitada, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la jubilación, a partir del momento en que sea otorgada la prejubilación y hasta el momento en que surta efectos la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CUARTO: En términos de lo establecido por el artículo 148, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la facultad establecida en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del C. Antonio Sánchez Hernández a la Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 130 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.
- 2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- 3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar este acuerdo.
- 4.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaría de Gobierno, a la Dirección de Recursos Humanos y al solicitante Antonio Sánchez Hernández..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 06 DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

----- DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Pensión por Antigüedad a favor del Ciudadano Ramiro Ramírez Ramírez, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 139, 140, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA TABLA PARA CALCULAR EL PORCENTAJE DE PENSIÓN POR AÑOS DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2011; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficio DRH/218/2015, de fecha 24 de marzo del 2015, signado por el Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, se remiten la petición y anexos del ciudadano Ramiro Ramírez Ramírez, trabajador al Servicio del Municipio de El Marqués, relativos al otorgamiento de pensión por años de antigüedad a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:
 - a) Escrito de fecha 5 de diciembre del 2014, suscrito por el C. Ramiro Ramírez Ramírez, mediante el cual solicita se autorice pensión por antigüedad a su favor por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
 - b) Copia certificada del Acta de Nacimiento que a continuación se describe: Juzgado 9, Libro 29, Foja o folio 18, año de Registro 1966, Partida número 17, expedida por el Director del Registro Civil de la Ciudad de México, relativa al registro del nacimiento del C. Ramiro Ramírez Ramírez, con fecha de nacimiento 11 de marzo de 1965.
 - c) Copia certificada de Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. Ramiro Ramírez Ramírez.
 - d) Recibo de nómina con fecha de pago 05 de marzo de 2015, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. Ramiro Ramírez Ramírez.
 - e) Recibo de nómina con fecha de pago 19 de marzo de 2015, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. Ramiro Ramírez Ramírez.
 - f) Oficio número DRH/0219/2015, de fecha 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ma. Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos, mediante el cual se emite Constancia de Antigüedad e Ingresos y se dictamina procedente el trámite de pensión por antigüedad a favor del C. Ramiro Ramírez Ramírez.
 - g) Dos fotografías del C. Ramiro Ramírez Ramírez.

h) Oficio número S.T.S.M.M./00484/2014, de fecha 05 de diciembre de 2014, suscrito por el Secretario del Interior del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., mediante el cual se hace constar que el C. Ramiro Ramírez Ramírez se encuentra afiliado al referido sindicato.

i) Copia de Convenio Laboral suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 26 de agosto del 2011.

2.- Que mediante oficio número SAY/DT/0821/2014-2015 de fecha 28 de abril de 2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, la **solicitud de prepensión y pensión por antigüedad** realizada por el ciudadano José Jesús Olvera Coronel, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscribieron Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro.

Que dicho Convenio principal tuvo modificaciones anuales, entre otros, los Convenios Laborales suscritos en fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011, pactándose, en el primero de ellos, la autorización de jubilar por años de antigüedad, cualquiera que fuera su edad, siendo en el caso de las mujeres a los 24 años de antigüedad, y tratándose de hombres a los 26 años de antigüedad, en beneficio de los trabajadores del Municipio de El Marqués, Qro., que se encuentren sindicalizados. Asimismo, en el segundo de los convenios descritos, se acuerda la tabla de porcentajes para calcular el monto de las pensiones que procederán por dicho supuesto de pensión o jubilación por antigüedad.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

1.- Que el C. Ramiro Ramírez Ramírez, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, adscrito a la Secretaría de Administración, sindicalizado y que está dado de alta con dicho carácter en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo estipulado en el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro., y los Convenios Laborales suscritos en fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011.

3.- Que el C. Ramiro Ramírez Ramírez se desempeña como Coordinador de Áreas Verdes adscrito a la Secretaría de Administración, con fecha de ingreso a partir del 08 de mayo de 1989 y hasta la fecha, siendo su último salario mensual que percibe por la cantidad de \$46,305.00 (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); QUINQUENIO POR \$1,216.67 (UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS

67/100 M.N.); VALE DE DESPENSA POR \$428.57 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 57/100 M.N.); y PRIMA VACACIONAL MENSUAL por \$3,963.19 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 19/100M.N.).

4.- Que el ciudadano Ramiro Ramírez Ramírez, conforme al acta de nacimiento referida, a la fecha cuenta con 50 cincuenta años de edad.

5.- Que conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.

Que la Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.

Acto seguido se entró al estudio de la petición del solicitante, el cual al ser trabajador sindicalizado le aplican los beneficios establecidos en la Ley de la materia, el Convenio de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 30 de abril del 2003, y los Convenios Laborales modificatorios de éste, en específico los suscritos en fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011, concluyéndose lo siguiente:

a) Conforme a lo establecido en los artículos 4, y 6, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el C. Ramiro Ramírez Ramírez, es un trabajador de base, sindicalizado, sin nota desfavorable en su expediente, sin existir limitante alguna para la aplicación de los Convenios de Trabajo, pactándose en el de fecha 14 de marzo de 2007, en su cláusula 27.36, lo siguiente:

“...27.36 El Municipio autoriza las jubilaciones por años de antigüedad en el Municipio de El Marques, Qro. y cualquiera que fuera su edad, de la siguiente manera:

Mujeres a los 24 años de antigüedad en el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., cualquiera que fuera su edad.

Hombres a los 26 años de antigüedad en el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., cualquiera que fuera su edad...”.

Y estableciéndose en el Convenio de fecha 26 de agosto del 2011 la Tabla para calcular el porcentaje de pensión por años de antigüedad en el H. Ayuntamiento, siendo:

“...Mujeres con 24 años de antigüedad en el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

AÑOS	PORCENTAJE DE SU SALARIO DIARIO INTEGRADO
50	100%
49	95%
48	90%
47	85%
46	80%
45	75%
44	70%
43	65%
42	60%

Hombres con 26 años de antigüedad
en el H. Ayuntamiento de El Marqués,
Qro.

AÑOS	PORCENTAJE DE SU SALARIO DIARIO INTEGRADO
50	100%
49	95%
48	90%
47	85%
46	80%
45	75%
44	70%
43	65%
42	60%

b) Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por años de antigüedad en favor del C. Ramiro Ramírez Ramírez, quien se desempeña como Coordinador de Áreas Verdes adscrito a la Secretaría de Administración, estudiados los presupuestos jurídicos, es que ésta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de pensión por años de antigüedad solicitada por el C. Ramiro Ramírez Ramírez.

Atendiendo a los Convenios Laborales de fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011 suscritos entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y descritos en párrafos anteriores, el monto de la pensión por años de antigüedad será del 100% del salario integrado que percibe mensualmente el C. Ramiro Ramírez Ramírez, el cual conforme a lo señalado en la Constancia descrita en el ANTECEDENTE 1 inciso f) del presente, percibe a la fecha la cantidad de \$46,305.00 (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de salario mensual; quinquenio por \$1,216.67 (UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 67/100 M.N.); vale de despensa por \$428.57 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 57/100 M.N.); y prima vacacional mensual por \$3,963.19 (TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 19/100M.N.).

Conforme a lo señalado en el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que el C. Ramiro Ramírez Ramírez, cumple con los requisitos para obtener su pensión por años de antigüedad, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por años de antigüedad, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de pensión por años de antigüedad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga."...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resuelve procedente que se inicie el trámite de otorgamiento de pensión por años de antigüedad en favor del C. Ramiro Ramírez Ramírez, conforme a las manifestaciones vertidas en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en los Convenios Laborales de fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011 suscritos entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y descritos en el apartado de CONSIDERANDOS

del presente acuerdo, la pensión por años de antigüedad autorizada en el punto próximo anterior, será equivalente al 100% del salario integrado que percibe el C. Ramiro Ramírez Ramírez, en forma vitalicia, más los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO: Al haberse acreditado que el C. Ramiro Ramírez Ramírez, cumple con los requisitos para obtener su pensión por años de antigüedad, éste Ayuntamiento dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión solicitada, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por años de antigüedad, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CUARTO: En términos de lo establecido por el artículo 148, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la facultad establecida en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del C. Ramiro Ramírez Ramírez a la Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 130 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga".

3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar este acuerdo.

4.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaría de Administración, a la Dirección de Recursos Humanos y al solicitante Ramiro Ramírez Ramírez..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 06 DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE -----

**LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Pensión por Antigüedad a favor del Ciudadano José Jesús Olvera Coronel, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 126, 130, 139, 140, 147 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES I, XII Y XXXIII, 32 FRACCIÓN II, 36 Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 33, 37 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LA TABLA PARA CALCULAR EL PORCENTAJE DE PENSIÓN POR AÑOS DE ANTIGÜEDAD ESTABLECIDA EN EL CONVENIO LABORAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., SUSCRITO EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2011; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. *Que mediante oficio DRH/220/2015, de fecha 24 de marzo del 2015, signado por el Director de Recursos Humanos del Municipio de El Marqués, se remiten la petición y anexos del ciudadano José Jesús Olvera Coronel, trabajador al Servicio del Municipio de El Marqués, relativos al otorgamiento de pensión por años de antigüedad a su favor, para ser sometida al Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, anexando la siguiente documentación:*
 - a) *Escrito de fecha 5 de diciembre del 2014, suscrito por el C. José Jesús Olvera Coronel, mediante el cual solicita se autorice pensión por antigüedad a su favor por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.*
 - b) *Acta de Nacimiento número 73, del Libro 3, con fecha de registro 31 de agosto de 1970, de la Oficialía 2, de la Localidad Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, Estado de Querétaro, relativa al registro del nacimiento del C. José Jesús Olvera Coronel, con fecha de nacimiento 22 de diciembre de 1959.*
 - c) *Copia certificada de Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor del C. José Jesús Olvera Coronel.*
 - d) *Recibo de nómina con fecha de pago 05 de marzo de 2015, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. José Jesús Olvera Coronel.*
 - e) *Recibo de nómina con fecha de pago 19 de marzo de 2015, expedido por el Municipio El Marqués, Querétaro, a favor del C. José Jesús Olvera Coronel.*
 - f) *Oficio número DRH/0221/2015, de fecha 24 de marzo de 2015, suscrito por el Ma. Lic. Miguel Gómez Escamilla, Director de Recursos Humanos, mediante el cual se emite Constancia de Antigüedad e Ingresos y se dictamina procedente el trámite de pensión por antigüedad a favor del C. José Jesús Olvera Coronel.*
 - g) *Dos fotografías del C. José Jesús Olvera Coronel.*

h) Oficio número S.T.S.M.M./00486/2014, de fecha 04 de diciembre de 2014, suscrito por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marques, Qro., mediante el cual se hace constar que el C. José Jesús Olvera Coronel se encuentra afiliado al referido sindicato.

i) Copia de Convenio Laboral suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 26 de agosto del 2011.

2.- Que mediante oficio número SAY/DT/0821/2014-2015 de fecha 28 de abril de 2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del LAE. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública que los suscritos integramos, la **solicitud de prepensión y pensión por antigüedad** realizada por el ciudadano José Jesús Olvera Coronel, para su análisis y posterior dictamen.

CONSIDERANDO.

Que el trabajo es un derecho y un deber social que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Que el acceso al trabajo es una garantía individual consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituida como el derecho que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad que le acomode, siempre y cuando sea lícita, recibiendo como contraprestación una remuneración económica que permita al trabajador y su familia vivir dignamente.

Que el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., suscribieron Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro.

Que dicho Convenio principal tuvo modificaciones anuales, entre otros, los Convenios Laborales suscritos en fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011, pactándose, en el primero de ellos, la autorización de jubilar por años de antigüedad, cualquiera que fuera su edad, siendo en el caso de las mujeres a los 24 años de antigüedad, y tratándose de hombres a los 26 años de antigüedad, en beneficio de los trabajadores del Municipio de El Marqués, Qro., que se encuentren sindicalizados. Asimismo, en el segundo de los convenios descritos, se acuerda la tabla de porcentajes para calcular el monto de las pensiones que procederán por dicho supuesto de pensión o jubilación por antigüedad.

Que en el caso concreto, esta Comisión concluye respecto de la procedibilidad legal del acto en concreto, lo siguiente:

1.- Que el C. José Jesús Olvera Coronel, conforme a la documentación que fue presentada, es trabajador del Municipio de El Marqués, Querétaro, adscrito a la Secretaría de Administración, sindicalizado y que está dado de alta con dicho carácter en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro.

2.- Que dada la relación referida en el párrafo anterior, ésta se encuentra regulada por lo establecido en la legislación aplicable de la materia, que lo es la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo estipulado en el Convenio Laboral de pensiones, jubilaciones y finiquitos de fecha 30 de abril del año 2003, suscrito entre el Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de El Municipio de El Marqués, Qro., y los Convenios Laborales suscritos en fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011.

3.- Que el C. José Jesús Olvera Coronel se desempeña como Auxiliar de Eventos Especiales adscrito a la Secretaría de Administración, con fecha de ingreso a partir del 03 de abril de 1989 y hasta la fecha, siendo su último salario mensual que percibe por la cantidad de \$20,079.60 (VEINTE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.); QUINQUENIO POR \$1,216.67 (UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS

PESOS 67/100 M.N.); VALE DE DESPENSA POR \$428.57 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 57/100 M.N.); y PRIMA VACACIONAL MENSUAL por \$1,718.59 (UN MIL SETESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 59/100M.N.).

4.- Que el ciudadano José Jesús Olvera Coronel, conforme al acta de nacimiento referida, a la fecha cuenta con 55 cincuenta y cinco años de edad.

Que la Ley Federal del Trabajo es la norma reglamentaria del artículo 123, Constitucional, el cual contiene los preceptos relativos a los derechos de los trabajadores, los patrones, el derecho a asociación, y en general, la normatividad mínima de la relación obrero – patronal.

Acto seguido se entró al estudio de la petición del solicitante, el cual al ser trabajador sindicalizado le aplican los beneficios establecidos en la Ley de la materia, el Convenio de Trabajo suscrito entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 30 de abril del 2003, y los Convenios Laborales modificatorios de éste, en específico los suscritos en fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011, concluyéndose lo siguiente:

a) Conforme a lo establecido en los artículos 4, y 6, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el C. José Jesús Olvera Coronel, es un trabajador de base, sindicalizado, sin nota desfavorable en su expediente, sin existir limitante alguna para la aplicación de los Convenios de Trabajo, pactándose en el de fecha 14 de marzo de 2007, en su cláusula 27.36, lo siguiente:

“...27.36 El Municipio autoriza las jubilaciones por años de antigüedad en el Municipio de El Marques, Qro. y cualquiera que fuera su edad, de la siguiente manera:

Mujeres a los 24 años de antigüedad en el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., cualquiera que fuera su edad.

Hombres a los 26 años de antigüedad en el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., cualquiera que fuera su edad...”.

Y estableciéndose en el Convenio de fecha 26 de agosto del 2011 la Tabla para calcular el porcentaje de pensión por años de antigüedad en el H. Ayuntamiento, siendo:

“...Mujeres con 24 años de antigüedad
en el H. Ayuntamiento de El Marqués,
Qro.

AÑOS	PORCENTAJE DE SU SALARIO DIARIO INTEGRADO
50	100%
49	95%
48	90%
47	85%
46	80%
45	75%
44	70%
43	65%
42	60%

Hombres con 26 años de antigüedad
en el H. Ayuntamiento de El Marqués,
Qro.

AÑOS	PORCENTAJE DE SU SALARIO DIARIO INTEGRADO
50	100%
49	95%
48	90%
47	85%
46	80%
45	75%
44	70%
43	65%
42	60%

b) Que en base a lo anteriormente expuesto y fundado por ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, y una vez realizado el análisis y estudio correspondiente en relación a la solicitud de pensión por años de antigüedad en favor del C. José Jesús Olvera Coronel, quien se desempeña como Auxiliar de Eventos Especiales adscrito a la Secretaría de Administración, estudiados los presupuestos jurídicos, es que ésta Comisión resuelve dictaminar PROCEDENTE el otorgamiento de pensión por años de antigüedad solicitada por el C. José Jesús Olvera Coronel.

Atendiendo a los Convenios Laborales de fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011 suscritos entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y descritos en párrafos anteriores, el monto de la pensión por años de antigüedad será del 100% del salario integrado que percibe mensualmente el C. José Jesús Olvera Coronel, el cual conforme a lo señalado en la Constancia descrita en el ANTECEDENTE 1 inciso f) del presente, percibe a la fecha la cantidad de \$20,079.60 (VEINTE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) por su salario mensual; QUINQUENIO POR \$1,216.67 (UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 67/100 M.N.); VALE DE DESPENSA POR \$428.57 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 57/100 M.N.); y PRIMA VACACIONAL MENSUAL por \$1,718.59 (UN MIL SETESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 59/100M.N.).

Conforme a lo señalado en el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, al haberse acreditado que el C. José Jesús Olvera Coronel, cumple con los requisitos para obtener su pensión por años de antigüedad, se dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por años de antigüedad, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del decreto de pensión por años de antigüedad en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga."...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, resuelve procedente que se inicie el trámite de otorgamiento de pensión por años de antigüedad en favor del C. José Jesús Olvera Coronel, conforme a las manifestaciones vertidas en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en los Convenios Laborales de fechas 14 de marzo de 2007 y 26 de agosto del 2011 suscritos entre el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de El Marqués, Qro., y descritos en el apartado de CONSIDERANDOS del presente acuerdo, la pensión por años de antigüedad autorizada en el punto próximo anterior, será equivalente al 100% del salario integrado que percibe el C. José Jesús Olvera Coronel, en forma vitalicia, más

los incrementos contractuales y legales que en su caso correspondan, debiéndose cubrir el pago a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO: Al haberse acreditado que el C. José Jesús Olvera Coronel, cumple con los requisitos para obtener su pensión por años de antigüedad, éste Ayuntamiento dictamina PROCEDENTE el que se le otorgue la prepensión solicitada, para el efecto de que el trabajador se separe de sus labores debiendo pagársele la cantidad correspondiente a la pensión por años de antigüedad, a partir del momento en que sea otorgada la prepensión y hasta el momento en que surta efectos la publicación del presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

CUARTO: En términos de lo establecido por el artículo 148, tercer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con la facultad establecida en el artículo 47, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que remita la Iniciativa de Decreto y el expediente del C. José Jesús Olvera Coronel a la Legislatura del Estado de Querétaro, con la finalidad de que se cumpla con lo establecido en el artículo 130 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

2.- Una vez aprobado por el Honorable Ayuntamiento, publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga".

3.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que remita el expediente original y el presente Acuerdo a la Legislatura del Estado para efectos de cumplimentar este acuerdo.

4.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo para su cumplimiento a la Secretaría de Administración, a la Dirección de Recursos Humanos y al solicitante José Jesús Olvera Coronel..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 06 DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 6 de mayo de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza la Modificación y Ampliación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015, el cual señala:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51, 53, 63, 70, 71 Y 72 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 36, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el Presupuesto de Egresos para el año 2015 fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, en fecha 31 de diciembre de 2014.

SEGUNDO.- Que el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, se elaboró tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.

TERCERO.- Que mediante oficio número SFT/0415/2015, de fecha 29 de abril de 2015, el C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, solicita se someta al Pleno del Ayuntamiento su petición relativa a la ampliación del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 hasta por la cantidad de \$9'174,521.00 (nueve millones ciento setenta y cuatro mil quinientos veintiún Pesos 00/100 M.N.), debido a que dicho recurso no fue contemplado al aprobarse el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués para el Ejercicio Fiscal 2015. Por ello, en base al incremento referido, solicita se incrementen el presupuesto asignado a la Dirección de Obras Públicas Municipales, en base al oficio número DOPM-00563/2015, de fecha 9 de abril de 2015, suscrito por la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Directora de Obras Públicas Municipales, así como las partidas presupuestales que se detallan en el oficio número SAD/414/15, de fecha 15 de abril de 2015, suscrito por la C.P. Juana Hernández Hernández, Secretaria de Administración. Asimismo, mediante oficio DOPM-00722/2015, de fecha 30 de abril de 2015, la Ing. Ma. Leonor Hernández Montes, Directora de Obras Públicas Municipales, en alcance al referido oficio número DOPM-00563/2015, de fecha 9 de abril de 2015, hace la precisión del monto presupuestal requerido para el Mantenimiento y Reparación de Equipo de Construcción. Se transcriben los cuatro oficios referidos para mayor instrucción:



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
N° DE OFICIO: SFT/0415/2015
ASUNTO: Ampliación de presupuesto

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 29 de Abril de 2015

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento
Presente:

Se solicita por este medio la autorización del H. Ayuntamiento para la ampliación del presupuesto de egresos de 2015, hasta por la cantidad de \$ 9,174,521.00 (Nueve millones ciento setenta y cuatro mil quinientos veintinueve pesos 00/100 m.n.) de acuerdo al acta número AC/009/2014-2015 de fecha 21 de enero de 2015, y a lo que establece el artículo 71 de la Ley para Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, toda vez que se refiere a recursos que no se contemplaron en el Presupuesto de Egresos para el 2015, aprobado el 17 de Diciembre del 2014, con el acta AC/007/2014-2015.

Se anexa copia simple del oficio SAD/414/15 de la Secretaría de Administración, así como del oficio DOPM-00563/2015, de la Dirección de Obras Públicas, en los que se requiere el incremento a las partidas presupuestales para su consideración.

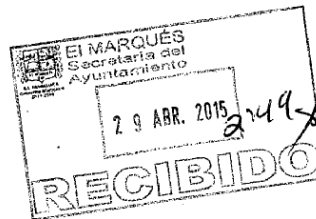
Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
"Unidos construimos el futuro"

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarrípa
Encargado del Despacho de la
Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal



bemc/CFA/ACPZ
c.c.p. Archivo





DEPENDENCIA:	Secretaría de Administración
SECCIÓN:	Dirección Servicios Internos
NO. DE OFICIO:	SAD/414/15
ASUNTO:	Solicitud de suficiencia presupuestal.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, a 15 abril de 2015

*copio
C.P. Cecilia*

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal
Presente

Derivado de la reunión del 9 de abril de año en curso, en el cual se informó los ingresos extraordinarios obtenidos y conforme a lo acordado en la reunión, le solicito considerar el incremento presupuestal en las siguientes partidas que se detallan a continuación:

PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
21101	MAT. Y UTILES DE OFICINA	\$ 143,042.50
21102	MATERIAL DE TRABAJO	\$ 1,044.00
21401	MATERIALES Y UTILES PARA EL PROC. EN EQ. Y BIENES INF.	\$ 8,810.80
21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 92,376.60
24601	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	\$ 537,697.70
24901	OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	\$ 1,272,661.24
26101	COMBUSTIBLES	\$ 474,778.76
29301	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES EQUIPO DE COMPUTO	\$ 16,109.28
29401	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES EQUIPO DE COMPUTO	\$ 2,088.00
32901	ARRENDAMIENTOS ESPEICALES	\$ 758,438.69
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 29,610.35
35501	MANTO. Y EQUIPO DE TRANSPORTES	\$ 197,356.46
38501	GASTOS DE ATENCION Y PROMOCION	\$ 98,515.55
44101	AYUDAS SOCIALES Y CULTURALES	\$ 98,167.50
51101	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	\$ 126,637.94
51501	EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	\$ 142,664.63
GRAN TOTAL		\$ 4,000,000.00

Sin más por el momento, me despido de Usted con un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Unidos Construimos el Futuro"

C.P. Juana Hernández Hernández
Secretario de Administración

EL MARQUÉS
 Secretaría de Finanzas
 Públicas y Tesorería Municipal

16 ABR. 2015

RECIBIDO
 11:58 hr.

Archivo



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-00563/2015

ASUNTO: Solicitud de incremento de presupuesto.

Municipio de El Marqués, Qro., 09 de Abril del 2015.

C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa
 Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
PRESENTE.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, asimismo derivado de la reunión realizada el día 09 de abril del presente año, donde se informa de los ingresos extraordinarios recibidos en este año, y conforme a lo acordado en dicha reunión, le solicito amablemente sea considerado el incremento de presupuesto para la Dirección de Obras Públicas, bajo lo siguiente:

No.	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN PARA LA QUE SE REQUIERE	NOMBRE DEL OBJETO DEL GASTO	MONTO ACTUALMENTE APROBADO	MONTO ADICIONAL REQUERIDO	MONTO TOTAL
1	SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASESORIA	SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADAS (ASESORIAS)	---	\$990,000.00	\$990,000.00
2	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	---	---	\$500,000.00	\$500,000.00
				TOTAL	1'490,000.00

Por lo anterior, a su vez, le solicito la creación de la partida presupuestal correspondiente, bajo el trámite administrativo que sea necesario complementar.

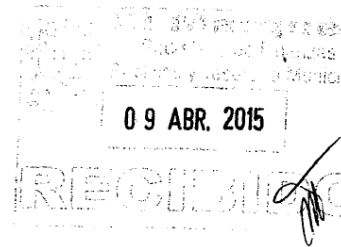
Asimismo refiero la consideración de presupuesto que se acordó en la misma reunión, para Presidencia Municipal, bajo lo siguiente:

No.	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN PARA LA QUE SE REQUIERE	MONTO ADICIONAL REQUERIDO
1	APOYOS SOCIALES Y CULTURALES	\$3'625,000.00

Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENAMENTE
 "Unidos construimos el futuro"

Ing. Ma. Leona Hernández Montes
 Directora de Obras Públicas



c. Lic. Enrique Vega Camiles.-Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento.
 C. Ricardo Martínez Coronel.- Secretario Adjunto.- Para conocimiento y efectos.

Archivo

Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCION: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Administrativo
OFICIO No.: DOPM-00722/2015

ASUNTO: Solicitud de incremento de presupuesto.

Municipio de El Marqués, Qro., 30 de Abril del 2015.

Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
 Secretario del H. Ayuntamiento.
PRESENTE.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y en seguimiento al asunto señalado en el oficio No. DOPM-00563/2015 dirigido a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, hago la precisión del monto requerido para el Mantenimiento y Reparación de Equipo de Construcción, esto en virtud de las cotizaciones, quedando el importe solicitado como a continuación se indica:

No.	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN PARA LA QUE SE REQUIERE	NOMBRE DEL OBJETO DEL GASTO	MONTO ACTUALMENTE APROBADO	MONTO ADICIONAL REQUERIDO	MONTO TOTAL
1	SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASESORIA	SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADAS (ASESORIAS)	---	\$990,000.00	\$990,000.00
2	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	---	---	\$197,251.69	\$197,251.69
				TOTAL	1'187,251.69

Por lo que se propone adicionar la diferencia a la partida de Presidencia Municipal quedando el monto de la siguiente forma:

No.	NOMBRE DE LA OBRA O ACCIÓN PARA LA QUE SE REQUIERE	MONTO ADICIONAL REQUERIDO
1	APOYOS SOCIALES Y CULTURALES	\$3'927,748.31

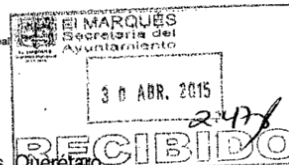
Sin más por el momento y agradeciendo como siempre el apoyo brindado, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "Unidos construimos el futuro"


 Ing. Ma. Leonor Hernández Montes
 Director de Obras Públicas

c. Lic. Enrique Vega Cariles.-Presidente Municipal.- Para su superior conocimiento.
 C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa.- Encargado del Despacho de la Sria. De Finanzas y Tesorería Municipal
 C.P. Juana Hernández Hernández.- Secretaria de Administración

Archivo



Venustiano Carranza no. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro
 CP 76240, Tel. (442) 238 84 00
 www.elmarques.gob.mx

CUARTO.- Que el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turnó a ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la propuesta del C.P. Andrés Carlos Piña Zamarripa, Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, consistente en la aprobación de la ampliación presupuestal del ejercicio fiscal del año 2015, para su estudio y correspondiente dictamen.

QUINTO.- Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.

CONSIDERANDO

- 1.- Que es competencia del Honorable Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.
- 2.- Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.
- 3.- Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.
- 4.- Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre del 2015 y la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.
- 5.- Que los movimientos aprobados por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal deben de realizarse y ratificarse por el Ayuntamiento de El Marqués...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 6 de mayo de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, es el Órgano facultado para autorizar el presente, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, y 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza la ampliación y modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2015 en los términos establecidos en el Antecedente TERCERO del presente acuerdo, prevaleciendo los puntos subsistentes no variados.

TRANSITORIOS

- 1.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.
- 2.- Una vez aprobado el presente remítase para su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.
- 3.- Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento, así como a la Contraloría Municipal y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 6 DE MAYO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE -----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de Abril de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Unidad Condominal Zen House Habitat", "Condominio A de la Unidad Condominal Zen House Habitat" y "Condominio B de la Unidad Condominal Zen House Habitat", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., el cual señala:

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 137 234, 235, 236 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO APROBADO EN EL AÑO DE 1992; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, 168 FRACCIÓN VI, 8 FRACCIÓN XIII, 63 FRACCIÓN VIII, 79, 83 FRACCIÓN VI, 105, 119, 175, 182 Y 89 DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO PARA EL MUNICIPIO DEL EL MARQUÉS, QRO., Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 29 de Octubre del 2014, fue ingresado a la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por la C. Olivia Arrieta Salazar, Representante Legal de Residencial Alterra I S.A. de C.V. y propietario de la Unidad Condominal "Zen House Habitat", mediante el cual solicita la emisión del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización de la Unidad Condominal "Zen House Habitat", conformada por dos condominios A y B, y una superficie total de 40,309.31 m².
2. Mediante oficio No. SAY/1803/2015, de fecha 3 de noviembre del 2014, la Secretaría del Ayuntamiento remite a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud presentada por la C. Olivia Arrieta Salazar, Representante Legal de Residencial Alterra I S.A. de C.V. y propietario de la Unidad Condominal "Zen House Habitat", referente a la elaboración del Dictamen Técnico de Entrega y Recepción de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados "Unidad Condominal Zen House Habitat", "Condominio A de la Unidad Condominal Zen House Habitat" y "Condominio B de la Unidad Condominal Zen House Habitat", perteneciente a este municipio de El Marques, Qro.
3. Mediante el Oficio DDU/CDI/0231/2015, de fecha 04 de febrero del 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, de la cual es Titular el Arq. Héctor Rendón Rentería, emitió el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización de los Condominios denominados **Unidad Condominal Zen House Habitat, Condominio "A" de la Unidad Condominal Zen House Habitat y Condominio "B" de la Unidad Condominal Zen House Habitat**, ubicados en Av. Constituyentes No. 75, pertenecientes a este municipio de El Marques, Qro., desprendiéndose de su contenido el siguiente:

...DIAGNOSTICO:

Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 234 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, esta Dirección procedió a elaborar el diagnostico correspondiente a las autorizaciones emitidas a la fecha, así como a la información presentada por la interesada para los condominios referidos, encontrándose lo siguiente:

1. RESPECTO AL CONDOMINIO UNIDAD CONDOMINAL ZEN HOUSE HABITAT:

- A. Mediante oficio DDU/DPUP/0901/2010, de fecha 18 de marzo del 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el **Dictamen de Uso de Suelo** para un predio producto de la fusión de las Fracciones 11 de las parcelas No. 17 y 18 Z-2 P1/2, ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 40,309.310m², para la conformación de una Unidad Condominal consistente en 2 condominios de áreas privativas, y área común (salón de usos múltiples, alberca y cancha de usos múltiples), para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 220855, de fecha 22 de marzo de 2010.
- B. Mediante oficio DDU/DPUP/1221/2010, de fecha 15 de abril del 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el **Visto Bueno a Proyecto de Condominio** para el denominado "Unidad Condominal ZEN HOUSE HABITAT", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Fracciones 11 de las parcelas No. 17 y 18 Z-2 P1/2, ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 40,309.310m²., para la ubicación de 2 condominios de áreas privativas, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 224008 y 224009, ambos de fecha 20 de abril de 2010.
- C. Mediante oficio DDU/DPUP/1791/2010, de fecha 11 de junio de 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la **Licencia Administrativa de Obras de Urbanización** para el condominio denominado "Unidad Condominal ZEN HOUSE HABITAT", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Fracciones 11 de las Parcelas No. 17 y 18 Z-2 P1/2, ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con una superficie de 40,309.310 m²., para la ubicación de 2 condominios de áreas privativas, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 208958 de fecha 21 de junio de 2010.
- D. Mediante oficio DDU/DPUP/2040/2010, de fecha 08 de julio del 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el denominado "Unidad Condominal ZEN HOUSE HABITAT", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Fracciones 11 de las parcelas No. 17 y 18 Z-2 P1/2, ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 40,309.310m²., consistente en 2 condominios de áreas privativas, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 232534 y 232535, ambos de fecha 13 de julio de 2010.
- E. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza No. 1866250 de fecha 12 de diciembre del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marques, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Sofimex, S.A., por un monto de \$449,037.02 para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, misma que a la fecha se encuentra vigente y sustituye a la fianza No. 1249131, previamente emitida en fecha 27 de julio de 2010.

2. RESPECTO DEL CONDOMINIO "A" DE LA UNIDAD CONDOMINAL ZEN HOUSE HABITAT:

- A. Mediante oficio DDU/DPUP/1158/2010, de fecha 09 de abril del 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el **Dictamen de Uso de Suelo** para un predio identificado como "Lote A", de la Unidad Condominal denominada Zen House Habitat, ubicada en el predio producto de la fusión de las Fracciones 11 de las parcelas No. 17 y 18 Z-2 P1/2, ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 17,869.84 m²., para la ubicación de un condominio conformado por 79 lotes (áreas privativas), dicho dictamen no generó cobro en razón de que los derechos correspondientes por la superficie total del predio fueron contemplados dentro de los derechos correspondientes al oficio DDU/DPUP/0901/2010, de fecha 18 de marzo del 2010.

- B. Mediante oficio DDU/DPUP/1219/2010, de fecha 15 de abril del 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el **Visto Bueno a Proyecto de Condominio** para el denominado "Condominio A de la Unidad Condominal ZEN HOUSE HABITAT", conformado por 79 Lotes (áreas privativas), , ubicado en el predio resultante de la fusión de las Fracciones 11 de las parcelas No. 17 y 18 Z-2 P1/2, ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 17,869.84 m2., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 221845, de fecha 14 de abril del 2010.
- C. Mediante oficio DDU/DPUP/1796/2010, de fecha 11 de junio de 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la **Licencia Administrativa de Obras de Urbanización** para el condominio denominado "Condominio A de la Unidad Condominal ZEN HOUSE HABITAT", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Fracciones 11 de las Parcelas No. 17 y 18 Z-2 P1/2, ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con una superficie de 17,869.84 m2., para la ubicación de 79 lotes (áreas privativas), para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 208956 de fecha 21 de junio de 2010.
- D. Mediante oficio DDU/DPUP/2041/2010, de fecha 08 de julio del 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el denominado "Condominio A de la Unidad Condominal ZEN HOUSE HABITAT", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Fracciones 11 de las parcelas No. 17 y 18 Z-2 P1/2, ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 17,869.84 m2., consistente en 79 Lotes (áreas privativas) bajo este Régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 232538 y 232539 ambos de fecha 13 de julio de 2010.
- E. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza No. 1866294 de fecha 12 de diciembre del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marques, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Sofimex, S.A., por un monto de \$748,872.97 para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, misma que a la fecha se encuentra vigente y sustituye a la fianza No. 1249145, previamente emitida en fecha 27 de julio de 2010.

3. RESPECTO DEL CONDOMINIO "B" DE LA UNIDAD CONDOMINAL ZEN HOUSE HABITAT:

- A. Mediante oficio DDU/DPUP/1159/2010, de fecha 09 de abril del 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el **Dictamen de Uso de Suelo** para un predio identificado como Lote B, de la Unidad Condominal denominada Zen House Habitat, ubicada en el predio producto de la fusión de las Fracciones 11 de las parcelas No. 17 y 18 Z-2 P1/2, ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 18,779.60m2., para la ubicación de un condominio conformado por 85 lotes (áreas privativas), dicho dictamen no generó cobro en razón de que los derechos correspondientes por la superficie total del predio fueron contemplados dentro de los derechos correspondientes al oficio DDU/DPUP/0901/2010, de fecha 18 de marzo del 2010.
- B. Mediante oficio DDU/DPUP/1220/2010, de fecha 15 de abril del 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió el **Visto Bueno a Proyecto de Condominio** para el denominado "Condominio B de la Unidad Condominal ZEN HOUSE HABITAT", conformado por 85 Lotes (áreas privativas), ubicado en el predio resultante de la fusión de las Fracciones 11 de las parcelas No. 17 y 18 Z-2 P1/2, ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 18,779.60 m2., para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 221846, de fecha 14 de abril del 2010.

- C. Mediante oficio DDU/DPUP/1797/2010, de fecha 11 de junio de 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la **Licencia Administrativa de Obras de Urbanización** para el condominio denominado "Condominio B de la Unidad Condominal ZEN HOUSE HABITAT", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Fracciones 11 de las Parcelas No. 17 y 18 Z-2 P1/2, ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. con una superficie de 18,779.60 m2., para la ubicación de 85 lotes (áreas privativas), para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en el recibo oficial de pago con No. de folio 208957 de fecha 21 de junio de 2010.
- D. Mediante oficio DDU/DPUP/2042/2010, de fecha 08 de julio del 2010, esta Dirección de Desarrollo Urbano emitió la **Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio** para el denominado "Condominio B de la Unidad Condominal ZEN HOUSE HABITAT", ubicado en el predio resultante de la fusión de las Fracciones 11 de las parcelas No. 17 y 18 Z-2 P1/2, ambas del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 18,779.60 m2., consistente en 85 Lotes (áreas privativas), bajo este Régimen, para lo cual el desarrollador cubrió los derechos correspondientes tal y como consta en los recibos oficiales de pago con Nos. de folio 232532 y 232533 ambos de fecha 13 de julio de 2010.
- E. Respecto al cumplimiento a lo establecido en los Artículos 226 y 228 del mencionado Código Urbano, la interesada presentó copia de la fianza No. 1866284 de fecha 12 de diciembre del 2014, emitida a favor del Municipio de El Marques, Qro., la cual fue expedida por la empresa Afianzadora Sofimex, S.A., por un monto de \$748,872.97 para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de las obras o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otras, misma que a la fecha se encuentra vigente y sustituye a la fianza No. 1249128, previamente emitida en fecha 27 de julio de 2010..

4. RESPECTO DE LOS TRAMITES REALIZADOS EN CONJUNTO PARA LOS 3 CONDOMINIOS:

- A. Mediante escritura pública No. 8,082, de fecha 13 de octubre del 2010, se protocolizó la constitución de los Regímenes de Propiedad en Condominio para los denominados "Unidad Condominal Zen House Habitat" y de las Unidades Privativas que la conforman identificadas como "Condominio A" y "Condominio B", misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 25 de abril del 2011.
- B. Mediante escritura pública No. 15,263, de fecha 30 de junio del 2011, se constituyó la Asociación Civil denominada "Asociación de condóminos Zen House Habitat 1" A.C. la cual está conformada por los condóminos propietarios de la Unidad Condominal ZEN HOUSE HABITAT A Y B, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio personas morales: 00009901/0001 de fecha 13 de octubre del 2011.
- C. Mediante oficio de fecha 15 de agosto del 2011, la Comisión Federal de Electricidad emitió el Acta de Entrega-Recepción dentro de la cual se manifestó haber cumplido fielmente las normas y procedimientos correspondientes a la obra denominada "Condominio Residencial Alterra I, Zen House", ubicado en Prol. Constituyentes Ote. del Municipio de El Marqués, Qro.
- D. Mediante oficio de fecha 06 de marzo del 2014, La Comisión Estatal de Aguas emitió el Acta administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior del condominio: Zen House I, Desarrollo Alterra, correspondiente a 164 viviendas.
- E. Mediante escritura pública No 35,069 de fecha 22 de agosto del 2014, se protocolizo la Asamblea General Extraordinaria de la "Asociación de condóminos de Zen HouseHabitat 1"A.C., celebrada el día 14 de julio del 2011, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio inmobiliario No: 00383173/0082el 09 de octubre del 2014; dentro de la cual en el punto quinto de la orden del día, se aprobó la entrega parcial de las áreas comunes a la Asociación para que sea ésta la encargada del mantenimiento, control y vigilancia de las mismas. La cual por unanimidad se acepta recibir las áreas con un 100% de votos a favor, 0% en contra y 0% abstenciones.

F. Mediante recibo oficial de ingresos con No. de Serie y Folio C5-61930, de fecha 03 de febrero del 2015, el desarrollador comprobó haber cubierto el impuesto sobre condominios correspondiente a los metros cuadrados correspondientes a la Unidad Condominal que nos ocupa.

5. Mediante escritura No. 8,078, de fecha 13 de octubre del 2010 se hace constar entre otros asuntos el Contrato de Fideicomiso Traslativo de Dominio y de Administración con Reserva de Derecho de Reversión, que celebraron por una parte los señores Francisco Javier Sánchez Hernández, Olivia Arrieta Salazar y Jorge Alejandro Yan Ruiz, como Fideicomitentes "A" y Fideicomisarios en Primer Lugar, por otra parte "Residencial Alterra I", S.A. de C.V., como Fideicomitente "B" y Fideicomisario en Segundo Lugar y por último "Scotiabank Inverlat, como Institución Fiduciaria o Fiduciario.
6. Mediante escritura pública No. 23,396 de fecha 30 de diciembre del 2013, la interesada acredita su representatividad y personalidad legal de la Sociedad mercantil denominada "Residencial Alterra I", S.A. de C.V., dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 38938-1 de fecha 18 de julio del 2014, asimismo presenta su identificación oficial con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.

En base a la solicitud presentada, por parte de la Lic. Olivia Arrieta Salazar el día 03 de octubre del 2014, personal adscrito a esta Dirección a mi cargo realizó la visita física conjunta con el personal designado por parte del promotor de los condominios antes descritos, dentro de los cuales se pudo verificar que las obras de urbanización integrada por Arroyos Vehiculares, Guarniciones Banquetas, Postes de Alumbrado, y demás infraestructura localizada al interior de los mismos; se encuentran concluidas al 100% y en buenas condiciones, tal como se aprecia en el anexo gráfico que acompaña el presente documento.

Por lo anterior y en base a los antecedentes descritos, así como considerando que el promotor de los condominios referidos cuenta con todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su ubicación, así como acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo XI, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal no tiene inconveniente en emitir el presente **DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN** de los Condominios denominados **Unidad Condominal Zen House Habitat, Condominio "A" de la Unidad Condominal Zen House Habitat y Condominio "B" de la Unidad Condominal Zen House Habitat**, ubicados en Av. Constituyentes No. 75, pertenecientes a este municipio de El Marques, Qro., promovidos actualmente por la empresa Residencial Alterra I, S.A. de C.V.; mismo que se hace de su conocimiento para que, de considerarlo conveniente, proceda hacerlo del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos y a su vez se lleve a cabo su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, a costo del interesado, para su validez, ello en cumplimiento del Artículo 235 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992.

Asimismo, en caso de aprobarse por Acuerdo de Cabildo lo solicitado por la promovente, ésta deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Mantener vigentes las garantías emitidas para cada condominio en estudio, con las cuales se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe el presente Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización de los condominios en estudio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

De igual forma, el interesado de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marques, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de **DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO**; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: **\$14,120.62 (CATORCE MIL CIENTO VEINTE PESOS 3/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DE LA UNIDAD CONDOMINAL ZEN HOUSE HABITAT	COSTO
De 2 A 15 unidades, 50.00 VSMGZ	\$3,322.50
TOTAL	\$3,322.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO "A" DE LA UNIDAD CONDOMINAL ZEN HOUSE HABITAT	COSTO
De 76 a 90 unidades, 81.25 VSMGZ	\$5,399.06
TOTAL	\$5,399.06

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO "B" DE LA UNIDAD CONDOMINAL ZEN HOUSE HABITAT	COSTO
De 76 A 90 unidades, 81.25 VSMGZ	\$5,399.06
TOTAL	\$5,399.06

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización de los condominios, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración de cada condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código..."

4. *Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número **SAY/DT/689/2014-2015**, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por la C. Olivia Arrieta Salazar, representante legal de Residencial Alterra I S.A. de C.V., referente a la Aprobación de las Obras de Urbanización para los condominios denominados "Unidad Condominal Zen House Habitat", "Condominio A de la Unidad Condominal Sen House Habitat" y "Condominio B de la Unidad Condominal Zen House Habitat", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que en lo relativo al Dictamen petitionado y a los requisitos a cumplir, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, aplicable, señala:

"... Artículo 234.- Una vez concluida la totalidad de las obras de urbanización, el promovente solicitará por escrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, el dictamen técnico aprobatorio de la ejecución de dichas obras..."

"... Artículo 235.- El dictamen técnico será expedido por la Secretaría, en coordinación con el Ayuntamiento; dicho dictamen deberá hacerse del conocimiento del promotor y de la Asamblea de Condóminos si la hubiere, y deberá publicarse, para su validez legal, en el Periódico Oficial del Estado..."

Que el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra reglamentado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización de Condominio ubicado dentro de Fraccionamiento autorizado, en su artículo 168 fracción VI, que señala:

"...ARTÍCULO 168. Los desarrollos en condominio contenidos dentro de algún fraccionamiento autorizado, deberán cumplir con los puntos que a continuación se enlistan, debiendo cubrirse en secuencia de seriación, por lo que se deben obtener en la forma y orden estipulados, siendo cada uno requisito del siguiente:.... VI.- Autorización de Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización.

- a. Solicitud por escrito dirigida al Secretario del Ayuntamiento, dentro de la cual se señalen nombre o razón social, domicilio legal, ubicación del condominio, y deberá ser firmada por el representante legal o el propietario del mismo;
- b. Copia de los recibos oficiales de pago de todos los impuestos y derechos municipales que a la fecha hayan sido generados por el condominio;
- c. Haber cubierto satisfactoriamente lo dispuesto por el Artículo 226 del Código;
- d. Copia simple de la escritura pública de la constitución del condominio de que se trate;
- e. Copia simple de la escritura pública de la constitución de la asociación de condóminos,
- f. Copia simple del acta mediante la cual la asamblea de condóminos no exprese objeción alguna referente al óptimo funcionamiento de las obras de urbanización del condominio; y
- g. Copia simple de las actas de recepción de infraestructura por parte de la CEA y CFE..."

ARTÍCULO 175. El monto de la garantía para responder por los desperfectos o vicios ocultos de las obras de urbanización a que se refiere el artículo 226 del Código, será del 10 % del costo total de las obras de urbanización, en caso de que dicha garantía conste en depósito en efectivo o garantía hipotecaria, y del 25% del costo total de las obras de urbanización, en caso de que el promotor garantice por medio de una fianza.

El desarrollador deberá otorgar la garantía a que se refiere este artículo dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrega al promotor de la certificación del Acuerdo de Cabildo que haya autorizado el Dictamen Técnico Aprobatorio de Obras de Urbanización del condominio..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 1 de abril del 2015, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización para los Condominios denominados “Unidad Condominal Zen House Habitat”, “Condominio A de la Unidad Condominal Sen House Habitat” y “Condominio B de la Unidad Condominal Zen House Habitat”, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio número DDU/GDI/0231/2015, de fecha 04 de febrero del 2015.

SEGUNDO.- Asimismo, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.-Mantener vigentes las garantías emitidas para cada condominio en estudio, con las cuales se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 226 del mencionado Código Urbano y no podrán cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe el presente Dictamen Técnico Aprobatorio de las Obras de Urbanización de los condominios en estudio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del Código referido.

2.2.-De igual forma, el interesado de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015”, Artículo 69, Fracción VIII, por concepto de elaboración de DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACIÓN PARA CONDOMINIO; deberá cubrir ante la Tesorería Municipal y previo a que esa Secretaría a su cargo realice la solicitud de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga del presente documento, la cantidad de: **\$14,120.62 (CATORCE MIL CIENTO VEINTE PESOS 3/100 M.N.)**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DE LA UNIDAD CONDOMINAL ZEN HOUSE HABITAT	COSTO
De 2 A 15 unidades, 50.00 VSMGZ	\$3,322.50
TOTAL	\$3,322.50

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO "A" DE LA UNIDAD CONDOMINAL ZEN HOUSE HABITAT	COSTO
De 76 a 90 unidades, 81.25 VSMGZ	\$5,399.06
TOTAL	\$5,399.06

DICTAMEN TÉCNICO APROBATORIO DE URBANIZACION DEL CONDOMINIO "B" DE LA UNIDAD CONDOMINAL ZEN HOUSE HABITAT	COSTO
De 76 A 90 unidades, 81.25 VSMGZ	\$5,399.06
TOTAL	\$5,399.06

Una vez aprobado lo solicitado, no implica la municipalización de los condominios, toda vez que la prestación de los servicios básicos, siempre será responsabilidad de la administración de cada condominio, bajo la supervisión de las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 236, del citado Código.

TERCERO.-Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" a costa del Solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.-Una vez aprobado el presente acuerdo la Secretaría del Ayuntamiento deberá hacer del conocimiento a la Asamblea de Condóminos el mismo.

Aunado a lo anterior deberá publicarse por dos ocasiones a costa del promotor, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para su validez.

QUINTO.-El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo deberá ser protocolizado a costa del promotor y surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano, al Promotor y a la Asociación de Condóminos para el cumplimiento del presente.

Notifíquese y cúmplase.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 1 DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MINUCIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NO. 0325/2015

CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 FRACCIONES CUARTA Y QUINTA DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO TRESCIENTOS CUARENTA, DE FECHA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN EL PUNTO NÚMERO CINCO, PUNTOS A TRATAR INCISO B).- DEL ORDEN DEL DÍA; INFORME DE COMISIONES SUB-INCISO B/1).- EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO QUERÉTARO, APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL CAMBIO DE USO DE SUELO, DE AGRICOLA A INDUSTRIAL, DEL PREDIO UBICADO SOBRE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO KM. 181.75 DE ESTE MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 9.19 HAS., PROPIEDAD DE LA EMPRESA **GRUPO INMOBILIARIO FAMEL S.A. DE C.V.** SOLICITUD REALIZADA A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL **C. RAFAEL FRANCISCO PADILLA ALONSO**, ELLO A QUE LOS INTERESADOS DEN CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES URBANAS Y GENERALES, **LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY DE ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II, INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 47, 54, 55, 56, 57 Y 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO QRO.**

CONSIDERANDO

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS MUNICIPIOS POSEEN PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA APROBAR LAS DISPOSICIONES QUE ORGANIZAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE REGULA LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, POR ELLO CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER LO REFERENTE A LOS CAMBIOS DE USO DE SUELO.

2.- QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL TUTELADO POR EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL SEÑALA, "TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL ES PÚBLICA", ASÍ MISMO INSTITUYE EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD AL CUAL DEBE CEÑIRSE TODO EL QUEHACER PÚBLICO GUBERNAMENTAL.

3.- QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 121 AL 128, LOS ALCANCES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y SU POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN.

4.- QUE LAS MODIFICACIONES DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO PUEDEN SER SOLICITADAS POR TODO AQUEL PARTICULAR QUE ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO BASADO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

5.- QUE LOS USOS DE SUELO SE REFIEREN A LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA A LA QUE SE ENCUENTRA DEDICADO SE PRETENDE DEDICAR UN PREDIO DEBIDO A SU CONFORMACIÓN FÍSICA, CRECIMIENTO DE LOS CENTROS POBLACIONALES, CAMBIOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y DEMOGRÁFICOS ENTRE OTROS, TENIENDO LA POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEBIDO A ESTAS U OTRAS CIRCUNSTANCIAS.-----

6.- QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRAN, EL C. RAFAEL FRANCISCO PADILLA ALONSO, APODERADO LEGAL DEL GRUPO INMOBILIARIO FAMEL S.A. DE C.V., PROPIETARIOS DEL PREDIO UBICADO SOBRE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO KM. 181.75 DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE 9.19 HAS., QUIEN SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRICOLA A INDUSTRIAL, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO, DE LA MISMA MANERA SE INFORMA QUE SE SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, OBTENIENDO RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NO. DDUE-337/15, SIGNADO POR EL C. ING. LEOPOLDO GARCÍA PACHECO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL SOLICITANTE C. RAFAEL FRANCISCO PADILLA ALONSO APODERADO LEGAL DEL GRUPO INMOBILIARIO FAMEL S.A. DE C.V., Y DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE PEDRO ESCOBEDO QRO., DOCUMENTO TÉCNICO JURÍDICO APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA 18 DE ENERO DEL AÑO 2011 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL DÍA 29 DE JULIO DE AÑO 2011 E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EL 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSIDERA **FACTIBLE**, EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, SUJETÁNDOSE AL IMPACTO QUE SU ACTIVIDAD GENERE EN LA ZONA, AUNADO A ESTO SE TENDRAN QUE APEGAR A LA NORMATIVIDAD QUE ESTABLECEN LOS INSTRUMENTOS TECNICO JURIDICOS PARA EL DESARROLLO EN REFERENCIA.-----

7.- HACE USO DE LA VOZ LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL MARÍA DE LOS ÁNGELES TISCAREÑO VILLAGRÁN PARA SOLICITAR QUE QUIEN ESTÉ DE ACUERDO EN APROBAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, CONDICIONADO A QUE EL GRUPO INMOBILIARIO FAMEL S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL EL C. RAFAEL FRANCISCO PADILLA ALONSO, DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES URBANAS Y GENERALES, LO MANIFIESTE EFECTUANDO SU VOTO, A EFECTO DE QUE EL C. LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO REALICE EL CONTEO DE LOS MISMOS, SIENDO EL RESULTADO DE ESTA **APROBADO POR UNANIMIDAD**.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, VA EN TRES FOJAS UTILES FRENTE DE ELLA Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE
"ACTITUD Y VOLUNTAD PARA SERVIR"**

**LIC. GILBERTO FAUSTO QUIROZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PEDRO ESCOBEDO, QRO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión ordinaria de Cabildo celebrada el 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.6.2 tres punto seis punto dos del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab./Ha. (H3) a Uso Comercial y de Servicios (CS) para tres fracciones del predio identificado como fracción tercera de San Pedrito, ubicadas en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, a los cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la persona moral denominada “Credix GS”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada con carácter de fiduciaria, a través de su representante legal, el Ingeniero Jorge Casar Aldrete, solicitó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional y Servicios a de Comercial y Servicios para los polígonos ubicados en Anillo Vial Fray Junípero Serra s/n, San Pedrito el Alto, Delegación Municipal Epigmenio González; radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 236/DAI/2014.
5. Se acredita la constitución de la sociedad y la representación legal del solicitante a través de los siguientes instrumentos:

5.1. Mediante escritura pública número 4,533 de fecha 10 de abril de 2013, ante la fe del licenciado Perseo Alejandro Ibáñez Martínez, Titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, documento sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad, se hace constar el Contrato de Fideicomiso celebrado en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en primer lugar, los señores Jesús Campos Alcocer y Jesús Campos Alday, y en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar, Altozano El Nuevo Tabasco Sociedad Anónima de Capital Variable y en tercera parte en su carácter de Institución Fiduciaria, Credix GS, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, se acredita la propiedad del predio.

5.2. Mediante escritura pública número 4,586, de fecha 10 de mayo de 2013, ante la fe del licenciado Perseo Alejandro Ibáñez Martínez, Titular de la Notaría Pública número 121 del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, se hace constar el otorgamiento de poderes que el ciudadano Alberto Angulo Lapatí, en su carácter de Delegado Fiduciario de "Credix GS", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, hace a favor del ingeniero Jorge Arturo Casar Aldrete.

6. De la petición presentada por la persona moral denominada Credix GS, Sociedad Anónima de Capital Variable a través de su representante legal, el Ingeniero Jorge Casar Aldrete, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante el oficio SAY/8394/14 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro la opinión técnica correspondiente, misma que se emitiera con número de Folio 022/15 de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES

- ...4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1 de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que las fracciones en estudio, cuentan con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) sobre una vialidad primaria urbana (Anillo Vial II Fray Junípero Serra), lo que les otorga una doble zonificación con ubicación sobre un Corredor Urbano (CoU).
6. Se hace notar que de revisión a la cartografía del citado instrumento de planeación urbana, y de conformidad con la poligonal presentada por el promotor, se observa que fracciones ubicadas al sur de las poligonales en estudio se encuentran contempladas dentro del trazo propuesto del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, por lo que se deberá verificar el trazo definitivo de dicha vialidad ante la dependencia ejecutora y en su caso realizar los ajustes necesarios en las medidas de las fracciones. Así mismo considera al sur el paso de una falla natural que las atraviesa longitudinalmente en sentido oriente – poniente, para lo cual se requiere realizar los estudios geotécnicos necesarios a fin de definir su trazo real y tomar las medidas de restricción de construcción correspondientes.
7. Derivado de lo anterior, y de conformidad con la petición del solicitante se tiene lo siguiente:

Clave catastral	Polígono	Superficie M ²	Uso Actual	Uso solicitado
14 01 001 31 582 002	Fracción 1 (Polígono P-2)	4,000.00 M ²	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)	Comercial y de Servicios (CS)
14 01 001 31 582 003	Fracción 2 (Polígono P-3)	8,573.24 M ²	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)	Comercial y de Servicios (CS)
14 01 001 31 582 004	Fracción 3 (Polígono P-4)	88,468.94 M ²	Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3)	Comercial y de Servicios (CS)

8. De acuerdo con la propuesta del promotor, pretende desarrollar dos proyectos comerciales y de servicios con acceso a través del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, el primero conformado por las fracciones 1 y 2 referidas en la tabla anterior ubicadas al poniente de la vialidad de acceso al fraccionamiento Altozano El Nuevo Querétaro en proceso de desarrollo, y el segundo proyecto en la fracción 3 ubicada al oriente de la misma, los cuales dada su ubicación sobre una vialidad con carácter metropolitano y superficie de los predios, atenderían requerimientos de mediana y alta intensidad de colonos tanto del mencionado fraccionamiento, como de los fraccionamientos Paseos del Pedregal y Paseos del Pedregal II ubicados en la zona.
9. El Anillo Vial II Fray Junípero Serra corresponde a una arteria vial primaria de enlace entre la sección oriente de la ciudad en donde se ubican los fraccionamientos El Refugio, Ampliación El Refugio, La Vista Residencial y La Cima, y la sección poniente, sobre la que han establecido actividades comerciales de mediana y alta intensidad mezcladas con vivienda, desarrollada con seis carriles a contraflujo a base de carpeta asfáltica, faltando colocar elementos como banquetas y alumbrado público en alguna secciones de su trayecto, a la que se ha dotado de infraestructura a medida que se desarrollan los predios colindantes a la vialidad referida, no obstante para la generación del proyecto propuesto, es necesario que se consideren carriles de incorporación bajo los lineamientos que les fije la Comisión Estatal de Caminos y/o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
10. De visita a la zona para conocer las características que predominan en el sitio, se observó que las fracciones en estudio, se encuentran sin desarrollar, contando con frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin que al frente de las mismas se cuente con banquetas o guarniciones, así mismo se observó que en la vialidad referida se cuenta con alumbrado público, sin embargo no se observó la existencia de infraestructura hidráulica y/o sanitaria, ubicándose los servicios más cercanos, en los fraccionamientos Paseos del Pedregal y Paseos del Pedregal II, ubicado al sur de las fracciones en estudio y del Anillo Vial II Fray Junípero Serra.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a uso Comercial y de Servicios (CS), para tres fracciones del predio identificado como Fracción Tercera de San Pedrito, ubicadas en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra; en la delegación municipal Epigmenio González, para quedar conforme a lo siguiente:

Clave catastral	Polígono	Superficie M ²	Uso solicitado
14 01 001 31 582 002	Fracción 1 (Polígono P-2)	4,000.00 M ²	Comercial y de Servicios (CS)
14 01 001 31 582 003	Fracción 2 (Polígono P-3)	8,573.24 M ²	Comercial y de Servicios (CS)
14 01 001 31 582 004	Fracción 3 (Polígono P-4)	88,468.94 M ²	Comercial y de Servicios (CS)

Lo anterior dado que los predios cuentan con condiciones de ubicación y superficies adecuadas para el desarrollo de los proyectos comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad que pretenden instalar el promotor, al tener acceso a través de una vialidad primaria urbana con carácter metropolitano, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en una zona en proceso de consolidación con proyectos habitacionales de los fraccionamientos Altozano El Nuevo Querétaro, Paseos del Pedregal y Paseos del Pedregal II, brindando servicios para el aprovechamiento de los colonos de la zona a fin de que no se tengan que desplazar hacia diferentes puntos de la ciudad, con lo que se optimizarán recursos y tiempos de traslado, con la conservación del uso habitacional asignado al interior de dichos fraccionamientos, lo que generará un crecimiento de manera ordenada y equilibrada, garantizando la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo tanto en los espacios abiertos como en su interior, integrándose a su entorno urbano con un diseño afín a las edificaciones existentes y proyectadas en la zona, con lo que las actividades productivas tendrán un mayor grado de

diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, siempre y cuando garantice el promotor la dotación de los servicios de infraestructura y viales necesarios para su desarrollo, no obstante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para el desarrollo de sus proyectos, el promotor deberá presentar ante la Ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para su realización, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior de los predios, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, y la normatividad aplicable, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- De pretender desarrollar vivienda en las fracciones a las que se modifica el uso de suelo, el promotor deberá respetar la densidad de población de 300 hab./ha. (H3) que señala el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González, para la zona en que se encuentran los predios.
- Presentar el alineamiento carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o dependencia correspondiente, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas.
- Deberá dotar de las obras de urbanización necesarias para el desarrollo de su proyecto que le señalen tanto la Secretaría de Obras Públicas municipal como la Comisión estatal de Caminos, las cuales incluyen la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, dotación de alumbrado público conforme a los lineamientos que le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
- A fin de mitigar el impacto ambiental, el desarrollador deberá solventar las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, derivados de la manifestación de impacto ambiental correspondiente.
- Toda vez que por el predio pasa una falla natural, previo a solicitar cualquier tipo de trámite ante a ventanilla única de gestión municipal, el promotor deberá presentar los estudios, geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia y las dependencias correspondientes, definiendo las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, debiendo además de contar con el visto bueno de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Querétaro.
- Así mismo deberá de participar de manera proporcional en las obras de infraestructura vial de manera proporcional a su proyecto, que la Secretaría de obras públicas del municipio le indique, para lo cual el promotor se deberá coordinar con dicha dependencia, en donde los gastos que sean generados de las obligaciones impuestas, correrán por cuenta del promotor.
- De pretender dar un uso diferente al autorizado, el predio deberá ser restituido al uso asignado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González.
- Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la presente autorización para que el promotor de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el instrumento de planeación urbana vigente.

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/1076/2015, de fecha 13 de febrero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera técnicamente Viable el cambio de uso de suelo de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a uso Comercial y de Servicios (CS), para tres fracciones del predio identificado como Fracción Tercera de San Pedrito, ubicadas en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra; en la Delegación Municipal Epigmenio González, para quedar conforme a lo siguiente:

Clave catastral	Polígono	Superficie M ²	Uso solicitado
14 01 001 31 582 002	Fracción 1 (Polígono P-2)	4,000.00 M ²	Comercial y de Servicios (CS)
14 01 001 31 582 003	Fracción 2 (Polígono P-3)	8,573.24 M ²	Comercial y de Servicios (CS)
14 01 001 31 582 004	Fracción 3 (Polígono P-4)	88,468.94 M ²	Comercial y de Servicios (CS)

Lo anterior dado que los predios cuentan con condiciones de ubicación y superficies adecuadas para el desarrollo de los proyectos comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad que pretenden instalar el promotor, al tener acceso a través de una vialidad primaria urbana con carácter metropolitano, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en una zona en proceso de consolidación con proyectos habitacionales de los fraccionamientos Altozano El Nuevo Querétaro, Paseos del Pedregal y Paseos del Pedregal II, brindando servicios para el aprovechamiento de los colonos de la zona a fin de que no se tengan que desplazar hacia diferentes puntos de la ciudad, con lo que se optimizarán recursos y tiempos de traslado, con la conservación del uso habitacional asignado al interior de dichos fraccionamientos, lo que generará un crecimiento de manera ordenada y equilibrada, garantizando la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo tanto en los espacios abiertos como en su interior, integrándose a su entorno urbano con un diseño afín a las edificaciones existentes y proyectadas en la zona, con lo que las actividades productivas tendrán un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a uso Comercial y de Servicios (CS) para tres fracciones del predio identificado como fracción tercera de San Pedrito, ubicadas en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra; en la Delegación Municipal Epigmenio González, para quedar conforme a lo señalado en la Opinión Técnica con número de Folio 022/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, relacionada en el considerando seis del presente acuerdo.

SEGUNDO. El propietario de los predios, para el desarrollo de sus proyectos deberá presentar ante la ventanilla única de gestión los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para su realización, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior de los predios, conforme al Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TERCERO. El propietario de los predios, de pretender desarrollar vivienda en las fracciones a las que se modifica el uso de suelo, deberá respetar la densidad de población de 300 hab./ha. (H3) que señala el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González para la zona.

CUARTO. El propietario de los predios deberá presentar el alineamiento carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o dependencia correspondiente, al tener el predio frente al Anillo Vial II Fray Junípero Serra, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas.

QUINTO. El propietario de los predios deberá dotar a éstos de las obras de urbanización necesarias para el desarrollo de su proyecto que le señalen tanto la Secretaría de Obras Públicas Municipal como la Comisión Estatal de Caminos, las cuales incluyen la construcción de banquetas y guarniciones al frente del predio, dotación de alumbrado público conforme a los lineamientos que le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SEXTO. El propietario de los predios, a fin de mitigar el impacto ambiental deberá solventar las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, derivados de la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

SÉPTIMO. El propietario de los predios, previo a solicitar cualquier tipo de trámite ante a ventanilla única de gestión municipal, y toda vez que por los mismos pasa una falla natural, deberá presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia y las dependencias correspondientes, definiendo las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, debiendo además de contar con el visto bueno de la Unidad de Protección Civil del Municipio de Querétaro.

OCTAVO. El propietario de los predios deberá de participar de manera proporcional en las obras de infraestructura vial de manera proporcional a su proyecto, que la Secretaría de obras públicas del municipio le indique, para lo cual el promotor se deberá coordinar con dicha dependencia, en donde los gastos que sean generados de las obligaciones impuestas, correrán por cuenta del promotor.

NOVENO. El propietario no podrá dar un uso distinto al autorizado, de lo contrario la autoridad municipal realizará la restitución al uso asignado por el Plan Parcial de la Delegación Municipal Epigmenio González.

DÉCIMO. El propietario de los predios tendrá un plazo no mayor a doce meses a partir de la presente autorización para de inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el instrumento de planeación urbana vigente

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la notificación del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro a que dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al promotor, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al solicitante, señalando que el incumplimiento de la misma, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos, y se haya realizado el pago por los propietarios del inmueble materia del presente asunto, las contribuciones derivadas de esta autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifíquese a la persona moral denominada Credix GS, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.5.3 tres punto cinco punto tres del orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA, el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), para los Lotes 10a y 10b de las Manzanas 10a y 10b; de Equipamiento Institucional (EI) a Uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S) para el Lote 1 de la Manzana I y Lote 12 de la Manzana 12; y de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S) para el Lote 7 de la Manzana II, del fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Villa Cayetano Rubio, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
4. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el ingeniero José Juan Vázquez Ramírez por su propio derecho y en su carácter de representante legal de “Desarrollos Turísticos y Habitacionales VAZ” S.A. de C.V., solicitó el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), para los Lotes 10a y 10b de las Manzanas 10a y 10b; de Equipamiento Institucional (EI) a Uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S) para el Lote 1 de la Manzana I y Lote 12 de la Manzana 12; y de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S) para el Lote 7 de la Manzana II, del fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Villa Cayetano Rubio, con el objeto de llevar a cabo diversos desarrollos con edificios para albergar actividades habitacionales, comerciales y de servicio; radicándose tal solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente número 80/DAI/2014.

5. El solicitante acredita la legal existencia de la persona moral denominada "DESARROLLOS TURÍSTICOS Y HABITACIONALES VAZ" S.A. de C.V., la debida representación, así como la propiedad de los predios respecto de los cuales solicita el cambio de uso de suelo, a través de los instrumentos siguientes:

5.1 Escritura Pública 56,399 de fecha 08 de mayo de 2003, pasada ante la fe del licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 10 de esta demarcación Notarial de Querétaro, en la cual se formaliza la constitución de la empresa mercantil denominada "DESARROLLOS TURÍSTICOS Y HABITACIONALES VAZ" S.A. de C.V. y se designa al Ingeniero José Juan Vázquez Ramírez como Administrador General.

5.2 Escritura Pública 56,922 de fecha 08 de agosto de 2003, pasada ante la fe del licenciado Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 10 de esta demarcación Notarial de Querétaro, en la cual se hace constar el contrato de compraventa del lote de terreno identificado como manzana II del Fraccionamiento Cuesta Bonita de esta ciudad, el cual tiene una superficie de 13,179.67 m² a favor de la persona moral denominada "DESARROLLOS TURÍSTICOS Y HABITACIONALES VAZ" S.A. de C.V..

5.3 Escritura Pública 41,577 de fecha 09 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Gallegos Pérez, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 31 de esta demarcación notarial de Querétaro, en la cual se protocolizó el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, en fecha 23 de junio de 2011 en el que se autorizó el proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

6. De la petición presentada por el ingeniero José Juan Vázquez Ramírez, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/5947/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 132/14, de la cual se desprende lo siguiente:

"Antecedentes

...

2. Mediante escritura pública número 7,083 de fecha 20 de enero de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Público adscrito a la Notaría número 13 de este Partido Judicial del Centro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 26 de mayo de 1981, bajo la Partida 252, Tomo VI del Libro 70-A, Sección Primera; se protocoliza la compraventa del predio ubicado en Antigua Carretera a México y Autopista México-Querétaro, con una superficie de 50,000.00 m² en favor del Ing. José Juan Vázquez Ramírez.

3. Por medio de la escritura pública número 8,075 de fecha 14 de abril de 1982, pasada ante la fe del Licenciado Luis Rayas Díaz, Notario Público adscrito a la Notaría número 13 de este Partido Judicial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha 14 de septiembre de 1982, bajo la Partida 18, Tomo XIII del Libro 91-A, Sección Primera, se protocoliza la compraventa de una parte de la Fracción Segunda del "Casco de Carretas", ubicado en Antigua Carretera a México y Autopista México – Querétaro, con superficie de 88,869.37 m², a favor del Ing. José Juan Vázquez Ramírez.

4. Mediante levantamiento topográfico de fecha 16 de octubre de 1990, emitido por la Dirección del Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, para los dos predios ubicados en la Antigua Carretera a México referidos, resulta una superficie total de 17-62-45 hectáreas, formando una unidad topográfica sobre la que en Sesión de Cabildo del 08 de agosto de 1991, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización del fraccionamiento denominado "Cuesta Bonita", ubicado en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández de esta ciudad.

5. El fraccionamiento ha tenido diversas modificaciones, siendo la vigente la autorizada por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 11/11 de fecha 23 de junio de 2011, en que se otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento "Cuesta Bonita", dentro del cual se considera a los lotes en estudio conforme a lo siguiente:

- Manzana I: Área comercial.
- Manzana 12: Uso mixto: Comercial, servicios y habitacional para desarrollar 55 viviendas.
- Manzana 10b: Para uso comercial y servicios así como habitacional para desarrollar 20 viviendas
- Manzana 10a: Para habitacional para desarrollar 40 viviendas.
- Manzana II: Para uso habitacional para desarrollar 68 viviendas.

6. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, e inscrito en el

Registro Público de la Propiedad bajo el folio 008/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que las manzanas 10 a, 10 b y II del fraccionamiento Cuesta Bonita, cuentan con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) y las manzanas I y 12 cuentan con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI).

7. El Fraccionamiento Cuesta Bonita se ubica al oriente de la ciudad, colindando con los límites del Municipio de Querétaro y El Marqués, dentro del que se desarrollan viviendas de tipo residencial, prevaleciendo una densidad de población de 200 hab./ha. (H2), similar a la de los fraccionamientos Pedregal de Vista Hermosa y Vista Hermosa colindantes al poniente. Al norte se localiza el fraccionamiento Milenio III, en el que se desarrolla vivienda de tipo residencial medio, con proyectos con densidades de población de 400 a 600 hab/ha, a los que se accesa a través de la Antigua Carretera México – Querétaro (denominada Cuesta China), así como predios de la Ex Hacienda de Carretas colindantes. Así mismo al oriente, se comunica con fraccionamientos del Municipio de El Marqués.

8. Se hace notar que derivado del Programa de obras para el año 2013, Gobierno del Estado de Querétaro a través de la SDUOP, se lleva a cabo el proyecto de rehabilitación de la estructura vial de la Antigua Carretera México – Querétaro, con la participación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro, el cual considera su modernización y ampliación a seis carriles, dando continuidad a la Avenida Constituyentes, para su conexión con el municipio de El Marqués, lo que modifica el trazo de la citada vialidad, para lo cual dichas instancias de gobierno conjuntan esfuerzos para el desarrollo, ejecución y funcionamiento de la referida obra.

La citada obra permitirá dar una mayor fluidez vehicular con un crecimiento ordenado de la zona, con una comunicación más ágil en la zona conurbada de ambos municipios, con lo que se moderniza la infraestructura vial de la ciudad.

9. Con el desarrollo del proyecto vial mencionado, se modifican las características de movilidad y por tanto las condiciones urbanas de la zona, adquiriendo los predios con frente a la Avenida Constituyentes y lotes internos del fraccionamiento dentro del área de influencia, la posibilidad de su desarrollo con actividades de alta y mediana intensidad, conservando el carácter residencial en los lotes con uso habitacional, por lo que el promotor propone la modificación en el uso de suelo de los lotes referidos conforme a lo siguiente:

Ubicación	Superficie m ²	Uso de Suelo de Acuerdo al plano de lotificación autorizado del fraccionamiento	Uso de suelo de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Villa Cayetano Rubio	Uso solicitado
Manzana 1, Lote 1	5,348.33	Área comercial y/o de servicios	Equipamiento Institucional (EI)	Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S)
Manzana II, Lote 7	11,861.70	Habitacional para 68 viviendas	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2)	Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S)
Manzana 12, Lote 12	6,877.40	Uso mixto: Comercial, servicios y habitacional para 55 viviendas	Equipamiento Institucional (EI)	Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S)
Manzana 10 a, Lote 10 a	4,302.59	Habitacional para 39 viviendas	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2)	Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4)
Manzana 10 b, Lote 10 b	2,584.23	Uso de servicios	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2)	Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4)

10. De acuerdo con la información proporcionada por el promotor, el desarrollo de sus proyectos se pretende mediante edificios verticales que consideran de 7 a 8 niveles de altura, lo que permitiría obtener espacios abiertos más amplios, de acuerdo a la cantidad de espacio libre, dada la superficie con que cuentan los lotes, lo que garantiza una imagen urbana congruente con el proyecto de modernización de la Antigua Carretera México – Querétaro, la cual corresponde a una vialidad primaria urbana que estará dotada de infraestructura y servicios, adecuados para soportar las actividades generadas con dichos proyectos, en edificios verticales que permitirán obtener espacios abiertos en su interior, que generan la existencia de espacios abiertos que promueven la integración de los usuarios.

11. De visita al sitio, se verificó que los predios en estudio, se encuentran sin construcción en su interior, contando el fraccionamiento con servicios de infraestructura como red sanitaria, red hidráulica, red de energía eléctrica y obras de urbanización en buen estado de conservación, estando en proceso las obras de urbanización de la ampliación de la Avenida Constituyentes.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable, el el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), para los lotes 10a y 10b de las manzanas 10a y 10b; de Equipamiento Institucional (EI) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S) para el lote 1 de la manzana I y lote 12 de la manzana 12; y de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha y servicios (H4S), para el lote 7 de la manzana II, ubicados en el fraccionamiento Cuesta Bonita, asignados por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y los usos asignados en el plano de lotificación autorizado del fraccionamiento y referidos en el punto 5 de los antecedentes, para el desarrollo de proyectos verticales para la generación de actividades habitacionales, comerciales y/o de servicios a fin de quedar conforme a lo siguiente:**

Ubicación	Superficie m ²	Uso de Suelo de Acuerdo al plano de lotificación autorizado del fraccionamiento	Uso de suelo de acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la delegación Villa Cayetano Rubio	Uso solicitado
Manzana 1, Lote 1	5,348.33	Área comercial y/o de servicios	Equipamiento Institucional (EI)	Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S)
Manzana II, Lote 7	11,861.70	Habitacional para 68 viviendas	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2)	Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S)
Manzana 12, Lote 12	6,877.40	Uso mixto: Comercial, servicios y habitacional para 55 viviendas	Equipamiento Institucional (EI)	Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S)
Manzana 10 a, Lote 10 a	4,302.59	Habitacional para 39 viviendas	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2)	Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4)
Manzana 10 b, Lote 10 b	2,584.23	Uso de servicios	Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2)	Habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4)

Lo anterior dada la ubicación y superficie de los predios, en una zona sobre la que derivado de la ejecución de obras de ampliación y modernización de la Antigua carretera México - Querétaro, le otorgan un carácter a nivel metropolitano adecuado para actividades comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, y usos habitacionales de tipo residencial bajo el esquema de desarrollo de edificación vertical, al conectar flujos vehiculares entre los Municipios de Querétaro y El Marqués, acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo social urbanizado a corto plazo, congruente con las políticas y dinámica de crecimiento y saturación de lotes en la zona, que permitirá su consolidación dentro del corto plazo, homologando con la densidad de población prevista para predios existentes en la zona con el desarrollo de vivienda tipo residencial, lo que permitirá además generar un desarrollo controlado, ordenado y equilibrado, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, debiendo dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para el desarrollo de sus proyectos, presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto, debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.
- El promotor deberá dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio
- Deberá presentar el estudio de impacto vial ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de sus proyectos, debiendo acatar las observaciones y las medidas de mitigación vial que esta le indique, así como obtener el alineamiento y realizar las obras de incorporación vial que le indique dicha dependencia y/o la Comisión Estatal de Caminos.
- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a dos años, inicie los trámites correspondientes para realizar los proyectos en los lotes, donde las viviendas deberán conservar el carácter residencial del fraccionamiento, ya que de no hacerlo el uso de suelo se restituirá al uso asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Villa Cayetano Rubio.”

7. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/351/2015, de fecha 16 de enero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

8. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que una vez realizado el análisis correspondiente, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab/ha (H4), para los lotes 10a y 10b de las manzanas 10a y 10b; de equipamiento institucional (EI) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S) para el lote 1 de la manzana I y lote 12 de la manzana 12; y de habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha y servicios (H4S) para el lote 7 de la manzana II, del fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Villa Cayetano Rubio, toda vez que la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, señala que dada la ubicación y superficie de los predios, en una zona sobre la que derivado de la ejecución de obras de ampliación y modernización de la Antigua carretera México - Querétaro, le otorgan un carácter a nivel metropolitano adecuado para actividades comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, y usos habitacionales de tipo residencial bajo el esquema de desarrollo de edificación vertical, al conectar flujos vehiculares entre los Municipios de Querétaro y El Marqués, acorde con las propuestas de aprovechamientos de la estructura urbana para apoyar en la demanda de suelo social urbanizado a corto plazo, congruente con las políticas y dinámica de crecimiento y saturación de lotes en la zona, que permitirá su consolidación dentro del corto plazo, homologando con la densidad de población prevista para predios existentes en la zona con el desarrollo de vivienda tipo residencial, lo que permitirá además generar un desarrollo controlado, ordenado y equilibrado, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por unanimidad de votos de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), para los Lotes 10a y 10b de las Manzanas 10a y 10b; de Equipamiento Institucional (EI) a Uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y servicios (H4S) para el Lote 1 de la Manzana I y Lote 12 de la Manzana 12; y de Habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. y Servicios (H4S) para el Lote 7 de la Manzana II, del fraccionamiento Cuesta Bonita, Delegación Villa Cayetano Rubio, a la persona moral denominada “DESARROLLOS TURÍSTICOS Y HABITACIONALES VAZ” S.A. de C.V. y al ingeniero José Juan Vázquez Ramírez, con el objeto de llevar a cabo diversos desarrollos con edificios para albergar actividades habitacionales, comerciales y de servicio; lo anterior de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica con número de folio 132/14, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Los propietarios deberán presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto, debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.

TERCERO. Los propietarios deberán dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio

CUARTO. Los propietarios deberán presentar los estudios de impacto vial ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de sus proyectos, debiendo acatar las observaciones y las medidas de mitigación vial que esta le indique, así como obtener el alineamiento y realizar las obras de incorporación vial que le indique dicha dependencia y/o la Comisión Estatal de Caminos.

QUINTO. Los propietarios deberán iniciar los trámites correspondientes para realizar los proyectos en los lotes, donde las viviendas deberán conservar el carácter residencial del fraccionamiento en un plazo no mayor a dos años contados a partir de la publicación del mismo, en la inteligencia de que el incumplimiento a éstas o cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el presente, dará lugar a que se proceda a la revocación de esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al promotor, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión antes referidos.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique a la persona moral denominada "DESARROLLOS TURÍSTICOS Y HABITACIONALES VAZ" S.A. de C.V. y al ingeniero José Juan Vázquez Ramírez.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 8 OCHO FOJAS ÚTILES, EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 veintiocho de abril de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.1.6 tres punto uno punto seis del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo por el que se autoriza la venta provisional de lotes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO F DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL ACTUAL CÓDIGO URBANO; 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2015, dirigido a la licenciada Harlette Rodriguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, presentado por la persona moral denominada CECSA de Querétaro del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal el ingeniero Luis Miguel Rivas López, solicita la venta provisional de lotes para el fraccionamiento "Misión Riviera", ubicado en Boulevard de la Nación sin número, Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, en la avenida Cerro del Sombrerete, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 90/DEG.
4. El solicitante acredita la constitución de la sociedad, la propiedad del predio y la representación legal a través de los siguientes instrumentos:
 - 4.1. Mediante escritura pública número 7,012, de fecha 4 de febrero de 2002, pasada ante la fe de la licenciada Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 18 de esta demarcación notarial, se hace constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la

Sociedad denominada "SERENA RECOSTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en que se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, Sociedad Anónima de Capital Variable. Asimismo se otorga a los señores ingeniero Luis Miguel Rivas López y Contador Público Camerino Hernández Gamboa, Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, poder general amplísimo para actos de administración, poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y poder general amplísimo para ejercer Actos de dominio.

- 4.2 Mediante escritura pública número 40,754, de fecha 1 de agosto de 2006, pasada ante la fe del licenciado Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 16 de esta demarcación notarial, la sociedad mercantil denominada CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO, Sociedad Anónima de Capital Variable, ampara la propiedad del predio en donde se encuentra ubicada la poligonal que conforma el fraccionamiento "Misión Riviera", inscrita el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio real número 224364/2, de fecha 28 de noviembre de 2006.
- 4.3 Mediante escritura pública número 17,107, de fecha 22 de octubre de 2014, pasada ante la fe del licenciado Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 18 de esta demarcación notarial, hace constar la protocolización de una licencia que autoriza la subdivisión de un predio y su plano resultante, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, inscrita el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo los folios reales 497722/1, 497724/1, 497726/1, de fecha 29 de octubre de 2014.

5. De la petición presentada por la persona moral denominada CECSA de Querétaro del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal el ingeniero Luis Miguel Rivas López, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante el oficio SAY/2492/2015, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 61/15 de la cual se desprende lo siguiente:

"Antecedentes:

...

4. La Comisión Federal de Electricidad, División Bajío, Zona Querétaro mediante oficio No. 1052/2014 de fecha 16 de julio de 2014, autoriza la conexión a la red de la CFE, por cuenta de la empresa, de acuerdo al proyecto aprobado por el Departamento de Distribución.
5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante la Licencia FUS201400470 de fecha 12 de septiembre de 2004, emitió la subdivisión de un predio con una superficie total de 27,521.757 m² ubicado en Boulevard la Nación en el Desarrollo Centro Norte, resultando las siguientes 3 fracciones y superficies: fracción 1: 3,604.328 m², fracción 2: 1,488.104 m² y fracción 3: 22,429.325 m².
6. ...
7. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante No. Dictamen DUS201408674 de fecha 21 de noviembre de 2014, emitió el dictamen de uso de suelo factible para ubicar un desarrollo habitacional con 122 viviendas en el predio correspondiente a la fracción 3 con superficie de 22,429.325 m² derivada de la subdivisión referida anteriormente, ubicado en Boulevard de la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrero, del desarrollo denominado Centro Norte en la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad.
8. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro mediante expediente 14-173 de fecha 1 de diciembre de 2014, emitió los planos autorizados del proyecto de red de agua potable, red de drenaje sanitario y red de drenaje pluvial, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Misión Riviera.
9. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal mediante oficio No. SSPM/1480/DGM/IV/2014 de fecha 3 de diciembre de 2014, remitió la factibilidad de la aprobación del dictamen técnico de factibilidad vial para un desarrollo habitación con 122 viviendas denominado Misión Riviera.
10. Mediante oficio No. VE/0226/2015 de fecha 20 de febrero de 2015 la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 138 viviendas del desarrollo denominado Misión Riviera.

11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro mediante oficio número SEDESU/SSMA/098/2015 de fecha 3 de marzo de 2015, autorizo en Materia de Impacto Ambiental un desarrollo habitacional para 122 viviendas denominado Misión Riviera, el cual se pretende realizar en un predio con una superficie de 22,260.868 m², ubicado en Boulevard la Nación sin número, Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio Gonzalez en el Municipio de Querétaro, Qro.

14. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro mediante oficio SEDESU/DGDUE/DDU/COU/FC/037/2015 de fecha 9 de enero de 2015; autorizó la lotificación del fraccionamiento "Misión Riviera" ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie de 22,429.325 m².

15. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante expediente número 005/15, de fecha 13 de abril de 2015, otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombreroete, en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

16. Para dar cumplimiento al Acuerdo TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, expediente número 005/15 de fecha 13 de abril de 2015, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular "Misión Riviera" el promotor presenta los siguientes pagos con fecha 13 de abril del 2015, emitidos por la Secretaría de Finanzas:

- Z-388434 amparando la cantidad de \$135,508.56 por concepto de pago de derechos de supervisión.
- Z-388433 amparando la cantidad de \$7,939.11 por concepto de pago de derechos de nomenclatura.
- Z-2549871 amparando la cantidad de \$93,030.41 por concepto de pago de impuestos por superficie vendible habitacional.

17. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio No. DDU/COU/FC/1542/2015 de fecha 13 de abril de 2015, emite el porcentaje de avance estimado de obras de urbanización ejecutadas del 45.08%, por lo que deberá de otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$5'159,876.99, correspondiente al 54.92% de obras pendientes por realizar.

18. El promotor presenta Póliza de Fianza a favor del Municipio de Querétaro, emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A de C.V., Grupo Financiero ASERTA por la cantidad de \$5'159,876.99 (Cinco millones ciento cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 99/100 M.N.), para garantizar la ejecución y construcción de las obras de urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado Misión Riviera.

19. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

20. Es obligación del desarrollador del fraccionamiento que sea responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al municipio, de conformidad al Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los artículos 184, 186 y 190 todos ellos del cuerpo normativo antes citado, y en atención punto primero del acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga de fecha 18 de Enero del 2013, en el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría, la autorización de estudios técnicos en materia de fraccionamientos.

OPINIÓN TÉCNICA.

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **FACTIBLE la Autorización de Venta Provisional de Lotes para el fraccionamiento de tipo popular "Misión Riviera"**, ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombreroete, en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables y toda vez que cumple con el art. 198 del código aplicable al caso, mismo que de manera textual señala:

[...] Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos: [...]"

II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;

III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y

IV. Otorgar fianza emitida por compañía afianzadora autorizada, a favor de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije.

Para dar cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en un periodo de 120 días, a partir de la Autorización del presente, la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro y mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de una superficie de 1,228.035 m² por concepto de Áreas Verdes y plaza pública y una superficie de 1,128.382 m² por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 8,532.460 m² por conceptos de Vialidades del fraccionamiento "Misión Riviera".

El promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en un periodo de 30 días, a partir de la Autorización del Presente las Autorizaciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de los Proyectos de Alumbrado Público y el Proyecto de Áreas Verdes del fraccionamiento denominado Misión Riviera.

El promotor deberá de presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal en un periodo de 30 días a partir de la Autorización del presente la Publicación en la Gaceta Municipal y las Publicaciones de la Sombra de Arteaga y los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal con número de expediente 005/15 de fecha 13 de abril de 2015, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrerete, en el desarrollo denominado Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta Ciudad.

En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, en los artículos Artículo 108 fracción I,III,IX y XX; Artículo 112, 113 y 115 debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación, en la vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios lo que será motivo de infracción con una sanción con multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV y V, 187, 192, 196, 201, 202, y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Noviembre del 2012, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 11 de Diciembre del 2012, y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 18 de Enero del 2013, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, la emisión de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en materia de fraccionamientos, en los términos señalados en el acuerdo primero fracción II punto tres y acuerdo segundo fracción I punto 2 del Acuerdo de Cabildo de mérito.

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2831/2015 de fecha 16 de abril de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

7. En reunión de trabajo la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro considera **Viable** la Venta Provisional de Lotes para el fraccionamiento de tipo popular "Misión Riviera", ubicado en Boulevard de la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrerete, en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

Por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento se toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Venta Provisional de Lotes a la persona moral denominada CECSA de Querétaro del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el fraccionamiento "Misión Riviera", ubicado en Boulevard de la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrerete, en el Desarrollo Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, de conformidad con lo señalado en la

Opinión Técnica con número de Folio 61/15, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá presentar en un periodo de 120 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo en la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, la escritura pública con la que acredite la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de una superficie de 1,228.035 m², por concepto de Áreas Verdes y plaza pública y una superficie de 1,128.382 m² por concepto de equipamiento urbano, así como una superficie de 8,532.460 m², por conceptos de Vialidades del fraccionamiento "Misión Riviera".

TERCERO. El promotor del predio deberá presentar en un periodo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo en la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, los proyectos de alumbrado público y de áreas verdes del fraccionamiento "Misión Riviera".

CUARTO. El promotor del predio deberá presentar en un periodo de 30 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo en la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en los en los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, con número de expediente 005/15, de fecha 13 de abril de 2015, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión Riviera", ubicado en Boulevard de la Nación sin número, entre Avenida Pie de la Cuesta y Cerro del Sombrero, en el desarrollo denominado Centro Norte, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, en los artículos Artículo 108 fracción I, III, IX y XX; artículo 112, 113 y 115, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quedando prohibido instalar anuncios o mensajes publicitarios que se contrapongan con las características autorizadas, tales como nombre del fraccionamiento, clasificación y ubicación en la vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, lo que será motivo de infracción con una sanción de multa de hasta 2000 salarios mínimos vigentes, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

SEXTO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, estableciendo en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SÉPTIMO. El propietario del predio y/o sus representantes, no podrán realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

OCTAVO. El propietario del predio será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal, asimismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento. Lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO. El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en la inteligencia que los costos serán a cargo al desarrollador, quien remitirá una copia de la constancia de inscripción correspondiente a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; el plazo para que el desarrollador realice la protocolización será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos veces consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del desarrollador, el plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El promotor deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento copia de las publicaciones. El incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la última publicación en los medios antes señalados.

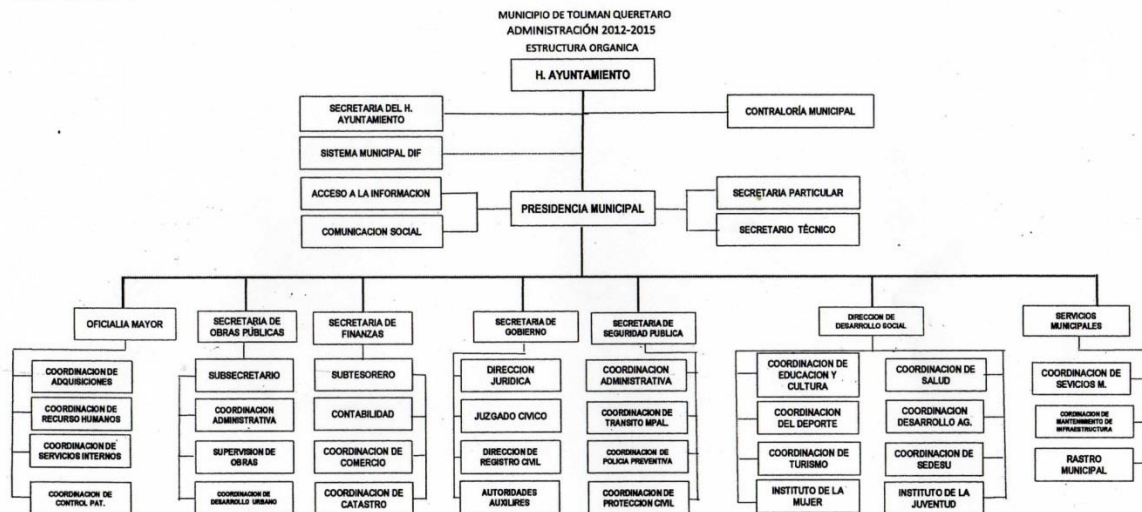
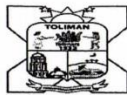
TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano; Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y notifique a la persona moral denominada CECSA de Querétaro del Centro, Sociedad Anónima de Capital Variable."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMA QUE VA EN SIETE FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

**LICENCIADA HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL




C. JUAN JOSÉ ESQUEDA PÉREZ
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS
SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MAERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN


2012 2015
DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS
RECURSOS HUMANOS MATERIALES
Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO

CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE TOLIMÁN, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 29 VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL **C. REYNALDO RAÚL LÓPEZ GARCIA**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA CERTIFICADA DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE TOLIMÁN, APROBADO POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 59 EN EL PUNTO No. V, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN EN FECHA 02 DE MARZO DE 2015, EL CUAL CONSTA DE UNA (01) FOJA UTIL **DOY FE.**

RESPETUOSAMENTE
“UNIDOS POR UN TOLIMAN DIFERENTE”

C. REYNALDO RAÚL LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TOLIMÁN, QUERETARO.
ADMINISTRACION 2012-2015
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**SEGUNDA PUBLICACION**

**J. ISIDRO FRANCISCO VARELA CASTAÑÓN.
P R E S E N T E .**

En autos del expediente **1114/2014**, el seis de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“PRIMERO.- Vista la constancia secretarial que antecede, tomando en cuenta la razón actuarial suscrita por el licenciado **ALFONSO RODRIGUEZ ALVAREZ**, Actuario de este Tribunal, así como la constancia expedida el veintisiete de octubre de dos mil catorce por el Delegado de la Comunidad “La Versolilla” del ejido **JOFRITO**, municipio y estado de Querétaro en la que hace constar que **J. ISIDRO FRANCISCO VARELA CASTAÑÓN** desde hace más de dieciocho años se desconoce su paradero (foja 17). Por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en virtud de que no fue posible emplazarlo personalmente y se ignora en donde se encuentra, **emplácese por edictos a J. ISIDRO FRANCISCO VARELA CASTAÑÓN**, los cuales deberán publicarse por dos veces dentro del plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en el municipio de Querétaro y en el periódico oficial del estado de Querétaro **“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**, así como en la oficina de la Presidencia del municipio de Querétaro y en los estrados de este Tribunal, para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE**, haciéndole saber que en el presente juicio **JUAN PABLO VARELA ESTRADA**, en su carácter de sucesor de **NARCISCO VARELA JIMÉNEZ**, le demanda la prescripción de la parcela **91 Z-Z P1/1** ubicada en el ejido **“JOFRITO”**, municipio y estado de Querétaro y que las copias de traslado estarán a su disposición en la oficialía de partes de este Tribunal ubicado en calle 5 de mayo número 208-B, colonia Centro de esta ciudad de Querétaro, Querétaro.

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E .

**LIC. SAUL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

E D I C T O

**C. DOLORES FLORES LÓPEZ
P R E S E N T E:**

Por medio del presente, y en virtud que se desconoce el domicilio donde pueda ser localizada, con fundamento en el artículo 32 fracción IV, de la ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, **le notifico el acuerdo de fecha 3 (tres) de noviembre de 2014 (dos mil catorce) dictado en autos del Cuaderno Administrativo número 2/2014**, formado con motivo de su escrito presentado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, el 14 (catorce) de octubre de 2014 (dos mil catorce); acuerdo que literalmente dice:

**“CUADERNO ADMINISTRATIVO NO. 2/2014
PROMOVENTE: DOLORES FLORES LÓPEZ**

Santiago de Querétaro, Qro., 3 (tres) de noviembre de 2014 (dos mil catorce).

Por recibido en esta Dirección Jurídica y Consultiva de Secretaría de Gobierno, el oficio número 11048/2014, suscrito por el Lic. Mario Alberto López Ramírez, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por el que remite el escrito signado por la C. Dolores Flores López, a lo que esta autoridad acuerda:

Con fundamento en el acuerdo delegatorio de fecha 26 (veintiséis) de julio de 2010 (dos mil diez), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 3 (tres) de septiembre del mismo año, por el que se faculta a esta Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, a realizar los trámites y procedimientos necesarios para la resolución de los recursos interpuestos en contra de los actos de la Dirección y las Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, esta unidad administrativa se declara competente para tramitar el presente asunto.

Ahora bien visto el contenido del escrito signado por la C. Dolores Flores López, previo a acordar su admisión, con fundamento en los artículos 13, 14 fracción I, 17 y 112 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, aplicada supletoriamente al Reglamento del Registro Público de la Propiedad, en términos del artículo 3 de la citada Ley, se le requiere para que, en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir que surta efectos la notificación de este acuerdo, cumpla con lo siguiente:

1. Señale domicilio en esta Ciudad para recibir notificaciones;
2. Precise con claridad y precisión, cuál es el acto que reclama y la autoridad que lo emitió, así como la fecha que le fue notificado o que tuvo conocimiento de su existencia;
3. Exponga con claridad y precisión, los hechos que motivan su petición;
4. Señale el nombre y domicilio de los terceros interesados, o en su caso, manifieste su inexistencia;
5. Exponga los agravios que le causa el acto reclamado, y
6. Anexe en original o copia certificada los documentos que funden su petición, especialmente el acto administrativo que reclama.

Bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo o manifestar las razones que le impiden hacerlo, se tendrá por no presentado su escrito de origen.

Por otro lado, se advierte que la recurrente es omisa en señalar domicilio para recibir notificaciones, por lo que, a efecto de no conculcar sus derechos de legalidad, audiencia y debido proceso, se ordena girar atento oficio a las siguientes autoridades: Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y Director de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Estado, a efecto que, en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir que reciban el oficio correspondiente, se sirvan informar a esta Dirección si en sus archivos se encuentra algún domicilio en el Estado donde pueda ser localizada la C. Dolores Flores López.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó la M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca, Directora Jurídica y Consultiva de Secretaría de Gobierno. Conste.-----

**M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA,
DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA DE
SECRETARÍA DE GOBIERNO**

PUBLICACIÓN: Se publica en listas oficiales de esta Dirección el 4 (cuatro) de noviembre de 2014 (dos mil catorce).”

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado. Lo que se asienta para los efectos legales conducentes. Conste.-----

**M. EN D. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA
DIRECTORA JURÍDICA Y CONSULTIVA DE
SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

ZENA TECH SA DE CV

R.F.C ZTE1305299Q0

CERRO DE LA CABRA 209 – B COL. JURQUILLA QUERETARO C.P.:76230 QUERETARO QUERETARO

BALANCE FINAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2014

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, A FIN DE CONTINUAR CON EL PROCESO DE LIQUIDACION DE ZENA TECH SA DE CV “ LA SOCIEDAD”, A CONTINUACION SE PRESENTA EL BALANCE FINAL CORRESPONDIENTE:

ACTIVO	
DINERO CAJA	\$50,000.00
TOTAL ACTIVO	\$50,000.00
PASIVOS	
	\$ 0.00
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	\$50,000.00
TOTAL CAPITAL SOCIABLE	\$50,000.00

ASIMISMO, EL CAPITAL SOCIAL SE INFORMA QUE NUNCA FUE EXIBIDO DE PARTE DE LOS ACCIONISTAS, EL ACTA CONSTITUTIVA MUESTRA QUE LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA SON:

ACCIONISTA	ACCIONES
DAE KANG JEON	35
CHUNG HA LEE	20
GABRIEL LEE	20
BYONG HEE LEE	15
JA YONG HAN	10
TOTAL	100

TODA LA DOCUMENTACION DE “LA SOCIEDAD” ESTARA DISPONIBLE PARA SUS ACCIONISTAS DURANTE EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PARA CUALESQUIERA PROPOSITOS A QUE HAYA LUGAR, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN CERRO DE LA CABRA 209 – B COL. JURQUILLA QUERETARO C.P.:76230 QUERETARO QUERETARO

LIQUIDADOR
OSCAR CASTILLO ALVAREZ
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/343/2015

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
51059001-008-15	5253031	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-099-15	SE INDICA CUADRO
Nº	LICITANTES	IMPORTE DEL MONTO OFERTADO	GARANTÍA DEL 5%		
1	1.- HOSPIMEDICAL, S.A. DE C.V. COTIZA 07 RENGLONES DEL ANEXO 2.1	\$1,917,913.70	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, CON NÚMERO 0003297, POR UN IMPORTE DE \$95,895.69		
2	2.- EXFARMA, S.A. DE C.V. COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 2.2 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.3	\$1,144,769.72	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1602283, POR UN IMPORTE DE \$57,238.49		
4	4.- SOLUTESA SOLUCIONES TECNICAS PARA LA SALUD, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.2	\$4,798,836.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1887736, POR UN IMPORTE DE \$250,000.00		
5	5.- DISTRIBUIDORA DE FARMACOS Y FRAGANCIAS, S.A. DE C.V. COTIZA 12 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 2.2	\$1,970,254.28	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1887872, POR UN IMPORTE DE \$100,000.00		
6	6.- GRUPO GIPSON, S.A. DE C.V. COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.2	\$2,046,278.02	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NUMERO 1601742, POR UN IMPORTE DE \$250,000.00. ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SE IDENTIFICA UN ERROR EN LA SUMATORIA DE SU PROPUESTA ECONOMICA, LA CUAL ES POR LA CANTIDAD DE \$2,046,278.02 Y LA CANTIDAD CORRECTA ES DE \$2,046,378.02.		
7	7.- DIBITER, S.A. DE C.V. COTIZA 17 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.2	\$1,508,428.34	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA. S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3693-00818-8, POR UN IMPORTE DE \$76,000.00		
8	8.- ONCOMEDIC DISTRIBUIDORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V. COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.2	\$4,809,782.25	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX. S.A. CON NÚMERO 1887833, POR UN IMPORTE DE \$240,489.11		
9	9.- REX FARMA, S.A. DE C.V. COTIZA 19 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 2.2 COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 2.3 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.4	\$8,598,661.58	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA. S.A. DE C.V. CON NÚMERO 88240836 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$716,000.00		
10	10.- PROVEEDORA ESPECIALIZADA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V. COTIZA 16 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.2	\$6,725,130.60	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX. S.A. CON NÚMERO 1887861. POR UN IMPORTE DE \$350,000.00		
11	11.- ZAGAPHARM, S.A. DE C.V. COTIZA 26 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.2	\$1,504,689.92	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX. S.A. CON NÚMERO 1887831, POR UN IMPORTE DE \$100,000.00		
12	12.- BALESSA, S.A. DE C.V. COTIZA 17 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 2.2 COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.3	\$5,737,350.61	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX. S.A. CON NÚMERO 1887951, POR UN IMPORTE DE \$286,878.57		
13	13.- MEDICA FARMA ARCAR, S.A. DE C.V. COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.2	\$4,387,599.88	GARANTIZA CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX. CON NÚMERO 3592. POR UN IMPORTE DE \$240,000.00.		

14	14.- LEVIC, S.A. DE C.V. COTIZA 09 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.2	\$1,534,341.82	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1887795, POR UN IMPORTE DE \$76,750.00
15	15.- DISTRIBUCION W, S.A. DE C.V. COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 2.1	\$3,179,234.68	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1888029. POR UN IMPORTE DE \$160,000.00
17	17.- PHARMA TYCSA, S.A. DE C.V. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.1	\$536,024.44	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A. CON NÚMERO III-471321-RC, POR UN IMPORTE DE \$27,500.00
18	18.- SAVI DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 2.1	\$2,131,930.32	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1887716, POR UN IMPORTE DE \$110,000.00
19	19.- HI-TEC MEDICAL DE QUERETARO, S.A. DE C.V. COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.2	\$2,403,093.08	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1601934, POR UN IMPORTE DE \$150,000.00
22	22.- ZERIFAR, S.A. DE C.V. COTIZA 18 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 03 RENGLONES DEL ANEXO 2.2 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.3	\$2,633,258.29	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NUMERO 1887771, POR UN IMPORTE DE \$160,000.00. ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SE IDENTIFICA DIVERSOS ERRORES EN OPERACIONES ARITMÉTICAS EN LOS ANEXOS 2.1 Y 2.2. Y POR LO CUAL EN EL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA SEÑALA UNA CANTIDAD DE \$2,633,258.29, Y LA CANTIDAD CORRECTA ES DE \$2,633,346.42
24	24.- FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V. COTIZA 27 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 15 RENGLONES DEL ANEXO 2.2 COTIZA 06 RENGLONES DEL ANEXO 2.3 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 2.4	\$18,606,199.73	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1602253, POR UN IMPORTE DE \$1,000,000.00. ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SE IDENTIFICA DIVERSOS ERRORES EN OPERACIONES ARITMÉTICAS EN LOS ANEXOS 2.1, 2.2, 2.3, Y POR LO CUAL EN EL TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA SEÑALA UNA CANTIDAD DE \$18,606,199.73 Y LA CANTIDAD CORRECTA ES DE \$18,606,197.08
25	25.- SOLUCIONES COMERCIALES ABDO, S.A. DE C.V. COTIZA 23 RENGLONES DEL ANEXO 2.1 COTIZA 04 RENGLONES DEL ANEXO 2.2	\$6,396,109.53	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA,S.A. CON NÚMERO 000398AN0015, POR UN IMPORTE DE \$330,000.00

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/345/2015

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
51059001-009-15	5254011	MATERIAL DE CURACIÓN Y SUTURA	ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-106-15	SE INDICA CUADRO
Nº	CONCURSANTES	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1	1.- COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS PARA LA SALUD, S. DE R.L. C.V. COTIZA 81 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 49 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$17,410,794.38	\$20,196,521.48	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1890342, POR UN IMPORTE DE \$1,100,000.00	
2	2.- GALIA TEXTIL, S.A DE C.V. COTIZA 16 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$2,627,845.30	\$3,048,300.55	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. CON NÚMERO 88241839 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$427,050.75	
3	3.- MEDICAMENTOS INSTITUCIONALES MEXICANOS, S.A. DE C.V. COTIZA 148 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2,	\$15,256,233.00	\$17,697,230.28	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADO ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1604633, POR UN IMPORTE DE \$884,861.51	
4	4.- DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA Y HOSPITALARIA DEL SUR, S.A. DE C.V. COTIZA 85 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$12,801,048.56	\$14,849,216.33	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA CON NÚMERO 1141-32865-7, POR UN IMPORTE DE \$742,460.81	
5	5.- GLORIA GARCIA GRIMALDO COTIZA 82 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2	\$8,561,686.31	\$9,931,556.12	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 4129-01677-5, POR UN IMPORTE DE \$550,000.00	
6	6.- PROVEEDORA MEXICANA DE ARTICULOS DE CURACIÓN Y LABORATORIO, S.A. DE C.V. COTIZA 61 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$19,985,213.78	\$23,182,847.98	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1604331, POR UN IMPORTE DE \$1,159,142.40	
7	7.- CEIM ASESORES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$141,600.00	\$164,256.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, SA CON NÚMERO 000101AC1015, POR UN IMPORTE DE \$8,212.80	
9	9.- EQUIPOS MÉDICOS VIZCARRA, S.A. COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$1,955,690.52	\$2,268,601.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, SA CON NÚMERO 1604404, POR UN IMPORTE DE \$115,000.00	
10	10.- DENTILAB, S.A. DE C.V COTIZA 88 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$15,831,729.15	\$18,364,805.81	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1604557 POR UN IMPORTE DE \$1,200,000.00	
11	11.- HI-TEC MEDICAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA 31 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.3	\$9,212,807.15	\$10,686,856.29	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1604355, POR UN IMPORTE DE \$1,150,000.00	
12	12.- HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V. COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$1,054,879.15	\$1,223,659.81	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, SA CON NÚMERO 1604495, POR UN IMPORTE DE \$61,182.99	
13	13.- CORPORACION ANALITICA, S.A. DE C.V. COTIZA 94 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$8,610,965.68	\$9,988,720.19	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1604416, POR UN IMPORTE DE \$499,436.01	
14	14.- PRODUCTOS MENA, S.A. DE C.V. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$492,063.80	\$570,794.01	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 1550943-0000, POR UN IMPORTE DE \$28,639.70	

15	15.- ARTE Y MANUFACTURA Y COMERCIO, S.A. DE C.V. COTIZA 35 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$1,435,499.50	\$1,665,179.42	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1889849, POR UN IMPORTE DE \$84,000.00
16	16.- ECK MEDICAL, S.A. DE C.V. COTIZA 10 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$501,375.00	\$581,595.00	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. CON NÚMERO 88241639 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$29,079.75
17	17.- DISTRIBUIDORA BREUR, S.A. DE C.V. COTIZA 33 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$8,432,352.64	\$9,781,529.06	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1890426, POR UN IMPORTE DE \$489,076.45
18	18.- DEGASA, S.A. DE C.V. COTIZA 54 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$15,349,682.81	\$17,805,632.06	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1890293, POR UN IMPORTE DE \$5,161,024.35
19	19.- BALESSA, S.A. DE C.V. COTIZA 35 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$2,078,586.55	\$2,411,160.40	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO, COMPAÑÍA AFIANZADORA, SA DE C.V., CON NÚMERO 88241925 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$120,558.02.
20	20.- ELIHELP, S.A. DE C.V. COTIZA 153 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$16,695,383.72	\$19,366,645.12	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MÉXICO COMPAÑÍA AFIANZADORA, S.A. CON NÚMERO 88241949 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$1,355,665.15
21	21.- AGNEVAL MEDICO DENTAL, S.A. DE C.V. COTIZA 54 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$7,455,257.43	\$8,648,098.62	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DORAMA, SA CON NÚMERO 000429A20015, POR UN IMPORTE DE \$435,000.00
22	22.- DISTRIBUCIONES MEDICAS LERAM, S.A. DE C.V. COTIZA 132 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$24,402,864.50	\$28,307,322.82	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1890349, POR UN IMPORTE DE \$1,633,235.10
23	23.- NO TEJIDOS GABA, S.A. DE C.V. COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$1,620,339.52	\$1,880,753.84	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, SA CON NÚMERO 1890049, POR UN IMPORTE DE \$94,038.00
24	24.- DISTRIBUIDORA GOBA DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. COTIZA 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 60 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$3,045,737.00	\$3,533,054.92	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1889733, POR UN IMPORTE DE \$219,000.00
25	25.- DISFAB, S.A. DE C.V. COTIZA 19 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$2,971,611.44	\$3,447,069.27	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1888572, POR UN IMPORTE DE \$172,353.46
26	26.- GRUPO EMEQR, S.A. DE C.V. COTIZA 82 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.3	\$26,448,033.77	\$30,679,719.17	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 1558241-0000, POR UN IMPORTE DE \$1,533,985.96
27	27.- COMECO, S.A. DE C.V. COTIZA 08 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$301,126.30	\$349,306.51	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA MAPFRE FIANZAS, S.A. CON NUMERO 0031500002825, POR UN IMPORTE DE \$17,463.33 SE SEÑALA QUE DE ACUERDO CON EL IMPORTE TOTAL CON IVA INCLUIDO OFERTADO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA EL 5% DE LA MISMA CORRESPONDE A UNA CANTIDAD DE \$17,465.33, Y AL RESPECTO SE SEÑALA QUE LA PÓLIZA DE FIANZA EXHIBIDA ES POR LA CANTIDAD DE \$17,463.33, POR LO CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO REQUERIDA NO FUE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, YA QUE NO SE CUBRIÓ CON LA GARANTÍA EL 5% DE SU PROPUESTA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO.
29	29.- PROMAD EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. COTIZA 18 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$6,445,329.78	\$7,476,582.54	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1890368, POR UN IMPORTE DE \$376,484.13
30	30.- ESPECIALIDADES MEDICO ODONTOLÓGICAS, S.A. DE C.V. COTIZA 53 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$2,158,145.59	\$2,503,448.88	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1604562, POR UN IMPORTE DE \$125,500.00

32	32.- COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V. COTIZA 19 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$1,286,363.58	\$1,492,181.75	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1890416, POR UN IMPORTE DE \$74,609.08
33	33.- DISTRIBUIDORA Y EXPORTADORA DE MEDICAMENTOS, S.A. DE C.V. COTIZA 25 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$4,282,194.68	\$4,967,345.83	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA D AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NUMERO 1604593, POR UN IMPORTE DE \$215,000.00 SE SEÑALA QUE DE ACUERDO CON EL IMPORTE TOTAL CON IVA INCLUIDO OFERTADO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA EL 5% DE LA MISMA CORRESPONDE A UNA CANTIDAD DE \$248,367.29, Y AL RESPECTO SE SEÑALA QUE LA PÓLIZA DE FIANZA EXHIBIDA ES POR LA CANTIDAD DE \$215,000.00, POR LO CUAL SE HACE CONSTAR QUE LA GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO REQUERIDA NO FUE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, YA QUE NO SE CUBRIÓ CON LA GARANTÍA EL 5% DE SU PROPUESTA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO.
34	34.- DISTRIBUCION W, S.A. DE C.V. COTIZA 256 RENGLONES 256 DEL ANEXO 1.1	\$25,467,895.00	\$29,542,758.20	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1890380, POR UN IMPORTE DE \$1,600,000.00
35	35.- ZAGAFHARM, S.A. DE C.V. COTIZA 46 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$8,861,775.82	\$10,279,659.95	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1890461, POR UN IMPORTE DE \$700,000.00
36	36.- PRODUCTOS Y EQUIPO MÉDICOHOSPITALARIO DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. COTIZA 76 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$24,076,922.56	\$27,929,230.17	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1890475, POR UN \$1,396,461.51
37	37.- TECNOLOGÍA EN MEDICINA, S.A. DE C.V. COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.3	\$30,753,191.00	\$35,673,701.56	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1604552, POR UN IMPORTE DE \$1,793,540.55
39	39.- LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.3	\$11,425,316.62	\$13,253,367.2	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1764540, POR UN IMPORTE DE \$662,668.36
40	40.- GRUPO MORAVI, S.A. DE C.V. COTIZA 101 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$6,710,618.23	\$7,784,317.15	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1602345, POR UN IMPORTE DE \$443,999.00
41	41.- EQUIPOS QUIRÚRGICOS POTOSINOS, S.A. DE C.V. COTIZA 81 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$19,473,574.38	\$22,589,346.28	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 212-14966-1, POR UN IMPORTE DE \$1,137,868.97
42	42.- JOSÉ MIGUEL URIBE ÁLVAREZ TOSTADO COTIZA 23 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 1 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2	\$3,908,937.80	\$4,534,367.85	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS ATLAS, S.A. CON NÚMERO 111-471697-RC, POR UN IMPORTE DE \$230,000.00
43	43.- CORPORACION ARMO, S.A. DE C.V. COTIZA 253 RENGLONES DEL ANEXO 1.1,	\$19,577,978.50	\$22,710,455.06	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1890397, POR UN IMPORTE DE \$1,500,000.00
44	44.- DISTRIBUIDORA MEDICA TEYCO, S.A. DE C.V. COTIZA 6 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$78,668,291.25	\$91,255,217.85	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1889747, POR UN IMPORTE DE \$4,562,760.89
45	45.- ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V. COTIZA 25 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$4,714,994.20	\$5,469,393.27	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1604312, POR UN IMPORTE DE \$280,000.00
46	46.- SURTIDOR MEDICO DEL BAJIO, S.A.DE C.V. COTIZA 28 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 58 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$13,453,604.18	\$15,606,180.85	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA FIANZAS DO RAMA, S.A. CON NÚMERO 000631AP0015, POR UN IMPORTE DE \$780,309.04

48	48.- LABORATORIOS LEROY, S.A. DE C. COTIZA 8 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$2,091,890.85	\$2,426,593.39	GARANTIZA C.ON POLIZA DE LANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V. CON NÚMERO 88241806 00000 0000, POR UN IMPORTE DE \$121,350.00
49	49.- PIHCSA PARA HOSPITALES, S.A. DE C.V. COTIZA 95 RENGLONES DEL ANEXO 1.1 COTIZA 58 RENGLONES DEL ANEXO 1.2	\$17,481,469.59	\$20,278,504.72	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1604599, POR UN IMPORTE DE \$1,345,600.00
51	51.- AMBIDERM, S.A. DE C.V. COTIZA 18 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$7,256,194.89	\$8,417,186.07	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A. CON NÚMERO 1604530, POR UN IMPORTE DE \$550,000
52	52.- INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V. COTIZA 13 RENGLONES DEL ANEXO 1.1	\$3,282,625.00	\$3,807,845.00	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1890074, POR UN IMPORTE DE \$190,400.00
53	53.- CARDIOPACE, S.A. DE C.V. COTIZA 57 RENGLONES DEL ANEXO 1.1, COTIZA 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2	\$8,134,885.47	\$9,436,467.14	GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. CON NÚMERO 1890415, POR UN IMPORTE DE \$471,823.36

ATENTAMENTE

LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
Rúbrica

AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES**

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/354/2015
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-014-15	5336011	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS. (IMPRESIÓN DE RECIBOS Y RECETAS)	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS	CAE-122-15	SE INDICA CUADRO
Nº	CONCURSANTES	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA	GARANTÍA DEL 5%	
1	1.- FORMAS GENERALES, S.A DE C.V. COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1	\$431,100.00	\$500,076.00	GARANTIZA CON CHEQUE CERTIFICADO DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CON NÚMERO 0007801, POR UN IMPORTE DE \$25,005.00.	
2	2.- HERNÁNDEZ ARTEAGA TIMOTEO COTIZA 11 RENGLONES DEL ANEXO 1	\$651,440.00	\$755,670.40	SE EXHIBE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL BANCO BBVA BANCOMER, SA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, CON NÚMERO 0012263, POR UN IMPORTE DE \$37,783.52, DEL CUAL SE HACE CONSTAR QUE NO ES CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO. AL RESPECTO SE HACE SABER QUE ESTE DOCUMENTO NO ES ALGUNA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS PARA CONSTITUIRSE EN GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE SU PROPUESTA ECONÓMICA, QUE DEBLA CORRESPONDER AL 5% DE SU OFERTA, CON BASE AL 100% COTIZADO CON IVA INCLUIDO, POR LO CUAL SE SEÑALA QUE LA GARANTÍA NO FUE CUBIERTA DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 2.2.3 DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O PÓLIZA DE FIANZA, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.	

ATENTAMENTE

**LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

OFICIO DE REFERENCIA SA/5014/351/2015
CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

NÚMERO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL	ACTO	NÚMERO DE ACTA	OBSERVACIÓN
SESEQ-IR-013-15	5255031	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO MÉDICO	ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUUESTAS ECONÓMICAS	CAE-118-15	SE INDICA CUADRO
Nº	Nº CONCURSANTES	IMPORTE ANTES DE IVA	IMPORTE CON IVA INCLUIDO	GARANTÍA DEL 5%	
1	1.- SURTIDOR QUÍMICO DEL CENTRO, S.A. DE C.V. 07 RENGLONES DEL ANEXO 1.5	\$94,752.00	\$109,912.32	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, CON NÚMERO 3180-02121- 8, POR UN IMPORTE DE \$5,495.62	
2	2.- LABSSA, S.A. DE C.V. 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.2 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.3 05 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 01 RENGLÓN DEL ANEXO 1.5	\$420,420.30	\$487,687.54	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., CON NÚMERO 88243144 000000 0000, POR UN IMPORTE DE \$29,000.00	
3	3.- SISTEMAS ESPECIALIZADOS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V. 02 RENGLONES DEL ANEXO 1.4 06 RENGLONES DEL ANEXO 1.5	\$394,588.07	\$457,722.16	GARANTIZA CON POLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA ACE FIANZAS MONTERREY, S.A., CON NÚMERO 1607716, POR UN IMPORTE DE \$30,000.00	

ATENTAMENTE


LCPF. RAÚL JUÁREZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS,
DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

GPULFAIR

Página 1 de 1

AVISO

**ABC SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
al 28 de Febrero de 2015**

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CORTO PLAZO	
Caja y Bancos	53,874.23	Credito Bancario	0.00
Inversiones	3,257,642.16	Anticipo de Clientes	0.00
Clientes	0.00	Proveedores	0.00
Deudores Diversos Personas Físicas	0.00	Acreedores Diversos	0.00
Deudores Diversos	0.00	Documentos por pagar	0.00
Inventario	0.00	Impuestos por pagar	0.00
Anticipo a Proveedores	0.00	Participacion a los trabaja-	
Otros Anticipos	0.00	dores de las utilidades	0.00
Anticipo de Impuestos	0.00	Fondo de Ahorro	0.00
Seguros y Fianzas	0.00		
IVA Acreditable	0.00		
Suma Activo Circulante	3,311,516.39	Suma Pasivo a Corto Plazo	0.00
FIJO		LARGO PLAZO	
Terreno	0.00	Documentos por pagar	0.00
Casas y Edificios	0.00	Impuestos por pagar l.p.	0.00
Depreciacion Acumulada	0.00		
Equipo de Computo	0.00	DIFERIDO	
Depreciacion Acumulada	0.00		
Mobiliario y Equipo de oficina	0.00		
Depreciacion Acumulada	0.00		
Equipo de Transporte	0.00		
Depreciacion Acumulada	0.00	Suma Pasivo Diferido	0.00
Suma Activo Fijo	0.00	Suma Pasivo	0.00
DIFERIDO		CAPITAL CONTABLE	
Gastos de Instalación	0.00	Capital Social	50,000.00
Amortizacion Acumulada	0.00	Capital Variable	3,412,196.10
Depositos en Garantia	0.00	Superavit	0.00
Pagos Anticipados	0.00	Reserva Legal	0.00
Intereses por Devengar	0.00	Resultado de Ejercicios Ant	-157,996.87
		Resultado del Ejercicio	7,317.16
		Aportaciones pendientes de Capitalizar	0.00
Suma Activo Diferido	0.00	Suma Capital Contable	3,311,516.39
Suma Activo Total	3,311,516.39	Suma Pasivo y Capital	3,311,516.39
L.C. MIGUEL ANGEL RAMIREZ AMAYA			
LIQUIDADOR			
Rúbrica			

AVISO

AGRO INDUSTRIAS CAMPUS, S. DE R.L. DE C.V. (EN LIQUIDACIÓN)**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2015**

(En miles)

ACTIVO	2015	INVERSIÓN DE LOS SOCIOS	2015
CIRCULANTE		Capital Social	50
Efectivo y Valores Realizables	\$25	Resultados acumulados	(25)
		Total de inversión de los socios	25
	<u>\$ 25</u>		<u>\$25</u>

Tequisquiapan, Qro., a 31 de marzo de 2015.

Ing. Jaime Francisco Castillo Sánchez Mejorada

Liquidador

RFC: CASJ490429FY1

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

GRUPO SAN ANTONIO DE QUERETARO, S.C.
Estado de Posición Financiera al 31 de Marzo de 2015

ACTIVO			
<i>Circulante</i>			
Caja	\$	-	
Bancos		-	
Clientes		-	
Deudores Diversos		-	
Funcionarios y empleados		-	
Impuestos anticipados		-	
Impuestos a favor		-	
Iva por acreditar		-	
Anticipo a proveedores		-	\$ -
<i>Fijo</i>			
Construcciones en proceso		-	
<i>Mobiliario y equipo</i>		-	
<i>Equipo de computo</i>		-	
<i>Equipo clínico</i>		-	
<i>Depreciacion acumulada</i>		-	-
Total Activo			\$ -
PASIVO			
<i>A Corto Plazo</i>			
Proveedores	\$	-	
Acreedores Diversos		-	
Impuestos por pagar		-	
I.V.A. Por Pagar		-	
Anticipo de clientes		-	
Total Pasivo			\$ -
CAPITAL SOCIAL			
Capital social	\$	-	
Reservas & Otros		-	
Aportaciones Pendientes		-	
Resultado Ejercs. Ants.		-	
Resultado del Ejercicio		-	
Capital Contable			\$ -
PASIVO + CAPITAL			\$ -

Miguel Eugenio Berumen Garcia
 Representante Legal
 Rúbrica

CP. Larisa Lara Gomez
 Cedula Profesional 4125018
 Rúbrica

AVISO

ARNEMEX S DE RL DE CV
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014
ARN140922EQ5

ACTIVO**PASIVO****ACTIVO CIRCULANTE****PASIVO A CORTO PLAZO**

Efectivo \$ 12,826.87
 Bancos 6,188.70

Proveedores -
 Acreedores Diversos -

Total Activo Circulante

\$ 19,015.57

Total Pasivo a Corto Plazo

-

ACTIVO FIJO**PASIVO A LARGO PLAZO**

Terrenos
 Edificios
 Equipo de Transporte
 Equipo de Cómputo
 Equipo de Oficina
 Depreciación Equipo de Transporte
 Depreciación Equipo de Cómputo
 Depreciación Equipo de Oficina
 Gastos de Instalación
 Amortización de Gastos de Instalación

Créditos Hipotecarios -

Total Pasivo a Largo Plazo -

CAPITAL

Capital Social \$ 50,000.00
 Reserva Legal -
 Resultado de Ejercicios Anteriores -
 Resultado del Ejercicio - 30,984.43

Total Activo Fijo

-

TOTAL CAPITAL

19,015.57

TOTAL ACTIVO**\$ 19,015.57****TOTAL PASIVO Y CAPITAL****\$ 19,015.57**

Alejandro Vidal
 Rúbrica

AVISO

CONTPAQ i

GONG SOLUCIONES INTEGRALES EN
COMPUTACIÓN, SA DE CV
Posición Financiera, Balance General al 30/Sept/2014

Hoja 1
Fecha:03/Nov/2014

ACTIVO		PASIVO	
BANCOS	0.00	IVA POR PAGAR	38,010.00
ACCIONISTAS	53,479.00		
IVA ACREDITABLE	39,445.00	SUMA DEL PASIVO	38,010.00
ANTICIPOS IETU	3,020.00		
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	58,000.00
		PERDIDAS Y GANANCIAS EJER AN..	-66.00
		PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJER	0.00
		Utilidad o Perdida del Ejercicio	0.00
		SUMA DEL CAPITAL	57,934.00
SUMA DEL ACTIVO	<u>95,944.00</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>95,944.00</u>

LOURDES PATRICIA ROCHA CASTELLANOS
Rúbrica

JORGE ARTURO CARNAYA LEISSA
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	\$ 42.67
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	\$ 128.02

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.